CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2025-2-0223-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
CUSCO, CUSCO, CUSCO

"CONCURSOS PUBLICOS Y OTRAS MODALIDADES DE ACCESO A LA FUNCION DOCENTE ENTRE LOS AÑOS 2022 Y 2023 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE IV

2 DE DICIEMBRE DE 2025

CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0716

0102025202230 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 010-2025-2-0223–AC

"CONCURSOS PUBLICOS Y OTRAS MODALIDADES DE ACCESO A LA FUNCION DOCENTE ENTRE LOS AÑOS 2022 Y 2023 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN		PÁG.
I.	**ANTECEDENTES**		**3**
	1.1	Origen	3
	1.2	Objetivos	3
	1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4	De la entidad o dependencia	4
	1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
	1.6	Aspectos relevantes	6
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**		6
III.	**OBSERVACIONES**		15
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**		198
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**		199
VI.	**CONCLUSIONES**		199
VII.	**RECOMENDACIONES**		206
VIII.	**APÉNDICES**		207

INFORME DE AUDITORÍA Nº 010-2025-2-0223–AC

"CONCURSOS PUBLICOS Y OTRAS MODALIDADES DE ACCESO A LA FUNCION DOCENTE ENTRE LOS AÑOS 2022 Y 2023 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en adelante la "Unsaac", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 20225 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0223-2025-001, cuyo inicio fue comunicado mediante oficio n.° 102-2025-UNSAAC/OCI de 5 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si las modalidades de acceso a la función docente en la Unsaac se efectuaron de conformidad a las disposiciones legales vigentes y normativa aplicable a la materia.

Objetivo Específico:

1. Determinar si los concursos públicos para el acceso a la función docente en la Unsaac, se efectuaron conforme a la normativa aplicable y las disposiciones internas.

2. Determinar si las otras modalidades de acceso a la función docente en la Unsaac, se desarrollaron cumpliendo la oportunidad, exigencias, requisitos, procedimientos y otros establecidos en la normativa legal aplicable y disposiciones internas.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde las contrataciones de docentes a través de "Concursos Públicos y otras modalidades de acceso a la función docente entre los años 2022 y 2023 en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco", de acuerdo a lo dispuesto a las disposiciones legales vigentes y normativa aplicable a la materia.

Asimismo, la Auditoria de Cumplimiento se realizó de acuerdo a los dispuesto en las Normas de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.ª 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual

de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

Materia Comprometida

La materia de comprometida corresponde a la revisión y análisis a la documentación proporciona por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, referente a los Concursos Públicos y otras modalidades de acceso a la función docente entre los años 2022 y 2023 en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, identificándose que la autoridad del órgano de gobierno en el cargo de Vicerrectora Académica, Presidente de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario (CAPCU) e integrante del Consejo Universitario gestionó, tramitó y aprobó contrataciones y/o renovaciones por invitación (sin concurso público de méritos) de familiares con vínculo de parentesco de primer y segundo grado de consanguinidad durante los semestres académicos I y II del periodo 2022 y 2023; y, en el cargo de Rectora encargada aprobó la renovación y autorizó la contratación de un familiar en el semestre académico 2022-II.

Por otra parte, se realizó la revisión de las resoluciones emitidas respecto a las contrataciones de docentes durante el periodo 2022 y 2023, advirtiéndose que integrantes del Consejo Universitario aprobaron y autorizaron la contratación excepcional de docentes para el nivel de pregrado sin ajustarse al límite legal permitido por la normativa universitaria; finalmente, de la revisión a las resoluciones que aprobaron y autorizaron la contratación de docentes se advirtió que un funcionario sin tener atribuciones propias del Consejo Universitario emitió y suscribió resoluciones rectorales para la renovación y contratación de docentes.

Alcance

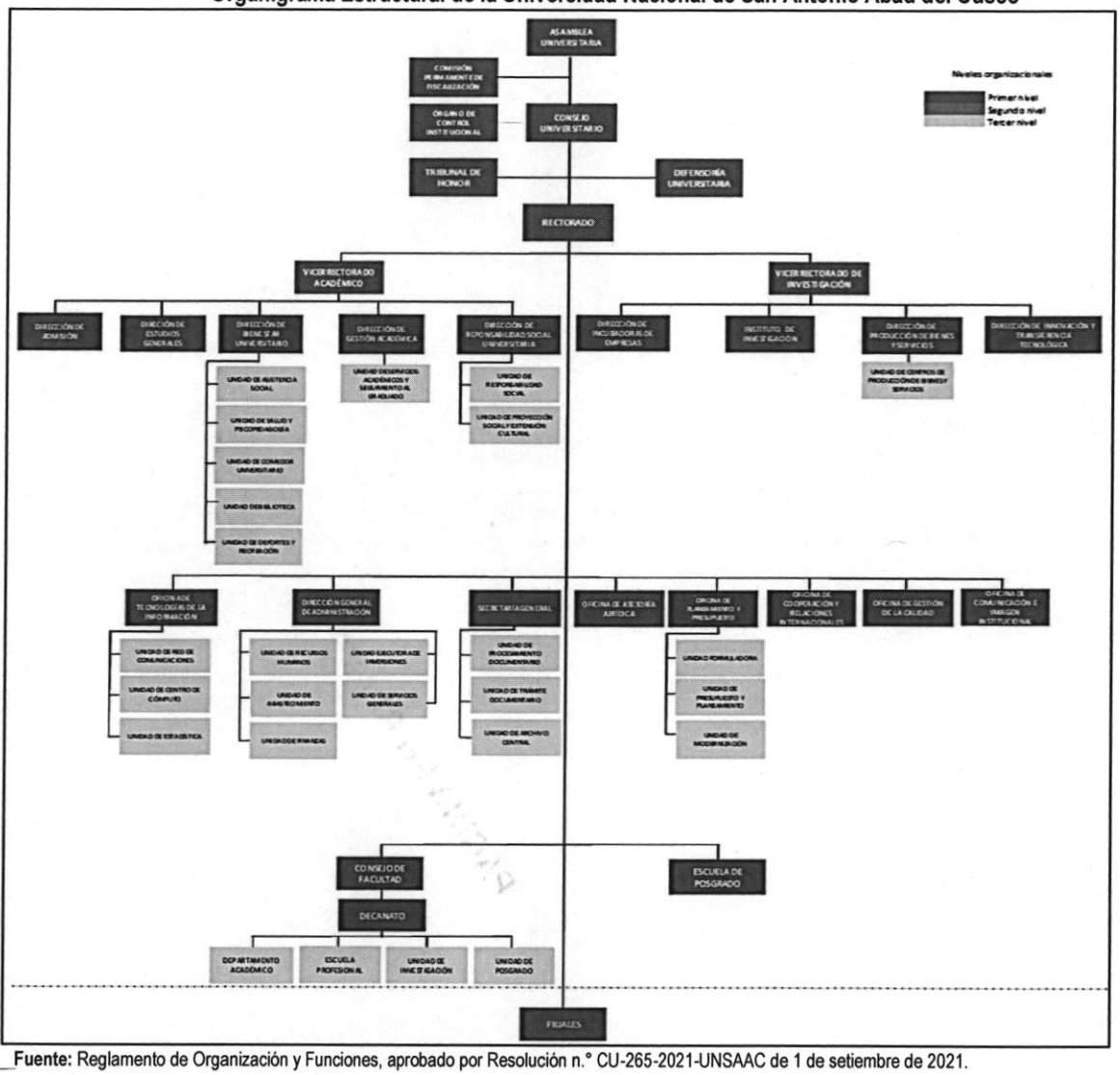
La presente Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, y se desarrolló en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, ubicada en la Av. la Cultura N° 733, distrito, provincia y departamento de Cusco.

1.4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco pertenece al Sector Educación, en el nivel de Gobierno Nacional, función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco:

Imagen n.° 1
Organigrama Estructural de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución n.° CU-265-2021-UNSAAC de 1 de setiembre de 2021.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, Directiva N° 007-2025-CG/DOC aprobado con Resolución de Contraloría Nº 479-2025-CG de 29 de octubre de 2025, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a través de medios físicos a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que puedan ser revelados en el presente apartado.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que éstas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

A continuación, se describen las deficiencias determinadas como producto de la evaluación de los controles internos relacionados a la materia de control, siendo las siguientes:

2.1. REGLAMENTO PARA DECLARAR DOCENTES EXTRAORDINARIOS SIN CONSIDERAR LA OPORTUNIDAD PARA DETERMINAR LA CANTIDAD LÍMITE A CONTRATAR; PONE EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY UNIVERSITARIA RESPECTO AL LÍMITE MÁXIMO LEGAL PERMITIDO DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS, AFECTANDO ASÍ SU ADECUADA APLICACIÓN PARA CADA SEMESTRE ACADÉMICO.

El numeral 80.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece respecto a los docentes:

> *"(...)*
> *Artículo 80. Docentes*
> *Los docentes son:*
> *80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.*
> ***80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.***
> *80.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.*
> *(...)"* (Énfasis agregado)

Bajo ese contexto normativo, respecto a los docentes extraordinarios la Ley establece como límite no superable el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

En ese sentido, conforme al desarrollo de la observación n.° 2, los integrantes del Consejo Universitario aprobaron y autorizaron contrataciones de docentes en calidad de invitados (docentes extraordinarios) durante el año académico 2022 y 2023, y para determinar la cantidad de docentes extraordinarios que dictaron en los semestres académicos I y II en el periodo 2022 y 2023, la Comisión Auditora realizó el cálculo[1] considerando la totalidad de docentes que dictaron en los mencionados semestres académicos.

Sin embargo, con relación a la oportunidad en que dicho cálculo debe realizarse, los documentos normativos internos de la Universidad no precisan en qué momento debe determinarse la cantidad de docentes extraordinarios según el límite legal permitido (10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre); en ese sentido, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en lo sucesivo la Sunedu, a través de su Informe Nº 00680-2025-SUNEDU-

[1] Conforme lo señalado por la Sunedu en el Informe Nº 00680-2025-SUNEDU-SG-OAJ de 9 de octubre de 2025.

SG-OAJ de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, precisó sobre el particular que "*(...) 4.18. Si bien el* ***numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Universitaria****, no establece el período de revisión del límite de 10% permitido,* ***se considera que podría evaluarse se realice de manera previa y oportuna al inicio de casa período lectivo, ello a fin de garantizar el regular desarrollo del servicio educativo****. (...) corresponderá a las universidades,* ***regular y aplicar en su normativa interna el procedimiento respectivo, dentro de los límites fijados por la norma vigente****.*", concluyendo en ese sentido que, "*(...) 5.3* ***Corresponderá a las universidades, regular y aplicar, de manera oportuna, el procedimiento respectivo para el cumplimiento del numeral 80.2 de artículo 80 de la Ley Universitaria, dentro de los límites fijados por la normativa vigente*** *(...)*". (Énfasis agregado)

Por tanto, de acuerdo a lo señalado en el informe de la Sunedu, corresponde a la Universidad la regulación y aplicación de manera oportuna del procedimiento respectivo para el cumplimiento del numeral 80.2 de artículo 80 de la Ley Universitaria; considerando para tal efecto que, antes del inicio de cada semestre académico, la Universidad cuenta con información relacionada la cantidad total de docentes que forman parte de su plana docente, conforme así se tiene del Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, y del resultado de los Concursos Públicos para el acceso a la función docente que la Entidad haya promovido según su necesidad.

La situación expuesta transgrede la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno**, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
(...)
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

El hecho antes expuesto se generó por no considerar la oportunidad para determinar la cantidad límite a contratar; de esta manera, se pone en riesgo el cumplimiento de lo establecido en la Ley Universitaria respecto al límite máximo legal permitido de docentes extraordinarios, afectando así su adecuada aplicación para cada semestre académico.

2.2. USO DE FORMATOS DE DECLARACIÓN JURADA DE NO INCURRIR EN NEPOTISMO, VARÍAN PARA CADA PROCESO DE CONTRATACIÓN DOCENTE Y NO CONSIGNAN EL NOMBRE COMPLETO DEL FAMILIAR, EL GRADO DE PARENTESCO Y LA OFICINA EN QUE EVENTUALMENTE PRESTA SERVICIOS EL PARIENTE, LIMITANDO A LA ENTIDAD A QUE PUEDA IDENTIFICAR CASOS DE NEPOTISMO.

De la revisión efectuada a los documentos derivados de los "Concursos Públicos y otras modalidades de acceso a la función docente entre los años 2022 y 2023 en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco", se tuvo acceso a la relación de docentes que fueron contratados (por concurso público y como invitados), de los cuales, revisados sus expedientes presentados como postulantes a los diferentes procesos de selección de docentes, se identificó el uso indistinto de formatos de declaraciones juradas para prevenir actos de nepotismo[2], los mismos que variaron para cada proceso de selección y omitieron información relevante para la identificación de casos de nepotismo, tal como se detalla en los párrafos siguientes.

Sobre la prohibición del acto de nepotismo y su configuración, es preciso señalar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, emitió pronunciamiento a través del Informe Técnico N° 000135-2022-SERVIR-GPGSC1[3], en el cual se precisa lo siguiente:

"(...)
2.5 La Ley N° 26771, Ley por la que se establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, incorporó al ordenamiento jurídico peruano una regulación específica en materia de nepotismo. Dicha ley fue reglamentada por el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, modificado posteriormente por los Decretos Supremos N° 017-2002-PCM y N° 034 2005-PCM.

2.6 El artículo 1 de la mencionada ley, modificada por el artículo único de la Ley N° 31299 señala expresamente que:
"Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia

Órgano de Control Institucional

[2] El segundo párrafo del Decreto Supremo N° 021-2000-PCM (que aprueba el reglamento de la Ley N° 26771), señala que: *"El nepotismo constituye una práctica inadecuada que propicia el conflicto de interés entre el interés personal y el servicio público; restringe el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas, la dificultad (sic) que las entidades públicas puedan cumplir objetivamente con las funciones para las que fueron creadas; debilita un ambiente saludable para el control interno y para la evaluación; e incluso perturba la disciplina laboral debido a la falta de imparcialidad del superior para ejercer su potestad de mando en un plano de igualdad sobre los servidores vinculados familiarmente con los funcionarios con poder de decisión."*
[3] https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1654-informes-tecnicos-de-servir

directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos. Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar."

En tal sentido, la finalidad de la norma es impedir la incorporación de personal a la Administración Pública sustentada en los vínculos parentales que pudiera existir con el funcionario o servidor competente para contratar o con capacidad para influir (injerencia directa o indirecta) sobre quien puede efectuarlo, de allí que se prohíbe el nombramiento o contratación de parientes por consanguinidad o afinidad, tal como lo establece también el artículo 58° del Estatuto Universitario[4] que dispone:

"Los miembros de los órganos de gobierno, las autoridades, los Directores de los Departamentos Académicos, Directores de las Escuela Profesionales, Director de la Escuela de Posgrado y funcionarios administrativos, no podrán proponer nombramiento ni contrata por ninguna de las modalidades administrativas y/o académicas, a sus cónyuges, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo grado (...)"

Por tanto, si bien existe la obligación de los servidores de "*Suscribir y presentar las Declaraciones Juradas que, conforme al ordenamiento jurídico, solicite la entidad*"[5]; también se incluye la participación de la Entidad, como parte interesada en el cumplimiento de la Ley **N.° 26771**[6] y su reglamento[7], que establece:

"Artículo 4-A.- Función del Órgano de Administración
Corresponde al Órgano de Administración de cada entidad recabar una declaración jurada de toda persona que ingrese a prestar servicios, independientemente de su régimen laboral o contractual, por la que consigne el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente presten servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la misma entidad.

Al respecto, se verificó si la Universidad cumplió el marco normativo detallado en el párrafo anterior, durante los procesos de Concursos Públicos y otras modalidades de acceso a la función docente entre los años 2022 y 2023, respecto de la presentación de Declaraciones Juradas de no incurrir en nepotismo, advirtiéndose que la entidad no maneja un formato estandarizado de declaración jurada para los diferentes procesos de acceso a la función docente, según se aprecia en el siguiente cuadro:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[4] Aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada con Resolución N° AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022
[5] Literal l) del artículo 156.- Obligaciones del servidor, establecido en el Titulo II: Obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades de los servidores civiles del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que Aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
[6] **Ley que prohíbe el ejercicio de la facultad de nombramiento y contratación de personal en casos de parentesco.**
Artículo 1.°.- Prohíbe a los funcionarios y servidores públicos **nombrar, contratar, designar o influir** en favor de personas con las cuales tengan **vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad**, o por matrimonio o unión de hecho.
[7] **Decreto Supremo N° 021-2000-PCM publicado el 30 de julio de 2000, que aprobó el Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco.**

Cuadro n.° 1
Uso de diferentes formatos de declaración jurada de no incurrir en nepotismo
Concursos públicos y otras modalidades de acceso a la función docente durante los años 2022 y 2023

<table>
<tr><th>Proceso de selección de personal docente</th><th>Formatos de Declaración Jurada Antinepotismo</th></tr>
<tr><td>Concurso Público para acceder a función docente año 2022 (semestre académico 2022-I y 2022-II)

Aprobado con Resolución Nº CU-029- 2022-UNSAAC de 2 de febrero de 2022.</td><td>
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
VICERRECTORADO ACADÉMICO
CONCURSO PARA ACCEDER A FUNCIÓN DOCENTE UNIVERSITARIO COMO CONTRATADO EN LA UNSAAC
AÑO ACADÉMICO 2022

<u>DECLARACIÓN JURADA DE NO INCURRIR EN NEPOTISMO</u>

Yo,, identificado con DNI N°, domiciliado en, postulante al Concurso para Acceder a Función Docente Universitaria como Contratado en la UNSAAC, Resolución Nº CU-249-2019-UNSAAC, Departamento Académico Tipo de Docente; teniendo conocimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 26771 y los Decretos Supremos que la modifican y su Reglamento, al amparo del Principio de Veracidad; DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Que a la fecha: Si ☐ No☐, tengo Familiares laborando la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio o unión de hecho o convivencia, con trabajador(es), docentes y/o administrativos nombrados y/o contratados.

<table>
<tr><th>N°</th><th>APELLIDOS Y NOMBRES DE FAMILIAR</th><th>DEPENDENCIA DONDE LABORA O PRESTA SERVICIOS EL FAMILIAR</th><th>PARENTESCO</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Vínculo Matrimonial.</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>2</td><td>Relación de Hecho</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>3</td><td>Hasta el cuarto grado de consanguinidad.</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>4</td><td>Hasta el segundo grado de afinidad</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>

FIRMA Y DNI

<u>GRADO DE PARENTESCO POR LÍNEAS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD</u>

<table>
<tr><td>1° GRADO</td><td>PADRES</td><td>HIJO</td><td>SUEGRO(A)</td><td>YERNO/NUERA</td><td>HIJO(A) DEL CONYUGE QUE NO ES HIJO(A) DEL TRABAJADOR</td></tr>
<tr><td>2° GRADO</td><td>NIETO(A)</td><td>HERMANO(A)</td><td>ABUELO</td><td>CUÑADO(A)</td><td>NIETO(A) DEL CONYUGE QUE NO ES HIJO(A) DEL TRABAJADOR</td></tr>
<tr><td>2° GRADO</td><td>BISNIETO(A)/ BISABUELO(A)</td><td>TIO(A)</td><td>SOBRINO(A)</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>4° GRADO</td><td>TATARANIETO(A)/ TATARABUELO(A)</td><td>PRIMO(A) HERMANO(A)</td><td>TIO(A) ABUELO(A) SOBRINO(A) NIETO(A)</td><td></td><td></td></tr>
</table>
Leyenda: Afinidad ▭ Consanguinidad ▭
</td></tr>
<tr><td>Proceso de invitación a plaza docente semestre académico 2022-II</td><td>
DECLARACIÓN JURADA

Yo, , de Nacionalidad PERUANO con documento de identidad N° , de profesión QUIMICO FARMACEUTICO, Natural del Departamento de CUSCO, de la Provincia de CANCHIS del distrito de SICUANI.

Declaro bajo juramento:

- NO encontrarme inmerso en nepotismo.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento en la ciudad del cusco, a los 10 días del mes de octubre de 2022.

Q.F.

DNI N°
</td></tr>
</table>

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Proceso de selección de personal docente	Formatos de Declaración Jurada Antinepotismo
Concurso Público para acceder a función docente año 2023 (semestre académico 2023-I y 2023-II) Aprobado con Resolución Nº CU-012-2023-UNSAAC de 12 de enero de 2023.	**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO** **VICERRECTORADO ACADEMICO** **CONCURSO PARA ACCEDER A FUNCION DOCENTE UNIVERSITARIO** **COMO CONTRATADO EN LA UNSAAC AÑO ACADEMICO 2023** **DECLARACION JURADA** Yo, identificado (a) con DNI Nro. domiciliado en , del distrito de CUSCO, provincia de CUSCO, departamento de CUSCO, postulante al Concurso a la Plaza Nro: . Tipo de Docente: DC-B1 del(la) DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE . de la FACULTAD DE **DECLARO BAJO JURAMENTO:** a. De someterme al Concurso convocado en los términos regulados por el reglamento. b. Tener hábiles los derechos civiles y laborales. c. Que, NO tengo impedimento legal para acceder al servicio civil del Estado, ni incompatibilidad legal ni horaria para ejercer la docencia. d. Que, NO he sido sancionado con destitución o cese temporal por falta administrativa grave en el servicio público. Tampoco he sido sancionado o despedido por falta grave o despido en el sector privado. e. Que, NO me encuentro procesado o sentenciado por los supuestos a que se refiere elartículo 90° de la Ley Universitaria 30220. f. Que a la fecha [SI] \| [X] tengo Familiares laborando la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio o unión de hecho o convivencia, con trabajador(es), docentes y/o administrativos nombrados y/o contratados Grado 1° Padres Suegros Hijos Yerno/Nuera Grado 2° Abuelos Hermanos Cuñados Nietos Grado 3° Bisabuelos Tios Sobrinos Bisnietos Grado 4° Primos g. Que me hallo en buen estado de salud fisico y mental, compatible para el ejercicio de la funcion docente universitario Es cuanto declaro en honor a la verdad. Cusco, Lunes 23 de Enero del 2023 FIRMA DNI Nro.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Proceso de selección de personal docente	Formatos de Declaración Jurada Antinepotismo
Proceso de invitación a plaza docente Semestre académico 2023-I	**DECLARACIÓN JURADA DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN NEPOTISMO.** Yo, identificada con DNI Nº , con domicilio en calle , Distrito de ., de la Provincia y Departamento del cusco, en pleno ejercicio de mis derechos ciudadanos, **DECLARO BAJO JURAMENTO:** No, tengo parentesco hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad, por razones de matrimonio, unión de hecho o convivencia, que gocen de la facultad de designar, nombrar, contratar o influenciar de manera directa o indirecta en el ingreso a laborar a la Entidad. Por lo cual declaro que no me encuentro incurso en los alcances de la Ley N.º 26771 Asimismo, me comprometo a no participar en ninguna acción que configure ACTO DE NEPOTISMO, conforme a lo dispuesto en las normas sobre la materia. Por lo que suscribo la presente en honor a la verdad. cusco, 17 de abril del 2023 FIRMA Huella Digital

Fuente: Declaraciones juradas de no incurrir en nepotismo extraídas de los files del personal docente **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se advierte el uso indistinto de formatos de declaración jurada de no incurrir en nepotismo, las mismas que según se aprecia en las imágenes anteriores, varían para cada tipo de contratación de personal docente.

Asimismo, se precisa que no todas estas declaraciones juradas de no incurrir en nepotismo, cumplían con "*consignar el grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente presten servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la misma entidad*"[8], puesto que los formatos de declaración jurada usados para el *Concurso Público para acceder a función docente, año 2022 (semestre académico 2022-I y 2022-II)*, fueron los únicos que se ajustaron a lo establecido en el referido marco normativo, por cuanto incluían información del grado de parentesco y la dependencia donde laboraba el familiar.

Sin embrago, nótese que para el *Concurso Público para acceder a función docente, año 2023 (semestre académico 2023-I y 2023-II)*, el formato de declaración jurada consolidaba varias declaraciones como tener hábiles los derechos civiles y laborales, no tener impedimento legal para acceder al servicio civil del estado, no tener incompatibilidad legal ni horaria, entre otros, detallando en el literal f) la declaración de tener familiares laborando en la Universidad, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio o unión de hecho o convivencia, restringiendo esta información a marcar las opciones de (SI) o (NO), sin requerir información importante como el nombre completo del familiar, el grado de parentesco y la oficina en que eventualmente presta servicios el pariente.

[8] Según lo establecido en el artículo 4-A del Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM publicado el 30 de julio de 2000, que aprobó el Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco

Del mismo modo, se advierte que ambas declaraciones juradas correspondientes a los procesos de invitación (contratación directa, sin mediar concurso público) a plazas docentes para los semestres 2022-II y 2023-I, son formatos sencillos que no consignan la información necesaria como el nombre completo del familiar, el grado de parentesco y la oficina en que eventualmente presta servicios el pariente.

En tal sentido, según lo establecido en el artículo 4-A del **Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco**, corresponde al Órgano de Administración recabar una declaración jurada de toda persona que ingrese a prestar servicios, independientemente de su régimen laboral o contractual; por tanto, los formatos utilizados entre los años 2022 y 2023, a excepción del usado para el *Concurso Público para acceder a función docente, año 2022 (semestre académico 2022-I y 2022-II),* no proporcionan la información (nombre completo del familiar, el grado de parentesco y la oficina en que eventualmente presta servicios el pariente) que la entidad necesita para poder descartar o identificar situaciones que vulneran la Ley Nº 26771, Ley que prohíbe el ejercicio de la facultad de nombramiento y contratación de personal en casos de parentesco.

La situación expuesta transgrede la siguiente normativa:

- **Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco**, aprobado por Resolución Nº 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada con Resolución Nº AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022

 "(...)
 Artículo 58°
 Los miembros de los órganos de gobierno, las autoridades, los Directores de los Departamentos Académicos, Directores de las Escuelas Profesionales, Director de la Escuela de Posgrado y funcionarios administrativos, no podrán proponer nombramiento ni contrata por ninguna de las modalidades administrativas y/o académicas, a sus conyugues, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y afines hasta segundo grado; así mismo no podrán desarrollar labores directivas, aunque el cargo solo fuera uno de ellos (...)."

- **Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, aprobado por Ley n.° 26771** publicado el 15 de abril de 1997, modificado por la Ley n.° 31299, publicado el 21 julio 2021.

 "(...)
 Artículo 1°.- *Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.*

 Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.

 Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar."

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

- **Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco**, aprobado por Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM publicado el 30 de julio de 2000 y sus modificatorias.

"(...)
Artículo 4-A.- Función del Órgano de Administración
Corresponde al Órgano de Administración de cada entidad recabar una declaración jurada de toda persona que ingrese a prestar servicios, independientemente de su régimen laboral o contractual, por la que consigne el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente presten servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la misma entidad".

- **Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014.

"(...)
TÍTULO II: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS SERVIDORES CIVILES
(...)
Artículo 156.- Obligaciones del servidor
(...)
l) Suscribir y presentar las Declaraciones Juradas que, conforme al ordenamiento jurídico, solicite la entidad.
(...)"

- **Normas de Control Interno, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
3.6. Evaluación de desempeño

Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

Comentarios:

01 La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia.

02 La evaluación del desempeño permite generar conciencia sobre los objetivos y beneficios derivados del logro de los resultados organizacionales, tanto dentro de la institución como hacia la colectividad. Asimismo, la retroalimentación obtenida con respecto al cumplimiento de los planes permite conocer si es necesario modificarlos. Esto último con el objetivo de fortalecer a la entidad y enfrentar cualquier riesgo existente, así como prever cualquier otro que pueda presentarse en el futuro.

03 La evaluación de desempeño de la gestión debe constituir una herramienta necesaria que requiere ser formalizada a través de regulaciones internas, debiendo definirse y formalizarse en documentos de carácter institucional.

04 Una medida de evaluación del desempeño en cuanto a procesos u operaciones lo pueden brindar los indicadores. Estos constituyen una herramienta para evaluar el logro de los objetivos y metas y asegurar el adecuado funcionamiento del sistema a través de la aplicación de las actividades de control de control gerencial destinadas a minimizar los riesgos de la entidad. A partir de estos indicadores se puede diseñar un sistema de alerta temprano que permita identificar con anticipación los factores que pueden afectar el logro de objetivos y metas, cuantificando su incidencia."

La situación descrita se generó por la utilización indistinta de formatos de declaración juradas de no incurrir en nepotismo, que variaron para cada proceso de selección de personal docente y no proporcionaban información del nombre completo del familiar, el grado de parentesco ni la oficina en que eventualmente presta servicios el pariente, limitando de esta manera que la entidad pueda identificar los casos de nepotismo que vulneran la Ley Nº 26771, Ley que prohíbe el ejercicio de la facultad de nombramiento y contratación de personal en casos de parentesco.

III. OBSERVACIONES

1. AUTORIDAD DEL ÓRGANO DE GOBIERNO EN EL CARGO DE VICERRECTORA ACADÉMICA, PRESIDENTE DE LA CAPCU E INTEGRANTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO GESTIONÓ, TRAMITÓ Y APROBÓ CONTRATACIONES Y/O RENOVACIONES POR INVITACIÓN (SIN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS) DE FAMILIARES CON VÍNCULO DE PARENTESCO DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD DURANTE LOS SEMESTRES ACADÉMICOS I Y II DEL PERIODO 2022 – 2023; Y, EN EL CARGO DE RECTORA ENCARGADA APROBÓ LA RENOVACIÓN Y AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN DE UN FAMILIAR EN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2022-II SIN CONTAR CON DICHA ATRIBUCIÓN; SITUACIONES QUE AFECTARON EL CORRECTO Y NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y LA SEGURIDAD JURÍDICA RESPECTO DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA UNIVERSIDAD.

De la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en adelante la "Unsaac", se ha evidenciado que posterior al único *"Concurso Público para acceder a función docente universitario como docente contratado modalidad virtual, año 2022 (Semestres Académicos 2022-I y 2022-II)"* en adelante "Concurso Público 2022" y al *"Concurso público virtual para acceder a función docente universitaria como contratado en la Unsaac, año 2023-Semestres académicos 2023-I y 2023-II"* en adelante "Concurso Público 2023", se contrataron y renovaron contratos de docentes por invitación (contratación directa) a familiares con vínculo de parentesco de primer y segundo grado de consanguinidad de Paulina Taco Llave autoridad del órgano de gobierno, quien durante el 2022 y 2023 tenía el cargo de Vicerrectora Académica, Presidente de la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario (CAPCU), Integrante del Consejo Universitario y Rectora encargada (los tres últimos cargos en diferentes fechas), cargos que directamente participaron en la contratación de docentes por invitación[9].

Cabe precisar que, el mismo día de aprobado los resultados del Concurso Público 2022 y 2023, el Consejo Universitario, incluida Paulina Taco Llave, aprobó por unanimidad la autorización para la contratación de docentes invitados, pese a que según cronograma[10] del único Concurso Público

[9] *Los artículos 4° y 13° del* ***Reglamento para declarar docentes extraordinarios en la UNSAAC****, incorpora en calidad de docentes extraordinarios la modalidad de Invitado, cuya definición de Docente Extraordinario Invitado es "el profesional invitado que ejerce la función docente de manera excepcional en la UNSAAC, por un tiempo determinado".*

[10] Concurso Público 2022: Aprobado por Resolución N° CU-029-2022-UNSAAC de 2 de febrero de 2022. **(Apéndice n.° 6)**
Concurso Público 2023: Aprobado por Resolución N° CU-012-2023-UNSAAC de 12 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 7)**

2022 y 2023, éstos se llevaron a cabo en menos de veintinueve (29) días calendario, por lo cual, llevar a cabo un segundo Concurso Público resultaba factible; aspecto que, entre otros, propiciaron las contrataciones y renovaciones de docentes en condición de "invitados".

Asimismo, se identificó en el 2022 que la referida funcionaria en el cargo de Vicerrectora Académica tomó conocimiento que su hijo Cesar Paul Carbajal Taco fue propuesto como docente invitado para la facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil[11], luego, conociendo que su hijo fue propuesto como docente invitado, participó en la Sesión Ordinaria Virtual de la CAPCU en calidad de Presidente, sesión donde se abordó la contrata de docentes por invitación, habiendo formulado posteriormente su abstención[12] *–que hace alusión a la abstención del Concurso Público 2022–*. De esa manera, se evidenció que la referida funcionaria no contaba con un documento formal solicitando la abstención para el proceso de invitación de docentes; finalmente, el Consejo Universitario autorizó la contratación de docentes por invitación donde se incluía a Cesar Paul Carbajal Taco (hijo de Paulina Taco Llave).

Para la renovación de contratación en el semestre académico 2022-II, la funcionaria gestionó la renovación de contratación de los docentes que fueron invitados en el semestre académico 2022-I, semestre en el cual su hijo Cesar Paul Carbajal Taco fue invitado, solicitando para tal efecto la certificación presupuestal para la renovación de contratación; posteriormente, como Presidenta de la CAPCU votó por la aprobación de la renovación de contratación, luego, continuando con su gestión en calidad de Vicerrectora Académica solicitó al Rector se someta a consideración del Consejo Universitario para su aprobación.

Empero, encontrándose en el ejercicio del cargo de Rectora encargada y, pese a conocer que el trámite debía ser sometido a consideración del Consejo Universitario, procedió en el lapso de dos (2) días hábiles a aprobar la renovación y autorizar la contratación de docentes en calidad de invitados *–sin contar con las atribuciones para ello–*, encontrándose, entre éstos, Cesar Paul Carbajal Taco, hijo de Paulina Taco Llave; no existiendo abstención alguna formulada por la referida funcionaria para la contratación y renovación de contratación de docentes por invitación, corroborándose su actuación en calidad de Vicerrectora Académica, Presidente de la CAPCU y Rectora encargada.

Asimismo, en el año 2023 la funcionaria en la condición de presidente de la CAPCU, tomó conocimiento de los resultados de la revisión de los expedientes para la contratación de docentes como nuevo requerimiento (docentes invitados)[13] donde se encontraba Cesar Paul Carbajal Taco y Matilde Taco Llave, hijo y hermana, respectivamente, remitiendo la propuesta[14] al Rector. Luego, como integrante del Consejo Universitario[15] votó por la aprobación de la autorización para la contratación de los docentes como nuevo requerimiento (docentes invitados), entre estas, de su hijo Cesar Paul Carbajal Taco y de su hermana Matilde Taco Llave. Para el semestre académico 2023-II como Presidente de la CAPCU votó por la aprobación de la renovación de contratación de los docentes, entre estas, de Cesar Paul Carbajal Taco y Matilde Taco Llave, solicitando en calidad de Vicerrectora Académica al Rector se someta a consideración del Consejo Universitario la renovación de contratación, siendo finalmente autorizada. Consecuentemente, se evidenció que la mencionada funcionaria no presentó abstención para el proceso de contratación y renovación de

[11] Cesar Paul Carbajal Taco, quien anteriormente fue participante del Concurso Público 2022 y fue declarado no apto.
[12] Abstención que no cumplía con lo establecido en el Reglamento del Concurso Público y no contaba con aprobación.
[13] En Sesión Extraordinaria (Presencial) del 8 de mayo de 2023. **(Apéndice n.° 8)**
[14] Documento ingresado el 10 de mayo de 2023 por el VRAC, tal como consta en el Reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 533756. **(Apéndice n.° 9)**
[15] Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de 10 de mayo de 2023. **(Apéndice n.° 97)**

contratación de docentes invitados en el 2023, pese a existir vínculo de parentesco de primer y segundo grado de consanguinidad con su hijo Cesar Paul Carbajal Taco y su hermana Matilde Taco Llave; respectivamente.

Finalmente, Paulina Taco Llave, en su condición de vicerrectora Académica en el ejercicio 2023 declaró según Declaración Jurada de Intereses, presentada a la Contraloría General de la República, que Cesar Paul Carbajal Taco fue estudiante y no labora, asimismo, declaró que Matilde Taco Llave fue cesante y no labora; no obstante, ambos familiares venían ejerciendo la docencia universitaria en la condición de docentes invitados a la fecha de presentada la declaración jurada, advirtiéndose que Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica declaró información carente de veracidad respecto a las actividades, ocupaciones o profesión y el lugar de trabajo de su hijo Cesar Paul Carbajal Taco y su hermana Matilde Taco Llave.

Los hechos previamente expuestos transgreden los artículos 3°, 76°, 99° y 100° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, respecto a los Requisitos de validez de los actos administrativos, Ejercicio de la competencia, causales y promoción de la abstención; artículos 60° y 62° de la Ley Universitaria, aprobada por Ley n.° 30220, publicado el 9 de julio de 2014, respecto al Rector y sus Atribuciones; artículo 1° de la Ley n.° 26771 publicado el 15 de abril de 1997, modificado por la Ley N° 31299, publicado el 21 julio 2021, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco; artículo 2° y 3° del Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM publicado el 30 de julio de 2000 y sus modificatorias, referente a la Configuración del acto de nepotismo y las prohibiciones; artículos 21° y 58° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución Nº 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada con Resolución Nº AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022, respecto a las Atribuciones del Rector y las restricciones de proponer nombramiento ni contrata por ninguna de las modalidades administrativas y/o académicas, a sus conyugues, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y afines hasta segundo grado; así mismo, no podrán desarrollar labores directivas; el artículo 14° del Reglamento para Declarar Docentes Extraordinarios en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución n.° CU-0201-2017-UNSAAC de 10 de mayo de 2017, respecto a la Instrucción del procedimiento.

Asimismo, los hechos antes descritos afectaron el correcto y normal funcionamiento de la administración pública; por cuanto, con la gestión, tramitación y aprobación de contrataciones y/o renovaciones por invitación (sin concurso público de méritos) de familiares con vínculo de parentesco de primer (hijo[16]) y segundo (hermana[17]) grado de consanguinidad durante los semestres académicos en los periodos 2022 y 2023 por parte de Paulina Taco Llave en su condición de Vicerrectora Académica, Presidente de la CAPCU e Integrante del Consejo Universitario, no salvaguardó la objetividad, transparencia e imparcialidad de su actuación en el marco del proceso de acceso a la función docente en el que participó directamente como autoridad, no cautelando de esta manera los intereses de la Universidad; por cuanto, con su voto de aprobación de la autorización para la contratación de docentes invitados en el mismo día de aprobado los resultados del Concurso Público 2022 y 2023 –*y a pesar que en el 2023 el Asesor Legal del Vicerrectorado Académico informó en sesión a la CAPCU que no se debe hacer por*

[16] Semestres académicos I y II del periodo 2022 y 2023.
[17] Semestres académicos I y II del periodo 2023.

invitación sino por concurso público y que la ley marco en el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley de Presupuesto establece que todo vínculo laboral se accede por concurso público y no habiendo una planificación de necesidad de docentes, reiterando que la única posibilidad es a su juicio se redistribuya la carga académica con los docentes ordinarios según Estatuto Universitario–, propició que se realice las contrataciones y renovación de las contrataciones de docentes invitados, entre éstas, de su hijo Cesar Paul Carbajal Taco y de su hermana Matilde Taco Llave en calidad de docentes invitados.

Asimismo, se afectó la seguridad jurídica respecto de los actos administrativos por los cuales la Universidad formalizó sus decisiones; esto es que, la funcionaria en su condición de Rectora encargada autorizó y aprobó de manera indebida la renovación de la contratación de un grupo de docentes, entre ellos, de su hijo Cesar Paul Carbajal Taco en el semestre académico 2022-II, a pesar que la contratación de docentes es una atribución exclusiva que le competía al Consejo Universitario; consecuentemente, no salvaguardó la legalidad ni la validez del procedimiento para la aprobación de la renovación de personal docente invitado en la Universidad.

Los hechos antes mencionados se describen a continuación:

El Consejo Universitario *–integrado, entre otros, por la Vicerrectora Académica–* el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad, tiene como atribución la contratación de docentes, este estamento administrativo funciona[18] por medio de sesiones plenarias y a través de Comisiones Permanentes, siendo una de éstas la "Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario - CAPCU" *–presidida por la Vicerrectora Académica–* encargada de opinar y resolver aquellos asuntos encomendados por el Consejo Universitario como las contrataciones de docentes, el Vicerrectorado Académico tiene la atribución de coordinar y supervisar el proceso de admisión a la carrera docente, finalmente, son funciones del Rector convocar y presidir las sesiones de Consejo Universitario, así como hacer cumplir sus acuerdos, dirigir las actividades de gestión administrativa, económica y financiera en la Universidad. En dicho contexto funcional, se evidenció la participación de Paulina Taco Llave en los cargos de vicerrectora Académica[19], presidente de la Comisión Académica Permanente de

[18] **Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco**, aprobado con Resolución N° CU-254-2015-UNSAAC y modificatorias.

[19] **Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco**, aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada por Resolución N° AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022.
"(...) Artículo 27° Atribuciones del Vicerrector Académico
e. Coordinar y supervisar el proceso de admisión a la carrera docente de la UNSAAC."
Manual de Clasificador de Cargos de la Unsaac, aprobado mediante Resolución N° R-637-2022-UNSAAC de 5 de agosto de 2022.
"(...)
e) Coordinar y supervisar el proceso de admisión a la carrera docente de la UNSAAC."
Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° R- 1657-2005-UNSAAC de 17 de octubre de 2005.
"(...) Del Vice Rector Académico Funciones Específicas:
a) Presidir la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario (...)"

Consejo Universitario - CAPCU[20], integrante del Consejo Universitario[21] y rectora encargada[22] en el transcurso del periodo 2022 y 2023.

[20] **Reglamento Interno de Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario**, aprobado por Resolución n.° CU-168-2016-UNSAAC.
*"(...) **Artículo 3°. - Atribuciones***
La CAPCU instruye, conoce, opina o resuelve aquellos asuntos que le sean encomendados por el pleno del Consejo Universitario en forma específica o desconcentrando para el avocamiento de sus atribuciones en determinados asuntos y lo estipulado en los reglamentos que apruebe dicho órgano de gobierno.

[21] **Ley Universitaria aprobada por Ley Nº 30220**, vigente a partir del 10 de julio de 2014.
"(...)
Artículo 58. Consejo Universitario.
El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad
(...)
Artículo 59. Atribuciones del Consejo Universitario
El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:
(...)
59.7 Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas."
Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución Nº 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada por Resolución Nº AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022.
"(...) Artículo 20° Atribuciones del Consejo Universitario
l. Nombrar y contratar a los docentes de acuerdo al Artículo 83° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria a propuesta de las unidades académicas respectivas.
m. Ratificar, promover y remover a los docentes de acuerdo a los Artículos 84° y 88° de la Ley Universitaria, a propuesta de las unidades académicas respectivas."
***Reglamento de Organización y Funciones de la Unsaac** Aprobado por Resolución Nº CU-265-2021-UNSAAC/ de 1 de setiembre de 2021 y modificado con Resolución Nº CU-393-2023-UNSAAC/ de 6 de octubre de 2023.*
"(...)
Artículo 10º. Funciones del Consejo Universitario
(...)
g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas".

[22] **Ley Universitaria aprobada por Ley Nº 30220**, vigente a partir del 10 de julio de 2014.
"(...) Artículo 60. Rector
El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto.
Artículo 62. Atribuciones del Rector
Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:
62.1 Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos."
Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución Nº 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada por Resolución Nº AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022.
"(...)
Artículo 23° Funciones del Rector
a. Presidir la Asamblea Universitaria así como el Consejo Universitario y hacer cumplir sus acuerdos.
b. Dirigir las actividades académicas de la UNSAAC a través del Vicerrectorado Académico.
***Manual de Organización y Funciones del Rectorado**, aprobado por Resolución Nº R- 2202-2012-UNSAAC de 23 de noviembre de 2012.*
"(...) Funciones y Atribuciones:
b) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria y hacer cumplir sus acuerdos.
c) Convocar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario a reuniones ordinarias y extraordinarias."
***Reglamento de Organización y Funciones de la Unsaac** Aprobado por Resolución Nº CU-265-2021-UNSAAC/ de 1 de setiembre de 2021 y modificado con Resolución Nº CU-393-2023-UNSAAC/ de 6 de octubre de 2023.*
"(...)
Artículo 12º.- Funciones del Rectorado
Son funciones del Rectorado las siguientes:
a. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, así como hacer cumplir sus acuerdos."
***Manual de Clasificador de Cargos de la Unsaac**, aprobado mediante Resolución Nº R-637-2022-UNSAAC de 5 de agosto de 2022.*
"(...)
Funciones del cargo estructural:
a) Presidir el Consejo Universitario (...), así como hacer cumplir sus acuerdos.

1.1. Trámites y aprobaciones para la contratación y renovación como docente invitado a favor de Cesar Paul Carbajal Taco, pese a tener un vínculo de parentesco con la Vicerrectora Académica, Presidente de CAPCU y Rectora encargada, para los semestres académicos 2022-I y 2022-II:

1.1.1. Antecedentes, programación y aprobación del Concurso Público 2022:

El 1 de febrero de 2022 mediante oficio n.° 025-2022-VRAC-UNSAAC **(Apéndice n.° 10)**, la Vicerrectora Académica[23], Paulina Taco Llave, comunicó el acuerdo de la CAPCU[24], comisión presidida por ésta, al Rector, indicando lo siguiente:

"(...)
Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de comunicarle que la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 31 de enero de 2022, aprobó por unanimidad convocar a CONCURSO PÚBLICO PARA ACCEDER A FUNCIÓN DOCENTE UNIVERSITARIA COMO CONTRATADO MODALIDAD VIRTUAL EN LA UNSAAC, AÑO 2022 (SEMESTRES ACADÉMICOS 2022-I Y 2022-II.
(...)
Asimismo, aprobó que el Reglamento de contrata que se utilizará para el citado concurso es el mismo Reglamento para acceder a función docente universitaria como contratado modalidad virtual en la UNSAAC, aprobado por Resolución N° CU-025-2019-UNSAAC de 24 enero de 2019, modificado por Resolución N° CU-249-2019-UNSAAC de 25 de julio de 2019, CU-179-2020-UNSAAC de 28 de mayo de 2020 y CU-343-2020-UNSAAC de 09.10.2020, debiendo el Consejo Universitario declarar vigente.

Con tal motivo Sr. Rector molesto su atención se sirva disponer se someta a consideración del Consejo Universitario para que autorice a la COMISIÓN ACADÉMICA PERMANENTE DEL CONSEJO UNIVERSARIO proceda a la convocatoria a Concurso Público para acceder a función docente universitaria como contratado modalidad virtual en la UNSAAC, para el año 2022 (Semestres Académicos 2022-I y 2022-II), así como se apruebe el cuadro de plazas y cronograma de Concurso, conforme se adjunta.
(...)."

Por ello, el 2 de febrero de 2022 a través de la Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Universitario[25] **(Apéndice n.° 11)**, se realizó el debate del pedido realizado mediante oficio n.° 025-2022-VRAC-UNSAAC, y según consta en acta, la Vicerrectora Académica Paulina Taco Llave[26] tuvo la siguiente participación:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[23] Proclamada como Vicerrectora Académica por Resolución n.° 016-2021-CEU-UNSAAC de 26 de marzo de 2021.
[24] Dispuesto por Resolución n.° CU-012-2022-UNSAAC de 21 de enero 2022, comisión que se detalla a continuación:

Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario
PRESIDENTE
Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica
INTEGRANTES
Olintho Aguilar Condemayta, decano de la Facultad de Ciencias
Mery Luz Masco Arriola, decana de la Facultad de Ingeniería de Procesos
Francisco Serrano Flores, decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura
Delmia Socorro Valencia Blanco, decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Guillermo Barrios Ruiz, decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalurgia
Ybeth Corrales Achahuanco, estudiante

[25] Acta de Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Universitario de 2 de febrero de 2022.
[26] Quien también presidia la CAPCU.

> *"(...)* ***SRA. VICERRECTORA*** *indica que* ***ya son muchos semestres en los cuales se está recontratando a los docentes*** *ganadores del 2020 y* ***para este semestre se tiene que hacer ya el concurso público para la contrata de docentes*** *modalidad virtual 2022-I, 2022-II y poner a consideración el cuadro de plazas vacantes las cuales* ***ya contienen opinión favorable por la comisión****. (...). VICERRECTORA ACADÉMICA indica que se aprobará por partes y que primero el consejo universitario tiene que autorizar al vicerrectorado académico para llevar a cabo el concurso público; por otra parte, se informa que se emitió un oficio circular a los directores de departamento tanto al área y requisito que se exige en las plazas, luego se aprobará el cronograma y por último se tomará en cuenta el mismo reglamento aprobado con Resolución CU-029 que se dio para el concurso de contrata. (...)"*

Seguidamente, se llevó a votación, aprobándose autorizar a la CAPCU para realizar el Concurso Público 2022; enseguida, en esa misma sesión Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica, indicó:

> *"(...)* ***VICERRECTORA ACADÉMICA*** *precisa que luego se procederá a la aprobación del cuadro de plazas para la contrata de docentes y solicita a la secretaría general enviar la documentación a los Decanos que no eran parte de la comisión académica, sobre todo a la Dra. Evelina, también indica que en la comisión académica ya se analizó el cuadro presentado, en esta ocasión es menor la cantidad de docentes a contratar, por tanto solicita poner a consideración del consejo universitario para su aprobación. (...)".*

Es así que, se llevó a votación, aprobándose el cuadro de plazas a ser convocadas para el concurso público 2022 con un total de quinientos siete (507) plazas de tipo A y B. Además, en esa misma sesión, Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica participó indicando:

> *"(...)* ***VICERRECTORA ACADÉMICA*** *indica que se procederá a la aprobación del cronograma solicitando mostrar en pantalla el cronograma (...)."*

De esta manera se autorizó y aprobó llevar a cabo el Concurso Público 2022 y el cronograma, estas aprobaciones fueron formalizadas con la Resolución n.° CU-029-2022-UNSAAC de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

Como se observa, Paulina Taco Llave, en calidad de vicerrectora Académica y Presidente de la CAPCU, realizó y/o gestionó los trámites para la programación y aprobación del Concurso Público 2022, por ello, conocía de los alcances y reglas del citado concurso.

Dicho ello, respecto al cuadro de plazas, se convocó quinientos siete (507) plazas para los diferentes Departamentos Académicos de las Facultades de la Unsaac, de las cuales, para el Departamento Académico de Ingeniería Civil de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil se convocó un total de trece (13) puestos que se describen a continuación:

Cuadro n.° 2
Plazas convocadas para el Departamento de Ingeniería Civil

Departamento Académico	Docente Tipo "A"			Docente Tipo "B"			Total	Código de Plaza	Área	Requisito
	A1	A2	A3	B1	B2	B3				
	0	0	0	6	2	5	13			
Departamento Académico de Ingeniería Civil				2			13	238	Construcciones	Ingeniero Civil y Magister o Doctor en la especialidad
				1				239	Estructuras	
				1				240	Hidráulica	
				1				241	Transportes	
				1				242	Geotecnia	
					1			243	Transportes	
					1			244	Geotecnia	
						2		245	Construcciones	
						1		246	Estructuras	
						1		247	Hidráulica	
						1		248	Transportes	

Fuente: Cuadro de Plazas para el Concurso Público 2022.

1.1.2. Abstención para el Concurso Público 2022 presentada por Paulina Taco Llave sin cumplir lo establecido en el Reglamento del Concurso Público y la no formalización de la designación para asumir la Presidencia de la CAPCU.

El 11 de febrero de 2022, estando en desarrollo el Concurso Público 2022, a través del Sistema de Trámite Documentario PLADDES utilizado para la postulación de concursantes, Cesar Paul Carbajal Taco identificado con DNI. [redacted], presentó su postulación[27] a la plaza n.° 248 (Tipo Docente B3) para el Departamento Académico de Ingeniería Civil, generándose el Expediente n.° 409354 **(Apéndice n.° 12)**, recibido el mismo día (11 de febrero de 2022) por el Vicerrectorado Académico (VRAC)[28].

Dicho postulante adjuntó su Curriculum Vitae (CV) documentado **(Apéndice n.° 13)** y varias declaraciones juradas, como parte de éstas, presentó la declaración jurada de no incurrir en nepotismo, declarando Cesar Paul Carbajal Taco que tiene un vínculo de consanguinidad de primer grado con Paulina Taco Llave por ser su madre; asimismo, declaró que esta pariente consanguínea presta servicios como Vicerrectora Académica, es de precisar que al 11 de febrero de 2022, Paulina Taco Llave también formaba parte del Consejo Universitario.

Como el participante Cesar Paul Carbajal Taco declaró un vínculo de consanguinidad con Paulina Taco Llave[29], es necesario hacer alusión al artículo 16° del *"Reglamento para acceder a función docente como contratado modalidad virtual en la UNSAAC – Semestre Académico 2020-II"*[30], documento normativo que fue aplicado en el Concurso Público 2022, el cual estableció:

[27] A través del documento ingresado el 11 de febrero de 2022 por el Sistema de Trámite Documentario PLADDES, tal como consta en el Reporte del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 409354. **(Apéndice n.° 12)**

[28] Documento recibido el 11 de febrero de 2022 por el VRAC, tal como consta en el reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 409354. **(Apéndice n.° 12)**

[29] Quien ejercía el cargo de Vicerrectora Académica y presidia la CAPCU.

[30] Aprobado por Resolución n.° CU- 025 -2019-UNSAAC de 24 de enero de 2019, modificado por Resolución n.° CU-249-2019-UNSAAC de 25 de julio de 2019, Resolución n.° CU-179-2020-UNSAAC de 28 de mayo de 2020 y Resolución n.° CU-343-2020-UNSAAC de 9 de octubre de 2020.

"(...)
Artículo 16°.- Impedimentos para integrar la comisión y deber de abstención
Están impedidos y no pueden integrar comisión alguna ni participar las autoridades, docentes, personal administrativo y representantes de gremios que tengan parentesco en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sean cónyuges o tengan relación de convivencia con alguno de los concursantes.
De presentarse cualquiera de las situaciones anteriores quienes resulten designados por sorteo o sean integrantes natos de comisiones, tienen el deber de abstención de comunicar ***inmediatamente*** *a la Comisión Especial.*
(...)." (Subrayado y énfasis agregado)

Sobre el particular, la norma acotada estableció el deber de comunicar inmediatamente[31] la abstención en caso existiera un vínculo de parentesco, no obstante, recién el 16 de febrero de 2022, Paulina Taco Llave, formuló una abstención mediante el oficio n.° 036-2022-VRAC-UNSAAC[32] de 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 9)** dirigida al Rector, corroborándose que no se cumplió con la inmediatez exigida.

Ahora, respecto a su petición de abstención realizada a través del oficio n.° 036-2022-VRAC-UNSAAC **(Apéndice n.° 14)**, Paulina Taco Llave, Vicerrectora Académica y Presidente de la CAPCU, indicó lo siguiente:

"(...)
Al respecto y estando a lo regulado por el inciso 3) del Art. 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, por el presente ***formulo abstención a participar en las sesiones de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario y Consejo Universitario en las que se aborde el tema del citado Concurso Público****, así como conducir el proceso de concurso a nivel de la CAPCU.*
Con tal motivo Sr. Rector se servirá disponer se emita resolución encargando al M. Sc. José Francisco Serrano Flores, Decano de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil para conducir el proceso de Concurso Público como presidente de la CAPCU.
(...)." (Subrayado y énfasis agregado)

Es así como, ese mismo día (16 de febrero de 2022) en la Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Universitario[33] **(Apéndice n.° 15)** con el quórum respectivo por asistencia de los integrantes del Consejo Universitario, incluido Paulina Taco Llave, Vicerrectora Académica, se inició la sesión abordándose la petición de abstención, tal como se describe a continuación:

"(...)
DESPACHO:
1. OFICIO NRO. 036-2022-VRAC-UNSAAC. PRESENTADO POR LA VICERRECTORA ACADÉMICA, FORMULANDO ABSTENCIÓN A PARTICPAR EN LAS ACTIVIDADES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA ACCEDER A FUNCIÓN DOCENTE UNIVERSITARIO COMO DOCENTE CONTRATADO MODALIDAD VIRTUAL AÑO 2022 (SEMESTRE ACADÉMICOS 2022-I Y 2022-II),-- SECRETARIA GENERAL(e) da lectura al oficio,-- SR. RECTOR indica que el documento pasará a Asesoría Legal para los trámites correspondientes (...)."

[31] La Real Academia Española, define a la palabra "inmediatamente":
1. adverbio: Sin interposición de otra cosa.
2. adverbio: Ahora, al punto, al instante.
[32] Documento ingresado el 16 de febrero de 2022 por el Sistema de Trámite Documentario PLADDES según consta en el Reporte de Seguimiento de Documentos del Expediente n.° 411043.
[33] Según Acta de Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Universitario de 16 de febrero de 2022.

En ese sentido, la petición de abstención fue derivada a Secretaría General el 17 de febrero de 2022[34] **(Apéndice n.° 16)**, esta oficina, el 18 de febrero de 2022[35], con Proveído n.° SG-109-2022-UNSAAC-VIRTUAL[36] **(Apéndice n.° 17)**, solicitó la opinión legal de la abstención a la Dirección de Asesoría Jurídica, oficina que a su vez, el 23 de marzo de 2022[37], con Nota de Atención n.° 041-2022-DAJ-UNSAAC[38] **(Apéndice n.° 18)** devolvió la petición de abstención al VRAC para que la Vicerrectora Académica precise la causal de su abstención; en respuesta, la Vicerrectora Académica, el 5 de abril de 2022[39], con Proveído n.° 248-2022-VRAC-UNSAAC[40] **(Apéndice n.° 19)** derivado a la Dirección de Asesoría Jurídica, precisó que su abstención es debido a que su hijo Cesar Paúl Carbajal Taco se encontraba postulando en el Concurso Público 2022; es así que, el 13 de mayo de 2022, el Director de Asesoría Jurídica, mediante Dictamen Legal n.° 154-2022-DAJ-UNSAAC **(Apéndice n.° 20)**, indicó lo siguiente:

"(...)
ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS HECHOS
(...)
6. Con Oficio N° 046-2022-VRAC-UNSAAC, cursado por el M.SC. José Francisco Serrano Flores, Decano de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil de la Institución, y en su condición de ser el Decano de mayor antigüedad de la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario – CAPCU, señala que se le ha encargado la Presidencia de la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario – CAPCU, por abstención de la Vicerrectora Académica Dra. Paulina Taco Llave, habiéndose llevado a efecto el CONCURSO (...), alcanzando los resultados del mencionado concurso, los que han sido aprobados por el Consejo Universitario mediante Resolución N° CU-052-2022-UNSAAC, de fecha 02 de marzo de 2022.

Dentro de dicho contexto legal, se puede advertir que la Sra. Vicerrectora Académica, conforme a lo establecido en los artículos 99, numeral 3) y 100 numeral 100.1, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se ha inhibido de participar en todas las actuaciones de la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario – CAPCU, y Consejo Universitario donde, se tenía que tratar el tema del citado Concurso Público; así como en el desarrollo del Proceso mismo de Concurso, cuya petición de abstención, fue presentada dentro del término establecido en la norma señalada, así como que, habiendo presidido la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario en calidad de encargado el M. Sc. José Francisco Serrano Flores, Decano de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil de la institución por ser el Decano más antiguo de dicha Comisión, para llevar a cabo el mencionado Concurso, debe emitirse el acto administrativo correspondiente, con eficacia anticipada al 16 de febrero de 2022.

EN CONSECUENCIA:
Esta Dirección de Asesoría Jurídica opina:
1. *El Consejo Universitario, declare PROCEDENTE la petición presentada por la Dra. PAULINA TACO LLAVE, Vicerrectora Académica de la Institución, mediante la cual formula ABSTENCIÓN, para participar en las sesiones de la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario – CAPCU, y Consejo Universitario, en las que se aborde el tema del CONCURSO PUBLICO PARA ACCEDER A FUNCION DOCENTE*

[34] Según Reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 411043. **(Apéndice n.° 16)**
[35] Según Reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 411043. **(Apéndice n.° 16)**
[36] Documento de 17 de febrero de 2022.
[37] Según Reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 411043. **(Apéndice n.° 16)**
[38] Documento de 22 de marzo de 2022.
[39] Según Reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 411043. **(Apéndice n.° 16)**
[40] Documento de 4 de abril de 2022.

UNIVERSITARIA COMO CONTRATADO, MODALIDAD VIRTUAL EN LA UNSAAC, AÑO 2022 – SEMESTRES ACADÉMICOS 2022-I Y 2022; así como en todo el proceso del referido Concurso, en merito a las consideraciones de orden legal señaladas.

2. *Se emita el acto administrativo encargando la Presidencia de la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario – CAPCU al M. Sc. José Francisco Serrano Flores, Decano de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil de la Institución por ser el Decano más antiguo de dicha Comisión, con el fin de llevar adelante el CONCURSO PUBLICO PARA ACCEDER A FUNCION DOCENTE UNIVERSITARIA COMO CONTRATADO, MODALIDAD VIRTUAL EN LA UNSAAC, AÑO 2022 – SEMESTRES ACADEMICOS 2022-I Y 2022-II, por abstención de la Titular, con eficacia anticipada a partir del 16 de febrero de 2022 y por todo el Proceso de Concurso en referencia. (...)."* (Subrayado agregado)

Este dictamen legal, fue derivado el 13 de mayo de 2022 por la Dirección de Asesoría Jurídica a Secretaría General[41], oficina que, a su vez recibió el citado dictamen el 16 de mayo de 2022[42]; respecto a la opinión del dictamen, la Secretaría General mediante oficio n.° SG-286-2025-UNSAAC de 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, indicó a la Comisión Auditora lo siguiente:

"(...)
En ese sentido, el Dictamen Legal N° 154-2022-DAJ-UNSAAC fue emitido de manera extemporánea, posterior a la aprobación de los resultados del concurso mediante la Resolución N° CU-052-2022-UNSAAC, ***por lo tanto, este no fue considerado ni incluido en el acto administrativo.***" (Énfasis agregado)

Como se puede advertir, el Dictamen Legal n.° 154-2022-DAJ-UNSAAC **(Apéndice n.° 20)** indicó que la abstención fue presentada dentro del término establecido (véase numeral 6 del Análisis Jurídico de los Hechos); sin embargo, esto no fue así, debido a que, como se expuso anteriormente, Paulina Taco Llave[43] presentó su petición de abstención recién el 16 de febrero de 2022[44].

Adicionalmente a ello, con Acta n.° 011-2025-OCI/UNSAAC de 9 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, la Secretaría General informó a la Comisión Auditora lo siguiente:

"(...)
La Secretaria General informó que posterior a la derivación del Dictamen Legal n.° 154-2022-DAJ-UNSAAC (...), no se dio tramite por extemporáneo, en razón a que el concurso concluyo el 2 de marzo de 2022 con la emisión de la Resolución 052-2022.
***Razón por la que no se formalizó el documento por la encargatura como presidente (e) de la CAPCU** a José Francisco Serrano Flores."* (Énfasis agregado)

Órgano de Control Institucional

[41] Según Reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 411043. **(Apéndice n.° 16)**
[42] Según Reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 411043. **(Apéndice n.° 16)**
[43] Quien presidia la VRAC y la CAPCU.
[44] Es decir, después de tres (3) días hábiles, incumpliéndose el plazo exigido en el numeral 100.1 del artículo 100°[44] del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444.
"(...)
Artículo 100°.- Promoción de la abstención
100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día."

Ello significa, que no se tuvo un documento formal disponiendo la encargatura de la presidencia de la CAPCU, disposición que era necesaria para conducir y/o dirigir[45] el Concurso Público 2022, transgrediéndose el numeral 100.1 del artículo 100°[46] del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444[47]; y habiéndose evidenciado la actuación de José Francisco Serrano Flores como presidente encargado de la CAPCU, a pesar que no existía la formalización de un acto administrativo oportuno que lo habilite y faculte para dirigir el citado concurso, dicho aspecto –*conforme se precisó anteriormente*– fue corroborado por la Secretaría General de la Unsaac.

Cabe precisar que, la petición de abstención y el dictamen legal hicieron alusión al inciso 3 del artículo 99° del TUO de la Ley n.° 27444[48], sin pronunciarse respecto del artículo 16° del *"Reglamento para acceder a función docente como contratado modalidad virtual en la UNSAAC – Semestre Académico 2020-II"*, reglamento aplicable para el citado Concurso Público; pese a ello, considerando la normativa invocada en la petición de abstención y en el dictamen legal, no se consideró lo establecido por numeral 100.1 del artículo 100° del TUO de la Ley n.° 27444, en lo que respecta al pronunciamiento de la abstención dentro del tercer día, es decir, como la abstención se presentó el 16 de febrero de 2022 la autoridad superior tenía hasta el 21 de febrero de 2022 para pronunciarse sobre la procedencia de la abstención; sin embargo, hasta el 13 de mayo de 2022, recién se tuvo el citado dictamen legal, posterior a ello, no existe ninguna resolución por parte de la Universidad que haya dispuesto de manera oportuna la formalización de la procedencia de la abstención ni la emisión del acto administrativo que habilitará legalmente la encargatura de la presidencia de la CAPCU, tal como se expuso anteriormente.

PÁGINA EN BLANCO

[45] Reglamento Interno de Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario, aprobado por Resolución n.° CU-168-2016-UNSAAC.
Artículo 3°.- Atribuciones
La CAPCU instruye, conoce, opina o resuelve aquellos asuntos que le sean encomendados por el pleno del Consejo Universitario en forma específica o desconcentrando para el avocamiento de sus atribuciones en determinados asuntos y lo estipulado en los reglamentos que apruebe dicho órgano de gobierno.

[46] ***Artículo 100°.- Promoción de la abstención***
*100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, **dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto,** o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, **y remite lo actuado al superior** jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, **para que** sin más trámite, **se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.***

[47] Aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

[48] *"(...)*
Artículo 99°.- Causales de abstención
La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:
(...)
*3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, **tuviere interés en el asunto** de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel."*

1.1.3. Contratación y renovación como docente "invitado" a favor de Cesar Paul Carbajal Taco en los semestres académicos 2022-I y 2022-II, pese a tener un vínculo de parentesco con la Vicerrectora Académica, Presidente de la CAPCU y Rectora encargada.

1.1.3.1. Contratación como docente invitado a favor de Cesar Paul Carbajal Taco en el semestre académico 2022-I, pese a tener un vínculo de parentesco con la Vicerrectora Académica y Presidente de la CAPCU.

Pese a no estar encargado por una autoridad competente para asumir la Presidencia de la CAPCU, José Francisco Serrano Flores prosiguió con las etapas del Concurso Público 2022, realizándose el 15 de febrero de 2022, las calificaciones de aptos, tal como consta en la Ficha de Calificación de Apto[49] **(Apéndice n.° 23)** por cada uno de los participantes para el Departamento Académico de Ingeniería Civil. Estas calificaciones se describen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Ficha de calificación de aptos de los participantes para el Departamento de Ingeniería Civil

N°	Nombres y Apellidos del participante	N° de Plaza	Tipo de Docente	Área	N° de Expediente	Documentos exigidos para el concurso	Revisión de documentos presentados por el participante	Resultado por Comisión Especial
1	Edwin Astete Juarez	239	B1	Estructuras	409479	a. Solicitud a través de la plataforma PLADDES de la Universidad. b. Declaración Jurada de voluntad del postulante de presentarse al concurso, indicando el Departamento Académico, la plaza y categoría. c. Declaración Jurada de tener hábiles los derechos civiles y laborales. d. Declaración Jurada de no tener impedimento legal para acceder al servicio civil del Estado; ni incompatibilidad legal ni horaria para ejercer la docencia. e. Declaración Jurada de no haber sido sancionado con destitución o cese temporal por falta administrativa grave en el servicio público y/o sanción por falta grave o despido en el sector privado. f. Declaración Jurada de no encontrarse procesado o haber sido sentenciado por los supuestos a que se refiere el artículo 90° de la Ley Universitaria 30220. **g. Declaración Jurada de no estar incurso en nepotismo, según formato.** h. Declaración Jurada que exprese que se halla en buen estado de salud físico y mental, compatible para el ejercicio de la función docente universitaria. i. Declaración Jurada Certificado electrónico de antecedentes penales. j. Acreditación certificada del Colegio Profesional correspondiente de hallarse hábil para el ejercicio de la profesión según las normas del mismo. Se exige solo en los casos en que la Ley determine la inscripción en el Colegio Profesional para ejercer la profesión, de conformidad al artículo 20° de la Constitución.	Conforme	Apto
2	Urpi Barreto Rivera	245	B3	Construcciones	409679		Conforme	Apto
3	Dennis Cala Astete	248	B3	Transportes	409475		Conforme	Apto
4	**Cesar Paul Carbajal Taco**	**248**	**B3**	Transportes	**409354**		**Conforme**	**Apto**
5	Ivan Chile Letona	-	-	-	409992 y 410059		-	No Apto
6	Jorge Luis Gutiérrez Chávez	-	-	-	410004		-	No Apto
7	Jhon Elvis La Torre Esquivel	246	B3	Estructuras	409956		Conforme	Apto
8	Roosevelt Euclides Mamani Quispe	239	B1	-	409134		Conforme, solo en el literal k) es: No Conforme	No Apto
9	Xiomara Muñoz Mendoza	238	B1	Construcciones	409191		Conforme	Apto
10	Sorel Manuel Peña Castillo	243	B2	Transportes	409664		Conforme	Apto
11	Zandro Peñalva Gallegos	240	B1	Hidráulica	409398		Conforme	Apto
12	Eliot Pezo Zegarra	246	B3	Estructuras	409259		Conforme	Apto
13	Willi Taipe Florez	239	B1	Estructuras	409272		Conforme	Apto

[49] Firmados por Adriel Gamarra Durand, como presidente; y Carlos Fernández Baca Vidal y Juan Pablo Escobar Masías, como integrantes.

N°	Nombres y Apellidos del participante	N° de Plaza	Tipo de Docente	Área	N° de Expediente	Documentos exigidos para el concurso	Revisión de documentos presentados por el participante	Resultado por Comisión Especial
						k. Copias de los diplomas de grados académicos, título profesional universitarios y con Constancia de Registro emitido por SUNEDU. l. Hoja de Vida documentada, siguiendo el orden indicado por la tabla de méritos a que se refiere el reglamento.		

Fuente: Ficha de Calificación de Aptos del Concurso Público 2022. **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe indicar que, la Ficha de Calificación de Aptos de Cesar Paul Carbajal Taco data del 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, la misma que no registra ninguna observación a la declaración jurada de no estar incurso en nepotismo, habiendo declarado el concursante que Paulina Taco Llave es su madre y se desempeñaba como Vicerrectora Académica *–y habiendo presentado su abstención recién el 16 de febrero de 2022 a participar en las sesiones de la CAPCU y Consejo Universitario en las que se aborde el tema del citado Concurso Público, así como conducir el proceso de concurso a nivel de la CAPCU–;* no obstante, el referido concursante fue calificado como APTO en la ficha de calificación.

Posteriormente, el 22 de febrero de 2022, la Comisión Especial[50] realizó las calificaciones de méritos[51] **(Apéndice n.° 24)** a los participantes que quedaron en la condición de APTOS, tal como consta en la Ficha de Calificación de Méritos[52]. Estas calificaciones se describen a continuación:

Cuadro n.° 4
Ficha de calificación de méritos de los participantes para el Departamento de Ingeniería Civil

N°	Nombres y Apellidos del participante	N° de Plaza	Tipo de Docente	Área	N° de Expediente	Horas	Puntaje otorgado por Comisión Especial
1	Edwin Astete Juarez	239	B1	Estructuras	409479	32	25,50
2	**Urpi Barreto Rivera**	**245**	**B3**	**Construcciones**	**409679**	**8**	**38,50**
3	**Dennis Cala Astete**	**248**	**B3**	**Transportes**	**409475**	**8**	**27,00**
4	Cesar Paul Carbajal Taco	248	B3	Transportes	409354	8	18,85
5	Ivan Chile Letona	245	B3	Construcciones	409992	8	20,60
6	Jhon Elvis La Torre Esquivel	246	B3	Estructuras	409956	8	22,35
7	Sorel Manuel Peña Castillo	243	B2	Transportes	409664	16	22,70
8	**Zandro Peñalva Gallegos**	**240**	**B1**	**Hidráulica**	**409398**	**32**	**32,40**
9	**Eliot Pezo Zegarra**	**246**	**B3**	**Estructuras**	**409259**	**8**	**38,25**
10	**Willi Taipe Florez**	**239**	**B1**	**Estructuras**	**409272**	**32**	**33,00**
11	Xiomara Muñoz Mendoza	238	B1	Construcciones	409191	32	25,75

***El resaltado en negrita se refiere a los profesionales declarados ganadores de la plaza concursada.**
Fuente: Ficha de Calificación de Méritos del Concurso Público de 2022 **(Apéndice n.° 24).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

[50] Según el numeral 13.1 del artículo 13° del Reglamento para acceder a Función Docente como contratado modalidad virtual en la UNSAAC – Año académico 2022, establece: *"(...) Comisión Especial, integrada por dos profesores principales, un asociado del Departamento Académico por sorteo y un estudiante del tercio Estudiantil (...)"*
[51] Según el numeral 14.3 del artículo 14° del Reglamento para acceder a Función Docente como contratado modalidad virtual en la UNSAAC – Año académico 2022, establece: *"En la fecha prevista por el cronograma realiza la evaluación de méritos de los postulantes, aplicando la tabla de puntaje del anexo 1 del presente reglamento (...)".*
[52] Firmados por Adriel Gamarra Durand, como presidente; y Carlos Fernández Baca Vidal y Juan Pablo Escobar Masías, como integrantes.

Es pertinente precisar que, el concursante Cesar Paul Carbajal Taco obtuvo una puntuación de 18.85 (véase cuadro n.° 4) en la Ficha de Calificación de Méritos, puntuación signada por los méritos que se muestran en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Ficha de calificación de méritos de Cesar Paul Carbajal Taco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
VICERRECTORADO ACADÉMICO

ANEXO DE REGLAMENTO PARA ACCEDER A FUNCIÓN DOCENTE COMO CONTRATADO MODALIDAD VIRTUAL EN LA UNSAAC – AÑO ACADÉMICO 2022 (SEMESTRE ACADÉMICO 2022-I Y 2022-II)

FICHA DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS
ANEXO 1

FACULTAD DE: ARQUITECTURA E INGENIERIA CIVIL..... CODIGO DE PLAZA: 248.....

DEPARTAMENTO ACADÉMICO: INGENIERIA CIVIL

TIPO DE DOCENTE: B-3..... HORAS: 8AREA: TRANSPORTES.....

APELLIDOS Y NOMBRES: CARBAJAL TACO CESAR PAUL.....EXPD. N° 409354.....

				PUNTAJE	
1		**GRADOS Y TÍTULOS** Hasta	**20.00**		
				Parcial	Total
	1.1	Grado de Doctor	20.00		15.00
	1.2	Grado de Maestro o su equivalente (Residentado Médico)	15.00	15.00	
	1.3	Título Profesional	10.00		
		Se evaluará sólo el grado más avanzado			
		CAPACITACIÓN, hasta	**7.00**		0.00
	2.1	Estudios de posgrado para doctorado en el área de conocimiento de su especialidad, 1.00 punto por año académico (distinto al grado académico calificado).	3.00		
	2.2	Estudios de posgrado para maestría y segunda especialidad (Residentado Médico) en el área de conocimiento de su especialidad, 0.50 puntos por semestre (distinto al grado académico calificado).	2.00		
	2.3	Título de Segunda Especialidad, en el área de conocimiento min. 40 créditos (otorgado por Institución Universitaria), hasta 1.00	1.00		
	2.8	Diplomado, 0.50 puntos por vez, con 150 horas lectivas mínimo (otorgado por Institución Universitaria), hasta 1.00.	1.00		
		Se acredita con los certificados de estudio que muestren asignaturas en la especialidad.			
3		**TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIONES**	**12.00**		1.25
	3.1	Informe final de investigación con resolución y/o certificación oficial de conclusión, hasta.	2.00		
		Condición:			
		Director o responsable: puntos 1.00 por vez.			
		Co-investigador o investigador asociado 0.75 puntos por vez.			
		Supernumerario o colaboradores 0.50 puntos por vez.		0.50	
	3.2	Investigación en ejecución con resolución y/o certificación oficial que está en proceso, hasta 1.00 punto.	1.00		
		Condición:			
		Director o responsable: 1.00 punto por vez.			
		Co-investigador o investigador asociado 0.75 puntos por vez.		0.75	
		Supernumerario o colaboradores 0.50 puntos por vez.			
	3.3	Libro publicado en la especialidad con registro ISBN y depósito legal de la Biblioteca Nacional, acompañará el ejemplar original, hasta.	5.00		
		Autor: 3.00 puntos.			



	3.6	Articulos cientificos publicados en la especialidad. Revistas Cientificas Indexadas en inglés. -Autor y corresponsal 4.00 puntos. -Coautor 3.00 puntos. Revistas Cientificas Indexadas en español y otro idioma. -Autor y corresponsal 3.00 puntos. -Coautor 2.00 puntos. Revistas Universitarias (UNSAAC) 1.00 punto por vez, hasta 5.00 puntos. Revistas Universitarias 0.50 puntos por vez, hasta 2.00 puntos.	8.00		
	3.7	Trabajos de Innovación Tecnológica desarrollados en la especialidad 1.00 punto por vez, presentando el trabajo, hasta	3.00		
4		**EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL** hasta	**5.00**		0.00
	4.1	[illegible] nombramientos o similares hasta 1.00 punto por año.			
5		**PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DE FORMACIÓN CONTINUA**, (Coloquios, Congresos, Seminarios y Simposios) hasta	**4.00**		0.60
	5.1	Como directivo, organizador o ponente a nivel internacional, 1.00 punto por vez	2.00		
	5.2	Como directivo, organizador o ponente a nivel nacional, 0.50 por vez	2.00		
	5.3	Asistencia a evento a nivel internacional 0.25 puntos por vez.	1.00		
	5.4	[illegible]	1.00	0.60	
6		**IDIOMAS: EXTRANJERO O NATIVO**, hasta	**2.00**		2.00
	6.1	[illegible]	0.00		
	6.2	Nivel intermedio por idioma, 0.75 puntos por idioma	1.00		
	6.3	Nivel avanzado 2.00 puntos	2.00	2.00	
		Se acredita con certificación o diploma del Instituto de Idiomas de la UNSAAC o por institución de enseñanza de lengua extranjera con reconocimiento oficial			

PUNTAJE TOTAL OBTENIDO:

(En números y letras)

18.85 (DIECIOCHO CON 85/100)

Ing. MSc. Carlos Fernández Baca Vidal

Juan Pablo Escobar Masias
MAGISTER ING. CIP. 48295
DOCENTE UNIVERSITARIO

PRESIDENTE
Mr. Adriel Gamarra Durand

INTEGRANTE

INTEGRANTE

Fuente: Ficha de Calificación de Méritos del Concurso Público de 2022 **(Apéndice n.° 24).**

De la imagen n.° 2, se observa que al concursante Cesar Paul Carbajal Taco, le otorgaron por grado de maestro 15,00 puntos, por capacitación 0.00 puntos, por trabajos de investigación y publicaciones 1,25 puntos, por experiencia en el ejercicio profesional 0,00 puntos, por participación en eventos de formación continua 0,60 puntos y por idiomas 2,00 puntos, obteniendo en total una puntuación de 18,85 (véase cuadro n.° 4).

Posteriormente, el 28 de febrero de 2022 en la Sesión Extraordinaria Virtual de Consejo Universitario[53] **(Apéndice n.° 25)**, con el quórum respectivo por asistencia de los integrantes del Consejo Universitario, incluido Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica, se inició la sesión abordándose como orden del día el oficio n.° 046-2022-VRAC-UNSAAC en lo que respecta al proceso de invitaciones, tal como se describe a continuación:

"(...)
ORDEN DEL DIA:

[53] Según Acta de Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Universitario de 28 de febrero de 2022.

> ***1. OFICIO NRO. 046-2022-VRAC-UNSAAC**, CURSADO POR LA VICERRECTORA ACADEMICA DE LA INSTITUCIÓN, ELEVANDO RESULTADOS DE CONCURSO PÚBLICO PARA ACCEDER A FUNCION DOCENTE UNIVERSITARIA COMO CONTRATADO EN FORMA VIRTUAL EN LA UNSAAC, AÑO 2022 (SEMESTRE ACADÉMICO 2022-I Y 2022-II). -- SECRETARIA GENERAL(e) da lectura al oficio.—M.SC. JOSÉ FRANCISCO SERRANO señala que el concurso en última etapa ha sido revisado por la CAPCU, se tuvo reuniones los días 25 y 28 de febrero de 2022 y se ha revisado plaza por plaza, casi el 50% han sido declarados desiertas, considera que se ha obrado de acuerdo a reglamento, cuidando no infringir dicho reglamento. -- (...) SR. RECTOR somete al voto (...); **siendo aprobado por mayoría[54]. (...).**"*

Como se observa, en la sesión del 28 de febrero de 2022, se aprobó los resultados del Concurso Público 2022, formalizándose con Resolución n.° CU-052-2022-UNSAAC de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, de los cuales, para el Departamento Académico de Ingeniería Civil se tuvo como ganadores a los profesionales descritos en el ítems n.os 2, 3, 8, 9 y 10 del Cuadro n.° 4 quienes obtuvieron un puntaje mayor a 26 puntos[55]; en esta misma resolución se declaró desiertas doscientos sesenta y uno (261) plazas, de las cuales, para el citado departamento quedaron ocho (8) plazas desiertas que se muestran a continuación:

Cuadro n.° 5
Plazas declaradas desiertas para el Departamento de Ingeniería Civil

Departamento Académico	Código Plaza	DC-A1	DC-A2	DC-A3	DC-B1	DC-B2	DC-B3	Plazas desiertas	Categoría	Área	Requisito
		0	0	0	4	2	2	8			
Departamento Académico de Ingeniería Civil	238	0	0	0	2	0	0	2	DC-B1	Construcciones	Ingeniero Civil y Magíster o Doctor en la especialidad.
	241	0	0	0	1	0	0	1	DC-B1	Transportes	
	242	0	0	0	1	0	0	1	DC-B1	Geotecnia	
	243	0	0	0	0	1	0	1	DC-B2	Transportes	
	244	0	0	0	0	1	0	1	DC-B2	Geotécnia	
	245	0	0	0	0	0	1	1	DC-B3	Construcciones	Magíster o Doctor en Educación Física[56].
	247	0	0	0	0	0	1	1	DC-B3	Hidráulica	Ingeniero Civil y Magíster o Doctor en la especialidad.

Fuente: Relación de plazas declaradas desiertas (Saldos) del Concurso de Concurso Público para acceder a función docente como contratado modalidad virtual en la Unsaac para el año académico 2022, semestre 2022-I y 2022-II **(Apéndice n.° 27).**

Culminado el proceso del Concurso Público 2022 se dio paso a un nuevo proceso, independiente del Concurso Público 2022 descrito en los párrafos precedentes, propiciado a través del Acta de Sesión Extraordinaria Virtual de Consejo Universitario de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**; por el cual, los integrantes del Consejo Universitario (incluida Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica), autorizaron por unanimidad[57] la realización del inicio

[54] Según el Acta se sesión, se sometió al voto en forma nominal los resultados del Concurso Público, no registrándose el voto de Paulina Taco Llave; pese a haber estado presente, puesto que el Rector previo al voto, solicitó a los miembros del Consejo Universitario que tengan alguna incompatibilidad con algún asunto de la orden del día, tenga a bien abstenerse **y no retirarse.**

[55] El Numeral 19.4 del artículo 19° del Reglamento para acceder a función docente como contratado modalidad virtual en la UNSAAC – Año Académico 2022 (Semestre Académico 2022-I y 2022-II), prescribe que ***"La Calificación de Méritos corresponde a un máximo de cincuenta (50) puntos. El puntaje mínimo para acceder a una plaza es de veintiséis (26) puntos"***.

[56] Fe de erratas del Concurso público para acceder a función docente como contratado año académico 2022, Departamento Académico de Ingeniería Civil – Cuadro de plazas para Proceso Concurso Público.

[57] Incluido el voto aprobatorio de Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica.

del procedimiento para la contratación de docentes por necesidad institucional por invitación, tal como se describe a continuación:

> *"(...)*
> *ORDEN DEL DIA:*
> *(...)*
> *9. (...)* ***SR. RECTOR*** *señala que no está en agenda, pero es importante, por ello solicita al Consejo Universitario que se* ***autorice el proceso de invitaciones*** *y los señores decanos y directores tomen los recaudos correspondiente. (...)* ***SR. RECTOR*** *indica que en esa parte se considerará el ranking y se dará apertura a Facultades, cumpliendo los requisitos de Ley que se exige, de esa manera se garantizará la totalidad de personal docente contratado, pone a consideración y solicita se autorice la autorización a contrata, tanto para Medicina Humana y las otras Escuela Profesional; no habiendo posición contraria, somete al voto en forma nominal autorizar el inicio del procedimiento para la contratación de docentes por necesidad institucional con el resultado siguiente:* ***Dra. Paulina Taco aprobado, (...), siendo aprobado por unanimidad. (...)."***

El referido acuerdo de sesión de Consejo Universitario fue formalizado por Paulina Taco Llave, en su calidad de rectora encargada[58], a través de la Resolución n.° CU-060-2022-UNSAAC de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, que autorizó a los decanos de las facultades de la Unsaac adoptar los actos preliminares para la contratación de docentes por necesidad institucional para el Semestre Académico 2022-I.

Por ello, el 21 de marzo de 2022 mediante oficio múltiple n.° VRAC-9-2022-UNSAAC[59] **(Apéndice n.° 31)**, el Vicerrector Académico encargado[60], solicitó a los diferentes Decanos de la Unsaac la remisión de las propuestas de invitación para la contratación de docentes en el semestre académico 2022-I.

A su vez, este pedido fue reiterado[61] por Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica, mediante el oficio múltiple n.° 010-2022-VRAC-UNSAAC de 19 de abril de 2022[62] **(Apéndice n.° 32)** dirigido a los Decanos y Directores de los Departamentos Académicos de la Unsaac, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Con tal motivo* ***reitero a su Despacho se sirva remitir dicha propuesta*** *adjuntando el CV del docente y/o Jefe de Práctica de su unidad académica,* ***cuyo plazo de remisión será hasta el día viernes 22 de abril de 2022*** *a las 18:00 hrs al correo electrónico jose.andrade@unsaac.edu.pe, soporte informático del VRAC,* ***para su revisión y aprobación en sesión próxima de la CAPCU*** *(...)."*

Es así que, en cumplimiento al pedido realizado mediante los oficios múltiples n.os VRAC-9-2022-UNSAAC **(Apéndice n.° 31)** y 010-2022-VRAC-UNSAAC

[58] Le encargaron a Leoncio Roberto Acurio Canal las funciones de Rector de la UNSAAC a partir del 3 de marzo al 3 de abril de 2022 dispuesto por Resolución n.° R-143-2022-Unsaac de 3 de marzo de 2022. **(Apéndice n.° 28)**
[59] Documento que hace referencia a la Resolución n.° CU-060-2022-UNSAAC de 7 de marzo de 2022.
[60] Le encargaron las funciones de Vicerrector Académico de la UNSAAC a partir del 21 de marzo al 4 de abril de 2022 dispuesto por Resolución VRAC n.° 35-2022-UNSAAC de 18 de marzo de 2022. **(Apéndice n.° 30)**
[61] A través de correo electrónico de 20 de abril de 2022, se remitió el Oficio Múltiple n.° 010-2022-VRAC-UNSAAC.
[62] Documento que hace referencia a la Resolución n.° CU-060-2022-UNSAAC de 7 de marzo de 2022.

(Apéndice n.° 32), el Decano de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil, José Francisco Serrano Flores[63], mediante oficio n.° 067-2022-FAIC-UNSAAC/VIRTUAL de 18 de abril de 2022[64] **(Apéndice n.° 33)** solicitó la contrata de docentes por invitación para la citada facultad a la Vicerrectora Académica, Paulina Taco Llave, documento que fue recibido el 19 de abril de 2022[65], indicando lo siguiente:

> *"(...), para manifestarle que habiendo recibido el cuadro de plazas vacantes para la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, por parte de la Jefa Administrativa del Vicerrectorado Académico y previa coordinación con el Jefe del Departamento Académico de Ingeniería Civil, es que solicito a su Despacho la invitación por necesidad de servicio a los siguientes Docentes, cuyas Plazas cuentan como indique con respaldo presupuestal, a continuación detallo:*
>
> - *Ing. José Luis Ríos Rabelo* — *Construcciones B-1*
> - *Ing. Joseph Espinoza Solórzano* — *Construcciones B-1*
> - *Mag. Chile Letona Iván* — *Construcciones B-3*
> - *Ing. Gabriela Oviedo Mena* — *Hidráulica B-3*
> - *Ing. Roosevelt Mamani Quispe* — *Geotecnia B-1*
> - *Ing. Sorel Peña Castillo* — *Transportes B-2*
> - *Ing. Carbajal Taco Cesar Paul* — *Transportes B-3*
>
> *(...) y en caso de los que no participaron en el concurso Externo de contratas, anexaran a la brevedad posible los documentos sustentatorios para lograr se acepte su invitación (...)."*

No obstante, el Decano de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil, José Francisco Serrano Flores, solicitó la contrata de docentes por invitación[66], sin observar la prelación de puntajes, puesto que, propuso efectuar la invitación a los profesionales que obtuvieron los menores puntajes[67] en el ranking de resultado final, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Ranking del resultado final obtenido por los participantes al Concurso Público 2022 para el Departamento de Ingeniería Civil

N°	Nombres y Apellidos del participante	Puntaje otorgado por Comisión Especial	Resultado	Prelación según Puntaje	Profesionales considerados para ser invitados
1	Urpi Barreto Rivera	38,50	Ganador	-	-
2	Eliot Pezo Zegarra	38,25	Ganador	-	-
3	Willi Taipe Florez	33,00	Ganador	-	-
4	Zandro Peñalva Gallegos	32,40	Ganador	-	-
5	Dennis Cala Astete	27,00	Ganador	-	-
6	Xiomara Muñoz Mendoza	25,75	No alcanzó plaza	1° Opción	-

[63] Elegido por el periodo de cuatro (4) años, a partir del 30 de diciembre de 2019, dispuesto por Resolución n.° 19-2019-CEU-UNSAAC de 17 de setiembre de 20219.
[64] Documento ingresado el 18 de abril de 2022 por el Sistema de Trámite Documentario PLADDES según consta en el Reporte con Expediente n.° 421830. **(Apéndice n.° 34)**
[65] Documento derivado al Vicerrectorado Académico el 18 de abril de 2022, siendo recibido por el Vicerrectorado el 19 de abril de 2022, tal como consta en el Reporte de Seguimiento de Documentos del Expediente n.° 421830 del Sistema de Trámite Documentario PLADDES. **(Apéndice n.° 34)**
[66] Mediante oficio n.° 067-2022-FAIC-UNSAAC/VIRTUAL de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 33).**
[67] Chile Letona Ivan, Peña Castillo Sorel Manuel y Carbajal Taco Cesar Paul.

N°	Nombres y Apellidos del participante	Puntaje otorgado por Comisión Especial	Resultado	Prelación según Puntaje	Profesionales considerados para ser invitados
7	Edwin Astete Juarez	25,50	No alcanzó plaza	2° Opción	-
8	**Sorel Manuel Peña Castillo**	**22,70**	**No alcanzó plaza**	**3° Opción**	**Invitado**
9	Jhon Elvis La Torre Esquivel	22,35	No alcanzó plaza	4° Opción	-
10	**Ivan Chile Letona**	**20,60**	**No alcanzó plaza**	**5° Opción**	**Invitado**
11	**Cesar Paul Carbajal Taco**	**18,85**	**No alcanzó plaza**	**6° Opción**	**Invitado**

***El resaltado en negrita se refiere a los profesionales que fueron invitados para ejercer función docente.**
Fuente: Ficha de Calificación de Méritos del Concurso Público de 2022. **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se muestra en el cuadro precedente, se priorizó la propuesta para ser contratado por invitación de Cesar Paul Carbajal Taco, pese a haber obtenido el puntaje más bajo en los resultados finales respecto de aquellos profesionales que obtuvieron mayores puntajes.

Asimismo, José Francisco Serrano Flores *–quien participó como Presidente encargado (sin contar con la encargatura formal) de la CAPCU llevando el Concurso Público 2022–* ahora en su calidad de Decano, **envió como propuesta de invitación y solicitó la contratación por invitación como docente tipo B-3 para el área de transportes, a Cesar Paul Carbajal Taco, hijo de Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica, Presidente de la CAPCU** e **integrante del Consejo Universitario**, quien habría conocido el **19 de abril de 2022** que su hijo estaba propuesto como invitado para ser contratado como docente, pese a ello, Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica y presidente de la CAPCU, el 25 de abril de 2022 instaló y participó en la Sesión Ordinaria Virtual de la CAPCU[68], donde se abordó respecto a la contrata de docentes por invitación, tal como se muestra a continuación:

"ACTA DE SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL DE LA COMISIÓN ACADÉMICA PERMANENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO EFECTUADA EL DIA VEINTICINCO DE ABRIL DE 2022
(...), se reúne la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, bajo la Presidencia de la Dra. Paulina Taco Llave, ***Vicerrectora Académica****; (...) Verificándose el quórum de reglamento la* ***Sra. Vicerrectora Académica****, da inicio a la sesión programada para la fecha, dando la bienvenida una vez más a los miembros de la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario. (...)*

DESPACHO
1. CONTRATA DE DOCENTES Y JEFES DE PRACTICA POR NECESIDAD INSTITUCIONAL EN LA UNSAAC SEMESTRE ACADEMICO 2022-1
Sra. Vicerrectora Académica*, indica al pleno de la CAPCU que en el último concurso público para acceder a función docente como contratado en la UNSAAC-2022, no se han cubierto 261 plazas que significa más del 50%, se hace necesario cubrir plazas, debido a que el día 16 de mayo de 2022 se inicia con las actividades académicas 2022-I, se han cursado más de dos documentos a los Directores de Departamentos para que remitan las propuestas de docentes en calidad de invitación, conforme al acuerdo adoptado en Consejo Universitario observando los*

[68] Según Acta de Sesión Ordinaria Virtual del Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario efectuada el día 25 de abril de 2022, continuación de Sesión de la CAPCU día 27 de abril de 2022 y 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 35).**

alcances Directiva estableciendo criterios para invitación a ejercer función Docente en la UNSAAC, sugiere se trate la contrata de docentes por invitación el día miércoles 27 de abril de 2022 a las 08:00 am para tener plazo que envíen las unidades académicas que faltan. (...) ***Sra. Vicerrectora Académica****, indica que se tiene el documento de la Unidad de Talento Humano que se cuenta con 540 plazas vacantes de docentes de los cuales 33 plazas son de tipo B3, en el último concurso público se convocó a 507 plazas han sido cubiertas 247 quedando 260 plazas declaradas desiertas que autorizo el Consejo Universitario cubrir dichas plazas por invitación, cumpliendo la directiva de criterios de invitación. (...)* ***Sra. Vicerrectora Académica****, dice que se haga el trámite para que de la confirmación UTH, el mismo caso de Ciencias Sociales se presentan en otras unidades académicas, el señor rector indica no dejar a los estudiantes sin docentes y pregunta en el sentido cual es la explicación que hace la responsable del CAP provisional de la UTH? Que no son para contrata son plazas para ascensos, cambio de régimen para nombramiento y que en el momento no hay tal proceso quiérase o no tendrán que aperturar esas plazas, se debe hacer el trámite correspondiente es un caso distinto que esta fuera de las plazas para invitación la idea que los docentes inicien con sus actividades el 16 de mayo de 2022 y se debe tomar las previsiones del caso. (...)* ***Sra. Vicerrectora Académica****, indica se tiene un total de 540 de los cuales se han convocado a concurso público para contrata de docentes 507 han sido declarados desiertas 260 y quedan 33 plazas en tipo B3, se tiene la directiva de invitación docente se debe invitar a las plazas declaradas desiertas son aquella que se encuentran en el AIRSH, para las plazas orgánicas se debe hacer otros tramite y las plazas tipo B3 es posible hacer el trámite, no se debe permitir que los salones se queden sin docentes. (...)."*
(Subrayado es agregado)

Es así que, habiendo participado Paulina Taco Llave, Vicerrectora Académica y Presidente de la CAPCU, en la citada sesión del 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, donde se discutió la contratación vía invitación de los docentes propuestos, entre los cuales se encontraba su hijo, no se abstuvo, pese a que conocía desde el 19 de abril 2022 que su hijo Cesar Paul Carbajal Taco estaba propuesto como invitado. Recién, el 27 de abril de 2022 en la continuación de la Sesión de la CAPCU **(Apéndice n.° 35),** la referida funcionaria formuló su abstención en los siguientes términos:

"(...)
CONTINUACIÓN DE SESIÓN DE LA COMISIÓN ACADÉMICA PERMANENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DIA 27 DE ABRIL DE 2022
(...)
ORDEN DEL DÍA:
1. DRA. PAULINA TACO LLAVE, VICERRECTORA ACADÉMICA FORMULA ABSTENCIÓN POR TENER FAMILIAR DIRECTO PRESENTÁNDOSE COMO DOCENTE INVITADO PARA EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERIA CIVIL SEMESTRE ACADÉMICO 2022-I
Mgt. Jose Francisco Serrano Flores, dispone por secretaria se de lectura al documento de abstención presentado por la VRAC, luego de haber tomado conocimiento la CAPCU dispone se implemente la votación para someter a voto en forma nominal aceptando la abstención que están previstas por el ordenamiento vigente. Así, se tiene el artículo 99° del TUO de la LPAG 27444 y la Ley contra el Nepotismo, 26771, modificada por la Ley N° 31299, con el resultado siguiente: (...); aprobado por unanimidad.
(...)."(Subrayado agregado)

No obstante, respecto a la abstención formulada, la Comisión Auditora mediante oficio n.° 051-2025-UNSAAC/OCI-AC de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, requirió a la referida funcionaria la remisión del documento mediante el cual formuló su abstención ante la sesión de la CAPCU del 27 de abril de 2022. En respuesta, con oficio n.° 411-2025-VRAC-UNSAAC del 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, la Vicerrectora Académica indicó que se trata del oficio n.° 036-2022-VRAC-UNSAAC[69] **(Apéndice n.° 14)**.

De la revisión al contenido del referido documento, éste no hace alusión a la abstención para el proceso de invitación de docentes, sino a participar en las sesiones de la CAPCU y de Consejo Universitario en el que se aborde temas referidos al proceso del Concurso Público 2022, habiendo sido presentado dicho documento al Rector de la Unsaac todavía el 15 de febrero de 2022 y que, conforme se detalló precedentemente, dicha abstención al proceso del Concurso Público 2022 fue derivado a la Dirección de Asesoría Jurídica para que emita su opinión, autoridad que emitió su dictamen legal recién el 13 de mayo de 2022.

Ahora bien, respecto a la aprobación de la abstención en la citada sesión de la CAPCU, ésta no fue aprobada por el superior jerárquico inmediato[70] que es el Consejo Universitario[71], quien designa a la Presidencia de la CAPCU, incumpliéndose así el numeral 100.1 del artículo 100°[72] del TUO de la Ley n.° 27444; a pesar de ello, José Francisco Serrano Flores asumió la presidencia de la CAPCU[73], siendo la misma persona que presentó las propuestas de invitación para la contratación docente para la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil a través del oficio n.° 067-2022-FAIC-UNSAAC/VIRTUAL[74] **(Apéndice n.° 33)**, como se explicó anteriormente.

Es así como, pese a incumplirse el procedimiento para la abstención, José Francisco Serrano Flores, como presidente encardado de la CAPCU, continuó con la sesión del 27 de abril y 4 de mayo de 2022, aprobándose por unanimidad los resultados de revisión de expedientes[75] para contrata de

[69] Presentado por el PLADDES, registrado con el Expediente n.° 411043.

[70] El Informe Técnico n.° 000580-2021-SERVIR-GPGSC de16 de abril de 2021 respecto a la abstención concluyó lo siguiente: *"En el marco del TUO de la LPAG, las autoridades del PAD pueden plantear su abstención solo respecto de las causales establecidas expresamente en el artículo 99° del TUO de la LPAG, más no sobre otros supuestos distintos. Siendo así, de incurrir las autoridades del PAD en alguna de dichas causales, corresponderá que se abstengan de participar en el PAD, dado que puede configurarse algún tipo de conflicto de interés o incompatibilidad en el mismo; mientras que, el superior jerárquico será quien evalúe y verifique la viabilidad de dicha abstención."*

[71] El Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la UNSAAC, aprobado por Resolución n.° CU-254-2015-UNSAAC y modificado por Resolución n.° CU-066-2018-UNSAAC, Resolución n.° CU-014-2019-UNSAAC y Resolución n.° CU-142-2020-UNSAAC, estableció que:
"Artículo 8°. - Son Comisiones Permanentes del Consejo Universitario:
8.1. Comisión Académica.
8.2. Comisión de Investigación.
8.3. Comisión de Fiscalización.
Los miembros de las citadas Comisiones son nombrados por el pleno del Consejo. El nombramiento es irrenunciable (…).
Los miembros de las Comisiones Permanentes rinden cuenta al plenario."

[72] ***Artículo 100°. - Promoción de la abstención***
100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.

[73] Al ser aprobado por unanimidad por los integrantes de la CAPCU.

[74] Documento ingresado el 18 de abril de 2022 por el Sistema de Trámite Documentario PLADDES según consta en el Reporte con Expediente n.° 421830. **(Apéndice n.° 34)**

[75] La revisión de expedientes es el procedimiento que sustenta la contratación directa, puesto que esta contratación se efectuá por invitación a

docentes por necesidad institucional para el semestre académico 2022-I, siendo aprobadas ciento noventa y dos (192) plazas, de las cuales, para el Departamento Académico de Ingeniería Civil fueron ocho (8) plazas, dentro de éstas, tuvo la condición de apto Cesar Paul Carbajal Taco, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Cuadro de plazas docentes para contratar por necesidad institucional Semestre Académico 2022-I Plaza aprobada por la CAPCU para el Departamento de Ingeniería Civil

Departamento Académico	Código Plaza	Régimen	Total	DC-A1	DC-A2	DC-A3	DC-B1	DC-B2	DC-B3	Documento	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Condición
Departamento Académico de Ingeniería Civil			8	0	0	0	4	2	2					
	241	DC-B1	1	0	0	0	1	0	0	73277458	Cesar Paul	Carbajal	Taco	APTO

Fuente: Acta de Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario efectuada el día 25 de abril de 2022, continuación de Sesión de la CAPCU día 27 de abril de 2022 y 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 35).**

Es preciso indicar que, como se describió anteriormente, en el Concurso Público 2022, el concursante Cesar Paul Carbajal Taco obtuvo una puntuación de 18,85 de 50 puntos, de las cuales, le otorgaron por grado de maestro 15,00 puntos, por capacitación 0.00 puntos, por trabajos de investigación y publicaciones 1,25 puntos, por experiencia en el ejercicio profesional 0,00 puntos, por participación en eventos de formación continua 0,60 puntos y por idiomas 2,00 puntos (véase imagen n.° 2), por lo cual no pudo acceder a una plaza puesto que el puntaje mínimo fue de 26 puntos[76]; no obstante, para la contratación de docentes por invitación, José Francisco Serrano Flores, decano de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil, solicitó la contrata de Cesar Paul Carbajal Taco, posteriormente en sesión del 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 35)** la CAPCU –*donde José Francisco Serrano Flores participó como Presidente encargado de la CAPCU*– aprobó por unanimidad los resultados de revisión de expedientes para contrata de docentes por necesidad institucional (invitación) para el semestre académico 2022-I; pese a que, Cesar Paul Carbajal Taco obtuvo el puntaje más bajo en los resultados finales.

A pesar de ello, José Francisco Serrano Flores, como presidente encargado de la CAPCU (sin contar con la encargatura oficial), emitió y firmó el oficio n.° 108-2022-VRAC-UNSAAC de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, con el cual, comunicó la aprobación de los resultados de revisión de expedientes para contrata de docentes por invitación para el semestre académico 2022-I al Rector de la Unsaac, indicando lo siguiente:

"(...)
En cumplimiento al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria virtual

docentes, sin mediar ningún concurso público.

[76] Reglamento para acceder a función docente como contratado modalidad virtual en la UNSAAC- Año Académico 2022 (semestre académico 2022-I y 2022-II), aprobado por Resolución Nro. CU- 025 -2019-UNSAAC de 24 de enero de 2019 y modificatorias
"Artículo 19° Orden de méritos
(...)
19.4 *La Calificación de Méritos corresponde a un máximo de cincuenta (50) puntos. El puntaje mínimo para acceder a una plaza es de veintiséis (26) puntos."*

llevada a cabo el 25 de abril de 2022 y continuada en fechas 27 de abril y 04 de mayo de 2022, previamente aceptó por unanimidad la abstención formulada por la Dra. Paulina Taco Llave, Vicerrectora Académica de la Universidad de participar en el proceso de revisión expedientes y aprobación de resultados por necesidad institucional para la contrata de docentes en la UNSAAC, para el semestre 2022-I, por haber sido propuesto su hijo Mgt. Cesar Paul Carbajal Taco, en una plaza docente para el Departamento Académico de Ingeniería Civil, abstención que están previstas por el ordenamiento vigente. Así, se tiene el artículo 99° del TUO de la LPAG 27444 y la Ley contra el Nepotismo, 26771, modificada por la Ley N° 31299.

Por tanto Sr. Rector frente a la abstención formulada por la Sra. Vicerrectora Académica el MSc. José Francisco Serrano Flores, Decano de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil, asumió la presidencia por ser el decano de mayor antigüedad de la CAPCU, en seguida procedieron a la revisión de los expedientes del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva de Criterios para invitación docente y jefes de practica en la UNSAAC de plazas declaradas desiertas conforme se detalla:

- De un total de doscientos sesenta y uno (261) plazas declaradas desiertas (...), han sido cubiertas por necesidad institucional 192 plazas quedando por cubrir 69 plazas, sometido a consideración de la CAPCU el cuadro de docentes contratados ha sido aprobado por unanimidad.
(...)
Por lo expuesto Sr. Rector solicito se someta a consideración del Consejo Universitario la aprobación de los resultados del proceso de revisión de expedientes y autorización de contrata de docentes (...) en la UNSAAC por necesidad institucional para el Semestre Académico 2022-I, conforme a la fecha de inicio que decidirá el Consejo Universitario y hasta la conclusión del Semestre 2022-I; cuyo egreso se afectará a la Certificación de Crédito Presupuestario, según Informe Nro. 017-2022-UNSAAC/OPP-UPP emitido por la Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Institución.
(...)."

Razón por la que, ese mismo día (4 de mayo de 2022) en la Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Universitario[77] **(Apéndice n.° 39)**, instalada con el quórum respectivo por asistencia de los integrantes del Consejo Universitario, incluido Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica, y quien formuló su abstención al tener como orden del día el oficio n.° 108-2022-VRAC-UNSAAC; se abordó la siguiente agenda:

"(...). Con el quórum de Reglamento en segunda llamada se da inicio a la sesión. (...) ***DRA.PAULINA TACO*** *pone en conocimiento de que se tocará en la estación de despacho puntos concernientes a la aprobación de diferentes situaciones del vicerrectorado académico, por tanto formula abstención en vista de que por situaciones de tener un familiar directo que está participando y ha sido invitado, por tanto se abstuvo dejando a cargo la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario al Decano mas antiguo siendo el Mgt. José Francisco Serrano, para lo cual consulta al Asesor Legal si la abstención se hace por la abstención del despacho o por toda la reunión.--- **MGT. ALFREDO FERNANDEZ** indica que no se tiene el documento y no se sabe el motivo de la abstención pero*

[77] Acta de Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Universitario de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 39).**

*se escuchó la exposición oral, pero en todo caso si es que la persona que va a tomar decisiones en un proceso o un acto y tiene incompatibilidad en asumir decisiones en forma transparente e imparcial entonces la ley prevé causales de abstención y la abstención tiene procedimientos y se debe de seguir, en todo caso la consulta está centrada en que si debe solo abstenerse o debe permanecer en el consejo universitario, pero tratándose de un tema o varios concernientes al Vicerrectorado Académico que vinculan a su familiar, en todos esos casos la Dra. Paulina Taco no puede participar porque la abstención no significa no votar o no escuchar sino retirarse en ese caso se estaría garantizar la transparencia con cargo a que se tenga que emitir un Dictamen Legal frente a la abstención formulada por la Dra. Paulina Taco.—**SR. RECTOR** indica que en ese sentido al momento de tratar el tema se le suplica a la Dra. Paulina Taco hacer su retiro del Consejo Universitario.---**DRA. PAULINA TACO** precisa que se hizo el trámite correspondiente ante la Comisión Académica Permanente y se votó, para lo cual por unanimidad se aprobó su abstención en este proceso que se llevó a cabo el 25, 27 de abril y 04 de mayo en la cual no participó, la pregunta es si solo para los puntos a tocar se debe retirar o en toda la reunión.---DR. ALFREDO FERNANDEZ señala que los puntos que vinculan la toma de decisiones transparentes e imparciales son los que trataran y solo en esos casos no tiene que intervenir y se tiene que retirar porque en los otros casos no vinculan y tiene que seguir actuando, tomando la oportunidad indica que se debe de reglamentar para lo sucesivo temas de incompatibilidad y conflictos de interés.--- **SR. RECTOR** solicita que cuando se toque los temas tendrá que retirarse la Dra. Paulina Taco.---DRA. PAULINA TACO indica que esos documentos están en la estación de despacho por tanto tendría que retirarse.- Se retira de la Sala de sesión".* (Subrayado agregado)

Consiguientemente, el Consejo Universitario aprobó los resultados de la revisión de expedientes para contrata de docentes por necesidad institucional, es decir, invitados, para el semestre académico 2022-I, formalizándose la citada aprobación mediante la Resolución n.° CU-098-2022-UNSAAC de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, en esta misma resolución se autorizó la contrata de docentes por necesidad institucional para las diferentes Unidades Académicas de la Unsaac, donde se incluía a Cesar Paul Carbajal Taco; razón por la cual, a través del Contrato de Prestación de Servicio Docente n.° 1109-2022/ASE/URH/DIGA de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 41)** se realizó la contratación de Cesar Paul Carbajal Taco como docente tipo DC-B1 para el Departamento Académico de Ingeniería Civil de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil de la Unsaac.

Como se puede advertir, Paulina Taco Llave participó en calidad de Presidente de la CAPCU en la Sesión de la CAPCU de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, sesión en la cual se abordó la invitación de docentes, pese a que como Vicerrectora Académica conocía desde el 19 de abril 2022 que su hijo Cesar Paul Carbajal Taco estaba propuesto como invitado, siendo que, recién después de seis (6) días hábiles de conocido que su hijo fue invitado, el 27 de abril de 2022 en la continuación de la Sesión de la CAPCU **(Apéndice n.° 35)** formuló su abstención, empero haciendo referencia al oficio n.° 036-2022-VRAC-UNSAAC de 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 14)** mediante el cual la referida funcionaria presentó su abstención respecto al proceso del Concurso Público 2022, no haciendo alusión al proceso de

invitación de docentes (véase el apartado 1.1.2. de la observación)[78], dejando en ese momento a cargo de la Presidencia de la CAPCU a José Francisco Serrano, quien anteriormente se desempeñó como integrante de la CAPCU y por su función dependía directamente de la funcionaria quien se desempañaba como Presidente de dicha comisión[79]; consecuentemente, se corroboró que desde el 19 de abril de 2022 no se tuvo un documento formal de la abstención tramitada por la funcionaria para el proceso de contratación docente por invitación que Paulina Taco Llave haya formulado en calidad de Vicerrectora Académica ni de Presidente de la CAPCU; menos aún, la emisión del acto administrativo que habilitará legalmente la encargatura de la presidencia de la CAPCU a José Francisco Serrano, tal como se expuso anteriormente, contraviniendo de esta manera el numeral 100.1 del artículo 100° del TUO de la Ley N° 27444[80].

1.1.3.2. Renovación de contratación como docente invitado a favor de Cesar Paul Carbajal Taco en el semestre académico 2022-II, pese a tener un vínculo de parentesco con la Vicerrectora Académica, Presidente de la CAPCU y Rectora encargada.

El 13 de setiembre de 2022, la Vicerrectora Académica, Paulina Taco Llave, mediante oficio n.° 253-2022-VRAC-UNSAAC[81] **(Apéndice n.° 42)** solicitó información para la renovación de contrata de docentes para el semestre académico 2022-II a la Unidad de Talento Humano[82], indicando lo siguiente:

> *"(...) con la finalidad de solicitar a su Jefatura en calidad de urgente se sirva disponer que la Responsable del Equipo CAP remita información para la renovación de contrata de personal Docente y Jefes de Práctica en la UNSAAC para el Semestre Académico 2022-II, conforme se detalla:*
>
> ➢ *(...)*

[78] 1.2. Abstención para el Concurso Público 2022 presentada fuera del plazo por Paulina Taco Llave sin cumplir lo establecido en el Reglamento del Concurso Público y la no formalización de la designación para asumir la Presidencia de la CAPCU.

[79] Resolución NRO. CU-012-2022-UNSAAC de 21 de enero de 2022.

"(...)
RESUELVE:
***PRIMERO.- ESTABLECER** la conformación del Consejo Universitario y las Comisiones Permanentes para el período de un (1) año, a partir del 14 de enero de 2022, integrada de la siguiente manera:*
COMISION ACADEMICA PERMANENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
PRESIDENTE:
DRA. PAULINA TACO LLAVE, Vicerrectora Académica
INTEGRANTES:
DR. OLINTHO AGUILAR CONDEMAYTA, Decano de la Facultad de Ciencias.
DRA. MERY LUZ MASCO ARRIOLA, Decana de la Facultad de Ingeniería de Procesos.
MGT. FRANCISCO SERRANO FLORES, Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura.
MGT. DELMIA SOCORRO VALENCIA BLANCO, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
MGT. GUILLERMO BARRIOS RUIZ, Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica Minas y Metalurgia.
EST. YBETH CORRALES ACHAHUANCO"

[80] ***Artículo 100°. - Promoción de la abstención***
100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.

[81] Documento ingresado el 13 de setiembre de 2022 por el Sistema de Trámite Documentario PLADDES según consta en el Reporte del Expediente n.° 456658. **(Apéndice n.° 43)**

[82] Documento recibido el 13 de setiembre de 2022 por la Unidad de Talento Humano, tal como consta en el reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 456658 **(Apéndice n.° 43).**

- *Propuesta de renovación de contrata de Docentes y Jefes de Práctica en calidad de invitados quienes laboraron el Semestre Académico 2022-I hasta la conclusión de dicho Semestre Académico, para el periodo del SEMESTRE ACADÉMICO 2022-II, a partir del 26 de setiembre del 2022 hasta la conclusión de dicho Semestre Académico.*

Información que se requiere debido que por la premura del tiempo no va ser posible se convoque a concurso público de docentes y jefes de practica en la UNSAAC para el Semestre Académico 2022-II toda vez que el inicio de actividades lectivas del segundo semestre académico se inicia el 26 de setiembre de 2022, aprobado por Resolución CU-018-2022-UNSAAC de 28.01.2022.
(...)." (Subrayado agregado)

Es importante precisar que, Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica, con oficio n.° 253-2022-VRAC-UNSAAC[83] **(Apéndice n.° 42)** solicitó información para la renovación de contrata de docentes invitados: "*Propuesta de renovación de contrata de Docentes (...) en calidad de invitados quienes laboraron el Semestre Académico 2022-I (...) para el periodo del SEMESTRE ACADÉMICO 2022-II*", **cuya propuesta incluía a docentes que fueron invitados en el Semestre Académico 2022-I, entre estos, su hijo Cesar Paul Carbajal Taco, docente que invitado en el Semestre Académico 2022-I.**

En respuesta a lo solicitado, la jefe de la Unidad de Talento Humano, mediante el Proveído n.° 862-2022-URH/DIGA-UNSAAC de 19 de setiembre de 2022[84] **(Apéndice n.° 39)** remitió el Informe n.° 142-2022-EQCAP/URH de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, al Vicerrectorado Académico[85], señalando lo siguiente:

"(...)
1. *Con Resoluciones CU-098-2022-UNSAAC, CU-0154-2022-UNSAAC y CU-0168-2022-UNSAAC, se autoriza la contrata de docentes y jefes de práctica mediante invitación por el semestre académico 2022-I, con un total de 269 plazas de docentes tipo A y B y 40 plazas de jefes de práctica, en las diferentes Unidades Académicas de la Institución; sin embargo, durante el semestre académico 2022-I se produjeron 17 renuncias (...).*

Por tanto, en el Anexo II, se listan 258 docentes tipo A y B y 34 jefes de práctica que accedieron mediante invitación por el semestre académico 2022-1 a una plaza que se encuentra en el margen del Cuadro para Asignación de Personal CAP Provisional y que cuenta con registro en el AIRHSP.
(...)."

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[83] Documento ingresado el 13 de setiembre de 2022 por el Sistema de Trámite Documentario PLADDES según consta en el Reporte del Expediente n.° 456658 **(Apéndice n.° 43).**
[84] Documento recibido el 19 de setiembre de 2022 por el VRAC, tal como consta en el reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 456658 **(Apéndice n.° 43).**
[85] Documento recibido el 19 de setiembre de 2022 por el VRAC, tal como consta en el reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 456658 **(Apéndice n.° 43).**

Al referido Informe n.° 142-2022-EQCAP/URH se adjuntó el Anexo II[86] (en Formato Excel) **(Apéndice n.° 46)**, verificándose en dicha relación de docentes invitados a **Cesar Paul Carbajal Taco**.

Seguidamente, el 19 de setiembre de 2022, en la Sesión Ordinaria Virtual de la CAPCU[87] con el quórum respectivo por asistencia de los integrantes de la CAPCU, incluida Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica y presidente de la CAPCU, se continuó la sesión (iniciada el 12 de setiembre de 2022), abordándose el tema de la renovación de contratación por invitación, tal como se describe a continuación:

> *"(...)*
> ***INFORMES***
> *(...)*
> ***2. DR. GUILLERMO BARRIOS RUIZ,*** *dice que quiere saber sobre los docentes contratados se ha interrumpido su contrata la semana pasada quizás se les renovará su contrato para el Semestre Académico 2022-II, pide se alcance alguna información.-**SRA. VICERRECTORA ACADÉMICA**, aclara que se hizo un concurso público de contrata de docentes y jefes de practica para el año 2022 es verdad que finalizo el 12 de set. donde inmediatamente se les hace la renovación de contrata a los docentes ganadores 2022-2, el problema es de los docentes invitados previa coordinación con el Sr. decano y director de departamento se vea el cumplimiento de sus funciones de su labor docente también deben iniciar el 26 de setiembre de 2022 debiendo remitir la propuesta junto con la resolución de aprobación del Consejo de Facultad. (...) **SRA. VICERRECTORA ACADÉMICA**, se proceda a la renovación de contrato de personal Docente y Jefes de Práctica de la UNSAAC, por invitación y necesidad institucional para el Semestre Académico 2022-II, a partir del 26 de setiembre de 2022 hasta la conclusión del citado semestre, estableciendo los criterios y mecanismos y tomar en consideración lo determinado por cada Consejo de Facultad mediante Resolución; Asimismo se disponga la prohibición de renovar contrato de aquellos docentes que resulten observados, debiendo sustentar en forma documentada por parte de los Directores de Departamento Académico y Decanaturas de cada Facultad, siendo aprobado por unanimidad.*
> *(...)."* (Subrayado agregado)

A pesar que, el 13 de setiembre de 2022, Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica, venía gestionando la renovación de contratación de los docentes invitados en el semestre 2022-I ante la Unidad de Talento Humano, recién el 19 de setiembre de 2022 en Sesión Ordinaria Virtual[88] la CAPCU aprobó "*se proceda a la renovación de contrato de personal Docente (...) por invitación (...) para el Semestre Académico 2022-II*", sesión en la cual participó Paulina Taco Llave en calidad de presidente de la CAPCU.

Posteriormente, el director del Departamento Académico de Ingeniería Civil, mediante oficio n.° 041-2022-DDAIC/FAIC-UNSAAC de 21 de setiembre de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO – Órgano de Control Institucional

[86] Documento recibido el 19 de setiembre de 2022 por el VRAC, tal como consta en el reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 456658 **(Apéndice n.° 43).**

[87] Acta de Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario efectuada el día 12 de setiembre de 2022, continuación día 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 47).**

[88] Acta de Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario efectuada el día 12 de setiembre de 2022, continuación día 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 47).**

2022[89] **(Apéndice n.° 48)** solicitó la recontrata de docentes que fueron contratados por invitación para el semestre académico 2022-I al decano de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil. La relación de docentes para recontrata incluía a **Cesar Paul Carbajal Taco** como se describe a continuación:

"(...)
Para lo cual acompaño la relación de docentes para la RECONTRATA, considerada en la PRE CARGA ACADEMICA 2022.II, y son los siguientes docentes:

(...)			
07	*Ing. Cesar Paul Carbajal Taco*	*Transportes*	*B-1*
(...)			

(...)."

Por ello, el 23 de setiembre de 2022, mediante oficio n.° 320-2022-FAIC-UNSAAC/VIRTUAL[90] **(Apéndice n.° 50)**, el decano de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil, solicitó la recontrata de docentes a Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica[91], documento que hizo referencia al oficio n.° 041-2022-DDAIC/FAIC-UNSAAC **(Apéndice n.° 48)** indicando lo siguiente:

"(...), para manifestarle que habiendo recibido el OF. N° 041-2022-DDAIC/FAIC-UNSAAC, del Director del Departamento Académico de Ingeniería Civil, por lo que solicito la RECONTRATA DE DOCENTES EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL, para el Semestre Académico 2022-II, por necesidad de servicio así mismo debo de indicarle que adjunto al presente el oficio del Director de Departamento Académico.
(...)."

El **10 de octubre de 2022**, en la Sesión Ordinaria Virtual de la CAPCU[92] con el quórum respectivo, los integrantes de la CAPCU, incluido Paulina Taco Llave Presidente de la CAPCU, abordaron el tema de la renovación de contratación por invitación y se ratificó el proceso de renovación de contrata de docentes invitados[93], cuadro suscrito por la Vicerrectora Académica, de cuyo contenido se advirtió que, para el Departamento Académico de Ingeniería Civil estaba considerado en la relación de docentes Cesar Paul Carbajal Taco; lo expuesto se muestra a continuación:

"(...)
DESPACHO
(...)

[89] Documento ingresado el 23 de setiembre de 2022 por el Sistema de Trámite Documentario PLADDES según consta en el Reporte del Expediente n.° 459941 **(Apéndice n.° 49).**
[90] Documento ingresado el 23 de setiembre de 2022 por el Sistema de Trámite Documentario PLADDES según consta en el Reporte del Expediente n.° 459941 **(Apéndice n.° 49).**
[91] Documento recibido el 23 de setiembre de 2022 por el VRAC, tal como consta en el reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 459941. **(Apéndice n.° 49).**
[92] Acta de Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario efectuada el día 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 51).**
[93] Cuadro ubicado en el reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 456658 **(Apéndice n.° 52).**

CUADRO DE RENOVACIÓN DE CONTRATA DE DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA EN CALIDAD DE INVITADOS Y POR NECESIDAD DE SERVICIO EN LA UNSAAC PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2022-II.

SRA. VICERRECTORA ACADÉMICA, *dispone que sea puesto el documento en pantalla comunica que se cuenta con el Informe Nro 142-2022-EQCAP/URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos a través de la Responsable del CAP, tomando en consideración de las 269 plazas hay docentes y jefes de prácticas que formularon renuncia y/o indican que no van a prestar servicio para el presente semestre y conforme al cuadro que se adjunta se tiene 250 plazas docentes y 31 plazas de Jefes de Práctica, sometida a voto se ratifican por unanimidad en dichas contratas. Aclarando las plazas de docentes y jefes de práctica que se hallan desocupadas se cubrirán como contrata nueva y en calidad del remplazo se espera la resolución rectoral aceptando las renuncias formuladas por los ganadores del concurso público para el año 2022.*

Cabe precisar que, con anterioridad a la aprobación de la renovación de la contratación por invitación por parte del Consejo Universitario (10 de octubre de 2022), el cual integraba la referida Vicerrectora Académica, se corroboró la gestión efectuada por ésta reflejada en la solicitud de información del **13 de setiembre de 2022** dirigida a la Unidad de Talento Humano para la renovación de contrata de docentes que laboraron en el semestre académico 2022-I –***semestre en el que laboró el hijo de la mencionada funcionaria–***; solicitud que, al ser atendida por la referida Unidad, se corroboró la inclusión de Cesar Paul Carbajal Taco, según el Anexo II del Informe n.° 142-2022-EQCAP/URH[94] **(Apéndice n.° 46)**.

En ese contexto, a pesar que la CAPCU al **10 de octubre de 2022**, no se había pronunciado formalmente sobre la ratificación del proceso de renovación de contrata de docentes invitados (véase Acta de Sesión Ordinaria Virtual de CAPCU de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**) y ser propuesto por los directores de departamentos académicos en coordinación con los decanos de las facultades, **se evidenció que Cesar Paul Carbajal Taco ya se encontraba laborando desde el 26 de setiembre de 2022** (inicio del semestre académico 2022-II), cuando recién el 10 de octubre de 2022 el Consejo Universitario aprobó el cuadro para la renovación de contrata de docente suscrito por Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica, en donde se incluía a su hijo Cesar Paul Carbajal Taco, tal como se muestra a continuación:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[94] De 14 de setiembre de 2022.

Imagen n.° 3
Cuadro de renovación de contrata de docentes donde se encuentra Cesar Paul Carbajal Taco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
VICERRECTORADO ACADÉMICO

RENOVACIÓN DE CONTRATA DE DOCENTES PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2022-II, DOCENTES QUE FUERON INVITADOS EN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2022-I
A PARTIR DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 HASTA LA CONCLUSIÓN DEL SEMESTRE ACADÉMICO 2022-II

NRO	FACULTAD	DEPARTAMENTO ACADÉMICO	TIPO DOCENTE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	RESOLUCIÓN	CÓDIGO DE PLAZA
217	FACULTAD DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA CIVIL	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA CIVIL	DC-B1	RIOS	RABELO	JOSE LUIS	CU-098-2022-UNSAAC	238
218	FACULTAD DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA CIVIL	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA CIVIL	DC-B1	CARBAJAL	TACO	CESAR PAUL	CU-098-2022-UNSAAC	241
219	FACULTAD DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA CIVIL	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA CIVIL	DC-B1	MAMANI	QUISPE	ROOSEVELT EUCLIDES	CU-098-2022-UNSAAC	242
220	FACULTAD DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA CIVIL	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA CIVIL	DC-B2	PEÑA	CASTILLO	SOREL MANUEL	CU-098-2022-UNSAAC	243
221	FACULTAD DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA CIVIL	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA CIVIL	DC-B2	DAVALOS	GONZALES	PAVEL	CU-098-2022-UNSAAC	244
222	FACULTAD DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA CIVIL	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA CIVIL	DC-B3	CHILE	LETONA	IVAN	CU-098-2022-UNSAAC	245
223	FACULTAD DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA CIVIL	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA CIVIL	DC-B3	OVIEDO	MENA	GABRIELA	CU-098-2022-UNSAAC	247
224	FACULTAD DE INGENIERÍA ELECTRICA, ELECTRÓNICA, INFORMÁTICA Y	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA	DC-B1	RIOS	TORBISCO	ALFREDO	CU-098-2022-UNSAAC	249
225	FACULTAD DE INGENIERÍA ELECTRICA, ELECTRÓNICA, INFORMÁTICA Y	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA	DC-B1	COELLO	TAIRO	WASHINGTON VENANCIO	CU-098-2022-UNSAAC	251
226	FACULTAD DE INGENIERÍA ELECTRICA, ELECTRÓNICA, INFORMÁTICA Y	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA	DC-B3	GARCIA	CASTRO	JOSE EDUARDO	CU-098-2022-UNSAAC	254
227	FACULTAD DE INGENIERÍA ELECTRICA, ELECTRÓNICA, INFORMÁTICA Y	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA	DC-B1	PALOMINO	LOPEZ	ALEXANDER	CU-098-2022-UNSAAC	255

Fuente: Cuadro para la renovación de contrata de docente aprobada por la CAPCU. **(Apéndice n.° 47)**

A raíz de ello, mediante oficio n.° 291-2021-VRAC-UNSAAC de 13 de octubre de 2022[95] **(Apéndice n.° 53)** adjuntando el cuadro que se muestra en la Imagen n.° 2, la Vicerrectora Académica solicitó la certificación presupuestal para la contrata de docentes por invitación a la jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, indicando lo siguiente:

> *"(...) con la finalidad de comunicarle que la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria realizada el día 10 de octubre de 2022 tomo conocimiento de las propuestas alcanzada por los diferentes Decanos de las Facultades de la UNSAAC, para la renovación de contrata de docentes y jefes de práctica en calidad de invitados y por necesidad de servicio para el Semestre Académico 2022-II.*
>
> *Por tanto, previamente se ha solicitado a la Unidad de Recursos Humanos, habiendo emitido el Informe Nro 142-2022-EQCAP/URH, tomando en consideración de las 269 plazas hay docentes, [que] formularon renuncia y/o indican que no van a prestar servicio para el presente semestre y conforme al cuadro que se adjunta se tiene 250 plazas docentes y 31 plazas de Jefes de Práctica.*
>
> *Con tal motivo solicito a su Jefatura disponer se emita la Certificación Presupuestal para la contrata por invitación, para el semestre académico 202I-II. Se adjunta los cuadros correspondientes.*
> *(...)."*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO – Órgano de Control Institucional

[95] Documento recibido el 14 de octubre de 2022 por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, tal como consta en el reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 456658 **(Apéndice n.° 43).**

Al respecto, la jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, emitió el Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario n.° 3718-2022[96] **(Apéndice n.° 54)**, donde adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000156 para la contratación de docentes por invitación.

Cabe precisar que, a Paulina Taco Llave, en su calidad de Vicerrectora Académica[97], quien es jerarquicamente inmediata al Rector[98]; asimismo, ocupando el cargo de Presidente de la Comisión Académica Permanente[99], mediante Resolución Nro. R-944-2022-UNSAAC de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, **se le encargaron las funciones de Rector** a partir del **17 de octubre al 30 de octubre de 2022**. En tal sentido, debe considerarse que la Ley Universitaria establece las atribuciones y el ámbito funcional que le corresponden a cada una de las instancias que conforman el gobierno de la universidad.

No obstante, estando en pleno ejercicio del cargo de **Rectora,** mediante el oficio Nº 316-2022-VRAC-UNSAAC (Exp. 456658) de **25 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 56)**, Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica, remitió los cuadros de personal docente para la "*Renovación de contrata de docentes y jefes de practica en calidad de invitados para el semestre académico 2022-II*" (**donde estuvo incluido su hijo Cesar Paul Carbajal Taco** para el Departamento Académico de Ingeniería Civil) al Rector, pese a que ella misma ejercía el cargo de Rectora encargada desde el 17 al 30 de octubre de 2022, indicando lo siguiente:

> *"(...), para hacer su conocimiento que la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 19 de setiembre de 2022, ha visto y analizado no se convoque a concurso público para la contrata de Docentes (...), para el Semestre Académico 2022-II, debido que no se contaría con el tiempo suficiente además no se garantizaría el normal desarrollo de las actividades académicas en la UNSAAC, habiendo aprobado por unanimidad se proceda a la renovación de contrato del personal Docente (...) por invitación* **para el Semestre Académico 2022-II,**
> **(...)**
> *Que se ha consolidado las propuestas de renovación de contrata y jefes de práctica de las diferentes unidades académicas que cuenta las Facultades de la Institución, mediante invitación para el Semestre Académico 2022-II cuyo resultado se indica: 250 Docentes y 31 Jefes de Práctica, respectivamente.*
>
> ***Por lo expuesto Sr. Rector solicito se someta a consideración del Consejo Universitario** para la aprobación de Renovación de contrata de docentes y apoyo profesoral (jefes de práctica) en la UNSAAC distribuida por unidades académicas, para el Semestre Académico 2022-II, cuyo contrato surtirán sus efectos a partir del 26 de Setiembre de 2022 y hasta la conclusión del Semestre Académico 2022-*

Organo de Control Institucional

[96] Documento remitido el 25 de octubre de 2022 al VRAC, tal como consta en el reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 456658.
[97] Proclamada como Vicerrectora Académica por Resolución n.° 016-2021-CEU-UNSAAC de 26 de marzo de 2021.
[98] Artículo 13°. Vicerrectorado Académico, extraído del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución Nº CU-265-2021-UNSAAC de 1 de setiembre de 2021.
[99] Según el Reglamento Interno de Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario, aprobado por Resolución Nro. CU-168-2016-UNSAAC, establece en su artículo 2°. - Integrantes La CAPCU está integrada por:
"(...)
a. El Vicerrector Académico, quién la preside"

II; se adjunta el informe Nro. 142-2022-EQCAP/URH emitido por el Equipo CAP de la Unidad de Recursos Humanos así como el Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario Nro. 3718 del 25 de octubre de 2022 emitido por la Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Institución. ***Se adjunta los cuadros de Personal docente y Jefes de Práctica para la renovación de contrata correspondiente*** *(...)."* (El resaltado es nuestro).

De lo detallado, se advierte que Paulina Taco Llave, en el ejercicio de su cargo de Presidente de la CAPCU[100] y Vicerrectora Académica, consolidó las propuestas de renovación de contrata y conocía que su hijo Cesar Paul Carbajal Taco estaba incluido en el cuadro de personal docente para renovación de contrata del Departamento Académico de Ingeniería Civil; no obstante, continuó gestionando[101] la renovación de la contratación de docentes por invitación y solicitó que se someta a consideración del **Consejo Universitario** para la aprobación de la renovación de contrata de docentes.

Encontrandose en el ejercicio del cargo de **Rectora encargada**, y pese a conocer que el trámite debia ser sometido a consideración del Consejo Universitario, tal como lo había manifestado ella misma desde su cargo de Vicerrectora Académica y presidente de la CAPCU, en el oficio n.° 316-2022-VRAC-UNSAAC (Exp. 456658) de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.°56)**, procedió en el lapso de dos (2) días hábiles, sin someter a consideración del Consejo Universitario (colegiado que tenía la atribución de *"Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes"*[102]) y sin observar el ultimo parrafo del articulo 14° sobre intruccion de procedimientos establecido en el Reglamento para Declarar Docentes Extraordinarios en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco[103], procedió a suscribir la Resolución Nº R-1019-2022-UNSAAC de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.°57)**, que aprobó la renovación y autorizó la contrata de docentes en calidad de invitados para las diferentes unidades académicas, según se aprecia la siguiente imagén:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Organo de Control Institucional

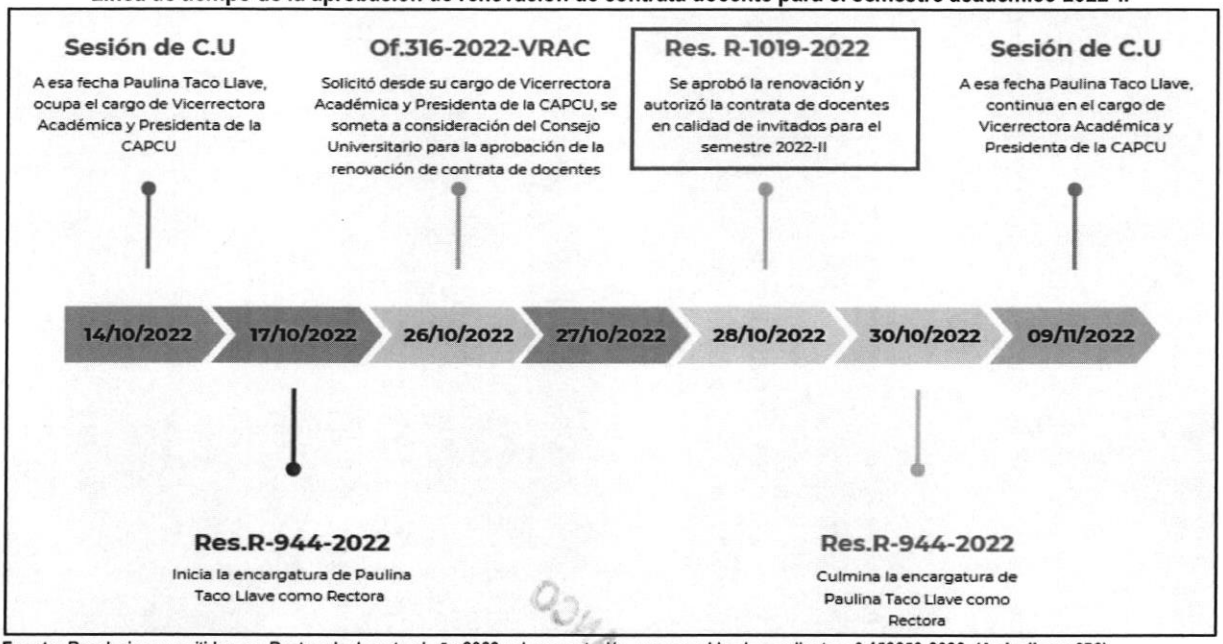
[100] Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

[101] Contraviniendo lo establecido en el artículo 58° del **Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco**, aprobado por Resolución Nº 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada por Resolución Nº AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022, que establece: *"Los miembros de los órganos de gobierno, las autoridades, (...), no podrán proponer nombramiento ni contrata por ninguna de las modalidades administrativas y/o académicas, a sus cónyuges, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo grado (...)"*

[102] Numeral 59.7 del **artículo 59°. Atribuciones del Consejo Universitario**, establecidos en la Ley Universitaria, Ley Nº 30220.

[103] Aprobado por Resolución n.° CU-0201-2017-UNSAAC de 10 de mayo de 2017, que dispone:
"(...)
Artículo 14°. - Instrucción del procedimiento
(...)
El expediente es puesto a opinión de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario, con la cual, si es favorable, es sometida al pronunciamiento decisorio del Consejo Universitario."

Imagen n.° 4
Línea de tiempo de la aprobación de renovación de contrata docente para el semestre académico 2022-II



Fuente: Resoluciones emitidas por Rectorado durante el año 2022 y documentación que respalda el expediente n.° 456658-2022. **(Apéndice n.°56)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen anterior, se puede advertir que durante el periodo en el cual Paulina Taco Llave fue encargada como Rectora (del 17 al 30 de octubre de 2022), no se llevó a cabo ninguna sesión de Consejo Universitario pese a que el cargo de Rector establece como función la de convocar y presidir las sesiones del Consejo Universitario, así como hacer cumplir sus acuerdos[104]; es decir, la Rectora encargada tuvo la potestad de convocar y garantizar que se lleve a cabo la sesión de Consejo Universitario para que, según el correcto funcionamiento de la administración pública, fuera el Consejo Universitario, en el ejercicio de sus atribuciones quien aprobara la contratación y renovación de los docentes invitados; más aún, teniendo el precedente que las sesiones de Consejo Universitario, hasta antes de la encargatura de la referida autoridad, se llevaron a cabo cada semana tal como se aprecia en la siguiente imagen, que corresponde a la publicación del Portal de Transparencia de la Unsaac:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[104] Función establecida en el literal a. del artículo 12° del reglamento de Organización y Funciones de la Unsaac, aprobado por Resolución N° CU-265-2021-UNSAAC de 1 de setiembre de 2021.

Imagen n.° 5
Reporte de las Actas de Sesión de Consejo Universitario: De agosto a noviembre de 2022

ACTA DE SESION ORDINARIA DE CU DE 09.11.2022	2022-12-30	
ACTA DE SESION ORDINARIA DE CU DE 14.10.2022	2022-12-30	
ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CU DE 07.10.2022	2022-12-30	
ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CU DE 03.10.2022	2022-10-31	
ACTA DE SESION ORDINARIA DE CU DE 28.09.2022	2022-10-31	
ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CU DE 22.09.2022	2022-10-31	
ACTA DE SESION ORDINARIA DE CU DE 21.09.2022	2022-10-31	
ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CU DE 16.09.2022	2022-10-31	
ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CU DE 13.09.2022	2022-10-27	
ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CU DE 09.09.2022	2022-10-27	
ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CU DE 05.09.2022	2022-10-27	
ACTA DE SESION ORDINARIA DE CU DE 31.08.2022	2022-10-27	
ACTA DE SESION ORDINARIA DE CU DE 24.08.2022	2022-09-09	
ACTA DE SESION ORDINARIA DE CU DE 23.08.2022	2022-09-09	

Fuente: http://transparencia.unsaac.edu.pe/links/disposiciones/actasConsejo.php

Nótese que, entre el 14 de octubre y el 9 de noviembre de 2022, no se celebró ninguna sesión de Consejo Universitario pese a que la Rectora encargada tenía la atribución de convocarla y presidirla; no obstante, Paulina Taco Llave, en su calidad de Rectora encargada, tomó conocimiento y dispuso[105] de manera unilateral a través de la suscripción de la Resolución N° R-1019-2022-UNSAAC de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.°57)**, la aprobación de la renovación de contratación docente y autorizó la contrata de docentes en calidad de invitados, entre ellas, la del departamento académico de Ingeniería Civil en la cual renovó la contratación de su hijo Cesar Paul Carbajal Taco en la plaza numero 241, tal como se muestra a continuación:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Organo de Control Institucional

[105] Acción declarada en la parte considerativa de la Resolución N° R-1019-2022-UNSAAC de 28 de octubre de 2022, que a la letra dice:
"(...) Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento de la petición formulada por la Vicerrectora Académica y ha dispuesto se emita la Resolución correspondiente con cargo de dar cuenta al Consejo Universitario;(...)."

Imagen n.° 6
Cuadro de renovación de contrata de docentes, figura Cesar Paul Carbajal Taco en la plaza 241

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
VICERRECTORADO ACADÉMICO

RENOVACIÓN DE CONTRATA DE DOCENTES PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2022-II, DOCENTES QUE FUERON INVITADOS EN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2022-I
A PARTIR DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 HASTA LA CONCLUSIÓN DEL SEMESTRE ACADÉMICO 2022-II

NRO	FACULTAD	DEPARTAMENTO ACADÉMICO	TIPO DOCENTE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	RESOLUCIÓN	CÓDIGO DE PLAZA
163	FACULTAD DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN FILIAL ESPINAR	DC-B1	AGUILAR	CONDORI	FRANCISCO	CU-098-2022-UNSAAC	216
164	FACULTAD DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN FILIAL ESPINAR	DC-B1	PILA	VIZCARRA	LOURDES	CU-098-2022-UNSAAC	217
165	FACULTAD DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE LINGÜÍSTICA	DC-A1	MELIN	FLORES	FRANCISCA	CU-154-2022-UNSAAC	223
166	FACULTAD DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE LINGÜÍSTICA	DC-B1	APAZA	CARMONA	LIZBET ROCIO	CU-161-2022-UNSAAC	224
167	FACULTAD DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA CIVIL	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO	DC-B2	LOAYZA	ALMANZA	LUZ IVE	CU-098-2022-UNSAAC	231
168	FACULTAD DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA CIVIL	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO	DC-B2	MAMANI	VILLAFUERTE	RUTH ANGELA	CU-098-2022-UNSAAC	232
169	FACULTAD DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA CIVIL	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO	DC-B3	BUENO	DE OLARTE	ANTONIO JORGE	CU-098-2022-UNSAAC	234
170	FACULTAD DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA CIVIL	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO	DC-B3	PEREZ	CUENTAS	MARIA YNES HERMINIA	CU-098-2022-UNSAAC	235
171	FACULTAD DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA CIVIL	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO	DC-B3	GUERRA	VERA	JEANNE YADIRA	CU-098-2022-UNSAAC	236
172	FACULTAD DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA CIVIL	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO	DC-B3	TUCO	HOLGUIN	JULIO	CU-098-2022-UNSAAC	237
173	FACULTAD DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA CIVIL	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA CIVIL	DC-B1	ESPINOZA	SOLORZANO	JOSEPH WALLTON	CU-098-2022-UNSAAC	238
174	FACULTAD DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA CIVIL	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA CIVIL	DC-B1	RIOS	RABELO	JOSE LUIS	CU-098-2022-UNSAAC	238
175	FACULTAD DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA CIVIL	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA CIVIL	DC-B1	CARBAJAL	TACO	CESAR PAUL	CU-098-2022-UNSAAC	241
176	FACULTAD DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA CIVIL	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA CIVIL	DC-B1	MAMANI	QUISPE	ROOSEVELT EUCLIDES	CU-098-2022-UNSAAC	242

Fuente: Anexo de la Resolución N° R-1019-2022-UNSAAC de 28 de octubre de 2022 (Exp. 456658-2022) **(Apéndice n.°57).**

Es importante resaltar que hasta la emisión de la Resolución Rectoral N° R-1019-2022-UNSAAC de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.°57)**, suscrita por Paulina Taco Llave en calidad de Rectora encargada, todas las demás resoluciones que aprobaron las diferentes vinculaciones del personal docente con la entidad durante el año 2022, fueron resoluciones emitidas por el Consejo Universitario[106], previa sesión de Consejo Universitario donde se discutía[107] su aprobación, según se muestra en el siguiente cuadro que detalla la totalidad de resoluciones con las que se aprobaron la contratación de docentes para los semestres 2022-I y 2022-II:

Cuadro n.° 8
Detalle de Resoluciones que aprobaron la contratación de docentes – Año académico 2022

Año	Resolución n.°			Número de plazas ocupadas
	Fecha	Detalle	Resuelve	
2022-I	2/03/2022	CU-052-2022-UNSAAC	Aprueban resultados del Concurso Público	246
	9/05/2022	CU-097-2022-UNSAAC	Ampliar los resultados del Concurso Público	1
	9/05/2022	CU-098-2022-UNSAAC	Aprueban resultados y autorizan la contratación de docentes por **necesidad institucional**, para semestre 2022-I (I Etapa)	192

[106] Que tiene la atribución de *"Nombrar, **contratar, ratificar**, promover y remover **a los docentes**, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas"*

[107] Según el numeral 4.9 del Informe N° 004-2023-SUNEDU-03-06 de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.°58)**, se define a los órganos colegiados como "aquellos en que la titularidad queda confiada a un conjunto de personas físicas que concurren a la formación de su voluntad. De tal manera, el modelo colegial (*"collegium"*) quiere responder a una formación horizontal de los actos y a la concurrencia de voluntades, buscando la ponderación de puntos de vista entre los miembros del órgano administrativo".

Año	Resolución n.°			Número de plazas ocupadas
	Fecha	Detalle	Resuelve	
	9/06/2022	CU-145-2022-UNSAAC	Aprueban resultados y autorizan la contratación de docentes de **manera excepcional y por necesidad institucional**, para semestre 2022-I	83
	17/06/2022	CU-154-2022-UNSAAC	Aprueban resultados y autorizan la contratación de docentes por **necesidad institucional**, para semestre 2022-I (II Etapa)	61
	18/07/2022	CU-168-2022-UNSAAC	Aprueban la contrata docente por **necesidad institucional** (calidad de reemplazo y plazas declaradas deciertas)	16
	5/09/2022	CU-202-2022-UNSAAC	Autorizan la contrata temporal de docentes por **necesidad institucional**, eficacia anticipada	5
	16/09/2022	CU-216-2022-UNSAAC	Autorizan la contrata de docentes **en calidad de invitados para el semestre 2022-II**	7
2022-II	28/10/2022	R-1019-2022-UNSAAC	Aprobar la **renovación** de contrata de docentes, en **calidad de INVITADOS**, semestre 2022-II	250
	30/11/2022	CU-278-2022-UNSAAC	Aprobar los resultados del proceso de revisión **de expedientes para INVITACIÓN** de docentes, para el semestre 2022-II	4
	30/11/2022	CU-279-2022-UNSAAC	Aprobar los resultados del proceso de revisión **de expedientes por INVITACIÓN** de docentes, para el semestre 2022-II	49

Fuente: Acervo documentario de Resoluciones emitidas por Consejo Universitario y Rectorado durante el año 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se aprecian las resoluciones que aprobaron las contrataciones de personal docente, de cuyas denominaciones se precisa que, las que registran las letras "CU" corresponde a las resoluciones emitidas por el Consejo Universitario; mientras que, las que registran la letra "R" corresponden a las resoluciones emitidas por el Rectorado; en tal sentido, se advierte que la única resolución que aprobó la contratación de personal docente a través de la emisión de una resolución rectoral fue la que emitió Paulina Taco Llave como Rectora encargada, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al ejercer una competencia ajena, que le correspondía y competía al Consejo Universitario, y con pleno conocimiento procedió a emitir una resolución unilateral en una materia que no le competía, que al constituirse como un acto formal de la administración pública tuvo efectos jurídicos en beneficio de un familar directo Cesar Paul Carbajal Taco.

En ese sentido, autorizada la renovación de contrata de docentes, a través del Contrato de Prestación de Servicio Docente n.° 1994-2022/ASE/URH/DIGA de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.°59)**, se renovó la contratación por invitación de Cesar Paul Carbajal Taco como docente tipo DC-B1 para el Departamento Académico de Ingeniería Civil de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil de la Unsaac.

En ese orden de acontecimientos, se corroboró que la mencionada Vicerrectora Académica[108], desde el 13 de setiembre de 2022 gestionó ante la Unidad de Talento Humano la propuesta de renovación de contrata de docentes en calidad de invitados *–incluido su hijo–*, solicitó la *Certificación Presupuestal para la contrata por invitación para el semestre académico 202I-II*, posterior a ello, como Presidente CAPCU votó por la aprobación de la

[108] Documento recibido el 23 de setiembre de 2022 por el VRAC, tal como consta en el reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 459941.

renovación de contrata de docentes[109], luego como Vicerrectora Académica estando en pleno ejercicio del cargo de Rectora encargada[110] remitió al rectorado los cuadros del personal docente para la renovación de contrata, conociendo que en dicha relación estaba considerado su hijo Cesar Paul Carbajal Taco, cuadro suscrito[111] por ella en calidad de Vicerrectora Académica; no obstante, continuó gestionando[112] la renovación de la contratación de docentes por invitación *–incluido su hijo–*, solicitando que se someta a consideración del **Consejo Universitario** para la aprobación de la renovación de contrata de docentes. Asimismo, **en ejercicio del cargo de Rectora encargada,** y pese a conocer que el trámite debía ser sometido a consideración del Consejo Universitario, **procedió en el lapso de dos (2) días hábiles sin someter a consideración del Consejo Universitario[113] a suscribir la Resolución Nº R-1019-2022-UNSAAC** de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, que aprobó la renovación y autorizó la contrata de docentes en calidad de invitados, **incluido Cesar Paul Carbajal Taco, hijo de la mencionada funcionaria**.

Es importante precisar que, es obligación de los empleados públicos "***actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad***"[114], además de ejercer la función pública con probidad y ética pública[115] de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

Como se expuso precedentemente, Paulina Taco Llave como integrante del Consejo Universitario participó en la aprobación[116] para la autorización de la contratación de docentes "invitados" el mismo día de aprobado los resultados del Concurso Público 2022, concurso que se llevó a cabo en menos de veintiocho (28) días calendario según cronograma[117], evidenciándose de esta manera un interés en las contrataciones y renovaciones de docentes en calidad de "invitados" y sus consecuentes renovaciones, al haberse corroborado el vínculo de parentesco de primer grado de consanguinidad (hijo) que la referida funcionaria mantiene con un docente que fue contratado y renovado su contratación en calidad de docente "invitado".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO – Órgano de Control Institucional

[109] Cuadro ubicado en el reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 456658.
[110] Mediante Resolución Nro. R-944-2022-UNSAAC de 14 de octubre de 2022, **se le encargaron las funciones de Rector** a partir del **17 de octubre al 30 de octubre de 2022 (Apéndice n.°55).**
[111] Cuadro ubicado en el reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 456658 **(Apéndice n.°52).**
[112] Contraviniendo lo establecido en el artículo 58° del **Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco**, aprobado por Resolución Nº 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada por Resolución Nº AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022, que establece: *"Los miembros de los órganos de gobierno, las autoridades, (...), no podrán proponer nombramiento ni contrata por ninguna de las modalidades administrativas y/o académicas, a sus cónyuges, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo grado (...)"*
[113] colegiado que tenía la atribución de *"Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes.* Numeral 59.7 del **artículo 59°. Atribuciones del Consejo Universitario**, establecidos en la Ley Universitaria, Ley Nº 30220.
[114] El literal g) del artículo 16.- Enumeración de obligaciones de Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004.
[115] 6. del artículo IV.- Principios de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, define:
Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.
[116] De manera unánime con los demás miembros del Consejo Universitario.
[117] Aprobado por resolución Nro. CU-029-2022-UNSAAC de 2 de febrero de 2022. **(Apéndice n.° 6)**

Finalmente, se evidenció que la mencionada funcionaria en los cargos de Presidente de la CAPCU, Vicerrectora Académica y Rectora encargada no presentó su abstención[118] para el proceso de la contratación por invitación y renovación de contrata de su hijo Cesar Paul Carbajal Taco, transgrediéndose de esta manera el inciso 3 del artículo 99°[119] y numeral 100.1 del artículo 100°[120] del TUO de la Ley n.° 27444.

1.2. Trámites y aprobaciones para la contratación y renovación como docente invitado a favor de Cesar Paul Carbajal Taco y Matilde Taco Llave, pese a tener un vínculo de parentesco con la Vicerrectora Académica, Presidente de CAPCU e integrante de Consejo Universitario para los semestres académicos 2023-I y 2023-II.

1.2.1. Antecedentes, programación y aprobación de Concurso Público 2023:

El 9 de enero de 2023 en la Sesión Ordinaria Virtual de la CAPCU[121], con el quórum respectivo por asistencia de los integrantes de la CAPCU[122], incluido Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica y presidente de la CAPCU, se inició la sesión abordándose lo siguiente:

> *"(...), verificándose el quórum de reglamento la Sra. Vicerrectora Académica, da inicio a la sesión programada para la fecha, (...). Hace de conocimiento a los miembros del Pleno de la CAPCU, que en la estación de despacho de la presente sesión se tratará la propuesta de Reglamento de Concurso Público para acceder a contrata docentes y jefes de práctica para el año 2023 (Semestre Académicos 2023-I y 2023-II), elaborada por el Asesor Legal del VRAC así como las plazas a convocarse y el cronograma. Por otra parte, indica que ella va presentar su abstención debido a que tiene un familiar directo que se presentará al citado concurso (...) consulta al Asesor Legal en el sentido en que momento debe presentar su abstención para tomar una decisión. --- **ASESOR LEGAL**, aclara que el proceso no está en concurso y que aun no es tiempo para presentar la abstención, presentarán su abstención cuando este autorizado por el Consejo Universitario, quienes tienen el deber hacerlo---SRA.*

[118] Siendo la única abstención presentada -fuera del plazo y sin cumplir lo establecido en el Reglamento del Concurso Público- para el proceso del Concurso Público 2022 *"todas las actuaciones de la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario – CAPCU, y Consejo Universitario donde, se tenía que tratar el tema del citado Concurso Público; así como en el desarrollo del Proceso mismo de Concurso"*

[119] ***"Artículo 99°.- Causales de abstención***
La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:
(...)
*3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, **tuviere interés en el asunto** de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel (...)."*

[120] ***"Artículo 100°.- Promoción de la abstención***
*100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, **dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto,** o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, **y remite lo actuado al superior** jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, **para que** sin más trámite, **se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.***

[121] Según Acta de Sesión Ordinaria Virtual de la CAPCU de 9 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 60)**

[122] Dispuesto por Resolución n.° CU-012-2022-UNSAAC de 21 de enero 2022, comisión que se detalla a continuación:

Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario
PRESIDENTE
Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica
INTEGRANTES
Olintho Aguilar Condemayta, decano de la Facultad de Ciencias
Mery Luz Masco Arriola, decana de la Facultad de Ingeniería de Procesos
Francisco Serrano Flores, decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura
Delmia Socorro Valencia Blanco, decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Guillermo Barrios Ruiz, decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalurgia
Ybeth Corrales Achahuanco, estudiante

VIRRECTORA ACADÉMICA, dice en el momento que este en proceso el concurso indicarán mediante un documento al Despacho Rectoral señalando la abstención correspondiente (...)."

En tal sentido, Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica y presidente de la CAPCU, continuó realizando acciones y gestiones para la aprobación del citado concurso. Estas acciones y gestiones se reflejan en la citada Sesión Ordinaria Virtual de la CAPCU de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, donde adicionalmente indicaba lo siguiente:

"(...)
DESPACHO:

1. ***SOFTWARE DENOMINADO: SISTEMAS DE GESTIÓN PARA PROCESOS DE DOCENTES ABREVIADO SIGED-VRAC-UNSAAC***
 (...) ***SRA. VICERRECTORA ACADÉMICA****, dice se va aplicar un software que va facilitar ingresar los documentos de postulantes también facilitará a los miembros de la comisión Especial para declarar aptos no aptos y méritos también visualizar cada uno de los documentos, consulta al pleno de la CAPCU si tienen alguna inquietud. (...).* ***SRA. VICERRECTORA ACADÉMICA****, dice que se debe de tener los docentes previo concurso público para que los docentes ejerzan el 2023 debe terminar el semestre 2022-II el 17 de febrero de 2023. (...)* ***SRA. VICERRECTORA ACADÉMICA****, dice que los postulantes ingresaran sus documento de acuerdo a los ítems que cuentan las fichas de calificación de aptos y méritos. (...)* ***SRA. VICERRECTORA ACADÉMICA****, dice va existir una ficha de calificación en el software que se hará la capacitación para que el postulante ingrese sus documentos y la comisión pueda hacer contraste la ficha que estará en el anexo del reglamento. (...)* ***SRA. VICERRECTORA ACADÉMICA****, hace aclaración al Dr. Jaime Zarate una vez teniendo los resultados de docentes ganadores validarán sus documentos en talento humano dentro del plazo previsto en el reglamento por el momento dentro del proceso escanearan para la calificación de los méritos correspondientes. (...)* ***SRA. VICERRECTORA ACADÉMICA****, dice el software va ver un instructivo también el apoyo del Centro de Computo para facilitar al jurado calificador y que una vez que tenga los ganadores ellos validan sus documentos, presentan sus documentos en Recursos Humanos. --- Dispone por secretaria se someta a consideración en forma nominal el Software denominado: SISTEMAS DE GESTIÓN PARA PROCESOS DE DOCENTES abreviado SIGED-VRAC-UNSAAC, cuyo objeto es optimizar los procesos de concurso para acceder a función docente y jefes de practica 2023 (...) aprobado por unanimidad. --- Asimismo acordó solicitar autorización para convocar a Concurso Público Virtual para acceder a función docente Universitaria como contratado en la UNSAAC, año 2023 (Semestre Académico 2023-I y 2023-II), sometido al voto siendo aprobado por unanimidad.*

2. ***PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA ACCEDER A FUNCIÓN DOCENTE COMO CONTRATADO EN LA UNSAAC, CUADRO DE PLAZAS VACANTES Y CRONOGRAMA DE CONCURSO PÚBLICO VIRTUAL***
 SRA. VICERRECTORA ACADÉMICA*, dispone a soporte informático visualice en pantalla la propuesta de Reglamento para acceder a la función docente como contratado en la UNSAAC, elaborado por el Asesor Legal del VRAC quien expone articulo por articulo ante los miembros de la CAPCU producido el debate y recogiendo las sugerencias de cada miembro se concluye con su revisión y sometido al voto en forma nominal del Reglamento para acceder a función docente como contratado en la UNSAAC que consta de 27 artículos y diez Disposiciones Complementarias y Finales y dos anexos con el resultado siguiente (...) aprobado por unanimidad.*

 SRA. VICERRECTORA ACADÉMICA*, dispone a soporte informático visualice:*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

- *Cuadro de Plazas Vacantes consideradas para las Unidades Académicas de las diferentes Facultades de la UNSAAC con un total de 512 Plazas Docentes tipo A y B, en el marco del D.S. N° 418-2017-EF, sometido al voto siendo aprobado por unanimidad.*
- *Cronograma del Concurso Público virtual, sometido al voto, siendo aprobado por unanimidad.*

(...)."

Como se puede advertir, en esta sesión, con la intervención de la Presidente de la CAPCU, que es asumida por la Vicerrectora Académica, Paulina Taco Llave, se aprobó el software, la autorización para la convocatoria, el reglamento para acceder a la función docente, el cuadro de plazas vacantes y el cronograma del Concurso Público para el 2023[123]; aprobaciones que fueron comunicadas mediante el oficio n.° 009-2023-VRAC-UNSAAC[124] de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 62)** al Rector Eleazar Crucinta Ugarte, solicitando que someta a consideración del Consejo Universitario.

Por ello, el 11 de enero de 2023 a través de la Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Universitario[125], se realizó el debate del pedido realizado con el oficio n.° 009-2023-VRAC-UNSAAC **(Apéndice n.° 62)**, en el cual, la Vicerrectora Académica Paulina Taco Llave[126] indicó:

"(...)
ORDEN DEL DÍA:

1. ***OFICIO NRO. 009-2023-VRAC-UNSAAC, CURSADO POR LA VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN, SOLICITANDO APROBACIÓN DE CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO PARA ACCEDER A FUNCIÓN DOCENTE UNIVERSITARIA COMO CONTRATADO MODALIDAD VIRTUAL EN LA UNSAAC, AÑO 2023 (SEMESTRE ACADÉMICOS 2023-I Y 2023-II). (...) DRA. PAULINA TACO*** *indica que el lunes 9 se aprobó por unanimidad la convocatoria a concurso público para contrata de docentes, para el año académico 2023, Semestre Académico 2023-I y II, dentro de esta aprobación se expuso un software que agilizará y optimizará el concurso público, (...), bajo la denominación de "Sistemas de gestión para el proceso docente" será para todos los concursos de contrata, ascensos y nombramientos; asimismo se ha aprobado articulo por articulo el Reglamento de concurso, se ha tomado conocimiento del cuadro de plazas vacantes y se adjunta el cronograma. Luego del concurso, se verá la contrata de invitación en plazas desiertas, de manera que al próximo semestres se tenga todos los docentes. (...)* ***DRA. PAULINA TACO*** *respondiendo a la Mgt. Mercedes Pinto, señala que previamente se pide informe sobre plazas A y B, dichas plazas tienen presupuesto, el concurso para contrata es en esas plazas, al finalizar el concurso que dan plazas desiertas, para ello se hace la selección por necesidad de servicio, eso será posterior, pero para el semestre caso se tiene el informe del Equipo CAP de la Unidad de Recursos Humanos, con 502 plazas y tiene el presupuesto correspondiente, tiene AIRHSP. ---* ***SR. RECTOR*** *pregunta si tiene la certificación de crédito presupuestal.---* ***DRA. PAULINA TACO*** *señala que se solicitará. (...)* ***DRA. PAULINA TACO*** *aclara si se va a trabajar con un software es*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[123] Documentos ingresados el 11 de enero de 2023 por el Sistema de Trámite Documentario PLADDES, tal como consta en el Reporte del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 502430, el cual, fue corregido el 12 de enero de 2023, según nota que se encuentra en el Expediente 502430 **(Apéndice n.° 61).**

[124] Documento ingresado el 11 de enero de 2023 por el Sistema de Trámite Documentario PLADDES, tal como consta en el Reporte del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 502430, el cual, fue corregido el 12 de enero de 2023, según nota que se encuentra en el Expediente 502430 **(Apéndice n.° 61).**

[125] Acta de Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Universitario de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 63).**

[126] Quien también preside la Presidencia de la CAPCU.

porque este software tiene un instructivo, más aún se a capacitado los decanos; si se traslada el cronograma para el próximo miércoles, no alcanzaría el tiempo, en tal caso se deja para el próximo semestre, además los estudiantes quedarían sin docentes. (…) ***DRA. PAULINA TACO*** *aclara las dudas y señala que para acceder a función docente es previo concurso, no hay recontrata, antes se pide a la responsable del Equipo CAP, el informe respectivo, con este informe se pasa a los decanos para que coloquen área, requisitos; con toda esa información, que no lo hacen de manera inmediata, recién se hace la consulta, paralelamente se hace el trámite de certificación presupuestal, pero no hay duda, porque se hace en función al informe de la responsable del Equipo CAP, no se está aumentando ni disminuyendo el número de plazas, todas tiene AIRHSP y presupuesto; paralelamente se hace el Reglamento y desarrollo del software. Es de conocimiento que los decanos no cuentan con Consejo de Facultad, por lo tanto las funciones serán asumidas por el Consejo Universitario, solicita delegar para el caso concreto de sacar resultados del concurso al señor Decano de la Facultad, de lo contrario no habría resultados ni la forma cómo alcanzar a la CAPCU; aclara que el cronograma está ceñido; por otro lado, si se trata de docentes que se van contratar, es cada comisión que evalúa al docente que se está captando. (…)* ***DRA. PAULINA TACO*** *aclara la observación del Mgt. Alcides Castillo y señala que el concurso será virtual, pero el desarrollo académico de docentes será en forma presencial. En cuanto al término de invitación, se cambiará por selección de docentes por necesidad de servicio. (…)* ***DRA. PAULINA TACO*** *indica que está de acuerdo, el Reglamento se puede analizar teniendo la propuesta en los correos institucionales; pero sí tendría que correr los 10 días de publicación en SERVIR y Dirección Regional de Trabajo.-- SR. RECTOR precisa que la aprobación del Reglamento será en el próximo Consejo Universitario.(…).”*

Seguidamente, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad[127] el software denominado "Sistemas de Gestión para procesos docentes (SIGED-VRAC-UNSAAC)", así como, se aprobó la autorización para convocatoria a Concurso Público 2023, y el cuadro de plazas de concurso y cronograma[128].

Después, mediante oficio n.° 13-2023-VRAC-UNSAAC de 11 de enero de 2023[129] **(Apéndice n.° 65)**, la Vicerrectora Académica solicitó la certificación presupuestal para la contratación de docentes para el año 2023 a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, indicando lo siguiente:

“(…)
Por tanto conforme al informe emitido por la Responsable del CAP establece que se cuenta un total de quinientos doce (512) plazas de Docentes Tipo A y B, en el marco del Decreto Supremo Nro. 418-2017-EF, distribuidas por departamentos académicos de las diferentes Facultades de la Institución y 107 plazas para contrato de Jefes de Práctica en la UNSAAC.

Por lo expuesto Sra. Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicito a través de la Unidad de Presupuesto y Planeamiento emita la Certificación Presupuestal sobre las 507 plazas docentes y 107 plazas de jefes de practica para atender la contrata para el año 2023 (Semestres Académicos 2023-I y 2023-II).
(…).”

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO – Órgano de Control Institucional

[127] Con voto incluido de la Vicerrectora Académica Paulina Taco Llave.
[128] Estas aprobaciones fueron formalizadas con la Resolución n.° CU-012-2023-UNSAAC de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7).**
[129] Documento recibido el 11 de enero de 2023 por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, tal como consta en el reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 502561 **(Apéndice n.° 64).**

En respuesta, la jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, emitió el Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario n.° 0008 y 0009-0223[130] **(Apéndice n.° 66)**, en el cual se indicó que existe crédito presupuestal para la meta 0036 para la contratación de docentes.

Posteriormente, el 13 de enero de 2023 en la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario[131], con el quórum respectivo por asistencia de los integrantes del Consejo Universitario, incluida Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica, se inició la sesión abordándose respecto a la aprobación del reglamento para acceder a función docente para el año académico 2023, tal como se describe a continuación:

> *"(...)*
> ***ORDEN DEL DÍA***
> ***1. APROBACIÓN DE REGLAMENTO PARA ACCEDER A FUNCIÓN DOCENTE COMO CONTRATADO EN LA UNSAAC Y SUS ANEXOS, AÑO ACADÉMICO 2023.- SECRETARIA GENERAL (e)*** *da cuenta del expediente y muestra en pantalla la propuesta del Reglamento. –* ***DRA. PAULINA TACO*** *señala que en CAPCU se ha revisado artículo por artículo, considera que se debe ver algunos aspectos que se podría observar. (...)* ***ARTÍCULO 9 DR. ALFREDO FERNANDEZ*** *indica que el inciso c) no debe ir con literal, solo como texto. Se acepta. ---* ***DR. MANRIQUE BORDA*** *sobre las plazas desierta, pregunta si hay un puntaje mínimo para ingresar, si se tiene que alcanzar puntaje mínimo, cree que se debe considerar que aquellos que no alcanzan dicho puntaje, da lugar que se declare desierto; es más el inciso c) no debe ir porque puede generar algún reclamo posterior por parte del postulante. ---* ***DRA. PAULINA TACO*** *sobre la pregunta del Dr. Manrique Borda, señala que las dos únicas causas por las que se declara desierta las plazas, son aquello establecido en el inciso a) y b) del articulo 9°; no se indica puntaje mínimo que eso se verá más adelante; justamente para no tener plazas desiertas no se ha colocado puntaje mínimo, en lo posible se quiere cubrir todas la plazas y evitar tener docentes invitados, si a una plaza se presentaron 5 postulantes se tomará el orden de méritos y tomará la plaza como corresponde, pero no es así de acuerdo al puntaje, sino el puntaje mínimo, si es un único postulante, tendrá que tomar correspondiente al puntaje que ha obtenido. (...)* ***DRA. PAULINA TACO*** *considera que debe ir sin el literal c). Se acepta. ---* ***SR. RECTOR*** *somete al voto el articulo 9° con literales a y b y un párrafo, no habiendo mas observaciones se da por aprobado. (...)* ***ARTÍCULO 21°. — DR. ALFREDO FERNÁNDEZ*** *sobre el numeral 4, pregunta como se entiende la experiencia en el ejercicio profesional. ---* ***DRA. PAULINA TACO*** *precisa que se trata del ejercicio profesional y se computa desde la obtención de titulo profesional, no exactamente en la parte académica. --- SR. RECTOR somete al voto el articulo 21° y no habiendo observaciones se da por aprobado. (...)* ***SR. RECTOR*** *habiendo aprobado articulo por artículo* ***somete al voto en forma nominal el reglamento para acceder a función docente como contratado en la UNSAAC y sus anexos, año académico 2023, con la atingencia que deben ser mejorados los artículos, con el resultado, Dra. Paulina Taco aprobado, (...) siendo aprobado por unanimidad.***
> *(...)."*

En esta sesión, se abordó respecto al puntaje mínimo, en el cual, la Vicerrectora Académica **indicó que en el reglamento no se incluyó el puntaje mínimo debido a que se quería cubrir todas las plazas posibles y evitar tener docentes invitados**, y que más adelante se vería ese tema; sin embargo, revisada la citada Sesión Extraordinaria del 13 de enero de 2023, se corroboró que el tema referido al puntaje

[130] Documento recibido el 12 de enero de 2023 por Secretaria General, tal como consta en el reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 502561 **(Apéndice n.° 64).**
[131] Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 67).**

mínimo ya no fue abordado más, razón por la cual, el *Reglamento para acceder a función docente como contratado para el año académico 2023* que consta de 27 artículos, disposiciones complementarias y finales, y que fue aprobada por el Consejo Universitario[132] en la citada sesión, no hace mención a ningún puntaje mínimo. De hecho, realizando una comparación con el anterior Reglamento *(Reglamento para acceder a función docente como contratado modalidad virtual en la UNSAAC – Año Académico 2022 - Semestres Académicos 2022-I y 2022-II)*, éste establecía en el numeral 19.4 de su artículo 19°: *"La Calificación de Méritos corresponde a un máximo de cincuenta (50) puntos. El puntaje mínimo para acceder a una plaza es de veintiséis (26) puntos"*. (Subrayado agregado)

Como se observa, Paulina Taco Llave, en calidad de vicerrectora Académica, presidente de la CAPCU e integrante del Consejo Universitario, gestionó los trámites para la programación y aprobación del Concurso Público 2023, teniendo pleno conocimiento de los alcances y reglas del citado concurso.

Dicho ello, con relación al cuadro de plazas, se convocó quinientos doce (512) plazas para los diferentes Departamentos Académicos de las Facultades de la Unsaac, de las cuales, para el Departamento Académico de Ingeniería Civil de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil, se convocó un total de trece (13) puestos[133] y para el Departamento Académico de la Escuela Profesional de Educación Filial Espinar de la Facultad de Educación, se convocó un total de trece (13) puestos, como se describen en los cuadros n.os 9 y 10:

Cuadro n.° 9
Plazas convocadas para el Departamento de Ingeniería Civil para el Concurso Público 2023

Departamento Académico	A1	A2	A3	B1	B2	B3	Total	Código de Plaza	Área	Requisito
	0	0	0	6	2	5	13			
Departamento Académico de Ingeniería Civil				2			13	187	Construcciones	Ingeniero Civil y Magíster o Doctor en la especialidad o afines.
				1				188	Estructuras	
				1				189	Hidráulica	
				1				190	Transportes	
				1				191	Geotecnia	
					1			192	Transportes	
					1			193	Estructuras	
						2		194	Construcciones	
						1		195	Estructuras	
						1		196	Hidráulica	
						1		197	Transportes	

Fuente: Cuadro de Plazas para el Concurso Público 2023 del contenido de la Resolución Nro. CU-012-2023-UNSAAC **(Apéndice n.° 7).**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO – Órgano de Control Institucional

[132] Esta aprobación fue formalizada con la Resolución n.° CU-016-2023-UNSAAC de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 68).**

[133] Requerido mediante Oficio n.° 007-2023-FIC-UNSAAC/VIRTUAL y cuadro adjunto ingresado el 12 de enero de 2023 por el Sistema de Trámite Documentario PLADDES, tal como consta en el Reporte del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 502626 **(Apéndice n.° 69).**

Cuadro n.° 10
Plazas convocadas para la Escuela Profesional de Educación – Sede Espinar para el Concurso Público 2023 (I y II)

Departamento Académico	A1	A2	A3	B1	B2	B3	Total	Código de Plaza	Área
	0	0	0	8	5	0	13		
Escuela Profesional Educación Filial Espinar				1			13	163	Pedagógica
				1				164	Tecnológica
				1				165	Tecnológica
				1				166	Tecnológica
				1				167	Tecnológica
				1				168	Tecnológica
				1				169	Pedagógica
				1				170	Tecnológica
					1			171	Pedagógica
					1			172	Pedagógica
					1			173	Pedagógica
					2			174	Pedagógica

Fuente: Cuadro de Plazas para el Concurso Público 2023 del contenido de la Resolución Nro. CU-012-2023-UNSAAC **(Apéndice n.° 7).**

1.2.2. Abstención para el Concurso Público 2023 presentada por Paulina Taco Llave para el cargo de presidente de la CAPCU aprobada en Consejo Universitario, continuando sus funciones en el cargo de Vicerrectora Académica

Después de aprobado y/o autorizado el Concurso Público 2023[134] por las actuaciones y gestiones de Paulina Taco Llave, como Vicerrectora Académica, Presidente de la CAPCU e integrante del Consejo Universitario, esta autoridad recién el 18 de enero de 2023 a través del Sistema de Trámite Documentario PLADDES, presentó su abstención al citado concurso mediante el oficio n.° 022-2022-VRAC-UNSSAC[135] **(Apéndice n.° 71)** dirigido al Rector, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Al respecto y estando a lo regulado por el inciso 3) del Art. 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 por el presente* ***formulo abstención a participar en las sesiones de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario, así como en Consejo Universitario en las que se aborde el tema de los citados concursos públicos, debido que mi hijo Cesar Paul Carbajal Taco, postulará al concurso como docente para el Departamento Académico de Ingeniería Civil****.*
> *Con tal motivo Sr. Rector se servirá disponer se emita resolución encargando al DR. LAURO ENCISO RODAS, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica para conducir el proceso de los concursos públicos de docente y jefes de práctica en la UNSAAC, para el año 2023 (Semestres Académicos 2023-I Y 2023-II) como Presidente de la CAPCU, por ser el Decano de mayor antigüedad de la CAPCU.*
> *(...)."* (Énfasis agregado)

Razón por la cual, ese mismo día (18 de enero de 2023) en la Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Universitario[136] con el quórum respectivo por asistencia de los integrantes del Consejo Universitario, incluido Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica, se inició la sesión abordándose la petición de abstención, tal como se describe a continuación:

[134] Autorizado por Resolución n.° CU-012-2023-UNSAAC de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7).**
[135] Documento ingresado el 18 de enero de 2023 por el Sistema de Trámite Documentario PLADDES, tal como consta en el Reporte del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 503806 **(Apéndice n.° 70).**
[136] Según Acta de Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Universitario de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 72).**

"(...)
DESPACHO:
1. ***OFICIO NRO. 022-2023-VRAC-UNSAAC, CURSADO POR LA VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN, FORMULANDO ABSTENCIÓN A PARTICIPAR EN LA SESIÓN DE COMISIÓN ACADÉMICA PERMANENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO ASÍ COMO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO EN LAS QUE SE ABORDE EL TEMA DE LOS CONCURSOS PÚBLICO DE CONTRATA, SE EMITA LA RESOLUCIÓN A DR. LAURO ENCISO PARA QUE DIRIJA EL CONCURSO COMO PRESIDENTE DEL CAPCU POR SER DOCENTES ANTIGUO.*** *(...)* ***SR. RECTOR*** *somete al voto en forma nominal admitir la Abstención presentada por la Dra. Paulina Taco para no participar en la convocatoria a concurso de contrata de docentes y jefes de practicas en la UNSAAC, año 2023, debiendo encargar sus funciones como presidente de la CAPCU al Dr. Lauro Enciso Rodas, Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica para que conduzca dichos procesos, con el resultado siguiente,* ***Dra. Paulina Taco aprobado,*** *(...)* ***siendo aprobado por unanimidad****.*
(...)."

Como se observa, en la sesión del 18 de enero de 2023, se aprobó la abstención presentada por Paulina Taco Llave al cargo de presidente de la CAPCU, aprobación que incluía su voto en calidad de Vicerrectora Académica, formalizándose con la emisión de la Resolución n.° CU-018-2023-UNSAAC de 19 de enero de 2023, en la cual, se designó al decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica, como autoridad para asumir la presidencia de la CAPCU para convocar y conducir el Concurso Público 2023 (véase parte considerativa, primer y segundo extremo de la parte resolutiva de la referida Resolución CU).

Respecto de la abstención aprobada, es necesario hacer alusión al artículo 15° del *"Reglamento para acceder a función docente como contratado en la UNSAAC"*[137], el cual estableció:

> ***"Artículo 15°.- Impedimentos para integrar la comisión y deber de abstención***
> *Están impedidos y no pueden integrar comisión alguna ni participar las autoridades, docentes, personal administrativo y representantes de gremios que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sean cónyuges o tengan relación de convivencia con alguno de los concursantes.*
> *(...)."*

Sobre el particular, la norma acotada estableció el impedimento a no integrar comisión alguna ni a participar a las autoridades que tengan parentesco con alguno de los concursantes[138]; es importante destacar que, conforme lo comunicado por la propia Vicerrectora Académica, Paulina Taco Llave, mediante el oficio n.° 022-2022-VRAC-UNSSAC de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 71)** dirigido al Rector, comunicó la causal de su abstención al cargo de la presidencia de la CAPCU para convocar y conducir el Concurso Público 2023 aprobada con Resolución n.° CU 018-2023-UNSAAC de 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 73)**; no obstante, continuó ejerciendo funciones como Vicerrectora Académica respecto del Concurso

[137] Reglamento utilizado para el Concurso Público 2023-I y 2023-II, que fue aprobado por Resolución n.° CU- 016 -2023-UNSAAC de 13 de enero de 2023.

[138] La Real Academia Española, define a la palabra "concursante":
1. adjetivo: Que concursa.

Público 2023, antes y durante el mencionado concurso, como se explicará más adelante.

Es importante precisar que **Cesar Paul Carbajal Taco, hijo de la mencionada autoridad,** postuló el 24 de enero de 2023[139] a la plaza docente B1 para el Departamento Académico de Ingeniería Civil, a través del Sistema de Gestión para procesos docentes (SIGED-VRAC-UNSAAC).

1.2.3. Contratación y renovación como docentes invitados a favor de Cesar Paul Carbajal Taco y Matilde Taco Llave en los semestres académicos 2023-I y 2023-II, pese a tener un vínculo de parentesco con la Vicerrectora Académica, Presidente de la CAPCU e integrante de Consejo Universitario.

1.2.3.1. Contratación como docente invitado a favor de Cesar Paul Carbajal Taco en el semestre académico 2023-I, pese a tener un vínculo de parentesco con la Vicerrectora Académica, Presidente de la CAPCU e integrante del Consejo Universitario.

Designado Lauro Enciso Rodas como presidente encargado de la CAPCU, prosiguió con las etapas del Concurso Público 2023, realizándose el 26 de enero de 2023 la calificación de apto, tal como consta en la Ficha de Calificación de Apto de Cesar Paul Carbajal Taco **(Apéndice n.° 75)** donde se le declaró APTO como concursante para la plaza n.° 190, tipo docente B1 para el Departamento Académico de Ingeniería Civil.

Posteriormente, el 2 de febrero de 2023 la Comisión Especial[140] realizó las calificaciones de méritos a los participantes que quedaron en la condición de APTOS, tal como consta en la Ficha de Calificación de Méritos **(Apéndice n.° 76)**. Estas calificaciones se describen a continuación:

Cuadro n.° 11
Ficha de calificación de méritos de los participantes para el Departamento de Ingeniería Civil

N°	Nombres y Apellidos del participante	N° de Plaza	Tipo de Docente	Puntaje otorgado por Comisión Especial
1	**José Luis Ríos Rabelo**	**187**	**B1**	**25,00**
2	**Carlos Alberto Huamán Gamarra**	**187**	**B1**	**22,00**
3	**Holger Mario Lovon Quispe**	**188**	**B1**	**38,20**
4	Julio Cesar Sucasaca Rodriguez	188	B1	35,00
5	**Zandro Peñalva Gallegos**	**189**	**B1**	**29,25**
6	**Miguel Angel Vilca Rojas**	**190**	**B1**	**28.05**
7	Juoy Salcedo Valeriano	190	B1	23,10
8	**Cesar Paul Carbajal Taco**	**190**	**B1**	**22,35**
9	**Edwin Aristides Soncco Halanocca**	**191**	**B1**	**26,75**
10	**Sorel Manuel Peña Castillo**	**192**	**B2**	**23,30**
11	**Willi Taipe Florez**	**193**	**B2**	**30,40**
12	Alain Elvis Alanoca Aragón	193	B2	21,25
13	**Raúl Apaza Meneses**	**194**	**B3**	**33,00**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[139] Según Reporte SIGED-VRAC de Cesar Paul Carbajal Taco otorgado mediante Oficio n.° 437-2025-VRAC-UNSAAC de 30 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 74)**

[140] Comisión Especial es la denominación establecida en el Reglamento para acceder a función docente como contratado en la UNSAAC, aprobado por Resolución Nro. CU-016-2023-UNSAAC de 13 de enero de 2023; no obstante, en el encabezado de la ficha de calificación de Aptos, fue denominado como Jurado Especial.

N°	Nombres y Apellidos del participante	N° de Plaza	Tipo de Docente	Puntaje otorgado por Comisión Especial
14	**Miriam Carrasco Muñoz**	**194**	**B3**	**24,75**
15	Yesenia Lizvette Conislla Rocca	194	B3	23,10
16	Felmar Nimrod Secca Blanco	194	B3	23,00
17	Noel Molina Navarrete	194	B3	22,40
18	**Eliot Pezo Zegarra**	**195**	**B3**	**40,25**
19	**Dahomey López Lenes**	**196**	**B3**	**24,50**

***El resaltado en negrita se refiere a los profesionales declarados ganadores de la plaza concursada.**
Fuente: Ficha de Calificación de Méritos del Concurso Público de 2023 **(Apéndice n.° 76).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es preciso indicar que, el participante **Cesar Paul Carbajal Taco** obtuvo una puntuación de **22.35** (Ver cuadro n.° 11) en la Ficha de Calificación de Méritos, puntuación signada por los méritos que se muestran en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Ficha de calificación de méritos de Cesar Paul Carbajal Taco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VICERRECTORADO ACADÉMICO

CONCURSO VIRTUAL DE CONTRATA PARA ACCEDER A FUNCIÓN DOCENTE UNIVERSITARIA EN LA UNSAAC PARA EL AÑO ACADÉMICO 2023 (SEMESTRE ACADÉMICO 2023-I Y 2023-II)

FICHA DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

N° DE PLAZA: 190 **TIPO DE DOCENTE: DC-B1** **DNI: 73277458**

APELLIDOS Y NOMBRES: CESAR PAUL CARBAJAL TACO

FACULTAD: FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL

DEPARTAMENTO ACADEMICO: DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA CIVIL

	Maximo Puntaje	
1. GRADOS Y TITULOS hasta 20 puntos	20.00	15.00
1.1. Grado de Doctor		0.00
1.2. Grado de Maestro o su equivalente (Residentado Médico)		15.00
1.3. Titulo Profesional		0.00
Se evaluará sólo el grado más avanzado		
2. CAPACITACION	07.00	0.25
2.1 Estudios de posgrado para doctorado en el área de conocimiento de su especialidad, 0.50 punto por año académico (distinto al grado académico calificado).		0.25
2.2 Estudios de posgrado para maestría y segunda especialidad (Residentado Médico) en el área de conocimiento de su especialidad, 0.50 puntos por semestre (distinto al grado académico calificado).		0.00
2.3 Titulo de Segunda Especialidad, en el área de conocimiento min. 40 créditos (otorgado por Institución Universitaria), hasta 1.00		0.00
2.4 Estudios de Segunda Especialidad, 0.25 puntos por semestre (otorgado por Institución Universitaria), hasta 1.00.		0.00
2.5 Titulo de segunda profesión, a fin al Área de conocimiento que postula (otorgado por Institución Universitaria), hasta 2.00		0.00
2.6 Pasantia internacional en la especialidad con un mínimo de tres (03) meses, hasta 1.00		0.00
2.7 Pasantias nacionales en la especialidad con un mínimo de 0.50 puntos hasta 1.00.		0.00
2.8 Diplomado, 0.50 puntos por vez, con 150 horas lectivas mínimo (otorgado por Institución Universitaria), hasta 1.00.		0.00
Se acredita con los certificados de estudio que muestren asignaturas en la especialidad.		
3. TRABAJOS DE INVESTIGACION Y PUBLICACIONES	12.00	1.50
3.1 Informe final de investigación con resolución y/o certificación oficial de conclusión, hasta 2.00 Condición: Director o responsable: puntos 1.00 por vez. Co-investigador o investigador asociado 0.75 puntos por vez. Supernumerario o colaboradores 0.50 puntos por vez.		0.50
3.2 Investigación en ejecución con resolución y/o certificación oficial que está en proceso, hasta 1.00 punto. Condición: Director o responsable: puntos 1.00 por vez. Co-investigador o investigador asociado 0.75 puntos por vez. Supernumerario o colaboradores 0.50 puntos por vez.		1.00
3.3 Libro publicado en la especialidad con registro ISBN y depósito legal de la Biblioteca Nacional, acompañará el ejemplar original, hasta. 5.00 Autor: 3.00 puntos. Coautor: 2.00 puntos. Editor: 1.00 punto.		0.00
3.4 Texto Universitario publicado en la especialidad con resolución de Facultad y registrado en la Biblioteca Central UNSAAC, acompañará el ejemplar original (con antigüedad no mayor a 5 años), hasta. 2.00 Autor: 1.00 punto. Coautor: 0.50 puntos.		0.00
3.5 Guías de Práctica o Guías de Laboratorio en la especialidad con resolución de Facultad y publicados (con antigüedad no mayor a 5 años), 0.50 puntos por vez, Acompañará el ejemplar original, hasta. 1.00		0.00
3.6 Artículos científicos publicados en la especialidad. Revistas Científicas Indexadas en Inglés. Autor y corresponsal 4.00 puntos Revistas Científicas Indexadas en Español y otro Idioma. Autor y corresponsal 3.00 puntos. Coautor 2.00 puntos. Revistas Universitarias (UNSAAC) 1.00 punto por vez, hasta 5.00 puntos. Revistas Universitarias 0.50 puntos por vez, hasta 2.00 puntos.		0.00
3.7 Trabajos de Innovación Tecnológica desarrollados en la especialidad 1.00 punto por vez, presentando el trabajo, hasta. 3.00		0.00
4. EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL	05.00	2.10
4.1. Con documentación probatoria, contratos, nombramientos o similares hasta 1.00 punto por año.		2.10
5. PARTICIPACION EN EVENTOS DE FORMACION CONTINUA, realizados dentro de los 5 últimos años: Cursos, Coloquios, Seminarios, Congresos y Simposios	04.00	1.50
5.1 Como directivo, organizador o ponente a nivel internacional, 1.00 punto por vez		0.00
5.2 Como directivo, organizador o ponente a nivel nacional, 0.50 por vez		0.50
5.3 Asistencia a evento a nivel internacional 0.25 puntos por vez.		0.00
5.4 Asistencia a evento a nivel nacional 0.20 puntos por vez.		1.00
6. IDIOMAS: EXTRANJERO O NATIVO, hasta 2.00	02.00	2.00
6.1 Nivel Básico por idioma 0.50 puntos por vez.		0.00
6.2 Nivel intermedio por idioma, 0.75 puntos por idioma		0.00
6.3 Nivel avanzado 2.00 puntos		2.00
Se acredita con certificación o diploma del Instituto de Idiomas de la UNSAAC o por institución de enseñanza de lengua extranjera con reconocimiento oficial		

PUNTAJE TOTAL OBTENIDO: 22.35

Cusco, Jueves 02 de Febrero del 2023

PRESIDENTE — INTEGRANTE — INTEGRANTE

INGENIERO CIVIL

Fuente: Ficha de Calificación de Méritos del Concurso Público de 2023 **(Apéndice n.° 76).**

De la imagen n.° 7, se observa que al participante **Cesar Paul Carbajal Taco** le otorgaron por grado de maestro 15,00 puntos, por capacitación 0.25 puntos, por trabajos de investigación y publicaciones 1,50 puntos, **por experiencia en el ejercicio profesional 2,10 puntos**, por participación en eventos de formación continua 1,50 puntos y por idiomas 2,00 puntos, **obteniendo** en total una puntuación de **22,35** (Ver cuadro n.° 11).

Ahora, realizando una comparación con el puntaje obtenido en el Concurso Público 2022 **(Apéndice n.° 24)**, existe una diferencia con el puntaje otorgado el 2023 a **Cesar Paul Carbajal Taco**, pues le otorgaron por grado de maestro 15,00 puntos, por capacitación 0.00 puntos, por trabajos de investigación y publicaciones 1,25 puntos, **por experiencia en el ejercicio profesional 0,00 puntos**, por participación en eventos de formación continua 0,60 puntos y por idiomas 2,00 puntos**, obteniendo** en total una puntuación de **18,85** (Ver Imagen n.° 2). Puntajes que se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Ficha de calificación de méritos de los concursos públicos de los periodos 2022 y 2023

N°	Descripción de lo requerido en la Ficha de Calificación de Méritos	Puntaje obtenido en el Concurso Público 2022	Puntaje obtenido en el Concurso Público 2023
1	Grados y títulos (grado de maestro o su equivalente	15,00	15,00
2	Capacitación	0,00	0,25
3	Trabajos de investigación y publicaciones	1,25	1,50
4	**Experiencia en el ejercicio profesional**	**0,00**	**2,10**
5	Participación en eventos de formación continua	0,60	1,50
6	Idiomas	2,00	2,00
TOTAL		**18,85**	**22,35**

Fuente: Fichas de Calificación de Méritos del Concurso Público 2022 **(Apéndice n.° 24)** y del Concurso Público 2023 **(Apéndice n.° 76).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ante la existencia de una diferencia en el puntaje otorgado en el Concurso Público 2022 y Concurso Público 2023, la Comisión de Auditoría revisó el Curriculum Vitae (CV) documentado que dicho concursante presentó al Concurso Público 2023, donde para acreditar la experiencia en el ejercicio profesional[141] presentó lo siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[141] El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, define a "ejercicio profesional":
Práctica de uno o varios actos reconocibles como pertenecientes a determinada actividad profesional que exige título.

Imagen n.° 8
Documentos presentados para acreditar experiencia en el ejercicio profesional

EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL:

- Practicas Pre- profesionales, realizadas en la Municipalidad Distrital De Wanchaq. En La Obra: ""Mejoramiento Del Servicio De Educación Inicial De La I.E. Ordeso, En El Distrito De Wanchaq Provincia y Departamento Del Cusco, (en las áreas de administración, unidad de logística, abastecimiento requerimiento de materiales de construcción y principalmente como asistente técnico en la construcción duración de 4 meses).
- Practica Profesionales (por iniciativa propia) como asistente técnico en el Mejoramiento de los Servicios Educativos De La I.E Primaria N50500 San Martin de Porres del centro poblado de Huasao, Distrito De Oropesa - Quispicanchi – Cusco por 2 meses (no me dieron certificado).

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CERTIFICADO DE PRÁCTICAS

N° 906-2017-GR CUSCO/ORAD-ORH

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, QUE SUSCRIBE;

CERTIFICA:

Que, el señor **CESAR PAUL CARBAJAL TACO**, identificado con DNI N° 73277458, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, de la Universidad Andina del Cusco, ha realizado sus **Prácticas Pre - Profesionales** en la Sub Gerencia de Obras – Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cusco, en el periodo comprendido entre el 20 de julio y el 26 de noviembre del 2016 acumulando un total de 04 meses.

Durante su permanencia en la institución demostró puntualidad, disciplina y responsabilidad en las labores asignadas, así como respeto y buen trato con los demás.

Se expide el presente documento, a solicitud escrita de la interesada, para los fines que estime conveniente.

Cusco, 12 de enero de 2017

CURRICULUM VITAE

EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL:

- Experiencia laboral en la aplicación en campo de instrumentos de evaluación, en la coordinación y supervisión de operativos en lo que fue el examen de ascenso, evaluación docente INEI como aplicador (3) ocasiones 2018, 2019 Y 2021
- "Fui miembro de mesa en las últimas elecciones generales y gobiernos regionales en las últimas elecciones en el cargo de secretario.

INEI
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
EVALUACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO PARA EL ASCENSO DE ESCALA DE LOS PROFESORES DE EDUCACIÓN BÁSICA EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL - 2019

Constancia de participación

A: CESAR PAUL CARBAJAL TACO

por haber participado como APLICADOR

el 27/10/2019 en el departamento de CUSCO

Lima, febrero de 2020

Gaspar Morán Flores
Director Nacional
Dirección Nacional de Censos y Encuestas

Econ. José García Zanabria
Jefe
Instituto Nacional de Estadística e Informática

Alejandro Guzmán Urpi
Jefe de Proyecto
Evaluación Docente 2019

CURRICULUM VITAE

EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL:

- Experiencia laboral ejerciendo como docente contratado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Categoría DC-B1 de los cursos de "Dibujo Técnico, Topografía Aplicada, Fotogrametría y Fotointerpretación" en el semestre académico 2022-I, adjunto la resolución donde se encuentra mi nombre "resaltado de amarrillo" (RESOLUCION CU-0098-2022-UNSAAC)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NRO. CU-098-2022-UNSAAC

Cusco, 09 de mayo de 2022

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Oficio Nro. 108-2022-VRAC-UNSAAC, presentado por el **M.SC. JOSÉ FRANCISCO SERRANO**, Decano de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil de la Institución y presidente (e) de la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario, solicitando la autorización de contrata de docentes y apoyo labor docente (jefes de practica) por necesidad institucional para el Semestre Académico 2022-I, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nro. CU-052-2022-UNSAAC, de fecha 02 de marzo de 2022, se aprueba los resultados del CONCURSO PÚBLICO PARA ACCEDER A FUNCION DOCENTE UNIVERSITARIA COMO CONTRATADO, MODALIDAD VIRTUAL EN LA UNSAAC AÑO 2022 - SEMESTRES ACADEMICOS 2022-I y 2022-II, en el marco del Decreto Supremo Nro. 418-2017-EF, con el resultado total de Doscientos Cuarenta y Seis (246) ganadores en las plazas de Profesores Tipo A y B, en las diferentes Unidades Académicas de la Institución y declarando desiertas doscientos sesenta y uno (261) plazas;

Que, con Resolución Nro. CU-053-2022-UNSAAC, de fecha 02 de marzo de 2022, se aprueba los resultados del CONCURSO PÚBLICO PARA ACTIVIDAD DE APOYO DE LABOR DOCENTE (JEFES DE PRACTICA) COMO CONTRATADO MODALIDAD VIRTUAL-AÑO 2022 (SEMESTRE ACADÉMICO 2022-I y 2022-II), en el marco del Decreto Supremo Nro. 418-2017-EF, para cubrir Cincuenta y nueve (59) plazas de Jefes de Practicas, en las diferentes Unidades Académicas de la Institución; asimismo se declaran desiertas un total de cuarenta y seis (46) plazas;

Que, asimismo mediante Resolución N° CU-060-2022-UNSAAC el Consejo Universitario resuelve autorizar a los Decanos de las diferentes Facultades la adopción de actos preliminares para la contratación de Docentes y Jefes de Practicas, por necesidad institucional, para el Semestre Académico 2022-I, observando los alcances de la "DIRECTIVA ESTABLECIENDO CRITERIOS PARA INVITACION A EJERCER FUNCION DOCENTE EN LA UNSAAC EN EL SEMESTRE ACADEMICO 2020-I" aprobado por Resolución Nro. CU-218-2020-UNSAAC de fecha 02 de julio de 2020 y "DIRECTIVA DE CRITERIOS PARA INVITACION PARA EJERCER FUNCION DE JEFE DE PRACTICAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, EN EL SEMESTRE ACADEMICO 2020-I" aprobado por Resolución Nro. CU-248-2020-UNSAAC de fecha 20 de julio de 2020;

Que, mediante documento de Visto, el Decano de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil de la Institución, en calidad de Presidente (e) de la Comisión Permanente del Consejo Universitario, por la atención formulada por la Dra. Paulina Taco Llave, Vicerrectora Académica, hace de conocimiento que en Sesión Ordinaria virtual del 25 de abril de 2022, continuada en fecha 27 de abril y 04 de mayo de 2022, la CAPCU ha procedido a la revisión de los expedientes verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Directivas antes mencionada, con el resultado siguiente:

- De un total de doscientos sesenta y uno (261) plazas declaradas desiertas convocadas a Concurso Público para acceder a función docente universitaria como contratado, modalidad virtual en la UNSAAC, año 2022 – Semestres Académicos 2022-I y 2022-II, han sido cubiertas por necesidad institucional **ciento noventa y dos (192) plazas** quedando por cubrir 69 plazas, lo cual fue aprobado por unanimidad.

CURRICULUM VITAE

EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL:

- Experiencia laboral ejerciendo como docente contratado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Categoría DC-B1 de los cursos de "Dibujo Técnico, Topografía Aplicada, Fotogrametría y Fotointerpretación" en el semestre académico 2022-2, adjunto el número de resolución donde se encuentra mi nombre "resaltado de amarrillo" (RESOLUCION R-1019-2022-UNSAAC)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION R-1019-2022-UNSAAC

Cusco, 28 de octubre de 2022

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Oficio N° 316-2022-VRAC-UNSAAC signado con Expedientes Nros. 456658 y 451404, presentado por la **DRA. PAULINA TACO LLAVE,** Vicerrectora Académica de la Institución, solicitado renovación de contrata de docentes y apoyo labor docente (jefes de practica) en calidad de invitados para el Semestre Académico 2022-II, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nro. CU-052-2022-UNSAAC, de fecha 02 de marzo de 2022, se aprueba los resultados del CONCURSO PÚBLICO PARA ACCEDER A FUNCIÓN DOCENTE UNIVERSITARIA COMO CONTRATADO, MODALIDAD VIRTUAL EN LA UNSAAC AÑO 2022 SEMESTRES ACADEMICOS 2022-I y 2022-II, en el marco del Decreto Supremo Nro. 418-2017-EF, con el resultado total de Doscientos Cuarenta y Seis (246) ganadores en las plazas de Profesores Tipo A y B, en las diferentes Unidades Académicas de la Institución y declarando desiertas doscientos sesenta y uno (261) plazas;

Que, con Resolución Nro. CU-053-2022-UNSAAC, de fecha 02 de marzo de 2022, se aprueba los resultados del CONCURSO PÚBLICO PARA ACTIVIDAD DE APOYO DE LABOR DOCENTE (JEFES DE PRACTICA) COMO CONTRATADO MODALIDAD VIRTUAL-AÑO 2022 (SEMESTRE ACADÉMICO 2022-I y 2022-II), en el marco del Decreto Supremo Nro. 418-2017-EF, para cubrir Cincuenta y nueve (59) plazas de Jefes de Practicas, en las diferentes Unidades Académicas de la Institución; asimismo se declaran desiertas un total de cuarenta y seis (46) plazas;

Que, a través de Resoluciones de Consejo Universitario que se indican, se autoriza la contrata de docentes y para apoyo de labor docente (jefes de práctica), por necesidad institucional (por invitación) para el Semestre Académico 2022-I

- Resolución Nro. CU-098-2022-UNSAAC, de fecha 09 de mayo de 2022, aprueba los resultados del proceso de revisión de expedientes para contratar docentes universitarios y de apoyo a docentes (jefes de práctica) para las diferentes Unidades Académicas de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, por necesidad institucional, para el Semestre Académico 2022-I.
- Resolución Nro. CU-145-2022-UNSAAC de fecha 09 de junio de 2022, modificado por Resolución N° CU-161-2022-UNSAAC del 11 de julio de 2022, aprueba los resultados del proceso de revisión de expedientes para contratar docentes universitarios y de apoyo a labor docente (jefes de práctica) para las diferentes Unidades Académicas de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, por necesidad institucional y de manera excepcional, para el Semestre Académico 2022-I.
- Resolución Nro. CU-154-2022-UNSAAC, de fecha 17 de junio de 2022, aprueba los resultados del proceso de revisión de expedientes para contrata de docentes y apoyo labor docente (jefes de practica) por necesidad institucional, para las diferentes Unidades Académicas de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para el Semestre Académico 2022-I, en mérito a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
PLANILLA CURSOS DE VERANO 2022-II
(DOCENTES NOMBRADOS)

ESCUELA PROFESIONAL: INGENIERÍA CIVIL
COORDINADOR:. LOAIZA SCHIAFFINO CARLOS

	Codoc	NombreDocente	Curso	G	CP	Nombre Curso	Cr	Tcr	NA1	NA2	T.AL.	Básico	Plus 1	Plus 2	Total	Adelanto S/.	Saldo
1	18605	AGUILAR-HUERTA-JOSE RONALD	IC503	V	CI	TALLER DE INVESTIGACIÓN II	3	3	21		21	2,400.06	0.00	0.00	2,400.06		2,400.06
2	18605	AGUILAR-HUERTA-JOSE RONALD	IC170	V	CI	PROGRAMACIÓN DE OBRA Y PRODUCTIVIDAD	4	4	33		33	3,200.08	0.00	0.00	3,200.08		3,200.08
3	21403	ASCUE SALAS GORKI FEDERICO	IC462	V	CI	IRRIGACIONES	4	4	20		20	3,200.08	0.00	0.00	3,200.08		3,200.08
4	21455	CARBAJAL TACO CÉSAR PAUL	IC552	V	CI	TOPOGRAFÍA I	4	4	23		23	3,200.08	0.00	0.00	3,200.08		3,200.08
5	10473	ORMACHEA CARAZAS JESÚS	IC461	V	CI	ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	4	4	36	0	36	3,200.08	0.00	0.00	3,200.08		3,200.08
6	14635	VALLENAS CASAVERDE RICARDO ALFONSO	IC583	V	CI	FUNDAMENTOS DE DISEÑO DE AEROPUERTOS	3	3	80	0	80	2,400.06	255.00	1,200.00	3,855.06		3,855.06
7	14635	VALLENAS CASAVERDE RICARDO ALFONSO	IC654	V	CI	INGENIERIA Y RELIDAD NACIONAL	2	2	15		15	1,600.04	0.00	0.00	1,600.04		1,600.04
							24	24	228	0	228	19,200.48	255.00	1,200.00	20,655.48		20,655.48

Fuente: Curriculum Vitae (CV) documentado presentado por Cesar Paul Carbajal Taco para el Concurso Público 2023 **(Apéndice n.° 77)**.

Como se observa en la imagen n.° 8, presentó un certificado de prácticas de 12 de enero de 2017, documento que no acredita el ejercicio profesional[142]; debido a que Cesar Paul Carbajal Taco fue egresado de la carrera profesional de ingeniería civil desde **21 de febrero de 2017**, debiendo contabilizarse la experiencia desde su egreso, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Fecha de egresado de la carrera profesional de Ingeniería Civil

REGISTRO NACIONAL DE
GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
CARBAJAL TACO, CESAR PAUL **DNI 73277458**	BACHILLER EN INGENIERÍA CIVIL Fecha de diploma: 28/03/17 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 02/04/2012 Fecha egreso: 21/02/2017	**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO** ***PERU***

Fuente: https://enlinea.sunedu.gob.pe/

Ahora bien, respecto a la Constancia de Participación del INEI emitida en el mes de febrero de 2020, hace referencia a que participó como aplicador el 27 de octubre de 2019, lo que acreditaría como experiencia un único día; asimismo, respecto a los documentos que hacen referencia a las labores que realizó como docente contratado en la Unsaac en los semestres académicos 2022-I[143] y 2022-II[144] y en el curso de verano 2022-II[145], el cómputo de estas

[142] El Informe Técnico n.° 1311-2016-SERVIR/GPGSC de 15 de julio de 2016 respecto a la experiencia, indicó en su conclusión 3.1 lo siguiente: *"Se considera como profesionales a los servidores con Título Profesional o Grado Académico de Bachiller reconocidos por Ley W 30220, Ley Universitaria, lo que incluye a los servidores no titulados que han* ***egresado de la universidad y/o bachilleres, por lo que, resultará válido que la experiencia que estos desarrollen califiquen como experiencia profesional****, criterio que también pude ser utilizado en los regímenes (Decreto Legislativo W 276, 728 o 1057-CAS) o formas de contratación de servicios de personal (locación de servicios) utilizados por las entidades públicas."*

[143] Para este semestre el calendario de actividades académicas fue del 16 de mayo al 16 de setiembre de 2022 aprobado por Resolución n.° CU-018-2022-UNSACC, modificado por Resoluciones n.os. CU-181-2022-UNSAAC, CU-258-2022-UNSAAC y CU-293-2022-UNSAAC; contabilizando el periodo del semestre tuvo una duración de cuatro (4) meses y un (1) día **(Apéndice n.° 78)**.

[144] Para este semestre el calendario de actividades académicas fue del 26 de setiembre de 2022 al 16 de febrero de 2023 aprobado por Resolución n.° CU-018-2022-UNSACC, modificado por Resoluciones n.os. CU-181-2022-UNSAAC, CU-258-2022-UNSAAC y CU-293-2022-UNSAAC; contabilizando el periodo del semestre tuvo una duración de cuatro (4) meses y veintidós (22) días **(Apéndice n.° 78)**.

[145] Las clases del curso de verano iniciaron del 2 de marzo al 21 de abril de 2023, aprobado por Resolución Nro. CU-070-2023-UNSAAC de 24 de febrero de 2023, contabilizando el periodo del curso tuvo una duración de un (1) mes y veinte (20) días **(Apéndice n.° 79)**.

experiencias laborales no suman un (1) año de experiencia, correspondiendo un puntaje de cero (0) puntos al no acreditar ni un (1) punto por año como experiencia en el ejercicio profesional, conforme el requisito exigido en la Ficha de Calificación de Méritos[146] (véase imagen n.° 7). En este punto es importante destacar que, a diferencia del proceso de contratación docente del año 2022, durante el año 2023, el Reglamento que reguló el proceso de contratación docente no contemplaba lo referido al puntaje mínimo; dicho cambio, conforme se expuso anteriormente, fue realizado por el Vicerrectorado Académico. A continuación, se detalla el cómputo de la experiencia en el ejercicio profesional respecto del postulante Cesar Paul Carbajal Taco.

Cuadro n.° 13
Experiencia profesional de Cesar Paul Carbajal Taco

N°	Entidad empleadora	Cargo / función	Tipo de documento	Periodo		Años	Meses	Días	Comentarios de la Comisión Auditora
				Desde	Hasta				
1	Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)	Aplicador	Constancia de participación 02/2020	27/10/2019	27/10/2019	0	0	1	La experiencia profesional es a partir del egreso del 21/02/2017.
2	Universidad San Antonio Abad del Cusco (Unsaac)	Docente categoría DC-B1	Resolución n.° CU-098-2022-UNSAAC 09/05/2022	16/05/2022	16/09/2022	0	4	1	La experiencia profesional es a partir del egreso del 21/02/2017.
3	Universidad San Antonio Abad del Cusco (Unsaac)	Docente categoría DC-B1	Resolución R-1019-2022-UNSAAC 28/10/2022	26/09/2022	16/02/2023[147]	0	4	22	La experiencia profesional es a partir del egreso del 21/02/2017.
4	Universidad San Antonio Abad del Cusco (Unsaac)	Docente para curso verano	Resolución Nro. 070-2023-UNSAAC y Curriculum Vitae (CV) documentado	02/03/2023	21/04/2023	0	1	20	La experiencia profesional es a partir del egreso del 21/02/2017.
Subtotal						0	9	46	Convirtiendo estos 46 días, en meses, tendríamos 1 mes y 16 días, por lo que, el resultado total de la experiencia se detalla en la fila siguiente.
Total						**0**	**10**	**16**	Contabilizando se tendría como experiencia: **0 años, 10 meses y 16 días.**

Fuente: Curriculum Vitae (CV) documentado de Cesar Paul Carbajal Taco presentado en el Concurso Público 2023 **(Apéndice n.° 77)**, cronograma de desarrollo del Curso de Verano 2022-II, aprobado con Resolución Nro. 070-2023-UNSAAC de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 79)**.
Elaborado por Comisión Auditora.

Es importarte precisar que, según solicitud de reconsideración de puntaje de méritos en primera y segunda instancia del Concurso Público 2023, la CAPCU otorgó 0.75 puntos a Cesar Paul Carbajal Taco, puntaje asignado respecto al Ítem 3. Trabajos de investigación y publicaciones, así como el ítem 5 Participación en eventos de formación continua, obteniendo en total una puntuación de 23.10.

De otro lado, nótese que el concursante **Cesar Paul Carbajal Taco** antes del Concurso Público 2022 no tenía experiencia en el ejercicio profesional, tal como se explicó anteriormente; sin embargo, en atención a las actuaciones y/o gestiones realizadas para la contratación de docentes por invitación por Paulina Taco Llave, como vicerrectora Académica, Presidente de la CAPCU,

[146] *"(...) 4. EXPERIENCIA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL*
4.1. Con documentación probatoria, contratos, nombramientos o similares hasta 1.00 punto por año. (...)"
[147] Para este semestre el calendario de actividades académicas fue del 26 de setiembre de 2022 al 16 de febrero de 2023 aprobado por Resolución n.° CU-018-2022-UNSACC, modificado por Resoluciones n.os. CU-181-2022-UNSAAC, CU-258-2022-UNSAAC y CU-293-2022-UNSAAC; contabilizando el periodo del semestre tuvo una duración de cuatro (4) meses y veintidós (22) días.

integrante de Consejo Universitario y Rectora encargada, éste fue contratado como invitado en los semestres académicos 2022-I y 2022-II, experiencia que es utilizada por este concursante para el Concurso Público 2023.

Posteriormente, el 8 de febrero de 2023 en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario[148], con el quórum respectivo por asistencia de los integrantes del Consejo Universitario, incluida **Paulina Taco Llave**, vicerrectora Académica, se inició la sesión abordándose como despacho el proceso de invitaciones, tal como se describe a continuación:

"(...)
DESPACHO:
(...)
5. EXP. NRO. 510296, OFICIO NRO. 038-2023-VRAC-UNSAAC[149]**, PRESENTADO POR LA VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN, ELEVANDO RESULTADOS DE CONCURSO PUBLICO PARA ACCEDER A FUNCIÓN DOCENTE UNIVERSITARIA COMO CONTRATADO EN LA UNSAAC (SEMESTRES ACADÉMICOS 2023-I Y II).--- (...) **DRA. PAULINA TACO** precisa que se abstuvo del proceso y procederá a retirarse.--- **DRA. PAULINA TACO LLAVE SE RETIRA DE LA PRESENTE SESIÓN--- DR. LAURO ENCISO** indica que los integrantes procedieron a llevar adelante el concurso, procede a dar un detalle general sobre el proceso llevado a cabo, es el resumen elevado para que el Consejo Universitario apruebe, siendo un trabajo arduo. (...) **DR. OSCAR VALIENTE** consulta sobre las plazas desiertas como se podría cubrir.--- **DR. LAURO ENCISO** en el reglamento indica que el Consejo Universitario debe de autorizar la adjudicación de las plazas.--- **SR. RECTOR** de acuerdo a reglamento si existe vacante y de acuerdo a merito, se puede hacer la invitación correspondiente, para luego CAPCU traiga el consolidado y sea aprobado por el Consejo Universitario, entonces al primer día de clases no debe de faltar docentes--- **DR. NERIO GÓNGORA** solicita saber cuántas vacantes quedaron desiertas y que facultades --- **LAURO ENCISO** a consecuencia de que son 43 Departamentos y es un poco difícil, entonces se les enviará las plazas desiertas a los departamentos para su conocimiento.--- **SECRETARIA GENERAL** pone a consideración **la aprobación de los resultados del concurso público para acceder a la función docente como contratado para el año 2023 (semestre académico 2023-I y 2023-II), somete al voto en forma nominal, con el resultado siguiente: (...); siendo aprobado por unanimidad.
(...)
7. AUTORIZACIÓN PARA LA INVITACIÓN POR NECESIDAD DE SERVICIO ACADÉMICO.--- SR. RECTOR** solicita al Consejo Universitario autorizar la invitación por Necesidad de Servicio Académico de acuerdo a reglamento, tomando en consideración de manera prioritaria a los docentes que alcanzaron el puntaje, de esa manera se podrá tener carga académica completa para poder iniciar con el semestre académico, entonces se solicita también mantener la presidencia del concurso al Dr. Lauro Enciso Rodas. (...) **SR. RECTOR solicita a los decanos hacer cumplir estrictamente todos los requisitos para poder pasar a CAPCU, cumpliendo el reglamento, en caso que aun así no se cumpla con cubrir tendrán que tomar la decisión los decanos y directores para hacer público el llamado, para luego seleccionar al mejor profesional.--- SECRETARIA GENERAL** pone a consideración **la autorización a la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario para contratar Docentes y

[148] Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 80)**.
[149] Oficio n.° 038-2023-VRAC-UNSAAC de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 81)**.

Jefes de Practica tomando en cuenta los siguientes criterios: 1.- por prelación a los postulantes del cuadro de méritos de los respectivos concursos conforme a la cuarta disposición del reglamento hasta cubrir las plazas que sean necesarias; *2.- por selección directa de los Decanos, por requerimiento de Jefe de Departamento Académico y Director de Escuela Profesional, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para cumplir función docente,* ***con el resultado siguiente: Dra. Paulina Taco aprobado, (...); siendo aprobado por unanimidad.***"

Como se observa, en la sesión del 8 de febrero de 2023, se aprobó los resultados del Concurso Público 2023, formalizándose con Resolución n.° CU-057-2023-UNSAAC de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 82)**, de los cuales, para el Departamento Académico de Ingeniería Civil se tuvo como ganadores a los profesionales descritos en el ítems n.os 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 13, 14,18 y 19 del Cuadro n.° 11; en esta misma resolución se declaró desiertas ciento noventa y tres (193) plazas, de las cuales, para el citado departamento quedó una (1) plaza desierta que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 14
Plazas declaradas desiertas para el Departamento de Ingeniería Civil

Departamento Académico	A1	A2	A3	B1	B2	B3	Total	Código de Plaza	Área	Requisito
	0	0	0	0	0	1	1			
Departamento Académico de Ingeniería Civil	0	0	0	0	0	1	1	197	Transportes	Ingeniero Civil y Magíster. o Doctor en la especialidad o afines

Fuente: Resolución n.° CU-057-2023-UNSAAC de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 82).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Asimismo, en esa misma sesión del 8 de febrero de 2023, se autorizó por unanimidad, *–incluido el voto de la Vicerrectora Académica Paulina Taco Llave–* el inicio del procedimiento para la contratación de docentes por invitación; aunado a ello, la Secretaría General mediante oficio Nº SG-026-2023-UNSAAC (virtual) de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 83)** comunicó a **Paulina Taco Llave**, vicerrectora Académica el acuerdo de Consejo Universitario indicando lo siguiente:

"(...) Autorizar a la Comisión (...) la contrata de Docentes (...) para cubrir las plazas declaradas desiertas (...) tomando en cuenta los siguientes criterios: ***a) Por orden de méritos, a los postulantes que quedaron elegibles como resultado de los Concursos (...) b) Por selección directa de los Decanos, previo requerimiento sustentado de los directores de Escuela Profesional.*** *En ese sentido tenga a bien disponer el inicio del proceso de contratación a que se hace referencias líneas arriba, velando el cumplimiento de los requisitos para la ejecución de la docencia universitaria (...).*"(Resaltado agregado)

Razón por la cual, Paulina Taco Llave, Vicerrectora Académica, a través del oficio múltiple n.° 4-2023-VRAC-UNSAAC/ de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 84)**, solicitó remitir a los decanos y directores de departamentos académicos la nómina de docentes a contratar de las facultades de la Unsaac, indicando lo siguiente:

"(...)

Con tal motivo, señor Decano se remite el cuadro de docentes y jefes de prácticas por orden de méritos de su unidad académica, quienes se presentaron a los citados concursos públicos debiendo aplicar la cuarta disposición complementaria y final del Reglamento para acceder a función docente como contratado en la UNSAAC, aprobado por Resolución N ° CU-016-2023-UNSAAC, que a la letra dice: ***Establecido el ranking y existiendo plazas vacantes no cubiertas en la misma área y especialidad, cumpliendo los requisitos, se toma en cuenta a postulantes del mismo tipo para cubrir dichas plazas****; hecho se servirá elevar la nómina de docentes y jefes de práctica para la contrata correspondiente al correo (...)".*

En cuanto a los docentes que NO SON RANKEADOS, pero se encuentran dentro de la nómina para SELECCION DOCENTE, deberán ingresar al Sistema de Gestión Docente VRAC-UNSAAC (SIGED-VRAC): vrac.unsaac.edu.pe, para ingresar sus documentos (CV) cumpliendo los requisitos establecidos en el reglamento aclarando que solo se les considerarán a los docentes incluidos en la nómina alcanzada por el Director de Departamento Académico y Decano de Facultad.

Por tanto, señor Decano en calidad de urgente formalmente se le requiere remitir la información solicitada para que en sesión próxima de la CAPCU se apruebe la contrata de docentes y jefes de practica para el Semestre Académico 2023-I, cuyo inicio de labor lectiva está prevista para el día 24 de abril de 2023.
(...)."

Posteriormente, el 4 de abril de 2023 la CAPCU mediante acta de sesión extraordinaria **(Apéndice n.° 85)** aprobó por unanimidad los resultados de la selección de postulantes rankeados (elegibles) para cubrir las plazas declaradas desiertas en el Concurso Público 2023, siendo un total de veintidós (22) plazas como resultado de la selección, conforme se detalla a continuación:

"(...)
ORDEN DEL DIA:
Resultado de selección de postulantes rankeados y seleccionados para cubrir las plazas declaradas desiertas en los concursos públicos para acceder a función docente (...) semestre académico 2023-I
SRA. VICERRECTORA ACADEMICA, indica al pleno de la comisión académica que hubieron plazas declaradas desiertas del proceso (...) por tanto deben ser cubiertas de conformidad a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Finales del Reglamento para acceder a función docente como contratado en la UNSAAC 2023, (...), establecido el ranking y existiendo plazas vacantes o no cubiertas en el mismo área y especialidad, cumpliendo con los requisitos, se toma en cuenta a los postulantes del mismo tipo, para cubrir dichas plazas (...) SRA VICERRECTORA ACADEMICA, dice (...) Es penoso hablar de sobre el salario que tiene un docente contratado frente a un profesor de base regular, pues estamos en una dificultad.---- M.Sc. JOSÉ FRANCISCO SERRANO FLORES, dice que el lunes 24 de abril de 2023 se inicia las actividades académicas, en el caso de Ingeniería Civil fueron en su mayoría cubiertas las plazas del concurso público de docentes, solo queda una plaza desierta de tipo B3, es cierto que el salario es muy irrisorio, que paga la Universidad (...) ASESOR LEGAL, dice (...) hay 193 plazas declaradas desiertas de las cuales se cubren 22 quedando por cubrir 171 que no se debe de hacer vía invitación esta contra la ley es por concurso público (...) SRA VICERRECTORA ACADEMICA dice (...) los

sueldos no son dignos para el docente contratado es un profesional que forma a los alumnos, (...) SRA VICERRECTORA ACADEMICA, dispone por secretaria se someta a consideración los resultados de selección de postulantes rankeados (elegibles) (...) con el resultado (...) de acuerdo aprobado por unanimidad."

El mismo día (4 de abril de 2023) Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica, mediante oficio n.° 086-2023-VRAC-UNSAAC/[150] comunicó al Rector que la CAPCU tomó conocimiento y aprobó por unanimidad los resultados para cubrir las plazas declaradas desiertas en el Concurso Público, habiendo sido cubiertas veintidós (22) plazas; por lo que, el 5 de abril, el Consejo Universitario en sesión ordinaria **(Apéndice n.° 87)**, tomó conocimiento de los resultados de la selección de postulantes rankeados (elegibles) para cubrir las plazas declaradas desiertas y finalmente, el 13 de abril de 2023, con Resolución N.° CU-102-2023-UNSAAC[151] el Consejo Universitario resolvió autorizar la asignación de veintidós (22) plazas vacantes no cubiertas en orden al ranking; asimismo autorizó la contrata de los ganadores según ranking y selección.

Posteriormente, Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica, el 20 de abril de 2023[152] a través del oficio n.° 103-2023-VRAC-UNSSAC/ **(Apéndice n.° 89)**, solicitó a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos el incremento adicional de contrata de docentes, se realice el costeo, informe de disponibilidad de crédito presupuestario y se cuente con el AIRHSP, indicando lo siguiente:

"(...)
*Habiendo mi Despacho recepcionado dichas sustentaciones en presencia del Decano y Directores de Departamentos Académico y Escuelas Profesionales de las diferentes unidades de la UNSAAC, por el cual solicitan **incremento adicional de contrata de docentes**, sustentando su pedido por la demanda de estudiantes producidos su ingreso a la UNSAAC cada semestre es decir por crecimiento vegetativo.*

*Con tal motivo Sra. Jefe (e) de Recursos Humanos se **remite el cuadro consolidado de docentes adicionales requeridas por unidades académicas**, para atender el presente semestre académico, previamente se servirá disponerse **realice el costeo a cargo del Área de Remuneraciones**, **informe de disponibilidad de crédito presupuestario y se cuente con el AIRHSP** del número de plazas además dicho requerimiento se ha efectuado conforme al Oficio N° 029-2022-VRAC-UNSAAC emitido por el VRAC, hecho disponer se realice el trámite administrativo (...).*
(...)."

Es así como, en el cuadro *"Requerimiento de personal docente y apoyo a labor docente (jefes de práctica) por necesidad institucional y crecimiento vegetativo en la UNSAAC año académico 2023"* que se adjuntó al oficio n.° 103-2023-VRAC-UNSSAC/ **(Apéndice n.° 89)**, requirió el incrementó de ciento sesenta y siete (167) plazas para contrata de docentes y jefes de

[150] Según considerando de la Resolución N.° CU-102-2023-UNSAAC 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 86)**.
[151] Sustituido el anexo de la Resolución NRO° CU-102-2023-UNSAAC **(Apéndice n.° 86)** con la Resolución NRO-CU-114-2023-UNSAAC de 19 abril 2023 **(Apéndice n.° 88)**.
[152] Documento remitido el 20 de abril de 2023 por el VRAC a la Unidad de Recursos Humanos, tal como consta en el reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 504513.

práctica para los diferentes Departamentos Académicos, incluyendo el Departamento Académico de Ingeniería Civil, requiriendo la contratación de dos (2) docentes de tipo B1 y B3, adicional a la plaza declarada vacante (desierta) en el Concurso Público 2023 (Ver Cuadro n.° 14).

Razón por la cual, la citada jefa de la Unidad de Recursos Humanos, en respuesta al incremento adicional de contrata de docentes, emitió el Informe n.° 0150-2023-URH/EQ-CAP de 2 de mayo de 2023[153] **(Apéndice n.° 90)** informando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Por otro parte, se hace de conocimiento la existencia de plazas vacantes producidas por ceses de límite de edad, ceses por fallecimiento y renuncias de los docentes ordinarios en las categorías de Principal, Asociado y Auxiliar que en su mayoría corresponden a los Departamentos Académicos en los que se presenta la necesidad académica por falta de docentes.*
> ***(...)***
> *Aclarando que, las 115 plazas en las categorías de Principal, Asociado y Auxiliar se encuentran debidamente registradas en el CAP Provisional y el AIRHSP.*
>
> ***3. CONCLUSIONES***
> *3.1. Del requerimiento de 167 plazas tipo B y jefes de práctica, sólo 28 plazas tipo B-3 (8*
> *horas) se encuentran dentro del margen del CAP Provisional vigente, por ende, se encuentran registradas en el AIRHSP.*
> *(...)."*

Este Informe n.° 0150-2023-URH/EQ-CAP fue remitido mediante oficio n.° 0632-2023-URH/DIGA-UNSAAC de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 91)** a la Vicerrectora Académica, Paulina Taco Llave[154]; así como, el Informe de Disponibilidad Presupuestal de Crédito Presupuestario n.° 1607-2023 **(Apéndice n.° 92)** y el costeo de requerimiento de docentes para contrata (B1, B2 y B3) y jefes de prácticas **(Apéndice n.° 93)**.

Posteriormente, el 8 de mayo de 2023 en la Sesión Extraordinaria de la CAPCU[155], instalada con el quórum respectivo por asistencia de los integrantes de la CAPCU, incluida Paulina Taco Llave, presidente, en la cual la Vicerrectora Académica **sometió a consideración de los integrantes de la CAPCU el cambio de nomenclatura de "docentes invitados" a la propuesta de *"SELECCIÓN ACADÉMICA PARA CONTRATA DE DOCENTES Y PERSONAL DE APOYO (JEFES DE PRACTICA) EN LA UNSAAC SEMESTRE ACADEMICO 2023-1 DE PLAZAS DECLARADAS DESIERTAS Y REQUERIMIENTO NUEVO POR NECESIDAD INSTITUCIONAL"*** distribuidos en diferentes unidades académicas con los que cuenta la institución y los nuevos requerimientos dentro de los cuales se

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

153 Documento derivado el 2 de mayo de 2023 al VRAC, tal como consta en el reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 504513.
154 Documento derivado el 2 de mayo de 2023 al VRAC, tal como consta en el reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 504513.
155 Acta de Sesión Extraordinaria de la CAPCU de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 94).**

encontraba su hijo Cesar Paul Carbajal Taco y su hermana Matilde Taco Llave, conforme se detalla a continuación:

"(...)

ORDEN DEL DÍA:

1. PROPUESTA DE SELECCIÓN ACADÉMICA PARA CONTRATA DE DOCENTES Y PERSONAL DE APOYO (JEFES DE PRACTICA) EN LA UNSAAC SEMESTRE ACADEMICO 2023-1 DE PLAZAS DECLARADAS DESIERTAS Y REQUERIMIENTO NUEVO POR NECESIDAD INSTITUCIONAL DRA.PAULINA TACO LLAVE*, dice que se debe de realizar un diagnóstico sobre la situación de atención del servicio de educación superior universitaria en las diferentes unidades académicas de pre grado y se establece lo siguiente: Para el caso de docentes de 512 plazas convocadas en concurso público de méritos según Resolución Nro. CU-057-2023-UNSAAC, fueron cubiertas 319, quedando 193 plazas desiertas. Conforme al reglamento, se cubrieron 22 plazas con postulantes ranqueados. Se tiene, por tanto, un total de 171 plazas vacantes, esto es sin atención. (...) La situación así existente obliga a considerar que, la convocatoria a nuevo concurso público, implica un mínimo de casi un mes para contar con nuevos contratados con la posibilidad de tener plazas desiertas nuevamente. --- Por otra parte indica que El Vicerrectorado Académico en calidad de urgente ha programado la sustentación de Carga Académica Tentativa de las diferentes unidades académicas que cuenta la UNSAAC para el Semestre Académico 2023-I a cargo del Decano, Director de Departamento Académico y Director de la Escuela Profesional, por el cual solicitan incremento adicional de contrata de docentes, sustentando su pedido por la demanda de estudiantes e incremento por su ingreso a la UNSAAC cada semestre es decir por crecimiento vegetativo, por tanto se requiere cubrir la carga académica con docentes y jefes de práctica, por necesidad institucional y específicamente cumpliendo con los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria, cuyo sustento de docentes se ve reflejada en la carga académica tentativa.---- Realmente es preocupante Sr. Rector porque se tiene que completar con el número de docentes faltantes y cubrir la carga académica en el presente semestre académico, para evitar los alumnos se queden sin docentes y, por lo mismo, desprovisto el servicio. Por otra parte, hay profesionales que aceptan laborar, otros no lo hacen ante la irrisoria retribución económica que perciben los docentes contratados; además, en el mercado laboral no se cuenta con profesionales que ostenten el grado académico requerido, como es el caso de Ingenieros Petroquímicos, Filósofos, Matemáticos, etc., además se requiere 167 plazas docentes como requerimiento nuevo y por las instancias correspondientes vienen observando. (...) Luego del análisis y debate por los miembros de la CAPCU* ***la Vicerrectora Académica somete a consideración determinar*** *si va ser docentes invitados o ponerle otra nomenclatura determinando se ponga a consideración del Consejo Universitario* ***la propuesta de SELECCIÓN ACADÉMICA DE CONTRATA DE DOCENTES*** *Y JEFES DE PRÁCTICA DE LA UNSAAC PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2023-I, para cubrir las plazas declaradas desiertas en un total de 166 docentes y 37 jefes de practica (...)* ***y los nuevos requerimientos en total 146 docentes*** *y 18 jefes de practica tomando en consideración* ***que vienen ejerciendo labor lectiva a partir del 24 de abril de 2023 hasta la conclusión del Semestre Académico de 2023-I****. Se aclara que la contrata de nuevos requerimientos sea autorizada por excepcionalidad y por única vez para el Semestre Académico 2023-I*

(...)".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Posteriormente, el 10 de mayo de 2023[156], Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica, mediante oficio n.° 138-2023-VRAC-UNSAAC **(Apéndice n.° 95)** remitió la propuesta para contrata de docentes de plazas declaradas desiertas y **la propuesta de requerimiento nuevo por necesidad institucional para contrata de docentes** al rector, indicando lo siguiente:

"(...)
Tengo el agrado de dirigirme con la finalidad de comunicarle que la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (Presencial) del 08 de mayo de 2023, ***tomó conocimiento de los resultados de la revisión de los expedientes para la Contrata de Docentes*** *y Personal de Apoyo Docente (Jefes de Practica), a partir del 24 de abril de 2023 hasta la conclusión del Semestre Académico 2023-I, de* ***plazas declaradas desiertas y nuevo requerimiento*** *por necesidad institucional.*
(...)
La situación así existente obliga a considerar que, la convocatoria a nuevo concurso público, implica un mínimo de casi un mes para contar con nuevos contratados con la posibilidad de tener plazas desiertas nuevamente.

El periodo lectivo ya iniciado el 24 de abril pasado se halla en curso y la exigencia de atención es prioritaria. Se está, por tanto, ante una situación que debe ser resuelta con urgencia con la adopción de medidas necesarias para cubrir la atención del servicio.

El vicerrectorado Académico en calidad de urgente ha programado la sustentación de Carga Académica Tentativa de las diferentes unidades académicas que cuenta la UNSAAC para el Semestre Académico 2023-I a cargo del Decano, Director de Departamento Académico y Director de la Escuela Profesional, por el cual solicitan incremento adicional de contrata de docentes, sustentando su pedido por la demanda de estudiantes e incremento por su ingreso a la UNSAAC cada semestre es decir por crecimiento vegetativo, ***por tanto se requiere cubrir la carga académica con docentes*** *y jefes de práctica, por necesidad institucional y específicamente cumpliendo con los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria, cuyo sustento de docentes se ve reflejada en la carga académica tentativa.*
(...)
Por lo expuesto Sr. Rector molesto su atención y solicitar se sirva poner a consideración del Consejo Universitario la propuesta de SELECCIÓN ACADÉMICA DE CONTRATA DE DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA DE LA UNSAAC PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2023-I, para cubrir las plazas declaradas desiertas en un total de 166 DOCENTES (19 DOCENTES DE MEDICINA HUMANA Y 147 DOCENTES DEL RESTO DE UNIDADES ACADÉMICAS) Y 37 JEFES DE PRÁCTICA (1 JEFE DE PRÁCTICAS DE MEDICINA HUMANA Y 36 JEFES DE PRÁCTICA DEL RESTO DE UNIDADES), distribuidos en las diferentes unidades académicas que cuenta la Institución y los nuevos requerimientos en total 146 DOCENTES (5 DOCENTES DE MEDICINA HUMANA Y 141 DOCENTES DEL RESTO DE UNIDADES ACADÉMICAS) Y 18 JEFES DE PRÁCTICA ***tomando en consideración que vienen ejerciendo labor lectiva a partir del 24 de Abril de 2023*** *hasta la conclusión del Semestre Académico de 2023-I. Se aclara que la contrata de nuevos requerimientos sea autorizada por excepcionalidad y por única vez para el Semestre Académico 2023-*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[156] Documento ingresado el 10 de mayo de 2023 por el VRAC, tal como consta en el reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 533756.

I. Por otra parte, la contrata de docentes y jefes de práctica para el Departamento Académico de Medicina Humana surte efectos a partir del 14 de abril de 2023 hasta la conclusión del Semestre Académico 2023-I (...)."

Como se puede advertir, pese a que todavía no estaba aprobada la propuesta de *"Selección Académica para **contrata de personal docente en la UNSAAC como nuevo requerimiento y por necesidad institucional para el semestre académico 2023-I**"*[157] (146 docentes y 18 jefes de prácticas) **(Apéndice n.° 96)**, los profesionales que estaban considerados en esas propuestas ya **venían ejerciendo labor lectiva desde el 24 de abril de 2023**, entre éstos, para el Departamento Académico de Ingeniería Civil, siendo los profesionales propuestos los siguientes:

Cuadro n.° 15
Profesionales propuestos para contrata docente como nuevo requerimiento para el semestre académico 2023-I

Departamento Académico	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Régimen
Departamento Académico de Ingeniería Civil	**Cesar Paul**	**Carbajal**	**Taco**	**DC-B1**
Departamento Académico de Ingeniería Civil	Ivan	Chile	Letona	DC-B3

Fuente: Cuadro de "Selección Académica para contrata de personal docente en la UNSAAC como nuevo requerimiento y por necesidad institucional para el semestre académico 2023-I" **(Apéndice n.° 96)**.

Nótese que, **Cesar Paul Carbajal Taco hijo de Paulina Taco Llave, Presidente de la CAPCU y Vicerrectora Académica**, ya venía laborando antes de la aprobación de la contratación de personal docente como nuevo requerimiento, en atención a la solicitud de incremento adicional de contrata de docentes realizado a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos por **Paulina Taco Llave, Vicerrectora Académica**.

En ese sentido, **Cesar Paul Carbajal Taco hijo de Paulina Taco Llave, Presidente de la CAPCU y Vicerrectora Académica**, desde el 24 de abril de 2023 ya venía ejerciendo labor lectiva en el régimen DC-B1, tal como consta en el Cuadro de *"Selección Académica para **contrata de personal docente en la UNSAAC como nuevo requerimiento y por necesidad institucional para el semestre académico 2023-I**"*.

Luego los integrantes de la CAPCU, incluido Paulina Taco Llave, presidente de la CAPCU, tomaron conocimiento de los resultados de la revisión de los expedientes para la contrata de docentes como nuevo requerimiento, según cuadro de ***"Selección Académica para contrata de personal docente en la UNSAAC como nuevo requerimiento y por necesidad institucional para el semestre académico 2023-I"*** **(Apéndice n.° 96)**, donde se encuentra Cesar Paul Carbajal Taco; documento que fue suscrito por la citada Vicerrectora Académica, siendo dicha propuesta derivada al rector, para su aprobación por Consejo Universitario.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[157] Documento adjuntado con el Oficio n.° 138-2023-VRAC-UNSAAC, tal como consta en el reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 533756.

Es así que, ese mismo día (10 de mayo de 2023) en la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario[158], instalada con el quórum respectivo por asistencia de los integrantes del **Consejo Universitario, incluido Paulina Taco Llave,** se aprobó la autorización para la contrata de docentes como nuevo requerimiento por necesidad institucional, es decir, se aprobó el cuadro *"Selección Académica para contrata de personal docente en la UNSAAC como nuevo requerimiento y por necesidad institucional para el semestre académico 2023-I"*, como se describe a continuación:

> *"(...)*
> ***ORDEN DEL DÍA:***
> *1.* ***EXP. N° 138-2023-VRAC-UNSAAC, de fecha 10 de mayo de 2023, presentado por la DRA. PAULINA TACO LLAVE VICERRECTORA ACADÉMICA****, comunicando el acuerdo de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario,* ***SOBRE LA CONTRATA DE DOCENTES Y PERSONAL DE APOYO, POR NECESIDAD INSTITUCIONAL. --- SECRETARIA GENERAL (e) da lectura --- DRA. PAULINA TACO*** *sustenta pedido, (...)* ***SECRETARIA GENERAL (e)*** *pone en consideración la autorización para la contrata de docentes y personal de apoyo (jefes de practica) en la UNSSAC semestre académico 2023-1, en plazas declaradas desiertas y de requerimientos por necesidad institucional, con cargo a ampliar, (...).* ***SECRETARIA GENERAL (e)*** *somete al voto en forma nominal, con* ***el resultado siguiente: Dra. Paulina Taco Llave aprobado; (...), siendo aprobado por mayoría*** *con la abstención del Dr. Jose Bejar.*
> *(...)."*

De esa manera, se formalizó la citada aprobación mediante la Resolución n.° CU-168-2023-UNSAAC de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 98)**, corroborándose que recién se autorizó la contrata de **Cesar Paul Carbajal Taco**[159]; razón por la cual, a través del Contrato de Prestación de Servicio Docente n.° 1684-2023/SUSE/URH/DIGA de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 99)**, se realizó la contratación de **Cesar Paul Carbajal Taco** como docente tipo DC-B1 para el Departamento Académico de Ingeniería Civil de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil de la Unsaac.

Consecuentemente, nótese que Paulina Taco Llave en calidad de Vicerrectora Académica solicitó el incremento de plazas, gestionó y tramitó la contratación del nuevo requerimiento por necesidad institucional donde se encontraba Cesar Paul Carbajal Taco; y, como integrante del Consejo Universitario votó por la aprobación de los resultados del proceso de selección académica para contratar excepcionalmente y por única vez para el semestre académico 2023 – I; finalmente, autorizó la contratación de Cesar Paul Carbajal Taco, quien mantuvo vínculo contractual con la Universidad como docente con el régimen DC-B1 durante el Semestre Académico 2023-I, según Informe Escalafonario Nº 2117 -2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL) de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 100)**.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[158] Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 97)**.
[159] Se encuentra en el Cuadro de *"Selección Académica para contrata de personal docente en la UNSAAC como nuevo requerimiento y por necesidad institucional para el semestre académico 2023-I"*.

Cabe precisar que, la mencionada funcionaria presentó su abstención como presidente de la CAPCU el 18 de enero de 2023 mediante oficio n.° 022-2022-VRAC-UNSAAC[160] **(Apéndice n.° 71)** y únicamente para el proceso del Concurso Público 2023 en el que su hijo Cesar Paul Carbajal Taco participó como concursante; no evidenciándose ningún documento formal de abstención para la contratación por invitación de su hijo Cesar Paul Carbajal Taco, transgrediéndose de esta manera el inciso 3 del artículo 99°[161] y numeral 100.1 del artículo 100°[162] del TUO de la Ley n.° 27444.

1.2.3.2. Contratación como docente invitado a favor de Matilde Taco Llave, pese a tener un vínculo de parentesco con la Vicerrectora Académica, Presidente de la CAPCU e integrante del Consejo Universitario.

Como se indicó anteriormente, en la sesión del 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 80)**, el Consejo Universitario aprobó los resultados del Concurso Público 2023, formalizándose con Resolución n.° CU-057-2023-UNSAAC **(Apéndice n.° 82)**, de los cuales, para la Escuela Profesional de Educación Filial Espinar se tuvo como ganadores a cinco (5) profesionales para las plazas 167, 172,173 y 174 (ver cuadro n.° 10); en esta misma resolución se declaró desiertas ciento noventa y tres (193) plazas, de las cuales, para la citada escuela profesional quedó ocho (8) plazas desiertas que se muestran a continuación:

Cuadro n.° 16
Plazas declaradas desiertas para la Escuela Profesional de Educación Filial Espinar

Departamento Académico	A1	A2	A3	B1	B2	B3	Total	Código de Plaza	Área
	0	0	0	7	1	0	8		
Escuela Profesional Educación – Sede Espinar				1			8	163	Pedagógica
				1				164	Tecnológica
				1				165	Tecnológica
				1				166	Tecnológica
				1				168	Tecnológica
				1				169	Pedagógica
				1				170	Tecnológica
					1			171	Pedagógica

Fuente: Resolución n.° CU-057-2023-UNSAAC de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 82).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

No obstante, pese a que para la Escuela Profesional de Educación Filial Espinar hubo ocho (8) plazas desiertas, la Vicerrectora Académica Paulina

[160] Documento ingresado el 18 de enero de 2023 por el Sistema de Trámite Documentario PLADDES, tal como consta en el Reporte del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 503806.

[161] ***"Artículo 99°.- Causales de abstención***
La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:
(...)
3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ***tuviere interés en el asunto*** *de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel (...)."*

[162] ***"Artículo 100°.- Promoción de la abstención***
100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, ***dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto,*** *o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y* ***remite lo actuado al superior*** *jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso,* ***para que*** *sin más trámite,* ***se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.***

Taco Llave, el 20 de abril de 2023[163], a través del oficio n.° 103-2023-VRAC-UNSSAC/ **(Apéndice n.° 89)** solicitó el incremento adicional de contrata de docentes a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, como se explicó anteriormente.

Por ello, el 3 de mayo de 2023[164], **Matilde Taco Llave**, identificada con DNI. [redacted] presentó su postulación a la plaza n.° 26 (Tipo Docente: DC) para la Escuela Profesional de Educación Filial Espinar de la Facultad de Educación a través del Sistema de Gestión para procesos docentes (SIGED-VRAC-UNSAAC). Para su postulación adjuntó su Curriculum Vitae (CV) documentado y una declaración jurada **(Apéndice n.° 102)**, en cuyo documento declaró que tiene un vínculo de consanguinidad de segundo grado con **Paulina Taco Llave** por ser su hermana.

Como se explicó anteriormente, con oficio n.° 103-2023-VRAC-UNSSAC/[165] **(Apéndice n.° 89)**, Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica, requirió el incrementó de ciento sesenta y siete (167) plazas para la contrata de docentes y jefes de práctica para los diferentes Departamentos Académicos, entre éstos, la Escuela Profesional de Educación Filial Espinar, para la cual requirió la contratación de nueve (9) docentes de tipo B1, adicional a las plazas declaradas vacantes (desiertas) en el Concurso Público 2023 (véase cuadro n.° 16).

Posteriormente, el 8 de mayo de 2023 en la Sesión Extraordinaria de la CAPCU[166], instalada con el quórum respectivo por asistencia de los integrantes de la CAPCU, incluida Paulina Taco Llave, presidente; se abordó como orden del día dicho requerimiento, luego, el 10 de mayo de 2023[167], Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica, mediante oficio n.° 138-2023-VRAC-UNSAAC **(Apéndice n.° 95)** remitió la propuesta para contrata de docentes de plazas declaradas desiertas y **la propuesta de requerimiento nuevo por necesidad institucional** para contrata de docentes al rector, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Por lo expuesto Sr. Rector molesto su atención y solicitar se sirva poner a consideración del Consejo Universitario la propuesta de SELECCIÓN ACADÉMICA DE CONTRATA DE DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA DE LA UNSAAC PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2023-I, para cubrir las plazas declaradas desiertas en un total de 166 DOCENTES (19 DOCENTES DE MEDICINA HUMANA Y 147 DOCENTES DEL RESTO DE UNIDADES ACADÉMICAS) Y 37 JEFES DE PRÁCTICA (1 JEFE DE PRÁCTICAS DE MEDICINA HUMANA Y 36 JEFES DE PRÁCTICA DEL RESTO DE UNIDADES), distribuidos en las diferentes unidades académicas que cuenta la Institución **y los***

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[163] Documento remitido el 20 de abril de 2023 por el VRAC a la Unidad de Recursos Humanos, tal como consta en el reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 504513.
[164] Según Reporte SIGED-VRAC de Matilde Taco Llave, otorgado mediante Oficio n.° 502-2025-VRAC-UNSAAC de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 101)** a la Comisión Auditora.
[165] Adjunto el cuadro *"Requerimiento de personal docente y apoyo a labor docente (jefes de práctica) por necesidad institucional y crecimiento vegetativo en la UNSAAC año académico 2023"*.
[166] Acta de Sesión Extraordinaria de la CAPCU de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 94)**
[167] Documento ingresado el 10 de mayo de 2023 por el VRAC, tal como consta en el reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 533756.

nuevos requerimientos en total 146 DOCENTES (5 DOCENTES DE MEDICINA HUMANA Y 141 DOCENTES DEL RESTO DE UNIDADES ACADÉMICAS) Y 18 JEFES DE PRÁCTICA tomando en consideración que vienen ejerciendo labor lectiva a partir del 24 de Abril de 2023 *hasta la conclusión del Semestre Académico de 2023-I. Se aclara que la contrata de nuevos requerimientos sea autorizada por excepcionalidad y por única vez para el Semestre Académico 2023-I. Por otra parte, la contrata de docentes y jefes de práctica para el Departamento Académico de Medicina Humana surte efectos a partir del 14 de abril de 2023 hasta la conclusión del Semestre Académico 2023-I (...)."* (Énfasis y subrayado agregado)

Como se puede advertir, pese a que todavía no estaba aprobada la propuesta de *"Selección Académica para contrata de personal docente en la UNSAAC como nuevo requerimiento y por necesidad institucional para el semestre académico 2023-I"*[168] (146 docentes y 18 jefes de prácticas) **(Apéndice n.° 96)**, los profesionales que estaban considerados en la propuesta **venían ejerciendo labor lectiva desde el 24 de abril de 2023**, entre éstos, para la Escuela Profesional de Educación Filial Espinar, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17
Profesionales propuestos para contrata docente como nuevo requerimiento para el semestre académico 2023-I

N°	Departamento Académico	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Régimen
1	Escuela Profesional de Educación Filial Espinar	Marisel Gisela	Quispe	Yma	DC-B1
2		Marleny	Quispe	Delgado	DC-B1
3		Luis Albilio	Arredondo	Sánchez	DC-B1
4		Edilberto	Huallpa	Catunta	DC-B1
5		Francisco	Aguilar	Condori	DC-B1
6		Gregorio	Soto	Mendoza	DC-B1
7		Olga Miluska	Mamani	Muñoz	DC-B1
8		Henry	Huayllani	Choquenaira	DC-B1
9		**Matilde**	**Taco**	**Llave**	**DC-B1**
10		Valerio	Tunque	Suyo	DC-B1

Fuente: Cuadro de "Selección Académica para contrata de personal docente en la UNSAAC como nuevo requerimiento y por necesidad institucional para el semestre académico 2023-I".

Como se desprende, **Matilde Taco Llave hermana de Paulina Taco Llave**, presidente de la CAPCU y Vicerrectora Académica, fue propuesta por ésta, tal como consta en el cuadro de *"Selección Académica para contrata de personal docente en la UNSAAC como nuevo requerimiento y por necesidad institucional para el semestre académico 2023-I"* **(Apéndice n.° 96)**, documento que fue suscrito por la citada Vicerrectora Académica, y derivada al Rector, para su aprobación por el Consejo Universitario.

Es así que, ese mismo día (10 de mayo de 2023) en la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario[169], instalada con el quórum respectivo por asistencia de los integrantes del Consejo Universitario, incluida Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica; se aprobó la autorización para la contrata de

[168] Documento adjuntado con el Oficio n.° 138-2023-VRAC-UNSAAC, tal como consta en el reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 533756.
[169] Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 97)**.

docentes como nuevo requerimiento por necesidad institucional, es decir, se aprobó el cuadro *"Selección Académica para contrata de personal docente en la UNSAAC como nuevo requerimiento y por necesidad institucional para el semestre académico 2023-I"*, donde estaba incluida **Matilde Taco Llave** como se explicó anteriormente.

Enseguida, se formalizó la citada aprobación mediante la Resolución n.° CU-168-2023-UNSAAC de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 98)**, corroborándose que recién en esa fecha se autorizó la contrata de **Matilde Taco Llave**[170]; razón por la cual, a través del Contrato de Prestación de Servicio Docente n.° 1662-2023/SUSE/URH/DIGA de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 103)**, se realizó la contratación de ésta como docente tipo DC-B1 para la Escuela Profesional de Educación Filial Espinar de la Unsaac.

Consecuentemente, nótese que Paulina Taco Llave en calidad de Vicerrectora Académica solicitó el incremento de plazas, gestionó y tramitó la contratación del nuevo requerimiento por necesidad institucional donde se encontraba a Matilde Taco Llave; y, como integrante del Consejo Universitario votó por la aprobación de los resultados del proceso de selección académica para contratar excepcionalmente y por única vez para el semestre académico 2023–I; finalmente, autorizó la contratación de Matilde Taco Llave, quien mantuvo vínculo contractual con la Universidad como docente con el régimen DC-B1 durante el Semestre Académico 2023-I, según Informe Escalafonario Nº 2117 -2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL) de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 100)**.

Cabe mencionar que, la mencionada funcionaria presentó su abstención como presidente de la CAPCU el 18 de enero de 2023 mediante oficio n.° 022-2022-VRAC-UNSAAC[171] **(Apéndice n.° 71)** y únicamente para el proceso del concurso público 2023; no evidenciándose ningún documento formal de abstención para la contratación por invitación de su hermana Matilde Taco Llave, transgrediéndose de esta manera el inciso 3 del artículo 99°[172] y numeral 100.1 del artículo 100°[173] del TUO de la Ley n.° 27444.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[170] Se encuentra en el Cuadro de *"Selección Académica para contrata de personal docente en la UNSAAC como nuevo requerimiento y por necesidad institucional para el semestre académico 2023-I"*.

[171] Documento ingresado el 18 de enero de 2023 por el Sistema de Trámite Documentario PLADDES, tal como consta en el Reporte del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 503806.

[172] ***Artículo 99°.- Causales de abstención***
La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:
(...)
3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ***tuviere interés en el asunto*** *de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.*
(...).

[173] ***Artículo 100°.- Promoción de la abstención***
100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, ***dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto,*** *o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado,* ***y remite lo actuado al superior*** *jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso,* ***para que*** *sin más trámite,* ***se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.***

1.2.3.3. Renovación de contratación como docente invitado a favor de Cesar Paul Carbajal Taco en el semestre académico 2023-II, pese a tener un vínculo de parentesco con la Vicerrectora Académica, Presidente de la CAPCU e integrante del Consejo Universitario.

El 4 de setiembre de 2023 en la Sesión Ordinaria de la CAPCU[174], instalada con el quórum respectivo por asistencia de los integrantes de la CAPCU, incluido Paulina Taco Llave, presidente; se abordó respecto a la renovación de contrata de docentes para el Semestre Académico 2023-II, tal como se describe a continuación:

> *"(...)*
> ***1. DESPACHO:***
> ***SRA. VICERRECTORA ACADÉMICA,** indica al pleno de la Comisión Académica respecto a la contrata de docentes para el presente semestre, que ha analizado que no se convoque a concurso público para la contrata de Docentes y Jefes de Práctica en la UNSAAC, para el Semestre Académico 2023-II, debido que no se contaría con el tiempo suficiente y con ellos no se garantizaría el normal desarrollo de las actividades académicas en la UNSAAC; sugiere se proceda a la renovación de contrato del personal Docente y Jefes de Práctica de la UNSAAC, para el semestre académico 2023-II por necesidad institucional, reemplazos y plazas declaradas desiertas. (...) **SRA. VICERRECTORA ACADÉMICA**, dispone por secretaria se someta a consideración para la renovación de contrata de docentes y jefes de práctica de las plazas declaradas del concurso público para el año 2023 por necesidad institucional para el Semestre Académico 2023-II distribuidas en las diferentes unidades académicas por tipo docente, **siendo aprobado por unanimidad.***
> *(...)."*

Al respecto, Leoncio Roberto Acurio Canal, como vicerrector Académico encargado, mediante oficio n.° 379-2023-VRAC-UNSAAC[175] **(Apéndice n.° 105)** solicitó información sobre las plazas para renovación de contrata a la jefa encargado de la Unidad de Recursos Humanos, quien, mediante oficio n.° 1471-2023-URH/DIGA-UNSAAC de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 106)** remitió el informe n.° 0311-2023-EQPRH-URH/DIGA-UNSAAC **(Apéndice n.° 107)** a la Vicerrectora Académica.

Por ello, Paulina Taco Llave, Vicerrectora Académica, mediante oficio n.° 411-2023-VRAC-UNSAAC de 21 de setiembre de 2023[176] **(Apéndice n.° 108)**, solicitó se someta a consideración la renovación de contrata de docentes al Rector, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *En ese sentido Sr. Rector, con opinión favorable de la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario, solicito ante su Despacho, tenga a bien disponer se someta a consideración del Consejo Universitario, para que autorice la renovación de contrata de personal docente y jefes de práctica en la UNSAAC*

[174] Acta de Sesión Ordinaria de la CAPCU de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 104)**
[175] Documento ingresado el 8 de setiembre de 2023 por el VRAC, tal como consta en el reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 568213.
[176] Documento ingresado el 22 de setiembre de 2023 por el VRAC, tal como consta en el reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 568213.

para el Semestre 2023-II, de plazas declaradas desiertas en el Concurso Público para acceder a función docente y jefes de práctica del año 2023, contrata que surtirán sus efectos a partir del 28 de agosto de 2023 hasta la conclusión del Semestre Académico 2023-II. Se adjunta el Informe N° 0311-2023-EQPRH-URH/DIGA-UNSAAC, emitido por el Equipo de Planificación de Recursos Humanos de la Unidad de Recursos Humanos e Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario N° 3379-2023 que indica que existe crédito presupuestal para atender lo solicitado. Se adjunta el cuadro de docentes un total de 214 plazas y de Jefes de Práctica un total de 44 plazas.
(...)." (Subrayado agregado)

En este oficio, se adjuntó el cuadro denominado *"Relación de docentes para recontrata en la UNSAAC para cubrir plazas desiertas para el semestre académico 2023-II"*[177] firmado por Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica, en el cual, otra vez, se encontraba en el listado su hijo **Cesar Paul Carbajal Taco** como beneficiario para la renovación de contrata como docentes para el Departamento Académico de Ingeniería Civil, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 10
Cesar Paul Carbajal Taco beneficiario para la recontrata para el semestre académico 2023-II

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
VICERRECTORADO ACADÉMICO
RELACIÓN DE DOCENTES PARA RECONTRATA EN LA UNSAAC PARA CUBRIR PLAZAS DESIERTAS PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2023 -II
A PARTIR DEL 28 DE AGOSTO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL SEMESTRE 2023-II

NRO	FACULTAD	DEPARTAMENTO ACADÉMICO	DNI	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CODIGO DE PLAZA	REGIMEN
134	FACULTAD DE ENFERMERÍA	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE ENFERMERÍA	23991463	MARCO ANTONIO	CAYO	ESQUIVEL	180	DC-B2
135	FACULTAD DE ENFERMERÍA	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE ENFERMERÍA	23998875	LILA	VALER	CANDIA	181	DC-B2
136	FACULTAD DE ENFERMERÍA	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE ENFERMERÍA	23883488	LILIANA	TUNQUE	DUEÑAS	183	DC-B2
137	FACULTAD DE ENFERMERÍA	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE ENFERMERÍA	23885886	JUDITH ROSARIO	DAVILA	MENDOZA	183	DC-B2
138	FACULTAD DE ENFERMERÍA	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE ENFERMERÍA	23922838	MERY MAXIMILIANA	LOAYZA	CHACARA	185	DC-B2
139	FACULTAD DE ENFERMERÍA	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE ENFERMERÍA	23995576	NANCY	CCORI	AEDO	186	DC-B2
140	FACULTAD DE ENFERMERÍA	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE ENFERMERÍA	41758183	SHOMARA MELANY	ORMACHEA	SUYO	186	DC-B2
141	FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA CIVIL	73277458	CESAR PAUL	CARBAJAL	TACO	187	DC-B1
142	FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA CIVIL	44407013	DENNISS HEINAR	CALA	ASTETE	196	DC-B3

Fuente: Cuadro "Relación de docentes para recontrata en la UNSAAC para cubrir plazas desiertas para el semestre académico 2023-II" adjuntado al Oficio n.° 411-2023-VRAC-UNSAAC **(Apéndice n.° 108)**

Es así que, a pesar que conocía que su hijo estaba en dicha relación, la Vicerrectora Académica continuó el trámite para su aprobación por Consejo Universitario; pues, el 27 de setiembre de 2023 en la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario[178], instalada con el quórum respectivo por asistencia de los integrantes del Consejo Universitario, incluido Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica; se abordó el pedido realizado con el oficio

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[177] Documento ubicado en el Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 568213.
[178] Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 109).**

n.° 411-2023-VRAC-UNSAAC para la renovación de contrata de docentes para el semestre académico 2023-II, tal como se describe a continuación:

> *"(...)*
> ***DESPACHO:***
> *(...)*
> ***13. EXP. N° 568213, OFICIO N° 411-2023-VRAC.UNSAAC, PRESENTADO POR LA VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN, COMUNICANDO ACUERDO DE CAPCU SOBRE PROPUESTA DE RENOVACIÓN DE CONTRATA DE PERSONAL DOCENTE Y JEFES DE PRACTICA EN LA UNSAAC PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2023-II (DE PLAZAS DECLARADAS DESIERTAS EN EL CONCURSO PUBLICO PARA ACCEDER A FUNCIÓN DOCENTE Y JEFES DE PRACTICA EN LA UNSAAC DEL AÑO 2023.--- SECRETARIA GENERAL (e)*** *da lectura al Oficio. (...)* ***DRA. PAULINA TACO*** *aclara que se está haciendo la recontrata de los docentes que han laborado el 2023-I, previo informe de su labor académica. (...)* ***SR. RECTOR*** *indica que se está haciendo los tramites correspondiente. Somete al voto la* ***propuesta de renovación de contrata de personal docente y jefes de práctica en la UNSAAC para el semestre académico 2023-II (de plazas declaradas desiertas en el concurso público para acceder a función docente y jefes de práctica en la UNSAAC del año 2023), siendo aprobado por unanimidad****.*
> *(...)."*

Consiguientemente, se formalizó la citada aprobación mediante la Resolución n.° CU-379-2023-UNSAAC de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 110)**, corroborándose que se autorizó la renovación de contrata docente a favor de **Cesar Paul Carbajal Taco**[179]; razón por la cual, a través del Contrato de Prestación de Servicio Docente n.° 2358-2023/SUSE/URH/DIGA de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 111)**, se realizó la contratación de **Cesar Paul Carbajal Taco** como docente tipo DC-B1 para el Departamento Académico de Ingeniería Civil de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil de la Unsaac.

1.2.3.4. Renovación de contratación como docente invitado a favor de Matilde Taco Llave en el semestre académico 2023-II, pese a tener un vínculo de parentesco con la Vicerrectora Académica y Presidente de la CAPCU.

El 4 de setiembre de 2023 en la Sesión Ordinaria de la CAPCU[180], instalada con el quórum respectivo por asistencia de los integrantes de la CAPCU, incluido Paulina Taco Llave, presidente; se abordó respecto a la renovación de contrata de docentes para el semestre académico 2023-II, tal como se describe a continuación:

> *"(...)*
> ***DESPACHO:***
> ***SRA. VICERRECTORA ACADÉMICA,*** *indica al pleno de la Comisión Académica respecto a la contrata de docentes para el presente semestre, que ha analizado que no se convoque a concurso público para la contrata de Docentes y Jefes de Práctica en la UNSAAC, para el Semestre Académico 2023-II, debido que no se contaría con el tiempo suficiente y con ellos no se garantizaría el normal desarrollo*

Órgano de Control Institucional

[179] Se encuentra en el Cuadro de *"Relación de docentes para recontrata en la UNSAAC para cubrir plazas desiertas para el semestre académico 2023-II"*.
[180] Acta de Sesión Ordinaria de la CAPCU de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 104)**.

de las actividades académicas en la UNSAAC; sugiere se proceda a la renovación de contrato del personal Docente y Jefes de Práctica de la UNSAAC, para el semestre académico 2023-II por necesidad institucional, reemplazos y plazas declaradas desiertas. (...) ***SRA. VICERRECTORA ACADÉMICA****, dispone por secretaria se someta a consideración para la renovación de contrata de docentes y jefes de práctica de las plazas declaradas del concurso público para el año 2023 por necesidad institucional para el Semestre Académico 2023-II distribuidas en las diferentes unidades académicas por tipo docente,* ***siendo aprobado por unanimidad.***
(...)."

Al respecto, Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica, mediante oficio n.° 412-2023-VRAC-UNSAAC[181] **(Apéndice n.° 112)** solicitó información a la jefa encargada de la Unidad de Recursos Humanos, *"(...) para el costeo correspondiente sobre plazas para renovación de contrata de docentes (...) en los diferentes Departamentos Académicos y por Facultades de la UNSAAC, para el semestre académico 2023-II, por necesidad institucional por excepcionalidad y por única vez. Contrata que surtirán sus efectos a partir del 28 de agosto de 2023 hasta la conclusión del Semestre Académico 2023-II (...)"*, adjunto a ello el cuadro consolidado para dicha contrata, donde figuraba su hermana **Matilde Taco Llave,** solicitud de información que fue atendida por la Unidad de Recursos Humanos, quien, mediante oficio n.° 1592-2023-URH/DIGA-UNSAAC de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 113)** remitió el oficio n.° 604-2023-DIGA-URH-SUR-UNSAAC **(Apéndice n.° 114)** e Informe n.° 077-2023-JROF/AIRHSP-SUR-URH/DIGA-UNSAAC a **(Apéndice n.° 115)** la Vicerrectora Académica.

Por esa razón, Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica, mediante oficio n.° 450-2023-VRAC-UNSAAC de 6 de octubre de 2023[182] **(Apéndice n.° 116)**, solicitó se someta a consideración la renovación de contrata de docentes al Rector, indicando lo siguiente:

"(...)
Por tanto Sr. Rector molesto su atención disponer tome conocimiento el Consejo Universitario para que autorice la renovación de contrata de docentes y jefes de práctica en los diferentes Departamentos Académicos y por Facultades de la UNSAAC, para el semestre académico 2023-II, en la forma siguiente:
- 150 plazas (129 docentes y 21 Jefes de Práctica) por necesidad institucional por excepcionalidad y por única vez. Contrata que surtirán sus efectos a partir del 28 de agosto de 2023 hasta la conclusión del Semestre Académico 2023-II. ***Se aclara que las contratas en calidad de remplazo son de la existencia de plazas vacantes producidas por ceses de docentes ordinarios (por limite de edad, fallecimiento y renuncias) en las categorías de principal, asociados y auxiliar.***
(...)
Se adjunta el cuadro consolidado para dicha contrata (...).
(...)."

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[181] Documento ingresado el 22 de setiembre de 2023 por el VRAC, tal como consta en el reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 573153.
[182] Documento ingresado el 6 de octubre de 2023 por el VRAC, tal como consta en el reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 573153.

En este oficio, se adjuntó el cuadro denominado *"Relación de docentes para recontrata en la UNSAAC como nuevo requerimiento y por necesidad institucional para el semestre académico 2023-II"*[183] firmado por Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica, documento en el cual se encontraba en el listado su hermana **Matilde Taco Llave** como beneficiaria para la renovación de contrata como docente para la Escuela Profesional de Educación Filial Espinar, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 11
Matilde taco llave beneficiaria para la recontrata para el semestre académico 2023-II

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
VICERRECTORADO ACADÉMICO
RELACIÓN DE DOCENTES PARA RECONTRATA EN LA UNSAAC COMO NUEVO REQUERIMIENTO Y POR NECESIDAD INSTITUCIONAL PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2023-II
A PARTIR DEL 28 DE AGOSTO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL SEMESTRE 2023-II

NRO	FACULTAD	DEPARTAMENTO ACADÉMICO	DNI	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	REGIMEN
73	FACULTAD DE EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN	40789590	DEYVIS	SALAMANCA OVIEDO	SUTTA	DC-B2
74	FACULTAD DE EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN	41405889	ALEX	VERGARA	UGARTE	DC-B2
75	FACULTAD DE EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN	44587663	ALFONSO	SONCCO	QUISPE	DC-B2
76	FACULTAD DE EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN	45314524	PERCY	UMERES	HUAMAN	DC-B2
77	FACULTAD DE EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN	42036971	BERTHA LUZ	CHAVEZ	PANTOJA	DC-B2
78	FACULTAD DE EDUCACIÓN	ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN FILIAL ESPINAR	23883689	GREGORIO	SOTO	MENDOZA	DC-B1
79	FACULTAD DE EDUCACIÓN	ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN FILIAL ESPINAR	41242612	OLGA MILUSKA	MAMANI	MUÑOZ	DC-B1
80	FACULTAD DE EDUCACIÓN	ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN FILIAL ESPINAR	45159631	RUTH ANA	ZAPANA	ZAPANA	DC-B1
81	FACULTAD DE EDUCACIÓN	ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN FILIAL ESPINAR	73573711	MARISEL GISELA	QUISPE	YMA	DC-B1
82	FACULTAD DE EDUCACIÓN	ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN FILIAL ESPINAR	23956839	FORTUNATA	MENDOZA	DALENS	DC-B1
83	FACULTAD DE EDUCACIÓN	ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN FILIAL ESPINAR	43284484	LUIS ALBILIO	ARREDONDO	SÁNCHEZ	DC-B1
84	FACULTAD DE EDUCACIÓN	ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN FILIAL ESPINAR	42043089	APOLINAR	HUAMAN	QUIROZ	DC-B1
85	FACULTAD DE EDUCACIÓN	ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN FILIAL [illegible]	24664893	FRANCISCO	AGUILAR	CONDORI	DC-B1
86	FACULTAD DE EDUCACIÓN	ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN FILIAL ESPINAR	24893733	MATILDE	TACO	LLAVE	DC-B1
87	FACULTAD DE EDUCACIÓN	ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN FILIAL ESPINAR	42374772	HENRY	HUAYLLANI	CHOQUENAIRA	DC-B1

Fuente: Cuadro "Relación de docentes para recontrata en la UNSAAC como nuevo requerimiento y por necesidad institucional para el semestre académico 2023-II" adjuntado al Oficio n.° 450-2023-VRAC-UNSAAC **(Apéndice n.° 115).**

En ese contexto, a pesar que conocía que su hermana estaba en dicha relación, la Vicerrectora Académica continuó el trámite para su aprobación, es más, como se observa en el oficio n.° 450-2023-VRAC-UNSAAC de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 116)**, la Vicerrectora Académica, Paulina Taco Llave, peticionó que se someta a consideración del Consejo Universitario la aprobación de la renovación de contrata de docentes; no obstante, sin someter a consideración la renovación al Consejo Universitario para su aprobación, doce (12) días calendario después el Rector, mediante Resolución n.° R-1389-2023-UNSAAC de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 117)** aprobó la renovación de contrata de docentes por necesidad de servicios y en calidad de reemplazos (como invitados) para el Semestre Académico 2023-II, es decir, aprobó la renovación de contrata sin intervención del Consejo Universitario, indicando en la parte considerativa de la citada resolución lo siguiente:

"(...)

[183] Documento ubicado en el Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 573153.

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento de la petición formulada por la Vicerrectora Académica y ha dispuesto se emita la Resolución correspondiente con cargo de dar cuenta al Consejo Universitario;
(...)."

Tal situación, corrobora que la aprobación de la renovación de contrata de docentes, fue aprobada sin someterla a consideración para su aprobación al Consejo Universitario, órgano competente cuya atribución según el numeral 59.7 del artículo 59° de la Ley n.° 30220[184], establece: *"Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas."*

Adicionalmente, en la citada Resolución n.° R-1389-2023-UNSAAC **(Apéndice n.° 117)** se autorizó la contrata de docentes por necesidad de servicios en calidad de invitados, a partir del 28 de agosto de 2023 y hasta la conclusión del citado Semestre Académico 2023-II, conforme al cuadro denominado "*Relación de docentes para recontrata en la UNSAAC como nuevo requerimiento y por necesidad institucional para el semestre académico 2023-II, a partir del 28 de agosto hasta la conclusión del semestre 2023-II*"[185] firmada por la Vicerrectora Académica, incluyéndose en ésta la aprobación de recontrata docente por invitación a **Matilde Taco Llave** para la Escuela Profesional de Educación Filial Espinar, como se muestra a continuación:

Imagen n° 12
Cuadro de renovación de contrata de docentes aprobada, figura como invitada Matilde Taco Llave

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCC
VICERRECTORADO ACADÉMICO
RELACIÓN DE DOCENTES PARA RECONTRATA EN LA UNSAAC COMO NUEVO REQUERIMIENTO Y POR NECESIDAD INSTITUCIONAL PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2023-II A PARTIR DEL 28 DE AGOSTO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL SEMESTRE 2023-II

NRO	FACULTAD	DEPARTAMENTO ACADÉMICO	DNI	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	REGIMEN
73	FACULTAD DE EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE EDUCACIÓN	40789590	DEYVIS	SALAMANCA OVIEDO	SUTTA	DC-B2
74			41405889	ALEX	VERGARA	UGARTE	DC-B2
75			44587663	ALFONSO	SONCCO	QUISPE	DC-B2
76			45314524	PERCY	UMERES	HUAMAN	DC-B2
77			42036971	BERTHA LUZ	CHAVEZ	PANTOJA	DC-B2
78		ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN FILIAL ESPINAR	23883689	GREGORIO	SOTO	MENDOZA	DC-B1
79			41242612	OLGA MILUSKA	MAMANI	MUÑOZ	DC-B1
80			45159631	RUTH ANA	ZAPANA	ZAPANA	DC-B1
81			73573711	MARISEL GISELA	QUISPE	YMA	DC-B1
82			23956839	FORTUNATA	MENDOZA	DALENS	DC-B1
83			43284484	LUIS ALBILIO	ARREDONDO	SÁNCHEZ	DC-B1
84			42043089	APOLINAR	HUAMAN	QUIROZ	DC-B1
85			24664893	FRANCISCO	AGUILAR	CONDORI	DC-B1
86			24893733	MATILDE	TACO	LLAVE	DC-B1

Fuente: Cuadro "Relación de docentes para recontrata en la UNSAAC como nuevo requerimiento y por necesidad institucional para el semestre académico 2023-II, a partir del 28 de agosto hasta la conclusión del semestre 2023-II".

Órgano de Control Institucional

[184] Ley Universitaria aprobada por Ley n.° 30220, publicada el 9 de julio de 2014, y sus modificatorias.
[185] Cuadro modificado que se adjunta a la Resolución n.° R-1389-2023-UNSAAC ubicado en el reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 573153.

En ese entendido, se autorizó la renovación de contrata de docentes a través del Contrato de Prestación de Servicio Docente n.° 2568-2023/SUSE/URH/DIGA de 29 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 118)**, contratando a **Matilde Taco Llave** como docente tipo DC-B1 para la Escuela Profesional de Educación Filial Espinar de la Facultad de Educación de la Unsaac.

En este punto es importante precisar que el Asesor Legal[186] del Vicerrectorado Académico, quien participó en las sesiones de CAPCU, informó a los integrantes de la CAPCU, incluida Paulina Taco Llave en su condición de presidente, que la contratación docente no debía realizarse por invitación sino por Concurso Público, y que en el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley de Presupuesto se establece que todo vínculo laboral se accede por Concurso Público; y no existiendo una necesidad de docentes, reiteró que la única posibilidad es las redistribución de la carga académica con los docentes ordinarios según lo regulado en el Estatuto Universitario; lo expuesto se detalla a continuación:

Sesiones Extraordinarias de 4 de abril **(Apéndice n.° 85)** y 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 94)** presencial:

"ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ACADÉMICA PERMANENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO EFECTUADA EL DÍA DE 04 DE ABRIL DE 2023 (PRESENCIAL)"

*(...)**ASESOR LEGAL** (...)En la Universidad no hay racionalización del trabajo de docentes hay una norma que sigue vigente, el MEF dice que el profesor universitario en la categoría de principal a DE debería estar en el aula 20 horas de labor lectiva (...), se habla de falta de docentes, el requerimiento de las plazas debe de estar en el CAP, PAP y AIRSH y cuente con presupuesto, hay 193 plazas declaradas desiertas de las cuales se cubren 22 quedando por cubrir 171 **que no se debe a ver vía invitación esta en contra de la ley es por concurso público**, **insiste que se racionalice el trabajo docente departamento por departamento, para conocer cómo está la distribución de carga académica (...).------SRA VICERRECTORA ACADÉMICA**, dice que en parte el Asesor Legal tiene razón cuando no se cubren las plazas declaradas desiertas se invita, los sueldos no son dignos para el docente contratado es un profesional que forma a los alumnos, se llevara la propuesta a la cuidad de Lima ante SERVIR Y MEF para que conozcan sobre la realidad de los docentes (...)".*

"ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ACADÉMICA PERMANENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO EFECTUADA EL DÍA DE 08 DE MAYO DE 2023 (PRESENCIAL)"

*(...)**ASESOR LEGAL**, dice la norma vigente de la Ley marco en su numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley de Presupuesto establece que todo vínculo laboral se accede por concurso público, por necesidad institucional son imposibles de ser considerados y para la contrata ponerle otro nombre no modifica, estamos ante una situación de cubrir las plazas docentes y jefes de práctica, dicen que en alguna unidad académica en el mercado laboral no tienen grado de magister, factores que obliga a tratar el tema, la única posibilidad a su juicio es que se redistribuya la carga académica con los docentes ordinarios,*

[186] **Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° R-1657-2005-UNSAAC de 17 de octubre de 2005:**
"(...)
Órganos de asesoría
Funciones Generales:
a) Prestar asesoría legal especializada en los asuntos que requieran opinión técnico jurídico.
(...)
c) Apoyar con su opinión técnico jurídico a la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario.
DEL ABOGADO IV
CODIGO: P6-40-005-4
Funciones Específicas:
c) Prestar asesoramiento especializado en asuntos de su competencia.
d) Estudiar y opinar sobre los expedientes de carácter técnico legal en apoyo a las acciones del Vice Rectorado Académico.
k) Asesorar a la Comisión Académica Permanente".

sugiere se rediseñe poque no se tiene planificación de necesidades docentes como se atiende tiene que ser en función al crecimiento vegetativo, reiterando que la única posibilidad es incrementar a los docentes ordinarios (...), ---------- Luego del análisis y debate por los miembros de la CAPCU la vicerrectora académica somete a consideración determinar si va ser docentes invitados o ponerle otra nomenclatura (...). Se aclara que la contrata de nuevos requerimientos sea autorizado por excepcionalidad y por única vez para el semestre académico 2023-I (...)".

De lo descrito precedentemente, se evidencia que lo manifestado por el Asesor Legal del Vicerrectorado Académico en sesiones extraordinarias de la CAPCU respecto a la pertinencia de realizar Concursos Público en lugar de contrataciones de docentes vía invitación y la redistribución de la carga académica a los docentes ordinarios para cubrir la falta de docentes conforme la normativa universitaria, no fueron considerados en su oportunidad por Paulina Taco Llave como vicerrectora Académica y presidente de la CAPCU, por el contrario, sometió a consideración el cambio de nomenclatura de la contratación (es decir, para ya no hacer referencia a la contratación por "invitación"), y con su participación activa como integrante del Consejo Universitario votó por la aprobación de las contrataciones de docentes por "invitación", y luego, renovarlas, teniendo pleno conocimiento que dicha modalidad de contratación beneficiaría a su hijo y hermana, no priorizándose el acceso a la función docente a través de un Concurso Público; actuación de la referida funcionaria que no se orientó a la cautela de los intereses (económicos y de servicios) de la Universidad.

Es importante precisar que, es obligación de los empleados públicos "***actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad***"[187], además de ejercer la función pública con probidad y ética pública[188] de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

Finalmente, se evidenció que la mencionada funcionaria en los cargos de presidente de la CAPCU, Vicerrectora Académica e integrante del Consejo Universitario **no presentó su abstención[189] para el proceso de la contratación por invitación y renovación de contrata de su hijo Cesar Paul Carbajal Taco y hermana Matilde Taco Llave**, transgrediéndose de esta manera el inciso 3 del artículo 99°[190] y numeral 100.1 del artículo 100°[191] del TUO de la Ley n.° 27444.

Órgano de Control Institucional

[187] El literal g) del artículo 16.- Enumeración de obligaciones de Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004.

[188] 6. del artículo IV.- Principios de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, define:
Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

[189] Siendo la única abstención presentada mediante el oficio n.° 022-2022-VRAC-UNSSAC el 18 de enero de 2023, para *"(...) **participar en las sesiones de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario, así como en Consejo Universitario en las que se aborde el tema de los citados concursos públicos, debido que mi hijo Cesar Paul Carbajal Taco** (...).", aprobado con* la Resolución n.° CU-018-2023-UNSAAC de 19 de enero de 2023

[190] ***"Artículo 99°.- Causales de abstención***
La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:
(...)
*3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, **tuviere interés en el asunto** de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel (...)."*

[191] ***"Artículo 100°.- Promoción de la abstención***
*100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, **dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto,** o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, **y remite lo actuado al superior** jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, **para que** sin más trámite, **se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.***

No es menos importante destacar que, con oficio n.° 000977-2025-CG/GDJ de 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 119)** la Gerencia de Gestión de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República, remitió a la Comisión Auditora las Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses (SIDJI)[192] de **Paulina Taco Llave**, en su condición de vicerrectora Académica, quien en el ejercicio 2023 declaró como pariente de primer grado de consanguinidad a **Cesar Paul Carbajal Taco** y segundo grado de consanguinidad a **Matilde Taco Llave**, quien es hijo y hermana, respectivamente, de la mencionada autoridad, tal como consta en la Declaración Jurada de Intereses de 29 de diciembre de 2023, presentada a la Contraloría General de la República, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 13
Declaración jurada de intereses Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica - 2023

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
CESAR PAUL CARBAJAL TACO	HIJO(A)	ESTUDIANTE	NO LABORA
MATILDE TACO LLAVE	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	CESANTE	NO LABORA

Fuente: Declaración Jurada de Intereses de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 120).**

De la imagen precedente, se advierte que **Paulina Taco Llave** en la condición de vicerrectora Académica declaró bajo juramento que toda la información contenida en la declaración jurada es veraz y exacta, consignando en el numeral *"7. Relación de personas con la que tiene vinculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vinculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. (...)"* la siguiente información:

a) Declaró que **Cesar Paul Carbajal Taco** tiene **Parentesco**: Hijo; **Actividades, ocupaciones o profesión actual:** Estudiante y **Lugar de trabajo**: No labora.

b) Declaró que **Matilde Taco Llave** tiene **Parentesco**: Hermana del declarante; Actividades, **ocupaciones o profesión actual:** Cesante **y Lugar de trabajo:** No labora.

Como se advierte, **Paulina Taco Llave**, vicerrectora Académica declaró información carente de veracidad respecto a las actividades, ocupaciones o profesión actual y el lugar de trabajo de Cesar Paul Carbajal Taco y Matilde Taco Llave a la fecha de emitida la Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses, debido a que ambos venían laborando como docentes (categoría B1) en la Unsaac, declaración que no se condice con lo informado a través del informe Escalafonario Nº 2117 -2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL) de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 100)**, en la cual, señala que ambos mantuvieron vinculo contractual con la Unsaac durante el año 2023.

Los hechos descritos inobservaron las normas legales siguientes:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Organo de Control Institucional

[192] **Ley N° 31227 "Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos"**, publicada el 23 de junio de 2021.
"(...) Artículo 2. Obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses.
2.2. La declaración jurada de intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública y demás situaciones que regula la presente ley.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444**, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

"(...)
Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
(...)
Artículo 76.- Ejercicio de la competencia
76.1 El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley.
76.2 El encargo de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia.
(...)

Artículo 99º.- Causales de abstención
La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:
(...)
3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
(...)
Artículo 100º.- Promoción de la abstención
100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.
(...)".

- **Ley Universitaria, aprobada por Ley n.° 30220,** publicado el 9 de julio de 2014 y sus modificatorias.

"(...)
Artículo 60. Rector
El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto.
(...)
Artículo 62. Atribuciones del Rector
Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:
62.1 Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos."

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

- **Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, aprobado por Ley n.° 26771** publicado el 15 de abril de 1997, modificado por la Ley n.° 31299, publicado el 21 julio 2021.

"(...)

Artículo 1°.- *Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.*

Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar."

- **Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco**, aprobado por Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, publicado el 30 de julio de 2000 y sus modificatorias.

"(...)

Artículo 2°. - Configuración del acto de nepotismo

"Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad.

Entiéndase por injerencia indirecta aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente.

(...)

Artículo 3°.- De las Prohibiciones

"Las prohibiciones establecidas por el Artículo 1 de la Ley, comprende:

a) La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados.
b) La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados.

Las prohibiciones señaladas en el literal a) y b) del presente artículo, son aplicables respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio."

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

- **Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco**, aprobado por Resolución Nº 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada con Resolución Nº AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022

 "(...)
 Artículo 21° Del Rector
 El Rector es el personero y representante legal de la UNSAAC. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno Universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley N° 30220 Ley Universitaria y del Estatuto.
 (...)
 Artículo 58°
 Los miembros de los órganos de gobierno, las autoridades, los Directores de los Departamentos Académicos, Directores de las Escuelas Profesionales, Director de la Escuela de Posgrado y funcionarios administrativos, no podrán proponer nombramiento ni contrata por ninguna de las modalidades administrativas y/o académicas, a sus conyugues, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y afines hasta segundo grado; así mismo no podrán desarrollar labores directivas, aunque el cargo solo fuera uno de ellos (...)."

- **Reglamento para Declarar Docentes Extraordinarios en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco,** aprobado por Resolución n.° CU-0201-2017-UNSAAC de 10 de mayo de 2017.

 "(...)
 Artículo 14°. - Instrucción del procedimiento
 (...)
 El expediente es puesto a opinión de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario, con la cual, si es favorable, es sometida al pronunciamiento decisorio del Consejo Universitario."

Los hechos antes descritos afectaron el correcto y normal funcionamiento de la administración pública; por cuanto, con la gestión, tramitación y aprobación de contrataciones y/o renovaciones por invitación (sin concurso público de méritos) de familiares con vínculo de parentesco de primer (hijo) y segundo (hermana) grado de consanguinidad durante los semestres académicos I y II del periodo 2022 y 2023 por parte de Paulina Taco Llave en su condición de Vicerrectora Académica, Presidente de la CAPCU e Integrante del Consejo Universitario, no salvaguardó la objetividad, transparencia e imparcialidad de su actuación en el marco del proceso de acceso a la función docente en el que participó directamente como autoridad, no cautelando de esta manera los intereses de la Universidad; por cuanto, con la aprobación de la autorización para la contratación de docentes invitados en el mismo día de aprobado los resultados del Concurso Público 2022 y 2023 –*y a pesar que en el 2023 el Asesor Legal del Vicerrectorado Académico informó en sesión a la CAPCU que no se debe hacer por invitación sino por concurso público y que la ley marco en el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley de Presupuesto establece que todo vínculo laboral se accede por concurso público y no habiendo una planificación de necesidad de docentes, reiterando que la única posibilidad es a su juicio se redistribuya la carga académica con los docentes ordinarios según Estatuto Universitario*–, propició que se realice las contrataciones y renovación de las contrataciones de docentes invitados, entre éstas, la contratación de su hijo Cesar Paul Carbajal Taco y de su hermana Matilde Taco Llave en calidad de docentes invitados.

Asimismo, se afectó la seguridad jurídica respecto de los actos administrativos por los cuales la Universidad formalizó sus decisiones; esto es que, la funcionaria en su condición de Rectora encargada autorizó y aprobó de manera indebida la renovación de la contratación de su hijo Cesar Paul Carbajal Taco en el semestre académico 2022-II, a pesar que la contratación de docentes es

una atribución exclusiva que le competía al Consejo Universitario; consecuentemente, no salvaguardó la legalidad ni la validez del procedimiento para la aprobación de la renovación de personal docente invitado en la Universidad.

2. INTEGRANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO AUTORIZARON LA CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL DE DOCENTES PARA EL NIVEL DE PREGRADO SIN AJUSTARSE AL LÍMITE LEGAL PERMITIDO POR LA NORMATIVA UNIVERSITARIA, AFECTANDO CON ELLO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Unsaac, en el periodo 2022 y 2023 llevó a cabo concursos públicos para acceder a la función docente universitario como docente contratado[193] por año, denominado: *"Concurso Público para acceder a función docente universitario como docente contratado modalidad virtual, año 2022 (Semestres Académicos 2022-I y 2022-II)"* en adelante "Concurso Público 2022" y *"Concurso público virtual para acceder a función docente universitaria como contratado en la Unsaac, año 2023-Semestres Académicos 2023-I y 2023-II"* en adelante "Concurso Público 2023", con la finalidad de atender el servicio propio de la educación superior universitaria que no era posible realizarlo solo con docentes ordinarios[194]; de esa manera, el Consejo Universitario[195] autorizó la contratación de doscientos cuarenta y seis (246) y trecientos cuarenta y un (341) plazas de los docentes ganadores en el Concurso Público 2022 y 2023 (Semestres Académicos I y II), respectivamente; asimismo, se declararon desiertas un total de doscientos sesenta y un (261) y ciento noventa y tres (193) plazas en el periodo 2022 y 2023, respectivamente.

Seguidamente, el Consejo Universitario prescindió de convocar a un nuevo Concurso Público en los años 2022 y 2023 para cubrir las plazas que habían quedado desiertas y el mismo día que se aprobaron los resultados de los procesos de Concurso Público 2022 y 2023 aprobaron por unanimidad la autorización para el inicio de procedimiento de contratación por invitación, luego los

[193] **Ley N° 30220** - Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014.
"(...)
CAPÍTULO VIII
DOCENTES
(...)
Artículo 80. Docentes
Los docentes son:
8.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato."

[194] **Ley N° 30220** - Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014.
"(...)
CAPÍTULO VIII
DOCENTES
(...)
Artículo 80. Docentes
Los docentes son:
80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares."

[195] **Ley N° 30220** - Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014.
"(...)
Artículo 58. Consejo Universitario
El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por:
58.1 El Rector, quien lo preside.
58.2 Los Vicerrectores.
58.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
58.4 El Director de la Escuela de Posgrado.
58.5 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
58.6 Un representante de los graduados, con voz y voto.
Artículo 59. Atribuciones del Consejo Universitario
El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:
(...)
59.7 Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas."

integrantes del Consejo Universitario y el Rector aprobaron la revisión de expedientes y autorizaron la contratación de docentes por invitación (necesidad institucional, remplazo, nuevo requerimiento, orden de ranking y renovación de contratación), siendo éstas: trecientos sesenta y cuatro (364) plazas (semestre académico 2022 - I) y trescientos tres (303) plazas (semestre académico 2022 - II) habiendo un total de seiscientas sesenta y siete (667) plazas durante el año 2022, así también, trescientos ochenta y uno (381) plazas (semestre académico 2023 - I) y trecientos noventa (390) plazas (semestre académico 2023 - II) habiendo un total de setecientos setenta y uno (771) plazas durante el año 2023.

Es importante precisar que los docentes invitados pertenecen a una de las modalidades de la categoría de Docente Extraordinario[196] conforme lo establece el Reglamento Interno de la Unsaac[197], *"(...) quienes son los únicos a quienes la ley universitaria no les ha establecido requisitos académicos mínimos para ejercer su actividad"*[198].

Por consiguiente, la Unsaac suscribió seiscientos sesenta y siete (667) y setecientos setenta y un (771) contratos de prestación de servicio docente para los periodos lectivos 2022 (semestre académico I y II) 2023 (semestre académico I y II), respectivamente, cuyo objeto de contratos para el año 2022 estableció que los docentes fueron contratados en la condición de **Invitados** (Docentes Extraordinarios).

Consecuentemente, de la revisión a la documentación proporcionada se advierte que la Unsaac cubrió el número total de plazas declaradas desiertas con docentes invitados y generó nuevos requerimientos para la contratación de docentes invitados por "necesidad institucional"[199], (contratación directa sin mediar concurso público), superando el diez por ciento (10%) del número total de docentes que dictaron en los respectivos semestres I y II de los años 2022 y 2023, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

[196] **Ley N° 30220** - Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014.
"(...)
CAPÍTULO VIII
DOCENTES
Artículo 80. Docentes
Los docentes son:
80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

[197] **REGLAMENTO PARA DECLARAR DOCENTES EXTRAORDINARIOS EN LA UNSAAC**, aprobado con Resolución N° CU-0201-20217-UNSAAC de 10 de mayo de 2017
"(...)
Artículo 4° Modalidades
La UNSAAC incorpora en calidad de docentes extraordinarios en las modalidades de:
(...)
e) Invitado
(...)
Artículo 13° Definición
Docente Extraordinario Invitado, es el profesional invitado que ejerce la función docente de manera excepcional en la UNSAAC, por un tiempo determinado (...)"

[198] Numeral 5.1 del Informe N° 00790-2024-SUNEDU-SG-OAJ de 22 de Agosto de 2024 **(Apéndice n.° 121)** (https://enlinea.sunedu.gob.pe/#:~:text=Es%20un%20documento%20que%20acredita,y%20reconocida%20por%20la%20Sunedu.)

[199] Conclusiones del Informe N° 00183-2025-SUNEDU-DS-DIRTENSU de 19 de junio de 2025. **(Apéndice n.° 122)**
V. Conclusiones
36. El concepto de "necesidad institucional" por sí solo, no brinda suficiente información como para determinar si la situación está o no referida a la situación de necesidad por desabastecimiento docente. La autoridad pertinente deberá evaluar si existe normativa interna de la universidad u otras evidencias que orienten sobre la naturaleza o contenido de esa "necesidad institucional".

Cuadro n.° 18
Cantidad y porcentaje de docentes extraordinarios en calidad de invitados en los semestres académicos I y II en los periodos 2022 y 2023

Semestre Académico	Total de Docentes que dictaron en el semestre académico		Contratación de Docentes Extraordinarios				
			Según normativa	Según información de la Unsaac		Análisis del exceso en cantidad y porcentaje	
	Total A	% B	10% C	Cantidad D	Porcentaje (%) E=D*B/A	Cantidad F=D-C	Porcentaje (%) G=E-10%
2022 – I	1298	100%	130	364	28 %	**234**	**18 %**
2022 – II	1299	100%	130	303	23 %	**173**	**13 %**
2023 – I	1304	100%	130	381	29 %	**251**	**19 %**
2023 - II	1304	100%	130	390	29 %	**260**	**19 %**

Fuente: Oficio n.° 334-2025-UCC-OTI-UNSAAC-VIRTUAL de 12 de setiembre de 2025, Resoluciones CU-098-2022-UNSAAC de 9 de mayo de 2022, CU-145-2022-UNSAAC de 9 de junio de 2022, CU-154-2022-UNSAAC de 17 de junio de 2022, CU-168-2022-UNSAAC de 18 de julio de 2022, CU-202-2022-UNSAAC de 5 de setiembre de 2022, CU-216-2022-UNSAAC de 16 de setiembre de 2022; R-1019-2022-UNSAAC de 28 de octubre de 2022, CU-278-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022, CU-279-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022; CU-102-2023-UNSAAC de 13 de abril de 2023, CU-168-2023-UNSAAC de 11 de mayo de 2023, CU-202-2023-UNSAAC de 2 de junio de 2023, CU-262-2023-UNSAAC de 4 de julio de 2023, CU-311-2023-UNSAAC de 31 de julio de 2023, CU-379-2023-UNSAAC de 6 de octubre de 2023, R-1389-2023-UNSAAC de 18 de octubre de 2023, R-1493-2023-UNSAAC de 30 de octubre de 2023, R-1666-2023-UNSAAC de 27 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que la Unsaac **durante el semestre académico 2022 – I** contrató a trecientos sesenta y cuatro (364) docentes en calidad de invitados (docentes extraordinarios) que equivale al veintiocho por ciento (28%) del total de docentes que dictaron cursos en el respectivo semestre académico, por lo que, **la Unsaac superó en exceso la contratación de docentes en doscientos treinta y cuatro (234) docentes en calidad de invitados que equivale al dieciocho por ciento (18%) del número total de docentes que dictaron en el respectivo semestre; durante el semestre académico 2022 – II** contrató a trecientos tres (303) docentes en calidad de invitados (docentes extraordinarios) que equivale al veintitrés por ciento (23%) del total de docentes que dictaron cursos en el respectivo semestre académico; por lo que, **la Unsaac superó en exceso la contratación de docentes en ciento setenta y tres (173) docentes en calidad de invitados que equivale al trece por ciento (13%) del número total de docentes que dictaron en el respectivo semestre; durante el semestre académico 2023 – I** contrató a trescientos ochenta y un (381) docentes en calidad de invitados (docentes extraordinarios) que equivale veintinueve por ciento (29%) del total de docentes que dictaron cursos en el respectivo semestre académico; por lo que, **la Unsaac superó en exceso la contratación de docentes en doscientos cincuenta y un (251) docentes en calidad de invitados que equivale al diecinueve por ciento (19%) del número total de docentes que dictaron en el respectivo semestre; y, durante el semestre académico 2023–II** contrató trecientos noventa (390) docentes en calidad de invitados (docentes extraordinarios) que equivale al veintinueve por ciento (29%) del total de docentes que dictaron cursos en el respectivo semestre académico; por lo que, **la Unsaac superó en exceso la contratación de docentes en doscientos sesenta (260) docentes en calidad de invitados que equivale al diecinueve por ciento (19%) del número total de docentes que dictaron en el respectivo semestre; cuando la norma solo permitía la contratación de ciento treinta (130) docentes extraordinarios que equivale al diez por ciento (10%) en los semestres académicos I y II en los años 2022 y 2023, superando el límite máximo legal permitido.**

Los hechos expuestos transgredieron el numeral 80.2 del artículo 80° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 9 de julio de 2014, respecto al porcentaje

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO – Órgano de Control Institucional

máximo de docentes extraordinarios; el artículo 169° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución Nº 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada con Resolución Nº AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022, respecto al porcentaje de docentes extraordinarios; artículo 2°del Reglamento para declarar docentes extraordinarios en la UNSAAC, aprobado mediante Resolución N° CU-201-2017-UNSAAC de 10 de mayo de 2017, respecto a la Imposibilidad de vínculo laboral, actividad administrativa, elección y beneficios.

Por tanto, la situación expuesta afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse aprobado y autorizado la contratación de docentes invitados (docentes extraordinarios) por parte de los integrantes del Consejo Universitario, sin cautelar el límite máximo legal permitido por la normativa universitaria correspondiente al diez por ciento (10%) del número total de docentes que dictaron en los respectivos semestres I y II de los periodos 2022 y 2023.

Lo expuesto se detalla a continuación:

Antecedentes

Autonomía universitaria y sus limitaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política del Perú y de las leyes; no obstante, el Tribunal Constitucional ha señalado que: *"La autonomía de las universidades (...), se desenvuelve en el contexto de la Constitución y las leyes, sin que pueda concebirse las casas de altos estudios como islas desvinculadas del ordenamiento jurídico del Estado"*[200].

En tal sentido, si bien las universidades públicas gozan de autonomía para su autogestión y autorregulación; empero, éstas deben ejercerse con sujeción a las limitaciones que impone la Constitución Política del Perú y las leyes[201].

Reglas de acceso a la Administración Pública

El artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, regulan el acceso al empleo público y el servicio civil, respectivamente, destacado en ambos casos, de manera transversal, un proceso de acceso sobre la base del mérito. En ese sentido, el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal - CAP, Manual de Organización y Funciones - MOF o Cuadro de Puestos de la Entidad

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[200] Fundamento 142 de la sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional recaída en los Expedientes 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014- PI/TC Y 0007-2016-PI/TC, del 10 de noviembre del 2015.

[201] En virtud al principio de legalidad, reconocido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección[202].

Corresponde señalar que el artículo 9° de la Ley N° 28175[203] sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan.

Reglas de acceso a la Función Docente en la Unsaac

La Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece los requisitos mínimos para el ejercicio de la docencia y para la admisión y promoción de la carrera docente, quedando facultadas las Universidades Públicas en el ejercicio de su autonomía normativa, a establecer disposiciones y/o requisitos específicos, de acuerdo a sus necesidades, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Constitución, en la Ley Universitaria ni en el marco general del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de la Administración Pública[204].

En tal sentido, el artículo 83° de la Ley Universitaria, regula la admisión a la carrera docente en los siguientes términos:

> ***"Artículo 83. Admisión y promoción en la carrera docente***
>
> *La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. (...)"*

Ello es concordante con lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco[205], en adelante el Estatuto, que establece:

> ***"Artículo 170.-*** *La UNSAAC está facultada a contratar docentes. El docente contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley N° 30220 Ley Universitaria, el presente estatuto y el reglamento correspondiente.*
>
> ***Artículo 171.-*** *La admisión a la carrera docente en la UNSAAC, se efectúa por concurso público de méritos, aptitudes y oposición. Tiene como base fundamental la calidad intelectual, académica y profesional; en conformidad a la Ley Universitaria, el presente estatuto y el reglamento correspondiente.*
> *(...)*
> ***Artículo 174.-*** *Los Concursos Públicos para cubrir plazas de docentes ordinarios o contratados son convocados a nivel local y nacional (...)"*

Condición de los Docentes Extraordinarios en la Unsaac.

El artículo 80° de la Ley Universitaria clasifica a los docentes en: i) Ordinarios, ii) Extraordinarios y iii) Contratados; en tal sentido, se ha establecido que los docentes "Contratados" son aquellos que

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Organo de Control Institucional

[202] Numeral 2.5 del Informe Técnico N° 000493-2022-SERVIR-GPGSC de 5 de abril de 2022, emitido por Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
[203] Concordante con lo establecido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2022-SERVIR/TSC (Precedente administrativo sobre los efectos resolutivos de las controversias generadas en concursos públicos de méritos en las materias de acceso al servicio civil, y evaluación y progresión en la carrera)
[204] Numeral 3.2 del Informe Técnico N° 000979-2020-SERVIR-GPGSC de 22 de junio de 2020, emitido por Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil
[205] Aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada con Resolución N° AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022.

son admitidos a ejercer función docente a través de un concurso público de méritos[206]; empero, los docentes "Extraordinarios" son eméritos, honorarios y **similares dignidades** que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre[207].

Al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU, a través de informes se pronunció en los siguientes términos:

- **Informe N° 394-2023-SUNEDU-03-06** de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 123)**, se pronunció en los siguientes términos:

 "4.13. Ahora bien, el numeral 80.2. del artículo 80 de la Ley Universitaria señala, de manera genérica, que los docentes extraordinarios son los "(...) eméritos, honorarios y similares que señale cada universidad (...)
 Como se puede advertir, dicha norma deja un margen de acción a las universidades para que, en ejercicio de su autonomía, decidan si establecen o no, los requisitos y características que deban cumplir y tener los docentes para ser considerados como extraordinarios, todo lo cual deberá estar plasmado en su Estatuto o en sus normas internas de desarrollo complementario.
 4.14. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado argumentando que entre los docentes extraordinarios a los que hace referencia la Ley Universitaria como "similares dignidades", y respecto de los cuales no hay una definición exacta o taxativa, puede considerarse a los docentes invitados o visitantes[208]". (El subrayado es nuestro)

- **Informe N° 00790-2024-SUNEDU-SG-OAJ** de 22 de agosto de 2024, emitido por la oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

 "(...)
 5. Conclusión
 5.1. Los docentes extraordinarios, dentro de cuya categoría se encuentran los docentes invitados, son los únicos a quienes la ley universitaria no les ha establecido requisitos académicos mínimos para ejercer su actividad. En ese sentido, en el marco de la autonomía universitaria, será facultad de cada universidad, establecer dentro de su normativa interna (Estatuto, reglamentos u otra normativa de desarrollo), los requisitos, características y el proceso de contratación que deberán cumplir los aspirantes a ser docentes extraordinarios."

Bajo estos criterios, el Consejo Universitario mediante la Resolución Nro. CU-0201-2017-UNSAAC de 10 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 124)**, aprobó el **"Reglamento para declarar docentes extraordinarios en la UNSAAC"**, bajo los siguientes alcances:

"Artículo 2° Imposibilidad de vínculo laboral, actividad administrativa, elección y beneficios.

[206] Según lo formulado en el numeral 4.14 del Informe N° 105-2023-SUNEDU-03-06 de 16 de febrero de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la SUNEDU, se indica que: *"A diferencia del marco normativo establecido para la admisión y promoción en la carrera docente de los docentes ordinarios, que requiere la previa ejecución de concursos públicos de méritos, la Ley Universitaria no ha previsto la realización de esta forma de evaluación para la contratación de docentes en universidades públicas. No obstante, de conformidad con la Ley Marco del Empleo Público, aplicable a todas las personas que prestan servicios remunerados bajo subordinación para el Estado, el acceso al empleo público se efectúa mediante concurso público; por lo cual, sin considerar el nivel educativo, el desempeño de labores en calidad de docente contratado en las universidades públicas requerirá la realización previa de dicha forma de contratación pública"*.

[207] Numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, publicada el 9 de julio de 2014.

[208] Sentencia del Tribunal Constitucional, del 10 de noviembre del 2015. Expedientes N° 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 007-2015-PI/TC.

La condición de docente extraordinario no genera vínculo laboral alguno con la UNSAAC. Impide realizar cualquier tipo de función administrativa, de intervenir en procesos electorales, adopción de decisiones, integrar órganos colegiados, remuneraciones, bonificaciones y todo tipo de beneficios.
Los docentes admitidos como extraordinarios, perciben retribución económica por labor efectiva y siempre que exista la previsión presupuestal conforme a las normas del sistema Nacional de Presupuesto y siempre que no supere el diez por ciento (10%) del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre académico. En este caso, el periodo de labor es semestral.

(...)

Artículo 4° Modalidades

La UNSAAC incorpora en calidad de docentes extraordinarios en las modalidades de:

a. *Emérito*
b. *Honorario*
c. *Investigador*
d. *Visitante*
e. *Invitado*

(...)"

Condición de Docentes Extraordinarios INVITADOS en la Unsaac.

El numeral 157.2 del artículo 157 del Estatuto establece que el Docente Extraordinario es el profesional **incorporado por acuerdo del Consejo Universitario** en las modalidades de: docente emérito, honorario, investigador y/o visitante; la condición de docente extraordinario no genera vínculo laboral alguno con la Unsaac.

El **"Reglamento para declarar docentes extraordinarios en la UNSAAC"**[209], establece la incorporación de docente extraordinario en la modalidad de invitado, en los siguientes términos:

> ***"Artículo 13° Definición***
> *Docente Extraordinario Invitado, es el profesional invitado que ejerce la función docente de manera excepcional en la UNSAAC, por un tiempo determinado (...)".* (Subrayado agregado)

Asimismo, el artículo 14° del Reglamento para declarar docentes extraordinarios en la Unsaac[210], establece la instrucción del procedimiento para acceder como Docente Extraordinario **Invitado**, el mismo que detalla que la incorporación se inicia a petición de un Departamento Académico, pasa por la opinión del Decano y del Consejo de Facultad quienes lo proponen al Consejo Universitario para su aprobación y consiguiente incorporación como docente extraordinario; es decir, **no media la aplicación de Concurso Público para su admisión.**

Lo establecido en la mencionada disposición normativa, así como los informes emitidos por la Sunedu, establece *per sé* la definición de docentes invitados, modalidad que se encuentra dentro de la categoría de docentes extraordinarios.

Consecuentemente, conforme se desarrolló en los apartados precedentes, nótese que la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento para declarar Docentes Extraordinarios en la Unsaac, han establecido de manera taxativa que, el porcentaje de Docentes Extraordinarios (vinculados de manera directa, sin mediar Concurso Público) que participan en las labores de enseñanza **no debían de superar el 10%** del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre académico. Finalmente, la categoría de docentes extraordinarios no debe superar el diez por ciento (10%) del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre, encontrándose en esta

[209] Aprobado mediante Resolución Nro. CU-0201-2017-UNSAAC de 10 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 124)**
[210] Aprobado por Resolución Nro. CU-0201-2017-UNSAAC/ de 10 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 124)**

categoría a los docentes invitados[211].

En tal sentido, la Ley Universitaria y la normativa interna de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, establecen los tipos de docentes, sus categorías, requisitos mínimos para el ejercicio de la docencia, así como la forma de acceso para ejercer función docente, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 19
Detalle de los Marcos Normativos que regulan las categorías de docente universitario

Tipo	Categoría	Requisito académico mínimo	Normativa que regula su acceso
Ordinario (Numeral 80.1 de la Ley Universitaria)	Principal	Doctor	* Art. 83 de la Ley N° 30220 * Art. 171 del Estatuto Universitario **(Por Concurso Público)**
	Asociado	Maestro	
	Auxiliar	Maestro	
Extraordinario (Numeral 80.2 de la Ley Universitaria)	Emérito	--------	* Último párrafo del Art. 82 de la Ley N° 30220 * Num. 157.2 del Art. 157 del Estatuto Universitario *Art. 3 del Reglamento para declarar docentes extraordinarios **(Determinado por la normativa interna de la Universidad)**
	Honorario	--------	
	Similares dignidades **(Invitados)**	--------	
Contratados (Numeral 80.3 de la Ley Universitaria)	Tipo A (A1; A2; A3)	Doctor	* Art. 83 de la Ley N° 30220 * Lit. I. del Art. 20 del Estatuto * Art. 174 del Estatuto Universitario **(Por Concurso Público)**
	Tipo B (B1; B2; B3)	Maestro	

Fuente: Numeral 4.7 del Informe N° 505-2022-SUNEDU-03-06 de 22 de julio de 2022; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución Nº 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada con Resolución Nº AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022 y Reglamento para declarar docentes extraordinarios, aprobado por Resolución Nº CU-0201-2017-UNSAAC de 10 de junio de 2017.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, cabe precisar que la condición de contratados bajo los alcances del numeral 80.3 del artículo 80º de la Ley Universitaria, establece como formalidad de acceso el Concurso Público; por cuanto, el Estado reconoce la autonomía universitaria que se manifiesta en diferentes regímenes, entre ellos el normativo que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas, entre ellas el Estatuto[212], destinada a regular la institución universitaria[213].

En tal sentido, es importante resaltar que el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco[214], regula la formalidad de acceso a través del literal I. de su artículo 20º.

[211] Informe N° 00790-2024-SUNEDU-SG-OAJ de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 121)**
[212] Que fue aprobado por Resolución Nº 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada con Resolución Nº AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022.
[213] Numeral 8.1 del artículo 8. Autonomía Universitaria, establecido en la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, publicada el 9 de julio de 2014.
[214] Aprobado por Resolución Nº 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada con Resolución Nº AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022.

Atribuciones del Consejo Universitario[215], que establece:

> *"(...)*
> *I. Nombrar[216] y **contratar[217] a los docentes de acuerdo al Artículo 83º de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria** a propuesta de las unidades académicas respectivas."*

Por tanto, las contrataciones de docentes universitarios en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, se rigen por lo establecido en el artículo 83 de la Ley Universitaria; es decir, la admisión se realiza por concurso público de méritos; aspecto que es concordante con el artículo 174º del Estatuto de la Unsaac que, al referirse a la publicidad y oportunidad de los Concursos Públicos, establece que éstos se llevan a cabo *"(...) **para cubrir plazas de** docentes ordinarios o **contratados** (...)".*

Asimismo, la Oficina de Asesoría Legal de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria[218] se pronunció al respecto a través del Informe N° 105-2023-SUNEDU-03-06 de 16 de febrero de 2023, en el cual señaló que:

> *"4.14 A diferencia del marco normativo establecido para la admisión y promoción en la carrera docente de los docentes ordinarios, que requiere la previa ejecución de concursos públicos de méritos, la Ley Universitaria no ha previsto la realización de esta forma de evaluación para la contratación de docentes en universidades públicas. No obstante, de conformidad con la Ley Marco del Empleo Público, aplicable a todas las personas que prestan servicios remunerados bajo subordinación para el Estado, el acceso al empleo público se efectúa mediante concurso público; por lo cual, sin considerar el nivel educativo, el desempeño de labores en calidad de docente contratado en las universidades públicas requerirá la realización previa de dicha forma de contratación pública".*

Para el semestre académico 2022-I el Consejo Universitario mediante Resolución N° CU-060-2022- UNSAAC autorizó la contratación por invitación conforme la **"Directiva estableciendo criterios para invitación a ejercer función docente en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el semestre 2020-I"**, siendo importante precisar que, según los considerandos de la Resolución n.° CU-218-2020-UNSAAC que aprobó la mencionada **"Directiva"**, aquella hace mención que su aplicación es *"Ante situaciones de desabastecimiento de docentes"* considerado en la conclusión del numeral 4.3 del informe n.º 340-2019-SUNEDU-03-06[219] emitido por la oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu.

Sobre ello, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu precisa que esta posibilidad no implica una autorización abierta o permanente. **Su aplicación debe estar debidamente sustentada y se limita a escenarios excepcionales**, los cuales deben ser evaluados conforme a los criterios de supervisión[220]: (i) Situación de necesidad por desabastecimiento docente[221], (ii) Medio para

[215] Concordante con el numeral 59.7 del **artículo 59. Atribuciones del Consejo Universitario**, de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, que establece: *"Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas."*
[216] Docentes concernidos en el numeral 80.1 Ordinarios de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220.
[217] Docentes concernidos en el numeral 80.3 Contratados de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220
[218] Es un **organismo público técnico especializado** adscrito al **Ministerio de Educación (MINEDU).**
[219] file:///C:/Users/PC%20189/Downloads/0577-2022-SUNEDU-03-06%20(1).pdf
[220] Acuerdo de Consejo Directivo N° 02-014-2018.
[221] *(i) **Situación de necesidad por desabastecimiento docente**: consiste en la verificación de la existencia de un peligro actual e inminente que afecte la continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario brindado por una universidad pública a causa de la ausencia comprobada de aspirantes, en el territorio nacional, que reúna los requisitos previstos en el artículo 82 de la Ley Universitaria durante el respectivo proceso de contratación.*

acreditar la situación de necesidad de desabastecimiento docente[222] y (iii) Contratación de docentes ante una situación por desabastecimiento docente[223]; sin embargo, conforme se desprende de la mencionada Directiva, ésta no establece que para su aplicación –*en el entendido que su aplicación es ante situaciones de desabastecimiento de docentes, cuyos criterios fueron fijados por la Sunedu, y exige ésta, su acreditación previa por parte de la Universidad*– la Unsaac debe de acreditar que ha reunido los criterios y las condiciones para la contratación excepcional ante una situación de necesidad de desabastecimiento de docente en la Universidad, en el cual se evidencie **la identificación de la necesidad y los medios que acrediten tal situación**.

De las contrataciones para ejercer Función Docente durante los períodos académicos 2022 y 2023

De la verificación efectuada a la documentación que aprobó las listas de ganadores del Concurso Público y los resultados de la revisión de expedientes para el ejercicio de la función docente en calidad de **docentes contratados vía Concurso Público** y las vinculaciones adicionales efectuadas de manera directa y sin mediar Concurso Público en calidad de **docentes invitados** durante los períodos académicos 2022 y 2023 en la Unsaac, se pudo advertir los siguientes aspectos:

- **Del Calendario Académico 2022**

 Mediante Resolución Nro. CU-018-2022-UNSAAC de 28 de enero de 2022[224] **(Apéndice n.°125)**, el Consejo Universitario[225] aprobó la "CALENDARIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS PARA EL AÑO ACADÉMICO 2022 (SEMESTRES ACADÉMICOS 2022-I Y 2022-II)", disponiendo como inicio de actividades lectivas correspondiente al semestre académico 2022-I el **16 de mayo de 2022.** Asimismo, a través de la Resolución Nro. CU-043-2022-UNSAAC de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 127)**, se aprobó el CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS PARA LOS SEMESTRES ACADÉMICOS 2022-I Y 2022-II, en la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud, siendo la única Escuela en tener un calendario diferenciado que estableció como inicio de las actividades lectivas el **4 de abril de 2022**, teniendo como fin de actividades académicas el 16 de febrero del 2023, según Resolución CU-293-2022-UNSAAC de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 128).**

 Para la ejecución del servicio académico programado, la Unsaac realizó los siguientes procesos de contratación del personal docente:

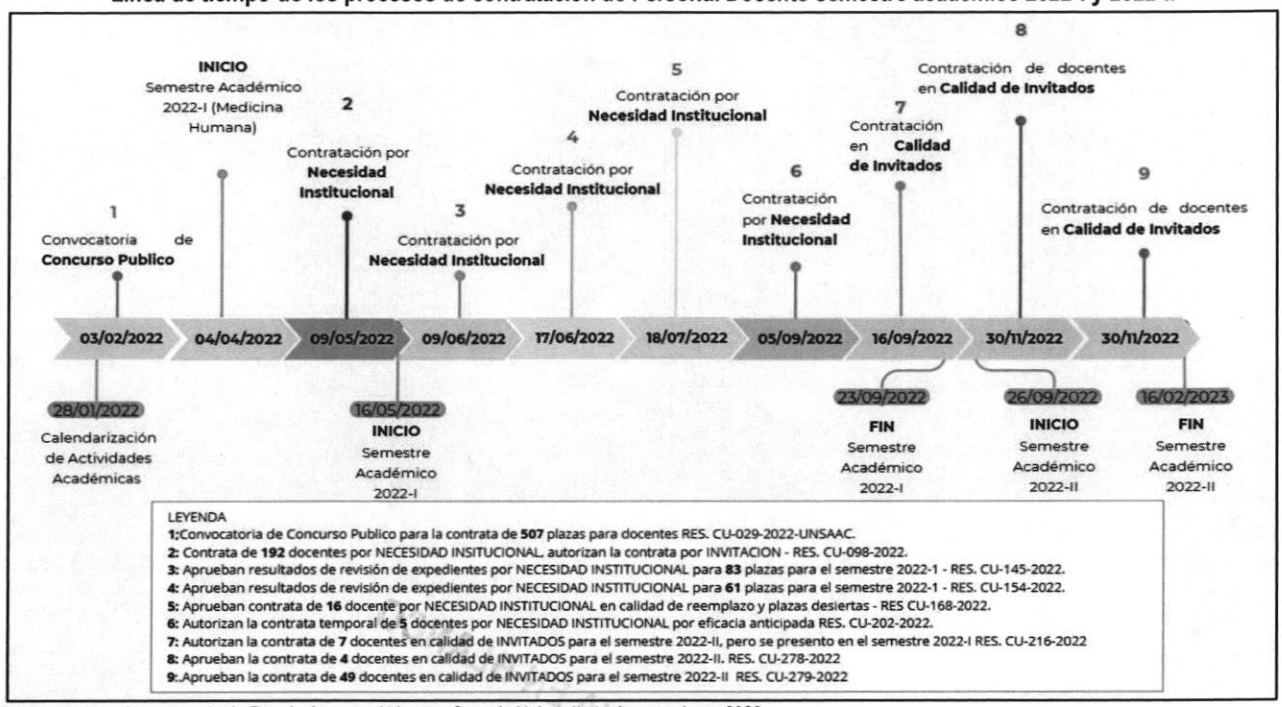
[222] *(ii)* ***Medio para acreditar la situación de necesidad de desabastecimiento docente:*** *La universidad pública sustenta que la contratación excepcional de dichos docentes debió efectuarse, en tanto, quede demostrado, que:*
a) La población estudiantil, por cada asignatura, se habría afectado de no haberse efectuado dicha contratación. A ello, debe detallar información, como: asignatura, programas académicos, facultades, datos de estudiantes matriculados en las asignaturas, el promedio de estudiantes matriculados en las asignaturas en los cuatro (4) semestres inmediatamente anteriores, entre otros; y,
b) El agotamiento previo de mecanismos para la contratación de docentes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la Ley Universitaria.

[223] *(iii)* ***Contratación de docentes ante una situación por desabastecimiento docente:*** *La contratación excepcional por el desabastecimiento de docentes, es temporal, razón por la cual, los docentes contratados no forman parte de la plana docente permanente de la universidad pública."*

[224] Modificado con Resolución n.° 258-2022-UNSAAC de 17 de octubre de 2022.
"(...)
Resuelve: aprobar la modificación de las actividades 16 y 22 del calendario académico para el semestre académico 2022 II de las asignaturas de 4 y 5 créditos (...)"

[225] Conformado según lo establecido en la Resolución Nro. CU-012-2022-UNSAAC de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 126)**.

Imagen n.° 14
Línea de tiempo de los procesos de contratación de Personal Docente semestre académico 2022-I y 2022-II



Fuente: Acervo documentario de Resoluciones emitidas por Consejo Universitario durante el año 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen anterior, se puede advertir que durante los semestres académicos 2022-I y 2022-II, la Unsaac llevó a cabo un (1) único proceso de Concurso Público para acceder a la función docente como Contratado, Concurso Público que estableció requisitos mínimos previstos en el artículo 82° de la Ley Universitaria[226]; sin embargo, durante el mismo año académico la Universidad realizó ocho (8) contrataciones de docentes por necesidad institucional en calidad de invitados, contrataciones de docentes que no requerían cumplir los requisitos establecidos en el artículo 82° de la Ley Universitaria[227].

- **Del Calendario Académico 2023**

Mediante Resolución Nro. CU-004-2023-UNSAAC de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 129)**, el Consejo Universitario[228] aprobó el "CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[226] Ley N° 30220 - Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014.
"(...)
Artículo 82. Requisitos para el ejercicio de la docencia
Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:
82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado."

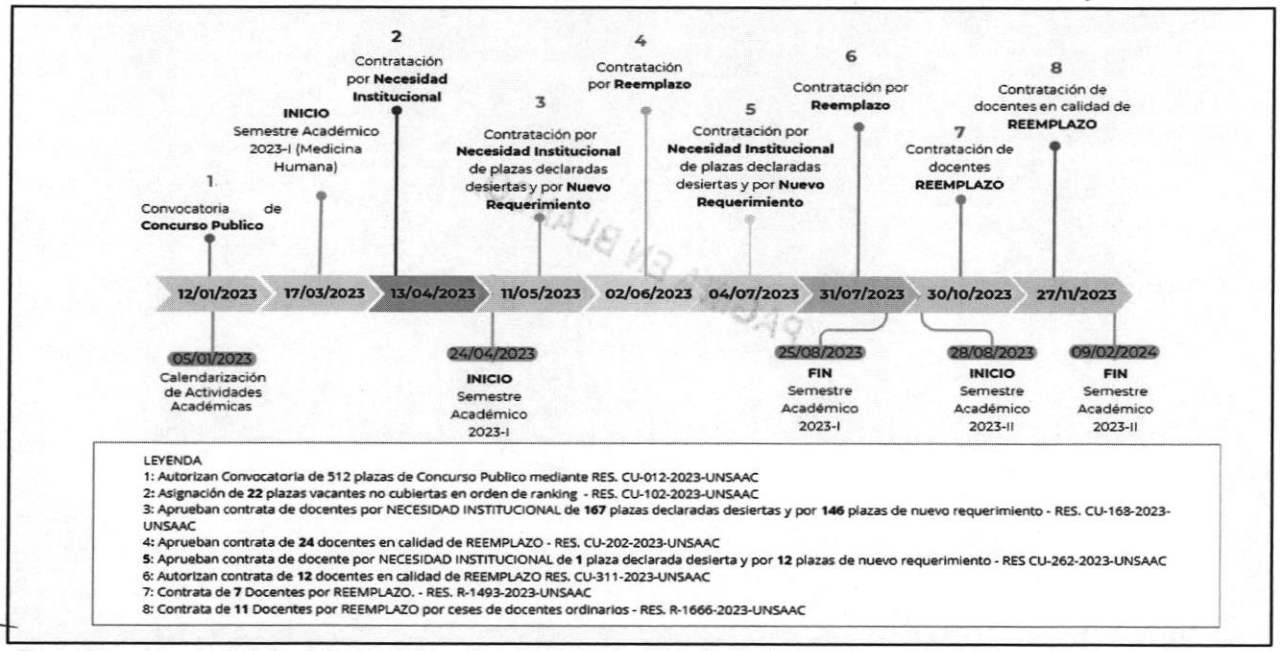
[227] Numeral 5.1 del Informe N° 00790-2024-SUNEDU-SG-OAJ
"(...) 5. Conclusión
5.1. Los docentes extraordinarios, dentro de cuya categoría se encuentran los docentes invitados, son los únicos a quienes la ley universitaria no les ha establecido requisitos académicos mínimos para ejercer su actividad. En ese sentido, en el marco de la autonomía universitaria, será facultad de cada universidad, establecer dentro de su normativa interna (Estatuto, reglamentos u otra normativa de desarrollo), los requisitos, características y el proceso de contratación que deberán cumplir los aspirantes a ser docentes extraordinarios."
(https://enlinea.sunedu.gob.pe/#:~:text=Es%20un%20documento%20que%20acredita,y%20reconocida%20por%20la%20Sunedu.)

[228] Conformado según lo establecido en la Resolución Nro. CU-012-2022-UNSAAC de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 126).**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, AÑO 2023 (SEMESTRES ACADÉMICOS 2023-I Y 2023-II)", disponiendo como inicio de actividades lectivas correspondiente al semestre académico 2023-I el **24 de abril de 2023.** Asimismo, a través de la Resolución Nro. CU-092-2023-UNSAAC de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.°130)**, se aprobó el CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA HUMANA PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2023-I[229], siendo la única Escuela en tener un calendario diferenciado que estableció como inicio de las actividades lectivas el **17 de marzo de 2023**. teniendo como fin de actividades académicas el 9 de febrero del 2024, según Resolución CU-539-2023-UNSAAC de 7 de diciembre de 2023 **(Apéndice n. °131).**

Para la ejecución del servicio académico programado, la Unsaac realizó los siguientes procesos de contratación de personal docente:

Imagen n.° 15
Línea de tiempo de los procesos de contratación de Personal Docente semestre académico 2023-I y 2023-II



Fuente: Acervo documentario de Resoluciones emitidas por Consejo Universitario y Rectorado durante el año 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen anterior, se puede advertir que durante los semestres académicos 2023-I y 2023-II, la Universidad llevó a cabo un (1) único proceso de Concurso Público para acceder a la función docente como contratado, Concurso Público que estableció como requisitos mínimos lo previsto en el artículo 82° de la Ley Universitaria[230]; sin embargo, durante el mismo año académico la Universidad realizó siete (7) contrataciones de docentes por necesidad

[229] EXPD. NRO. 512176 (Oficio Nro. 96-2023-FMH-UNSAAC).- Decana de la Facultad de Medicina Humana.- Elevando Propuesta de Calendario de Actividades Académicas para el Semestre Académico 2023-I de la Escuela Profesional de Medicina Humana.

[230] **Ley N° 30220** - Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014.
"(...)
Artículo 82. Requisitos para el ejercicio de la docencia
Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:
82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado."

institucional en calidad de invitados, contrataciones de docentes que no requerían cumplir los requisitos establecidos en el artículo 82° de la Ley Universitaria[231].

En tal sentido, a continuación, detallamos los siguientes procesos de contratación de personal docente:

2.1. Contratación de docentes por CONCURSO PÚBLICO durante los períodos académicos 2022 y 2023

- **Período Académico 2022**

El 1 de febrero de 2022, Paulina Taco Llave, Vicerrectora Académica de la Unsaac, con oficio N° 025-2022-VRAC-UNSAAC **(Apéndice n.° 132)** solicitó al rector que se ponga a consideración del Consejo Universitario la autorización y se proceda a la convocatoria del Concurso Público para acceder a función docente como contratado para el año 2022; gestión que fue atendida por el Consejo Universitario mediante Resolución Nro. CU-029-2022 -UNSAAC de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 133)**, autorizando como primer acto resolutivo que la CAPCU proceda con la convocatoria a *CONCURSO PÚBLICO PARA ACCEDER A FUNCIÓN DOCENTE UNIVERSITARIO COMO DOCENTE CONTRATADO MODALIDAD VIRTUAL, AÑO 2022 (SEMESTRES ACADÉMICOS 2022-I Y 2022-II); y,* como segundo acto resolutivo se aprobó el cuadro de plazas con quinientas siete **(507)** plazas vacantes para docentes contratados y el cronograma del concurso.

Es así que, ejecutado el Concurso Público 2022 según Acta de Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Universitario del día 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 134)**, en el punto número 1 de orden del día, se elevaron los resultados del Concurso Público para acceder a función docente universitaria como contratado en forma virtual en la Unsaac para el año 2022 (semestre académico 2022-I y 2022-II); enseguida, el Rector sometió al voto en forma nominal los resultados del Concurso Público, siendo aprobado por mayoría por los integrantes del Consejo Universitario y en el punto número 9 de orden del día, el Rector sometió al voto nominal autorizar el inicio del procedimiento para la contratación de docentes por necesidad institucional, siendo aprobado por unanimidad por los integrantes del Consejo Universitario[232], conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *9. (...) **SR. RECTOR (...) solicita autorice la autorización a contrata, tanto para Medicina Humana y las otras Escuela Profesional; no habiendo posición contraria, somete al voto en forma nominal autorizar el inicio del procedimiento para contratación de docentes por necesidad institucional con el resultado siguiente: Dra. Paulina Taco Llave, Aprobado, Dr. Leoncio Roberto Acurio aprobado, Dr. Olintho Aguilar, aprobado, Dra. Evelina Andrea Rondón a favor, Dra. Mery Luz Masco aprobado, Dra. Nelly Ayde Cavero***

[231] Numeral 5.1 del Informe N° 00790-2024-SUNEDU-SG-OAJ **(Apéndice n.° 121)**.
(https://enlinea.sunedu.gob.pe/#:~:text=Es%20un%20documento%20que%20acredita,y%20reconocida%20por%20la%20Sunedu.)
"(...) 5. Conclusión
5.1. Los docentes extraordinarios, dentro de cuya categoría se encuentran los docentes invitados, son los únicos a quienes la ley universitaria no les ha establecido requisitos académicos mínimos para ejercer su actividad. En ese sentido, en el marco de la autonomía universitaria, será facultad de cada universidad, establecer dentro de su normativa interna (Estatuto, reglamentos u otra normativa de desarrollo), los requisitos, características y el proceso de contratación que deberán cumplir los aspirantes a ser docentes extraordinarios."

[232] Eliazar Crucinta Ugarte, Paulina Taco Llave, Leoncio Roberto Acurio, Olintho Aguilar Condemayta, Evelina Andrea Rondón, Mery Luz Masco Arriola, Nelly Ayde Cavero y la Estudiante Ybeth Corrales Achahuanco.

aprobado, Est. Ybeth Corrales aprobado, siendo aprobado por unanimidad *(...)"* (Subrayado agregado).

Finalmente, mediante Resolución n.° CU-052-2022-UNSAAC de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, se aprobaron los resultados del *CONCURSO PÚBLICO PARA ACCEDER A FUNCIÓN DOCENTE UNIVERSITARIO COMO DOCENTE CONTRATADO MODALIDAD VIRTUAL, AÑO 2022 (SEMESTRES ACADÉMICOS 2022-I y 2022-II)*. Asimismo, mediante Resolución Nro. CU-097-2022-UNSAAC de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 135)**, se amplió la Resolución Nro. CU-052-2022-UNSAAC **(Apéndice n.° 26)**, declarando ganador del Concurso Público a un profesional[233] para desempeñar función docente, ocupando las plazas convocadas según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 20
Resumen de la cantidad de plazas convocadas, plazas cubiertas y plazas declaradas desiertas en el Concurso Público para contrata docente – año académico 2022

Año	Resolución N°			Total de Plazas Convocadas
	Fecha	Detalle	Resuelve	
2022	2/02/2022	CU-029-2022 -UNSAAC **(Apéndice n.° 13)**	Convocatoria a Concurso Publico Semestres 2022-I y 2022-II	507

Plazas Cubiertas por Concurso Público

Año	Resolución N°			Plazas	
	Fecha	Detalle	Resuelve	Ocupadas por Concurso Público	Desiertas
2022	2/03/2022	CU-052-2022-UNSAAC **(Apéndice n.° 15)**	Aprueban resultados del Concurso Público	**246**	**261**
	9/05/2022	CU-097-2022-UNSAAC **(Apéndice n.° 16)**	Ampliar los resultados del Concurso Público	1	260

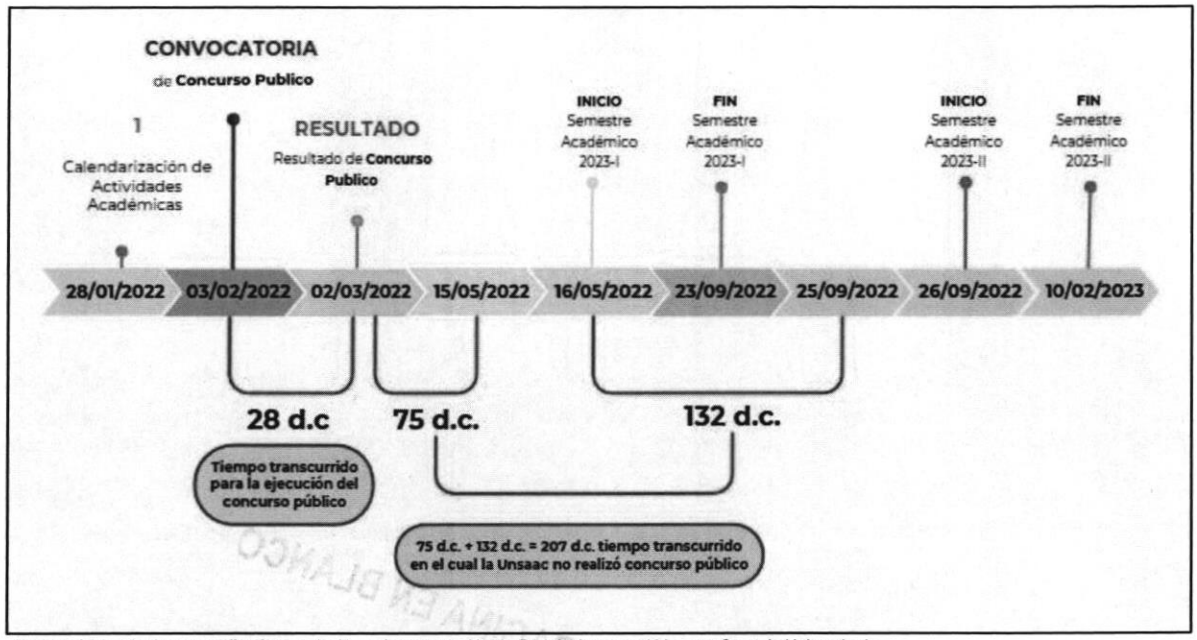
Fuente: Resolución Nro. CU-029-2022-UNSAAC **(Apéndice n.° 133)**, Resolución Nro. CU-052-2022-UNSAAC **(Apéndice n.° 26)** y Resolución Nro. CU-097-2022-UNSAAC **(Apéndice n.° 135).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior se revela que, de la totalidad de plazas convocadas, doscientas sesenta y uno (261)[234] plazas fueron declaradas desiertas, equivalente al cincuenta y un por ciento (51%) de la totalidad de plazas; es decir, más de la mitad; ello a pesar que, el plazo de ejecución del único proceso de selección para la contratación de docentes por Concurso Público realizado por la Unsaac tuvo una duración de veintiocho (28) días calendario, contando la Universidad con aún setenta y cinco (75) días calendario antes del inicio del semestre académico 2022-I y doscientos siete (207) días calendario antes del inicio del semestre académico 2022-II para poder realizar una nueva convocatoria de Concurso Público para acceder a la función docente universitario como docente contratado para los referidos semestres académicos; nótese lo expuesto en la siguiente gráfica:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[233] Se declaró como ganador a ROLDAN GUEVARA JUL DAYFER docente tipo B1 (32 horas) con código de plaza 290 del departamento Académico de Ingeniería Geológica (Área Cartografía y campo).
[234] Se consideraron 261 plazas desiertas para el inicio del proceso de contratación por invitaciones, en vista que la emisión de la Resolución N° CU-097-2022-UNSAAC se efectuó con posterioridad (09/05/2022) a la aprobación de los resultados del concurso público.

Imagen n.° 16
Tiempo transcurrido en la ejecución de los procesos de contratación de Personal Docente durante el período Académico 2022



Fuente: Línea de tiempo realizada en relación a documentación de Resoluciones emitidas por Consejo Universitario
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se muestra en la imagen precedente, el proceso del Concurso Público 2022 se llevó a cabo en veintiocho (28) días calendario, existiendo setenta y cinco (75) días calendario antes del inicio del semestre académico 2022-I y doscientos siete (207) días calendario antes del inicio del semestre académico 2022-II, periodo académico en el cual el Consejo Universitario realizó ocho (8) contrataciones de docentes por invitación (ver imagen n.° 14).

- **<u>Período Académico 2023</u>**

El 10 de enero de 2023, con oficio N° 009-2023-VRAC-UNSAAC, asignado con Expediente N° 502430 **(Apéndice n.° 136)**, Paulina Taco Llave, Vicerrectora Académica, comunicó al Rector de la Unsaac el acuerdo de la CAPCU en sesión ordinaria llevada a cabo el 9 de enero de 2023, conforme lo descrito a continuación:

> *"(...)*
> *la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario en sesión ordinaria llevada a cabo el 9 de enero de 2023, aprobó por unanimidad proponer la convocatoria a* ***<u>Concurso público para acceder a función docente universitaria como contratada modalidad virtual en la Unsaac, año 2023-Semestres académicos 2023-I y 2023-II.</u>***
>
> *Previamente para llevar a cabo el proceso de dicho concurso el (...) Director de la Oficina de Tecnología de la información, (...) Director del Centro de Cómputo y personal de soporte informático del VRAC, elaboraron un Software denominado "SISTEMAS DE GESTION PARA PROCESOS DOCENTES (SIGED-VRAC-UNSAAC), con la finalidad de optimizar los procesos de concurso (...) luego de la sustentación del software se ha puesto a consideración de los miembros de la CAPCU, siendo aprobado por unanimidad.*

Seguidamente el Asesor Legal del VRAC ha elaborado y sustentado artículo por artículo el Proyecto del Reglamento para acceder a función docente como contratado en la Unsaac y sus anexos (...) luego de las inquietudes, sugerencias y/o modificaciones por parte de los miembros de la CAPCU, ha sido aprobado por unanimidad.
(...)
Con tal motivo, (...) se sirva disponer se someta a consideración del Consejo Universitario para su aprobación lo siguiente

1. *Software denominado "SISTEMAS DE GESTION PARA PROCESOS DOCENTES (SIGED-VRAC-UNSAAC)*
2. *Autorice a la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario proceda a la convocatoria a concurso publico*
3. *Cuadro de plazas del concurso y*
4. *Cronograma del concurso"*

Es así que, el 11 de enero de 2023[235] el Consejo Universitario en sesión ordinaria virtual aprobó por unanimidad el software, la autorización para la convocatoria a concurso público virtual, el cuadro de plazas y el cronograma; es de precisar que, **el Decano encargado de la Facultad de Ciencias Químicas, Físicas y Matemáticas sugirió que: *"(...) las posteriores convocatorias, sea como anteriormente se ingresaba a la universidad, por concurso, examen de conocimiento clase modelo, debe haber entrevista personal (...)"***, por lo que mediante Resolución Nro. CU-012-2023-UNSAAC de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)** el Consejo Universitario aprobó el Software del Vicerrectorado Académico denominado *"SISTEMAS DE GESTION PARA PROCESOS DOCENTES abreviado SIGED-VRAC-UNSAAC)"*[236], autorizó a la CAPCU proceda con la convocatoria a *"Concurso público virtual para acceder a función docente universitaria como contratado en la Unsaac, año 2023-Semestres académicos 2023-I y 2023-II"*; asimismo, aprobó el cuadro de plazas vacantes con un total de quinientas doce (512) plazas de docentes contratados Tipo A y B, además de la aprobación del cronograma del concurso público virtual.

El 13 de enero de 2023 fue sometido a consideración del Consejo Universitario en sesión extraordinario Virtual, siendo debatido y revisado por el pleno del Consejo el "Reglamento para acceder a función docente como contratado en la Unsaac"[237] periodo 2023, en adelante el "Reglamento", finalmente fue aprobado por unanimidad mediante Resolución N° CU-016-2023-UNSAAC de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 68).**

Así, mediante oficio n.° 038-2023-VRAC-UNSAAC de 8 de febrero de 2023, signado con Expediente N° 510296 **(Apéndice n.° 81)**, presentado por el Decano de la Facultad de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[235] Suscrito por Eliazar Crucinta Ugarte, Rector y Miluska Villagarcia Zereceda, Secretaria General
[236] Tiene por objeto optimizar los procesos de concurso para el acceso a la función docente en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
[237] **Reglamento para acceder a Función Docente como Contratado en la Unsaac**, aprobado por Resolución Nro. CU-016-2023-UNSAAC de 13 de enero de 2023.
"(...)
Artículo 1°. - Objeto
El presente reglamento regula el acceso a la función docente a plaza orgánica en calidad de contratado. Se rige por el inciso 80.3 del artículo 80° y artículo 82° de la Ley Universitaria, Ley N ° 30220.
Artículo 2°.- Finalidad
Por necesidad de atención del servicio propio de la educación superior universitaria y cuando no sea posible hacerlo con docentes ordinarios, la UNSAAC recurre a los servicios de profesionales para atención de función docente a plazo determinado y en los términos que establece este reglamento y el contrato respectivo.
Artículo 3°- Acceso por concurso público de méritos
***Se accede a la función docente como contratado, mediante concurso público de méritos** (...)".*

Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica, en calidad de presidente encargado de la CAPCU[238], hizo de conocimiento que:

> *"(…) la CAPCU en sesiones extraordinarias efectuadas en fecha 07 y 08 de febrero de 2023 aprobó por unanimidad el resultado del mencionado concurso público, estableciendo el orden de méritos y declarando ganadores y precisando que la fecha de inicio de contrata es a partir del 24 de abril de 2023, hasta la conclusión del Semestre Académico 2023-II y que para el caso del Departamento Académico de Medicina Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud, será a partir del 17 de marzo de 2023.*
>
> *Que, asimismo señala que, de un total de quinientos doce (512) plazas convocadas, han sido cubiertas trecientos diecinueve (319) plazas, quedando declaradas desiertas ciento noventa y tres (193) plazas;*
>
> *Que, por tal motivo, alcanza los resultados del referido concurso a fin de que sean sometidos a consideración del Consejo Universitario, para su aprobación".*

Finalizado el proceso de selección, según Acta de sesión ordinaria del Consejo Universitario de 8 de febrero de 2023 (continuación de la sesión de Consejo Universitario del 25 de enero de 2023) **(Apéndice n.° 80)**, en el punto número 5 de orden del día, se elevaron los resultados del Concurso Público 2023; por lo que, el Rector sometió al voto en forma nominal los resultados del Concurso Público 2023, siendo aprobado por mayoría de los integrantes del Consejo Universitario y en el punto número **9 de orden del día, el Rector sometió al voto nominal autorizar el inicio del procedimiento para la contratación de docentes por necesidad institucional, siendo aprobado por unanimidad por los integrantes del Consejo Universitario**[239], conforme se detalla a continuación:

> *"(…)*
> *9. (…) **SR. RECTOR (…) solicita autorice la autorización a contrata, tanto para Medicina Humana y las otras Escuela Profesional; no habiendo posición contraria, somete al voto en forma nominal autorizar el inicio del procedimiento para contratación de docentes por necesidad institucional** **con el resultado siguiente: Dra. Paulina Taco Llave, Aprobado, Dr. Leoncio Roberto Acurio aprobado, Dr. Olintho Aguilar, aprobado, Dra. Evelina Andrea Rondón a favor, Dra. Mery Luz Masco aprobado, Dra. Nelly Ayde Cavero aprobado, Est. Ybeth Corrales aprobado, siendo aprobado por unanimidad** (…)"*
> (Subrayado agregado).

Finalmente, con Resolución Nro. CU-057-2023-UNSAAC de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 82)**, se aprobaron los resultados del *CONCURSO PÚBLICO PARA ACCEDER A FUNCIÓN DOCENTE UNIVERSITARIO COMO DOCENTE CONTRATADO, AÑO 2023 (SEMESTRES ACADÉMICOS 2023-I Y 2023-II);* con el resultado total de trescientas diecinueve **(319)** plazas de profesores Tipo A y B para las diferentes Unidades Académicas de la Universidad; asimismo, en su tercera parte resolutiva se declararon desiertas un total de ciento noventa y tres **(193)** plazas, ocupando las plazas convocadas según el siguiente detalle:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[238] Mediante Resolución n.° CU-018-2023-UNSAAC de 19 de enero de 2023, se resolvió admitir la abstención formulada por Paulina Taco Llave, Vicerrectora Académica de la Unsaac.
[239] Eliazar Crucinta Ugarte, Paulina Taco Llave, Leoncio Roberto Acurio, Olintho Aguilar Condemayta, Evelina Andrea Rondón, Mery Luz Masco Arriola, Nelly Ayde Cavero y la Estudiante Ybeth Corrales Achahuanco.

Cuadro n.° 21
Resumen de la cantidad de plazas convocadas, plazas cubiertas y plazas declaradas desiertas en el concurso público para contrata docente – año académico 2023

Año	Resolución N°			Total de Plazas Convocadas
	Fecha	Detalle	Resuelve	
2023	12/01/2022	CU-012-2023-UNSAAC **(Apéndice n.° 7)**	Convocatoria a Concurso Publico Semestres 2023-I y 2023-II	512

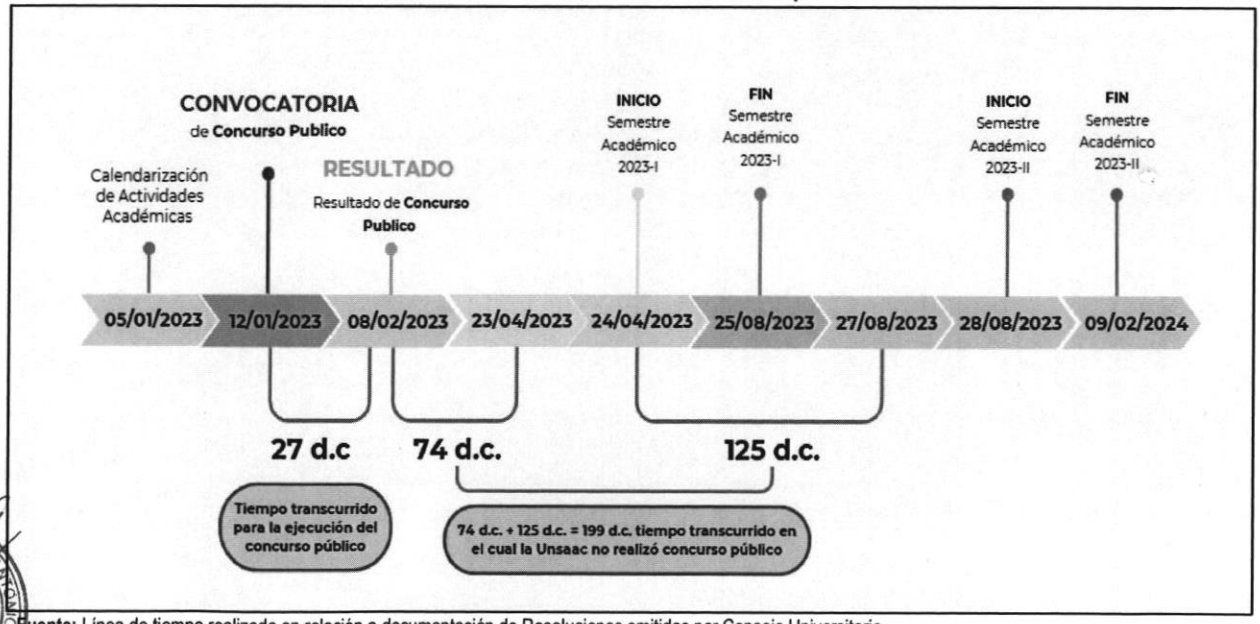
Plazas Cubiertas Por Concurso Público

Año	Resolución N°			Plazas	
	Fecha	Detalle	Resuelve	Ocupadas por Concurso Público	Desiertas
2023	08/02/2023	CU-057-2023-UNSAAC **(Apéndice n.° 82)**	Aprueban resultados del Concurso Público	319	193

Fuente: Resolución Nro. CU-012-2023-UNSAAC **(Apéndice n.° 7)** y Resolución Nro. CU-057-2023-UNSAAC **(Apéndice n.° 82)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior se revela que, de la totalidad de plazas convocadas fueron declaradas desiertas ciento noventa y tres (193) plazas, equivalente al treinta y ocho por ciento (38%) de la totalidad de plazas; pese a que el plazo de ejecución del único proceso de selección para la contratación de docentes por Concurso Público 2023-I y 2023-II realizado por la Unsaac tuvo una duración de veintisiete (27) días calendario, teniendo setenta y cuatro (74) días calendario antes del inicio del semestre académico 2023-I y ciento noventa y nueve (199) días calendario antes del inicio del semestre académico 2023-II para poder realizar una nueva convocatoria de Concurso Público para acceder a función docente universitario como docente contratado para los semestres académicos, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 17
Procesos de contratación de Personal Docente durante el período Académico 2023



Fuente: Línea de tiempo realizada en relación a documentación de Resoluciones emitidas por Consejo Universitario.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se muestra en la imagen precedente, el proceso del Concurso Público 2023 se llevó a cabo en veintisiete (27) días calendario, existiendo setenta y cuatro (74) días calendario antes del inicio del semestre académico 2023-I y ciento noventa y nueve (199) días calendario antes del inicio del semestre académico 2023-II, periodo académico en el cual el Consejo Universitario realizó siete (7) contrataciones de docentes por invitación (ver imagen n.° 15).

2.2. Contratación de docentes por INVITACIÓN

Los hechos observados son las contrataciones que no fueron realizadas como resultado de Concursos Públicos; sino, por un proceso de invitación que efectuaron los integrantes del Consejo Universitario posterior a la culminación del Concurso Público llevado a cabo el año 2022 y 2023. En ese sentido, de conformidad a lo establecido en las mencionadas disposiciones normativas y lo señalado en los informes emitidos por la Sunedu, se desprende la existencia de un marco normativo que define a los docentes invitados; así como, la forma para cubrir las plazas de docentes contratados, todo ello de observancia obligatoria.

2.2.1. Contratación de docentes por invitación año Académico 2022

Luego de revisadas la totalidad de resoluciones emitidas por el Consejo Universitario durante el año 2022, con las que se formalizaron las vinculaciones adicionales efectuadas de manera directa y sin mediar Concurso Público **en calidad de docentes invitados**, se tiene el Acta de sesión extraordinaria virtual del Consejo Universitario del día 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 134**), en la que se aprobó los resultados del Concurso Público 2022 que, detalla en el numeral 9 de orden del día, la participación de la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, en su condición de integrante del Consejo Universitario[240], quien señaló:

> *"La escuela Profesional de Medicina Humana inicia sus clases el 4 de abril y de las 50 plazas para contratación, se cubrieron 7 plazas, solicita se autorice la contratación por invitación con cargo a dar cuenta en razón a que ya se inicia las clases el 4 de abril y no habría las plazas completas, pide que se dé atención a esta solicitud y de esta manera cumplir el calendario académico.—**SR. RECTOR** señala que no está en agenda, pero es importante, por ello solicita al Consejo Universitario que se autorice el proceso de invitaciones y los señores decanos y directores tomen los recaudos correspondiente.— **EST. YBETH CORRALES** indica que esta situación es preocupante que solo se haya cubierto el 48% de docentes contratados, pregunta si, en caso de hacerse la invitación, esta será por el ranking o qué otra manera se va a tomar.-- **SR. RECTOR** indica que en esa parte se considerará el ranking y se dará apertura a Facultades, cumpliendo los requisitos de Ley que se exige, de esa manera se garantizará la totalidad de personal docente contratado, pone a consideración y solicita se autorice la autorización a contrata, tanto para Medicina Humana y las otras Escuela Profesional; no habiendo posición contraria, **somete al voto en forma nominal autorizar el inicio del procedimiento para la contratación de docentes por necesidad institucional con el resultado siguiente: Dra. Paulina Taco aprobado, Dr. Leoncio Roberto Acurio aprobado, Dr. Olintho Aguilar aprobado, Dra. Evelina Andrea Rondón a favor, Dra. Mery Luz Masco aprobado, Dra. Nelly Ayde Cavero aprobado, Est. Ybeth Corrales aprobado, siendo aprobado por unanimidad."** (Subrayado agregado)*

[240] Según Resolución Nro. CU-012-2022-UNSAAC de 21 de enero de 2022.

Del párrafo anterior, nótese que se usó de manera indistinta el término "contratación por invitación" y "contratación de docentes por necesidad institucional", que según el artículo 4 y 13° del **Reglamento para declarar docentes extraordinarios en la UNSAAC**[241], incorpora en calidad de docentes extraordinarios la modalidad de Invitado, cuya definición de Docente Extraordinario Invitado es *"el profesional invitado que ejerce la función docente de manera excepcional en la UNSAAC, por un tiempo determinado"*, aunado a ello, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)[242], a través de su Dirección Técnico Normativa Superior Universitaria, señala entre las conclusiones del Informe N° 00183-2025-SUNEDU-DS-DIRTENSU de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 122)**, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***IV. Conclusiones***
> *35. La Ley Universitaria establece que las universidades tienen autonomía para regular la contratación de los docentes extraordinarios, incluidos los docentes invitados, a través de sus propios Estatutos y reglamentos internos. Según la Ley Universitaria, no se imponen requisitos académicos mínimos para este tipo de contratación, dejando en manos de cada universidad la determinación de los requisitos específicos, sin embargo, se establece un límite del 10% del total de docentes que pueden ser considerados como docentes extraordinarios en cada semestre.*
>
> *36. El concepto de "necesidad institucional" por sí solo, no brinda suficiente información como para determinar si la situación está o no referida a la situación de necesidad por desabastecimiento docente. (...)"*

En ese sentido, conforme señala la Sunedu, la necesidad institucional por sí solo, no brinda suficiente información para determinar si la situación está o no referida a la **situación de necesidad por desabastecimiento docente**, en el escenario que se presente una excepción temporal al cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 82 de la Ley Universitaria, este también **siempre y cuando se acrediten los criterios de supervisión en los procesos de contratación excepcional docente ante situaciones de necesidad por desabastecimiento** señalado en el Informe Nº 031-2018-SUNEDU/02-13 del 5 de abril de 2018 que la Dirección de Supervisión de la Sunedu formuló y se tiene recogido también en el informe Nº 577-2022-SUNEDU-03-06 de 25 de agosto de 2022[243] de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu.

Por otro lado, con la aprobación del Consejo Universitario, Paulina Taco Llave, como rectora encargada[244] emitió la Resolución Nro. CU-060-2022-UNSAAC de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, mediante la cual autorizó a los Decanos de las diferentes Facultados de la Unsaac la adopción de actos[245] preliminares[246] para la contratación

[241] Aprobado mediante Resolución Nro. CU-0201-2017-UNSAAC de 10 de mayo de 2017.
[242] Es un organismo autónomo del Estado Peruano encargado de supervisar y regular la calidad de la educación universitaria en el país
[243] file:///C:/Users/PC%20189/Downloads/0577-2022-SUNEDU-03-06%20(1).pdf
[244] Le encargaron las funciones de Rector de la UNSAAC a partir del 3 de marzo al 3 de abril de 2022 dispuesto por Resolución n.° R-143-2022-UNSAAC de 3 de marzo de 2022.
[245] La Real Academia Española, define a la palabra "acto":
m. acción (ejercicio de la posibilidad de hacer).
[246] La Real Academia Española, define a la palabra "preliminar":
adj. Que sirve de preámbulo o proemio para tratar sólidamente una materia.
Sin.: introductorio, preparatorio, inicial, previo, liminar

de docentes, por necesidad institucional, para el semestre académico 2022-I, según los alcances de la "Directiva estableciendo criterios para invitación a ejercer función docente en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el semestre 2020-I", siendo importante precisar que, según los considerandos de la Resolución n.° CU-218-2020-UNSAAC con el cual se aprobó la **Directiva,** ésta –*conforme ya lo explicamos anteriormente*– no reúne los criterios ni las condiciones para la contratación excepcional **ante una situación de necesidad de desabastecimiento de docente**[247] en la Universidad, en el cual se evidencie la identificación de la necesidad y los medios que acrediten tal situación.

Empero, el 21 de marzo de 2022 mediante oficio Múltiple n.° VRAC-9-2022-UNSAAC[248], el Vicerrector Académico encargado[249], remitió[250] a los diferentes Decanos de la Unsaac las directivas para la contratación de docentes para el semestre académico 2022-I. A su vez, este pedido fue reiterado[251] por Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica, mediante el oficio Múltiple n.° 010-2022-VRAC-UNSAAC de 19 de abril de 2022[252] **(Apéndice n.° 137)** a los decanos y directores de los Departamentos Académicos de la Unsaac.

A partir de ello, los Decanos en coordinación con los jefes de los Departamentos Académicos enviaron las propuestas de invitación a la CAPCU, quienes pronunciándose por la revisión de expedientes para la contratación de docentes por invitación (necesidad institucional, nuevo requerimiento, reemplazo y renovación de la contratación), remitieron dicho pronunciamiento al Consejo Universitario, para que, a su turno, aprobaran y autorizaran la contratación de docentes por invitación en los semestres 2022-I y 2022-II, según el siguiente detalle:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[247] Acuerdo de Consejo Directivo N° 02-014-2018.
(i) ***Situación de necesidad por desabastecimiento docente****: consiste en la verificación de la existencia de un peligro actual e inminente que afecte la continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario brindado por una universidad pública a causa de la ausencia comprobada de aspirantes, en el territorio nacional, que reúna los requisitos previstos en el artículo 82 de la Ley Universitaria durante el respectivo proceso de contratación.*
(ii) ***Medio para acreditar la situación de necesidad de desabastecimiento docente:*** *La universidad pública sustenta que la contratación excepcional de dichos docentes debió efectuarse, en tanto, quede demostrado, que:*
a) La población estudiantil, por cada asignatura, se habría afectado de no haberse efectuado dicha contratación. A ello, debe detallar información, como: asignatura, programas académicos, facultades, datos de estudiantes matriculados en las asignaturas, el promedio de estudiantes matriculados en las asignaturas en los cuatro (4) semestres inmediatamente anteriores, entre otros; y,
b) El agotamiento previo de mecanismos para la contratación de docentes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la Ley Universitaria.
(iii) ***Contratación de docentes ante una situación por desabastecimiento docente:*** *La contratación excepcional por el desabastecimiento de docentes, es temporal, razón por la cual, los docentes contratados no forman parte de la plana docente permanente de la universidad pública."*
[248] Documento que hace referencia a la Resolución n.° CU-060-2022-UNSAAC de 7 de marzo de 2022.
[249] A Leoncio Roberto Acurio Canal le encargaron las funciones de Vicerrector Académico de la UNSAAC a partir del 21 de marzo al 4 de abril de 2022 dispuesto por Resolución VRAC n.° 35-2022-UNSAAC de 18 de marzo de 2022.
[250] A través de correo electrónico de 21 de marzo de 2022, se remitió el Oficio Múltiple n.° VRAC-9-2022-UNSAAC.
[251] A través de correo electrónico de 20 de abril de 2022, se remitió el Oficio Múltiple n.° 010-2022-VRAC-UNSAAC.
[252] Documento que hace referencia a la Resolución n.° CU-060-2022-UNSAAC de 7 de marzo de 2022.

De las contrataciones de docentes por invitación en el Semestre Académico 2022-I

Cuadro n.° 22
Detalle de las aprobaciones y autorizaciones de las contrataciones de docentes por invitación, Semestre Académico 2022-I

Año	Sesiones de Consejo Universitario		Resolución que aprueba y autoriza la contratación de docentes invitados			Cantidad de plazas ocupadas por invitación
	Fecha	Integrantes del Consejo Universitario que aprobaron las invitaciones de docentes	Fecha	Resolución N°	Detalle	
2022-I	04/05/2022 (Aprobado en Sesión Ordinaria Virtual de CU) **(Apéndice n.° 138)**	- Rector - Leoncio Roberto Acurio Canal - Olintho Aguilra Condemayta. - Evelina Andrea Rondón Abuhadba - Mery Luz Masco Arriola - Nelly Ayde Cavero Torre	9/05/2022	CU-098-2022-UNSAAC[253] **(Apéndice n.° 40)**	Aprueban resultados y autorizan la contratación de docentes por **necesidad institucional** para el semestre 2022-I (I Etapa)	192
	08/06/2022 (Aprobado en Sesión Ordinaria Virtual) **(Apéndice n.° 139)**	- **Rector** - Paulina Taco Llave - Leoncio Roberto Acurio Canal - Olintho Aguilar Condemayta - Evelina Andrea Rondón Abuhadba - Mery Luz Masco Arriola - Nelly Ayde Cavero Torre	9/06/2022	CU-145-2022-UNSAAC[254] **(Apéndice n.° 140)**	Aprueban resultados y autorizan la contratación de docentes de **manera excepcional y por necesidad institucional** para semestre 2022-I	83
	08/06/2022 (Aprobado en Sesión Ordinaria Virtual de CU) **(Apéndice n.° 139)**	- Rector - Paulina Taco Llave - Leoncio Roberto Acurio Canal - Olintho Aguilar Condemayta - Evelina Andrea Rondón Abuhadba - Mery Luz Masco Arriola - Nelly Ayde Cavero Torre	17/06/2022	CU-154-2022-UNSAAC[255] **(Apéndice n.° 141)**	Aprueban resultados y autorizan la contratación de docentes por **necesidad institucional**, para semestre 2022-I (II Etapa)	61
	-	-	15/06/2022	R-473-2022-UNSAAC **(Apéndice n.° 142)**	Acepta la renuncia formulada por docentes (CU-098-2022-UNSAAC) solo invitación	-5[256]
	06/07/2022 (Aprobado en Sesión Ordinaria Virtual de CU) **(Apéndice n.° 143)**	- Rector - Paulina Taco Llave - Leoncio Roberto Acurio Canal - Olintho Aguilar Condemayta - Evelina Andrea Rondón Abuhadba - Mery Luz Masco Arriola	18/07/2022	CU-168-2022-UNSAAC[257] **(Apéndice n.° 144)**	Aprueban la contrata docente por **necesidad institucional** (calidad de reemplazo[258] y plazas declaradas desiertas)	16
	-	-	17/08/2022	R-681-2022-UNSAAC	Ampliar la Res. N° R-473-2022-UNSAAC, Aceptar la renuncia de docentes (solo invitados)	-3[259]

[253] *"(...) **PRIMERO. -APROBAR** los resultados del proceso de revisión de expedientes para contratar docentes universitarios (...), por necesidad institucional **(...) SEGUNDO. - AUTORIZAR** la contrata de docentes".*
[254] *"(...) **PRIMERO. -APROBAR** los resultados del proceso de revisión de expedientes para contratar docentes (...), por necesidad institucional y de manera excepcional **(...) SEGUNDO. - AUTORIZAR** la contrata de docentes (...) de manera excepcional y por necesidad institucional".*
[255] *"(...) **PRIMERO. -APROBAR** los resultados del proceso de revisión de expedientes para contrata de docentes (...), por necesidad institucional (...) **SEGUNDO. - AUTORIZAR** la contrata de docentes (...) por necesidad institucional".*
[256] Es considerado en el cuadro para fines informativos; sin embargo, no se considera para la contabilización de plazas ocupadas por invitación.
[257] *"(...) **PRIMERO. -APROBAR** los expedientes de contrata de docentes (...) por necesidad institucional (CALIDAD DE REMPLAZO Y PLAZAS DECLARADAS DESIERTAS) **(...) SEGUNDO. - AUTORIZAR** la contrata de docentes (...) por necesidad institucional (CALIDAD DE REMPLAZO Y PLAZAS DECLARADAS DESIERTAS)".*
[258] Esta cantidad de docentes es considerada para la contabilización de plazas ocupadas por invitación, al ser estos remplazos de docentes invitados.
[259] Es considerado en el cuadro para fines informativos; sin embargo, no se considera para la contabilización de plazas ocupadas por invitación.

Organo de Control Institucional

Año	Sesiones de Consejo Universitario		Resolución que aprueba y autoriza la contratación de docentes invitados			Cantidad de plazas ocupadas por invitación
	Fecha	Integrantes del Consejo Universitario que aprobaron las invitaciones de docentes	Fecha	Resolución N°	Detalle	
				(Apéndice n.° 145)		
	31/08/2022 (Aprobado en Sesión Ordinaria Virtual de CU) **(Apéndice n.° 146)**	- Rector - Paulina Taco Llave - Leoncio Roberto Acurio Canal - Olintho Aguilar Condemayta - Evelina Andrea Rondón Abuhadba - Mery Luz Masco Arriola - Oscar Valiente Castillo	5/09/2022	CU-202-2022-UNSAAC[260] **(Apéndice n.° 147)**	Autorizan la contrata temporal de docentes por **necesidad institucional**, eficacia anticipada	5
	16/09/2022 (Aprobado en Sesión Extraordinaria Virtual de CU) **(Apéndice n.° 148)**	- Rectora encargada - Leoncio Roberto Acurio Canal, - Olintho Aguilar Condemayta - Evelina Andrea Rondon Abuhadba - Mery Luz Masco Arriola - Oscar Valiente Castillo	16/09/2022	CU-216-2022-UNSAAC[261] **(Apéndice n.° 149)**	Autorizan la contrata de docentes **en calidad de invitados para el semestre 2022-II**, eficacia anticipada al 2022-I	7
Total de plazas ocupadas por invitación 2022-I						**364**

*** El Rector/Rectora encargada,** quien preside el Consejo Universitario.
Fuente: Acervo documentario de Resoluciones emitidas por Consejo Universitario y Rectorado durante el año 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que durante el semestre académico 2022-I, los integrantes del Consejo Universitarios en sesiones ordinarias y extraordinarias aprobaron la revisión de expedientes y autorizaron la contratación de trecientos sesenta y cuatro (364) docentes por invitación (necesidad institucional y remplazo), formalizándose posteriormente a través de Resoluciones de Consejos Universitarios, conforme se detalló en el cuadro precedente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[260] *"(…) **PRIMERO. -APROBAR** los resultados de la revisión de expedientes para contratar docentes (…) con el fin de cubrir las plazas vacantes por renuncia aceptada **(…) SEGUNDO. - AUTORIZAR** la contrata temporal de docentes por necesidad institucional".*
[261] *"(…) **PRIMERO.- AUTORIZAR** la contrata de 07 DOCENTES Y 01 JEFE DE PRACTICA EN LA UNSAAC EN CALIDAD DE INVITADOS PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2022-II".*

De las contrataciones de docentes por invitación en el Semestre Académico 2022-II

Cuadro n.° 23
Detalle de las aprobaciones y autorizaciones de las contrataciones y renovaciones de contrata de docentes por invitación, Semestre Académico 2022-II

Año	Sesiones de Consejo Universitario		Resolución que aprueba y autoriza la contratación de docentes invitados			Cantidad de plazas ocupadas por invitación
	Fecha	Integrantes del Consejo Universitario que aprobaron las invitaciones de docentes	Fecha	Resolución N°	Detalle	
2022-II		- Paulina Taco Llave (Rectora encargada[262])	28/10/2022	R-1019-2022-UNSAAC[263] **(Apéndice n.°150)**	Aprobar la **renovación** de contrata de docentes, en **calidad de INVITADOS**, semestre 2022-II.	250
	09/11/2022 (Aprobado en Sesión Ordinaria) **(Apéndice n.°151)**	- Rector - Paulina Taco Llave - Leoncio Roberto Acurio Canal - Olintho Aguilar Condemayta - Evelina Andrea Rondon Abuhadba - Mery Luz Masco Arriola, - Oscar Valiente Castillo	30/11/2022	CU-278-2022-UNSAAC[264] **(Apéndice n.° 152)**	Aprobar los resultados del proceso de **revisión de expedientes para INVITACIÓN** de docentes, para el semestre 2022-II.	4
	09/11/2022 (Aprobado en Sesión Ordinaria) **(Apéndice n.°151)**	- Rector - Paulina Taco Llave - Leoncio Roberto Acurio Canal - Olintho Aguilar Condemayta - Evelina Andrea Rondon Abuhadba - Mery Luz Masco Arriola, - Oscar Valiente Castillo	30/11/2022	CU-279-2022-UNSAAC[265] **(Apéndice n.° 153)**	Aprobar los resultados del proceso de revisión de expedientes por **INVITACIÓN** de docentes, para el semestre 2022-II.	49
Total de plazas ocupadas por invitación 2022-II						**303**

*** El Rector/Rectora encargada,** quien preside el Consejo Universitario.
Fuente: Acervo documentario de Resoluciones emitidas por Consejo Universitario y Rectorado durante el año 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que durante el semestre académico 2022-II, la rectora encargada aprobó la renovación de contrata de doscientos cincuenta (250) docentes en calidad de invitados y los integrantes del Consejo Universitario en sesiones ordinarias aprobaron la revisión de expedientes y autorizaron la contratación de cincuenta y tres (53) docentes por invitación (necesidad institucional y remplazo), contrataciones de trescientos tres (303) docentes invitados que posteriormente se formalizaron a través de Resolución Rectoral y Resoluciones de Consejo Universitarios, conforme se detalló en el cuadro precedente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO – Órgano de Control Institucional

[262] Rectora encargada de la UNSAAC a partir del **17 de octubre al 30 de octubre de 2022, mediante** R-944-2022-UNSAAC de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 55).**
Resolución n.° R-143-2022-Unsaac de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 28)**
[263] *"(...)* **PRIMERO.- APROBAR** la renovación de contrata de docentes (...) en calidad de invitados, ***(...)*** **AUTORIZAR** la contrata de docentes (....) en calidad de invitados*".*
[264] *"(...)* ***PRIMERO.-APROBAR*** *los resultados del proceso de revisión de expedientes para contratar cuatro (4) docentes universitarios (plazas nuevas)* ***(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR*** *la contrata de tres (3) docentes universitarios para el Departamento Académico de Biología y un (1) docente universitario para el Departamento Académico de Química".*
[265] *"(...)* ***PRIMERO. -APROBAR*** *los resultados del proceso de revisión de expedientes para contratar docentes (...) por invitación (...) en calidad de remplazo de manera excepcional y por necesidad institucional* ***(...) SEGUNDO. - AUTORIZAR*** *la contrata de docentes (...) por invitación (...) en calidad de remplazo de manera excepcional y por necesidad institucional".*

Consecuentemente, nótese que durante los semestres académicos 2022-I y 2022-II, los integrantes del Consejo Universitario aprobaron la revisión de expedientes y autorizaron la contratación de seiscientos sesenta y siete (667) docentes contratados por invitación (necesidad institucional, remplazo y renovación de la contratación). Cabe precisar que, son atribuciones del Consejo Universitario, contratar[266] y ratificar[267] a los docentes[268].

2.2.2. Contratación de docentes por INVITACIÓN Año Académico 2023

El 8 de febrero de 2023, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria **(Apéndice n.°80)** tomó conocimiento y aprobó por unanimidad los resultados del Concurso Público 2023 y la autorización para la invitación por necesidad de servicios académicos, conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***7. AUTORIZACIÓN PARA LA INVITACIÓN POR NECESIDAD DE SERVICIO ACADÉMICO.- SR. RECTOR** solicita a Consejo Universitario autorizar la invitación por Necesidad de Servicio Académico de acuerdo al reglamento, tomando en consideración de manera prioritaria a los docentes que alcanzaron el puntaje, (...) después de declarar ganadores y quedando las plazas desiertas se procede a invitar a los que quedaron en orden prelativo, (...) **DR. JOSÉ FRANCISCO SERRANO** indica que (...) es necesario invitar porque se tiene que cubrir las plazas, entonces se tendría que invitar a los del concurso de acuerdo a los puntajes, después en la facultad y demás, no sería necesario hace un concurso público (...) - **SECRETARIA GENERAL** pone a consideración la autorización a la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario para contratar docentes y jefes de practica tomando en cuenta los siguientes criterios: 1.- Por prelación a los postulantes del cuadro de méritos de los respectivos concursos conforme a la cuarta disposición del reglamento hasta cubrir las plazas que sean necesarias; 2.- por selección directa de los Decanos, por requerimiento de jefe de departamento académico y director de escuela profesional, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para cumplir función docente, con el resultado siguiente: Dra. Paulina Taco aprobado, Dr. Leoncio Roberto Acurio aprobado, Dr. Adolfo Antonio Saloma aprobado, Dr. Zenón Latorre aprobado, Dr. José Béjar aprobado, Dra. Clorinda Cajigas aprobado (con la salvedad de que los docentes que participaron en el concurso sean tomados en cuenta en primera oportunidad), Mgt. Alcides Castillo aprobado, Dr. Oscar Valiente aprobado; siendo aprobado por unanimidad."* (Subrayado agregado)

Por lo que, el 13 de febrero de 2023, la Secretaría General comunicó con oficio n.° SG-026-2023-UNSAAC (virtual) **(Apéndice n.°154)** a **Paulina Taco Llave**, vicerrectora Académica, el acuerdo de Consejo Universitario indicando lo siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[266] El Diccionario de la Lengua Española, define a **"contratar"**:
"1. tr. Pactar, convenir, comerciar, hacer contratos o contratas de un trabajo.
Sin.: emplear, colocar, ocupar, asalariar, fichar, escriturar."

[267] El Diccionario de la Lengua Española, define a **"ratificar"**:
"tr. Aprobar o confirmar actos, palabras o escritos dándolos por valederos y ciertos. U. t. c. prnl.
Sin.: confirmar, corroborar, revalidar, convalidar, reafirmar, aprobar, certificar, validar, avalar."
Es necesario precisar que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, a través de su Informe N° 356-2021-SUNEDU-03-06 de 28 de abril de 2021, precisa:
"(...)
4.9 En esta línea, el Consejo Universitario es la autoridad que debe decidir sobre la contratación y/o ratificación (renovación) de los docentes, en pleno ejercicio de la autonomía universitaria, y en virtud al interés superior del estudiante y a la calidad académica".

[268] Inc. l) del artículo 20° del Estatuto Universitario, concordante con el numeral 59.7 del artículo 59° de la Ley Universitaria – Ley Universitaria 30220.

"(...) Autorizar a la Comisión (...) la contrata de Docentes (...) para cubrir las plazas declaradas desiertas (...) tomando en cuenta los siguientes criterios: a) Por orden de méritos, a los postulantes que quedaron elegibles como resultado de los Concursos (...) b) Por selección directa de los Decanos, previo requerimiento sustentado de los directores de Escuela Profesional. En ese sentido tenga a bien disponer el inicio del proceso de contratación a que se hace referencias líneas arriba, ***velando el cumplimiento de los requisitos para la ejecución de la docencia universitaria*** *(...)".* (Subrayado y resaltado agregado)

Razón por la cual, Paulina Taco Llave, Vicerrectora Académica, a través del Oficio Múltiple n.° 4-2023-VRAC-UNSAAC/ de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.°155)**, solicitó remitir la nómina de docentes a contratar a los decanos y directores de Departamentos Académicos de las facultades de la Unsaac, indicando lo siguiente:

"(...)
Con tal motivo, señor Decano se remite el cuadro de docentes y jefes de prácticas por orden de méritos de su unidad académica, quienes se presentaron a los citados concursos públicos debiendo aplicar la cuarta disposición complementaria y final del Reglamento para acceder a función docente como contratado en la UNSAAC, aprobado por Resolución N ° CU-016-2023-UNSAAC, que a la letra dice: ***Establecido el ranking[269] y existiendo plazas vacantes no cubiertas en la misma área y especialidad, cumpliendo los requisitos, se toma en cuenta a postulantes del mismo tipo para cubrir dichas plazas*** *(...)*

En cuanto a los docentes que ***NO SON RANKEADOS[270], pero se encuentran dentro de la nómina para SELECCION DOCENTE[271], deberán ingresar al Sistema de Gestión Docente VRAC-UNSAAC (SIGED-VRAC): vrac.unsaac.edu.pe****, (...).".* (Subrayado y resaltado agregado)

Cabe precisar que, el Consejo Universitario autorizó las invitaciones por necesidad de servicios académicos, primero tomando en consideración de manera prioritaria a los docentes que quedaron en orden prelativo (orden de ranking) y luego por selección directa de los Decanos, por requerimiento de jefe de departamento académico y director de escuela profesional.

Es importante precisar que, el 8 de mayo de 2023 en la Sesión Extraordinaria de la CAPCU[272], instalada con el quórum respectivo por asistencia de los integrantes de la CAPCU, incluida Paulina Taco Llave, presidente *-a su vez Vicerrectora Académica e Integrante de Consejo Universitario-* **sometió a consideración de los integrantes de la CAPCU el cambio de nomenclatura de "docentes invitados" a la propuesta de *"SELECCIÓN ACADÉMICA PARA CONTRATA DE DOCENTES Y PERSONAL DE APOYO (JEFES DE PRACTICA) EN LA UNSAAC SEMESTRE ACADEMICO 2023-1 DE PLAZAS DECLARADAS DESIERTAS Y REQUERIMIENTO NUEVO POR NECESIDAD INSTITUCIONAL"***; es decir, para ya no hacer referencia a la

[269] *Reglamento para acceder a función docente como contratado en la Unsaac, aprobado mediante resolución n.° CU-016-2023-UNSAAC de 13 de enero de 2023*
Disposiciones Complementarias y Finales
"(...)
Cuarta. *- Establecido el ranking y existiendo plazas vacantes no cubiertas en la misma área y especialidad, cumpliendo los requisitos, se toma en cuenta a postulantes del mismo tipo para cubrir dichas plazas".*
[270] Quienes no fueron postulante del Concurso Público 2023.
[271] Selección directa.
[272] COMISIÓN ACADÉMICA PERMANENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO

contratación por "invitación", pese que en dicha sesión y en una anterior[273] el Asesor Legal[274] del Vicerrectorado Académico informó a la CAPCU que no debía realizarse por invitación sino por Concurso Público; sin embargo, durante el semestre académico I y II del 2023 las contrataciones por invitación fueron denominadas ""necesidad institucional".

A partir de ello, los Decanos en coordinación con los jefes de los Departamentos Académicos enviaron las propuestas de invitación a la CAPCU, quienes pronunciándose por la revisión de expedientes para la contratación de docentes por invitación (ranking, necesidad institucional, nuevo requerimiento, reemplazo y renovación de la contratación), remitieron dicho pronunciamiento al Consejo Universitario, para que, a su turno, aprobaran y autorizaran la contratación de docentes por invitación en los semestres 2023-I y 2023-II, según el siguiente detalle:

De las contrataciones de docentes por invitación en el Semestre Académico 2023-I

Cuadro n.° 24
Detalle de las aprobaciones y autorizaciones de las contrataciones de docentes por invitación, Semestre Académico 2023-I

Año	Sesiones de Consejo Universitario		Resolución que aprueba y autoriza la contratación de docentes invitados			Cantidad de plazas ocupadas por invitación
	Fecha	Integrantes del Consejo Universitario que aprobaron las invitaciones de docentes	Fecha	Resolución N°	Detalle	
2023-I	05/04/2023 (Aprobado en Sesión Ordinaria) **(Apéndice n.° 156)**	- **Rector** - Paulina Taco Llave - Adolfo Antonio Saloma Gonzales - José Béjar Quispe - Clorinda Cajigas Chacón - Alcides Castillo Peña - Oscar Valiente Castillo	13/04/2023	CU-102-2023-UNSAAC[275] **(Apéndice n.° 86)**	Autorizar la asignación de 22 vacantes no cubiertas para acceder a función docente en orden de ranking[276].	22
	10/05/2023	- **Rector** - Paulina Taco Llave	11/05/2023	CU-168-2023-UNSAAC[277]	Aprobar los resultados del proceso de selección académica para contratar docentes	167

[273] Sesiones Extraordinarias presenciales de 4 de abril y 8 de mayo de 2023.

[274] **Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° R-1657-2005-UNSAAC de 17 de octubre de 2005:**
"(...)
Órganos de asesoría
Funciones Generales:
a) Prestar asesoría legal especializada en los asuntos que requieran opinión técnico jurídico.
(...)
c) Apoyar con su opinión técnico jurídico a la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario.
DEL ABOGADO IV
CODIGO: P6-40-005-4
Funciones Específicas:
c) Prestar asesoramiento especializado en asuntos de su competencia.
d) Estudiar y opinar sobre los expedientes de carácter técnico legal en apoyo a las acciones del Vice Rectorado Académico.
k) Asesorar a la Comisión Académica Permanente".

[275] Modificado con Resoluciones CU-114-2023-UNSAAC y CU-199-2023-UNSAAC de 19 de abril de 2023 y 24 de mayo de 2023.
(...) ***PRIMERO. - AUTORIZAR*** *LA asignación de 22 plazas vacantes no cubiertas, para acceder a función docente (...) en orden de ranking (...)* ***SEGUNDO. - AUTORIZAR*** *la contrata de los ganadores según rankin y selección (...)".*

[276] Reglamento para acceder a función docente como contratado en la Unsaac, aprobado mediante resolución n.° CU-016-2023-UNSAAC de 13 de enero de 2023
Disposiciones Complementarias y Finales
"(...)
Cuarta. - *Establecido el ranking y existiendo plazas vacantes no cubiertas en la misma área y especialidad, cumpliendo los requisitos, se toma en cuenta a postulantes del mismo tipo para cubrir dichas plazas".*

[277] *"(...)* ***PRIMERO. -APROBAR*** *los resultados del proceso de selección académica, para contratar docentes (...) excepcionalmente por Necesidad*

Año	Sesiones de Consejo Universitario		Resolución que aprueba y autoriza la contratación de docentes invitados			Cantidad de plazas ocupadas por invitación
	Fecha	Integrantes del Consejo Universitario que aprobaron las invitaciones de docentes	Fecha	Resolución N°	Detalle	
	(Aprobado en Sesión Ordinaria) **(Apéndice n.° 157)**	- Adolfo Antonio Saloma Gonzales - Zenón Latorre Valdeiglesias - Clorinda Cajigas Chacón - Alcides Castillo Peña - Oscar Valiente Castillo		**(Apéndice n.° 98)**	excepcionalmente **por necesidad institucional y autorizar la contrata de docentes** para el semestre académico 2023-I conforme el siguiente detalle: - Nuevo requerimiento de selección académica plazas desiertas.	
					- Nuevo requerimiento de selección académica por necesidad Institucional.	146
	01/06/2023 (Aprobado en Sesión Ordinaria) **(Apéndice n.° 158)**	- **Rectora encargada** - Leoncio Roberto Acurio Canal - Adolfo Antonio Saloma Gonzales - Zenón Latorre Valdeiglesias - José Béjar Quispe - Clorinda Cajigas Chacón - Alcides Castillo Peña - Oscar Valiente Castillo	2/06/2023	CU-202-2023-UNSAAC[278] **(Apéndice n.° 159)**	Autorizar la contrata de docentes en **calidad de reemplazo**[279].	24
	-	-	30/06/2023	R-0687-2023-UNSAAC **(Apéndice n.° 160)**	Aprueban renuncia formulada por docentes (CU-168-2023-UNSAAC).	- 12[280]
	28/06/2023 (Aprobado en Sesión Ordinaria) **(Apéndice n.° 161)**	- **Rector** - Paulina Taco Llave - Leoncio Roberto Acurio Canal - Adolfo Antonio Saloma González - José Béjar Quispe - Clorinda Cajigas Chacón - Alcides Castillo Peña - Oscar Valiente Castillo.	4/07/2023	CU-262-2023-UNSAAC[281] **(Apéndice n.° 162)**	Ampliar la Resolución n° CU-168-2023-UNSAAC y autorizar la contrata la contrata de docentes: **Plaza declarada desierta** **Nuevo requerimiento y por necesidad Institucional**	1 9
	26/07/2023 (Aprobado en Sesión Ordinaria) **(Apéndice n.° 163)**	- **Rector** - Paulina Taco Llave - Leoncio Roberto Acurio Canal - Domingo Walter Kehuarucho Cárdenas - Nerio Góngora Amaut - Francisco Medina Martínez - Jose Francisco Serrano Flores	31/07/2023	CU-311-2023-UNSAAC[282] **(Apéndice n.° 164)**	Autorizar la contrata de docentes **en calidad de reemplazo**[283].	12
Total de plazas ocupadas por invitación 2023-I						**381**

*** El Rector/Rectora encargada,** quien preside el Consejo Universitario.
Fuente: Acervo documentario de Resoluciones emitidas por Consejo Universitario y Rectorado durante el año 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que durante el semestre académico 2023-I, los integrantes del Consejo Universitarios en sesiones ordinarias aprobaron la revisión

Institucional ***(...) SEGUNDO. - AUTORIZAR*** *la contrata de docentes"*

[278] ***"(...) PRIMERO.- AUTORIZAR la contrata de veinticuatro (24) Docentes y seis (06) Jefes de Practica en calidad de reemplazo"***

[279] Esta cantidad de docentes es considerada para la contabilización de plazas ocupadas por invitación, al ser estos remplazos de docentes invitados.

[280] Es considerado en el cuadro para fines informativos; sin embargo, no se considera para la contabilización de plazas ocupadas por invitación.

[281] *"(...)* ***PRIMERO.- AMPLIAR*** *la Resolución Nro. CU-168-2023-UNSAAC (...) mediante el cual se autoriza la contrata de docentes* ***(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR*** *la contrata de un (01) Docente de las Plazas declaradas desiertas y doce (12) Docentes como nuevo requerimiento y por necesidad institucional"*

[282] ***"(...) SEGUNDO. - AUTORIZAR*** *la contrata de personal docente"*

[283] Se contabiliza a la cantidad de docentes por necesidad institucional en calidad de remplazo, al ser estos remplazos de docentes invitados.

de expedientes y autorizaron la contratación de trecientos ochenta y uno (381) docentes por invitación (orden de ranking, necesidad institucional, nuevo requerimiento y reemplazo), que posteriormente se formalizaron a través de Resoluciones de Consejo Universitarios, conforme se detalló en el cuadro precedente.

De las contrataciones de docentes por invitación en el Semestre Académico 2023-II

Cuadro n.° 25
Detalle de las aprobaciones y autorizaciones de las contrataciones y renovaciones de contrata de docentes por invitación, Semestre Académico 2023-II

Año	Sesiones de Consejo Universitario		Resolución que aprueba y autoriza la contratación de docentes invitados			Cantidad de plazas ocupadas por invitación
	Fecha	Integrantes del Consejo Universitario que aprobaron las invitaciones de docentes	Fecha	Resolución N°	Detalle	
2023-II	27/09/2023 (Aprobado en Sesión Ordinaria de CU) **(Apéndice n.° 165)**	- Rector - Paulina Taco Llave - Roberto Leoncio Acurio Canal - Adolfo Antonio Saloma Gonzalez - Zenon Latorre Valdeiglesias - Guiulfo Gamarra Gongora - Nerio Gongora Amaut - Francisco Medina Martinez - Jose Francisco Serrano Flores - Nelly Ayde Cavero Torre	06/10/2023	CU-379-2023-UNSAAC[284] **(Apéndice n.° 110)**	Autorizar la **renovación** de contrata de docentes para el semestre 2023-II.	214
	-	**Eleazar Crucinta Ugarte** (Rector)	18/10/2023	R-1389-2023-UNSAAC[285] **(Apéndice n.° 117)**	Aprobar la renovación de contrata de docentes **por necesidad de servicio** en calidad de reemplazos[286] y autorizar la contrata para el semestre 2023-II. (plazas presupuestadas)	26
					Aprobar la renovación de contrata de docentes **por necesidad de servicio** en calidad de reemplazos[287] y autorizar la contrata para el semestre 2023-II. **(necesidad Institucional)**	129
	-	-	20/10/2023	R-1410-2023-UNSAAC **(Apéndice n.° 166)**	Aprueba renuncia formulada por docentes (CU-379-2023-UNSAAC)	-4[288]
	-	**Eleazar Crucinta Ugarte** (Rector)	30/10/2023	R-1493-2023-UNSAAC[289] **(Apéndice n.° 167)**	Autorizar la contrata de docentes **en calidad de reemplazo**[290] hasta la conclusión del semestre 2023-II.	7
	-	**Eleazar Crucinta Ugarte** (Rector)	27/11/2023	R-1666-2023-UNSAAC[291]	Disponer el contrato de docentes en la Unsaac para el semestre 2023-II **en calidad de reemplazo**[292]	14

[284] *"(...) **PRIMERO. - AUTORIZAR** la renovación de contrata de personal docentes **(...) SEGUNDO. - AUTORIZAR** la contrata de personal docente".*
[285] *"(...) **PRIMERO. – APROBAR** la renovación de contrata de docentes (...), por necesidad de servicios y en calidad de reemplazos"*
[286] Se contabiliza a la cantidad de docentes por necesidad institucional en calidad de remplazo, al ser estos remplazos de docentes invitados.
[287] Se contabiliza a la cantidad de docentes por necesidad institucional en calidad de remplazo, al ser estos remplazos de docentes invitados.
[288] Es considerado en el cuadro para fines informativos; sin embargo, no se considera para la contabilización de plazas ocupadas por invitación.
[289] *"(...) **PRIMERO. – AUTORIZAR** la contrata de siete (7) docentes en calidad de reemplazo"*
[290] Se contabiliza a la cantidad de docentes por necesidad institucional en calidad de remplazo, al ser estos remplazos de docentes invitados.
[291] *"(...) **PRIMERO. – DISPONER** la contrata de personal docente (...) en calidad de reemplazo"*
[292] Se contabiliza a la cantidad de docentes por necesidad institucional en calidad de remplazo, al ser estos remplazos de docentes invitados.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO – Órgano de Control Institucional

Año	Sesiones de Consejo Universitario		Resolución que aprueba y autoriza la contratación de docentes invitados			Cantidad de plazas ocupadas por invitación
	Fecha	Integrantes del Consejo Universitario que aprobaron las invitaciones de docentes	Fecha	Resolución N°	Detalle	
				(Apéndice n.° 168)		
Total de plazas ocupadas por invitación 2023-II						390

*** El Rector,** quien preside el Consejo Universitario.
Fuente: Acervo documentario de Resoluciones emitidas por Consejo Universitario y Rectorado durante el año 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que durante el semestre académico 2023-II, los integrantes del Consejo Universitarios en sesiones ordinarias aprobaron la renovación de contrata de doscientos catorce (214) docentes por invitación (renovación) y el Rector aprobó la revisión de expedientes y autorizaron la contratación de ciento setenta y seis (176) docentes por invitación (renovación de contratación, necesidad institucional y reemplazo), siendo un total de trecientos noventa (390) docentes contratados por invitación, que posteriormente se formalizó a través de la Resoluciones de Consejo Universitario y Resoluciones Rectorales, conforme se detalló en el cuadro precedente.

Consecuentemente, nótese que durante los semestres académicos 2023-I y 2023-II, los integrantes del Consejo Universitario aprobaron la revisión de expedientes y autorizaron la contratación de setecientos setenta y un (771) docentes contratados por invitación (orden de ranking, necesidad institucional, nuevo requerimiento, reemplazo y renovación de la contratación) en los semestres académicos 2023–I y 2023–II, cabe precisar que, son atribuciones del Consejo Universitario, contratar[293] y ratificar[294] a los docentes[295].

2.3. De la contratación de docentes extraordinarios por la modalidad de invitación, superando el límite máximo permitido en la Ley Universitaria.

Conforme lo desarrollado precedentemente, la Ley Universitaria en su artículo 80 establece una clasificación de los docentes en tres categorías: i) Docentes ordinarios (sub divididos en principales, asociados y auxiliares); ii) docentes contratados, que prestan servicios bajo un contrato a plazo determinado; y iii) docentes extraordinarios, quienes pueden ser eméritos, honorarios o similares dignidades[296] que señale cada universidad, los cuales no deben

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[293] El Diccionario de la Lengua Española, define a **"contratar"**:
"1. tr. Pactar, convenir, comerciar, hacer contratos o contratas de un trabajo.
Sin.: emplear, colocar, ocupar, asalariar, fichar, escriturar."
[294] El Diccionario de la Lengua Española, define a **"ratificar"**:
"tr. Aprobar o confirmar actos, palabras o escritos dándolos por valederos y ciertos. U. t. c. prnl.
Sin.: confirmar, corroborar, revalidar, convalidar, reafirmar, aprobar, certificar, validar, avalar."
Es necesario precisar que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, a través de su Informe N° 356-2021-SUNEDU-03-06 de 28 de abril de 2021, precisa:
"(...)
4.9 En esta línea, el Consejo Universitario es la autoridad que debe decidir sobre la contratación y/o ratificación (renovación) de los docentes, en pleno ejercicio de la autonomía universitaria, y en virtud al interés superior del estudiante y a la calidad académica".
[295] Inc. I) del artículo 20° del Estatuto Universitario, concordante con el numeral 59.7 del artículo 59° de la Ley Universitaria – Ley Universitaria 30220.
[296] Según lo establece la Dirección Técnica Normativa Superior Universitaria de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, a través de su Informe N° 00183-2025-SUNEDU-DS-DIRTENSU de 19 de junio de 2025: *"(...) 15. Al respecto el Tribunal Constitucional se ha pronunciado argumentando que* ***entre los docentes extraordinarios*** *a los que hace referencia la Ley Universitaria, como "similares dignidades", y respecto de los cuales no hay una definición exacta,* ***puede considerarse a los docentes invitados o visitantes.***

superar el diez por ciento (10%) del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

El artículo 4° y 13° del Capítulo I y V del **"Reglamento para declarar docentes extraordinarios en la UNSAAC"**[297] (vigente a la fecha), establece la incorporación y definición de docente extraordinario en la modalidad de invitado, respectivamente; además, el artículo 2 *Imposibilidad de vínculo laboral, actividad administrativa, elección y beneficios* del mencionado reglamento establece que *"(...) los docentes admitidos como extraordinarios, perciben retribución económica (...)* ***siempre que no supere el diez por ciento (10%) del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre académico***". (Énfasis agregado)

Al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU mediante Informe N° 00790-2024-SUNEDU-SG-OAJ[298] **(Apéndice n.° 121)**, citando el pronunciamiento del Tribunal Constitucional respecto a los docentes invitados como docentes extraordinarios[299], señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> ***4.24.*** *En ese sentido, se puede advertir que,* ***la normativa deja un margen de acción a las universidades para que, en ejercicio de su autonomía establezcan los requisitos y/o características que deban cumplir y tener los docentes para ser considerados como extraordinarios, todo lo cual deberá ser plasmado en su Estatuto o en sus normas internas (Estatutos, Reglamentos, entre otros),*** *así por ejemplo, pueden establecer el perfil de los docentes, entre ellos, la categoría de extraordinario, de acuerdo a sus necesidades, como exigir especialidad en determinada materia, tiempo de servicios prestados, entre otros, además de establecer el puntaje para cada uno y la duración de cada etapa en el proceso de evaluación;* ***no obstante, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en diversos pronunciamientos, ello deberá realizarse sin contravenir el marco jurídico establecido en la Constitución, Ley Universitaria y demás normas de la materia.***
> *(...)*
> ***5. Conclusión***
> *5.1.* ***Los docentes extraordinarios, dentro de cuya categoría se encuentran los docentes invitados, son los únicos a quienes la ley universitaria no les ha establecido requisitos académicos mínimos para ejercer su actividad. En ese sentido, en el marco de la autonomía universitaria, será facultad de cada universidad, establecer dentro de su normativa interna*** *(Estatuto, reglamentos u otra normativa de desarrollo) los requisitos, características* ***y el proceso de contratación que deberán cumplir los aspirantes a ser docentes extraordinarios.***"

En ese entendido, no obstante la Universidad tiene la autonomía para regular la contratación de los docentes extraordinarios, incluidos los docentes invitados, a través de su propio Estatuto y reglamentos internos, estableciendo los requisitos, características y el proceso de contratación que deberán cumplir los aspirantes a ser docentes; sin embargo, la normativa universitaria previamente citada establece un límite del diez por ciento (10%) del total de docentes que imparten clases en el semestre correspondiente, para así determinar la cantidad de docentes extraordinarios con la cuál debe de contar la Universidad cada semestre.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[297] Aprobado mediante Resolución Nro. CU-0201-2017-UNSAAC de 10 de mayo de 2017. **(Apéndice n.° 124)**
[298] Disponible en: https://enlinea.sunedu.gob.pe/informeslegales
[299] Sentencia del Tribunal Constitucional del 10 de noviembre del 20215. Expedientes 0014-2014-P1/TC, 0016-2014 PI/TC, 0019- 2014-P1/TC y 0007-2015-PI/TC

En ese sentido, conforme los cuadros nos 4, 5, 6 y 7, los integrantes del Consejo Universitario aprobaron la revisión de expedientes y autorizaron la contratación y renovación de las contrataciones para los semestres 2022-I, 2022-II, 2023-I y 2023-II de trecientos sesenta y cuatro (364), trecientos tres (303), trecientos ochenta y uno (381) y trecientos noventa (390) docentes vía invitación (docentes extraordinarios), respectivamente.

No obstante, es importante precisar que pese al límite expreso impuesto por la Ley Universitaria, Estatuto de la Universidad y la normativa interna, los integrantes del Consejo Universitario no cautelaron su cumplimiento; contrario a ello, autorizaron la contratación de docentes vía invitación (docentes extraordinarios) superando así el porcentaje del diez por ciento (10%) del total de docentes que impartieron clases en los semestres 2022-I, 2022-II, 2023-I y 2023-II, lo cual se evidenció con la emisión de las resoluciones con las que se formalizaron las vinculaciones del personal docente en calidad de "invitados" y la información proporcionada por el Director encargado de la Unidad de Centro de Cómputo con oficio n.° 334-2025-UCC-OTI-UNSAAC-VIRTUAL de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 169)**, respecto a la cantidad de docentes[300] que dictaron en los respectivos semestres académicos 2022-I, 2022-II, 2023-I y 2023-II, corroborándose que la Unsaac excedió considerablemente las contrataciones de docentes extraordinarios en la condición de invitados, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Cantidad y porcentaje de docentes extraordinarios en calidad de invitados que dictaron en los semestres académicos I y II en el periodo 2022 y 2023

Semestre Académico	Total de Docentes que dictaron en el semestre académico		Contratación de Docentes Extraordinarios				
			Según normativa	Según información de la Unsaac		Análisis del exceso en cantidad y porcentaje	
	Total A	% B	10%[301] C	Cantidad D	Porcentaje (%) E=D*B/A	Cantidad F=D-C	Porcentaje (%) G=E-10%
2022 – I	1298	100%	130	364	28 %	**234**	**18 %**
2022 – II	1299	100%	130	303	23 %	**173**	**13 %**
2023 – I	1304	100%	130	381	29 %	**251**	**19 %**
2023 - II	1304	100%	130	390	29 %	**260**	**19 %**

Fuente: Oficio n.° 334-2025-UCC-OTI-UNSAAC-VIRTUAL de 12 de setiembre de 2025, Resoluciones CU-098-2022-UNSAAC de 9 de mayo de 2022, CU-145-2022-UNSAAC de 9 de junio de 2022, CU-154-2022-UNSAAC de 17 de junio de 2022, CU-168-2022-UNSAAC de 18 de julio de 2022, CU-202-2022-UNSAAC de 5 de setiembre de 2022, CU-216-2022-UNSAAC de 16 de setiembre de 2022; R-1019-2022-UNSAAC de 28 de octubre de 2022, CU-278-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022, CU-279-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022; CU-102-2023-UNSAAC de 13 de abril de 2023, CU-168-2023-UNSAAC de 11 de mayo de 2023, CU-202-2023-UNSAAC de 2 de junio de 2023, CU-262-2023-UNSAAC de 4 de julio de 2023, CU-311-2023-UNSAAC de 31 de julio de 2023, CU-379-2023-UNSAAC de 6 de octubre de 2023, R-1389-2023-UNSAAC de 18 de octubre de 2023, R-1493-2023-UNSAAC de 30 de octubre de 2023, R-1666-2023-UNSAAC de 27 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se observa que la Unsaac contó con un total de mil doscientos noventa y ocho (1298) docentes ordinarios, contratados y extraordinarios (invitados) que dictaron en el semestre académico 2022-I, mil doscientos noventa y nueve (1299) docentes

[300] En la condición de ordinario, contratados y extraordinarios (invitados)
[301] **Ley Universitaria, aprobada por Ley n.° 30220,** publicado el 9 de julio de 2014 y sus modificatorias.
"(...)
Artículo 80. Docentes
Los docentes son:
80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre."
Informe N° 00680-2025-SUNEDU-SG-OAJ de 9 de octubre de 2025.

ordinarios, contratados y extraordinarios (invitados) que dictaron en el semestre académico 2022-II, mil trecientos cuatro (1304) docentes ordinarios, contratados y extraordinarios (invitados) que dictaron en el semestre académico 2023-I y mil trecientos cuatro (1304) docentes ordinarios, contratados y extraordinarios (invitados) que dictaron en el semestre académico 2023-II, de los cuales se advierte lo siguiente:

i. Durante el semestre académico 2022 – I la Unsaac contrató a trescientos sesenta y cuatro (364) docentes en calidad de invitados (docentes extraordinarios) que equivale al veintiocho por ciento (28%) del total de docentes que dictaron cursos en el referido semestre académico; por lo que, **la Unsaac superó en exceso la contratación de docentes en doscientos treinta y cuatro (234) docentes en calidad de invitados que equivale al dieciocho por ciento (18%) del número total de docentes que dictaron en el respectivo semestre, cuando la norma solo permitía la contratación de ciento treinta (130) docentes extraordinarios que equivale al diez por ciento (10%) en dicho semestre académico, superando así el límite máximo legal permitido.**

ii. Durante el semestre académico 2022 – II la Unsaac contrató a trecientos tres (303) docentes en calidad de invitados (docentes extraordinarios) que equivale al veintitrés por ciento (23%) del total de docentes que dictaron cursos en el respectivo semestre académico; por lo que, **la Unsaac superó en exceso la contratación de docentes en ciento setenta y tres (173) docentes en calidad de invitados que equivale al trece por ciento (13%) del número total de docentes que dictaron en el respectivo semestre, cuando la norma solo permitía la contratación de ciento treinta (130) docentes extraordinarios que equivale al diez por ciento (10%) en dicho semestre académico, superando el límite máximo legal permitido.**

iii. Durante el semestre académico 2023 – I la Unsaac contrató a trescientos ochenta y un (381) docentes en calidad de invitados (docentes extraordinarios) que equivale veintinueve por ciento (29%) del total de docentes que dictaron cursos en el respectivo semestre académico; por lo que, **la Unsaac superó en exceso la contratación de docentes en doscientos cincuenta y un (251) docentes en calidad de invitados que equivale al diecinueve por ciento (19%) del número total de docentes que dictaron en el respectivo semestre, cuando la norma solo permitía la contratación de ciento treinta (130) docentes extraordinarios que equivale al diez por ciento (10%) en dicho semestre académico, superando el límite máximo legal permitido.**

iv. Durante el semestre académico 2023 – II la Unsaac contrató trecientos noventa (390) docentes en calidad de invitados (docentes extraordinarios) que equivale al veintinueve por ciento (29%) del total de docentes que dictaron cursos en el respectivo semestre académico; por lo que, **la Unsaac superó en exceso la contratación de docentes en doscientos sesenta (260) docentes en calidad de invitados que equivale al diecinueve por ciento (19%) del número total de docentes que dictaron en el respectivo semestre, cuando la norma solo permitía la contratación de ciento treinta (130) docentes extraordinarios que equivale al diez por ciento (10%) en dicho semestre académico, superando el límite máximo legal permitido.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Consecuentemente, se advirtió que, de manera consecutiva los integrantes del Consejo Universitario[302] en sesiones ordinarias y extraordinarias aprobaron la revisión de expedientes y autorizaron la contratación de docentes invitados (docentes extraordinarios) (véase los cuadros n^{os} 22, 23, 24 y 25) y el Rector[303] aprobó la revisión de expedientes y autorizó la contratación de docentes por invitación (necesidad institucional, remplazo y renovación de contratación) (tal como se detalló en los cuadros n^{os} 24 y 25); quienes transgredieron lo establecido en el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Universitaria, superando el límite del diez por ciento (10%) de docentes extraordinarios del número total de docentes que dictan en los semestres académicos I y II del período 2022 y 2023, el artículo 169° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco[304], respecto al porcentaje de docentes extraordinarios que participan en las labores de enseñanza y el artículo 2°del Reglamento para declarar docentes extraordinarios en la UNSAAC[305], respecto a la imposibilidad de vínculo laboral, actividad administrativa, elección y beneficios.

Es importante precisar que, tal situación se encuentra contemplada como infracción dentro del Cuadro de Infracciones establecidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu[306], que establece:

Imagen n.° 18
Extracto del Cuadro de Infracciones - SUNEDU

6	**Infracciones relacionadas al régimen de los docentes universitarios**	
6.3	Contar con docentes extraordinarios que superen el porcentaje establecido en la Ley universitaria, del total de docentes que dictan en un determinado semestre o ciclo académico.	Grave

Fuente: Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU de 20 de marzo de 2019 que aprobó el Reglamento de Infracciones y sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

En este punto es importante precisar que, las contrataciones de docentes por invitación en el periodo 2022 iniciaron con la solicitud verbal realizada por la decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, en su calidad de integrante del Consejo Universitario[307], quien solicitó la autorización de contratación de docentes por invitación[308], y no habiendo posición contraria por parte de los demás integrante del Consejo Universitario, éstos aprobaron por unanimidad autorizar el inicio del procedimiento para la contratación de docentes **por necesidad institucional.** Asimismo, con respecto al 2023, las contrataciones de docentes para las **plazas declaradas desiertas y los nuevos requerimientos por necesidad institucional** iniciaron con el oficio n.° 138-2023-VRAC-UNSAAC de 10 de mayo de 2023 (Exp. PLADDES N° 533756) **(Apéndice n.° 170)** mediante el cual la Vicerrectora Académica remitió al Rector la propuesta de selección académica para contratar docentes en el semestre académico

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Organo de Control Institucional

[302] Quienes tienen como atribución contratar a los docentes; según lo establecido en el numeral 59.7 de la Ley Universitaria.
Es necesario precisar que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, a través de su Informe N° 356-2021-SUNEDU-03-06 de 28 de abril de 2021, precisa:
"(...)
4.9 En esta línea, el Consejo Universitario es la autoridad que debe decidir sobre la contratación y/o ratificación (renovación) de los docentes, en pleno ejercicio de la autonomía universitaria, y en virtud al interés superior del estudiante y a la calidad académica".
[303] Pese a no tener la atribución de **contratar** a los docentes.
[304] Aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada con Resolución N° AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022
[305] Aprobado mediante Resolución N° CU-201-2017-UNSAAC **(Apéndice n.° 124)** de 10 de mayo de 2017
[306] Aprobada por Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU de 20 de marzo de 2019.
[307] Según Resolución Nro. CU-012-2022-UNSAAC de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 126)**
[308] En Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Universitario del día 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 134)**

2023-I de las plazas declaradas desiertas y los nuevos requerimientos por necesidad institucional, comunicando el acuerdo de la CAPCU, conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *Los miembros de la CAPCU realizaron un diagnóstico sobre la situación de atención del servicio de educación superior universitaria en las diferentes unidades académicas de pre grado y se establece lo siguiente:*
> *1. Para el caso de docentes*
> *De 512 plazas convocadas en concurso público de méritos según Resolución Nro. CU-057-2023-UNSAAC, fueron cubiertas 319, quedando 193 plazas desiertas. Conforme a reglamento, se cubrieron 22 plazas con postulantes ranqueados. Se tiene, por tanto, un total de 171 plazas vacantes, esto es, sin atención.*
>
> ***La situación así existente obliga a considerar que, la convocatoria a nuevo concurso público, implica un mínimo de casi un mes para contar con nuevos contratados con la posibilidad de tener plazas desiertas nuevamente.***
> *El periodo lectivo ya iniciado el 24 de abril pasado se halla en curso y la exigencia de atención es prioritaria. Se está, por tanto, ante una situación que debe ser resuelta con urgencia con la adopción de medidas necesarias para cubrir la atención del servicio.*
>
> *El vicerrectorado Académico en calidad de urgente ha programado la sustentación de Carga Académica Tentativa de las diferentes unidades académicas que cuenta la UNSAAC para el Semestre Académico 2023-I a cargo del Decano, Director de Departamento Académico y Director de la Escuela Profesional, **por el cual solicitan incremento adicional de contrata de docentes, sustentando su pedido por la demanda de estudiantes e incremento por su ingreso a la UNSAAC cada semestre es decir por crecimiento vegetativo, por tanto se requiere cubrir la carga académica con docentes y jefes de práctica, por necesidad institucional** y específicamente cumpliendo con los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria, (...).*
>
> *Realmente es preocupante Sr. Rector porque se tiene que completar con el número de docentes faltantes y cubrir la carga académica en el presente semestre académico, para evitar los alumnos se queden sin docentes y, por lo mismo, desprovisto el servicio. Por otra parte, hay profesionales que aceptan laborar, otros no lo hacen ante la irrisoria retribución económica que perciben los docentes contratados; además, en el mercado laboral no se cuenta con profesionales que ostenten el grado académico requerido, como es el caso de Ingenieros Petroquímicos, Filósofos, Matemáticos, etc.*
>
> *Se adjunta los cuadros de la propuesta de contrata de docentes y jefes de práctica (plazas desiertas y requerimientos nuevos), así como la Información de Certificación Presupuestal Nro. 0008-2023 (Plazas desiertas) y Certificación Presupuestal Nro. 1607-2023 (Nuevo Requerimiento) indicando que existe presupuesto para atender lo solicitado."*

De lo señalado precedentemente, nótese que el sustento de las vinculaciones adicionales efectuadas para cubrir las plazas declaradas desiertas y los nuevos requerimientos por necesidad institucional por docentes extraordinarios **en calidad de invitados** en el semestre académico 2023-I fue la **falta de tiempo para llevar a cabo una nueva convocatoria existiendo una posibilidad de tener plazas desiertas nuevamente y por la demanda de estudiantes e incremento por su ingreso de los postulantes la Unsaac en cada semestre, es decir por crecimiento vegetativo**, según lo señalado por la Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica.

Al respecto, conforme el análisis desarrollado (véase la imagen n.° 17) el plazo de ejecución del proceso de selección del Concurso Público 2023-I y 2023-II realizado por la Unsaac tuvo

una duración de veintisiete (27) días calendario, **teniendo setenta y cuatro (74) días calendario antes del inicio del semestre académico 2023-I y ciento noventa y nueve (199) días calendario antes del inicio del semestre académico 2023-II** para poder realizar una nueva convocatoria de Concurso Público; sin embargo, el 8 de febrero de 2023, fecha en la que el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria aprobó por unanimidad los resultados del "Concurso Público 2023", a su vez autorizó llevar a cabo la invitación por necesidad de servicios académicos[309]; por lo que, resulta evidente que la Universidad no consideró desde un inicio llevar a cabo nuevos Concursos Públicos para los semestres académicos I y II en el periodo 2023, y así garantizar que la admisión a la función docente se efectué por concurso público de méritos y aptitudes, teniendo como base fundamental la calidad intelectual, académica y profesional del docente, ello conforme lo establecido en el artículo 171° del Estatuto de la Unsaac[310].

Y, con relación a la **demanda de estudiantes e incremento por su ingreso a la Unsaac en cada semestre académico, es decir, por crecimiento vegetativo,** sustento de las vinculaciones adicionales efectuadas para cubrir las plazas declaradas desiertas y los nuevos requerimientos por necesidad institucional para docentes extraordinarios **en calidad de invitados** en el semestre académico 2023-I, mediante oficio n.° 335-2025-UCC-OTI-UNSAAC-VIRTUAL de 12 de setiembre de 2025[311] **(Apéndice n.° 171)**, el Director encargado de la Unidad de Centro de Cómputo informó a la Comisión Auditora la cantidad de estudiantes matriculados en los semestres académicos I y II durante los periodos 2018 al 2023, de ello se advierte que contrario a lo señalado por **Paulina Taco Llave**, vicerrectora Académica, la población estudiantil matriculada para el año 2023 disminuyó, tal como se muestra en el grafico siguiente:

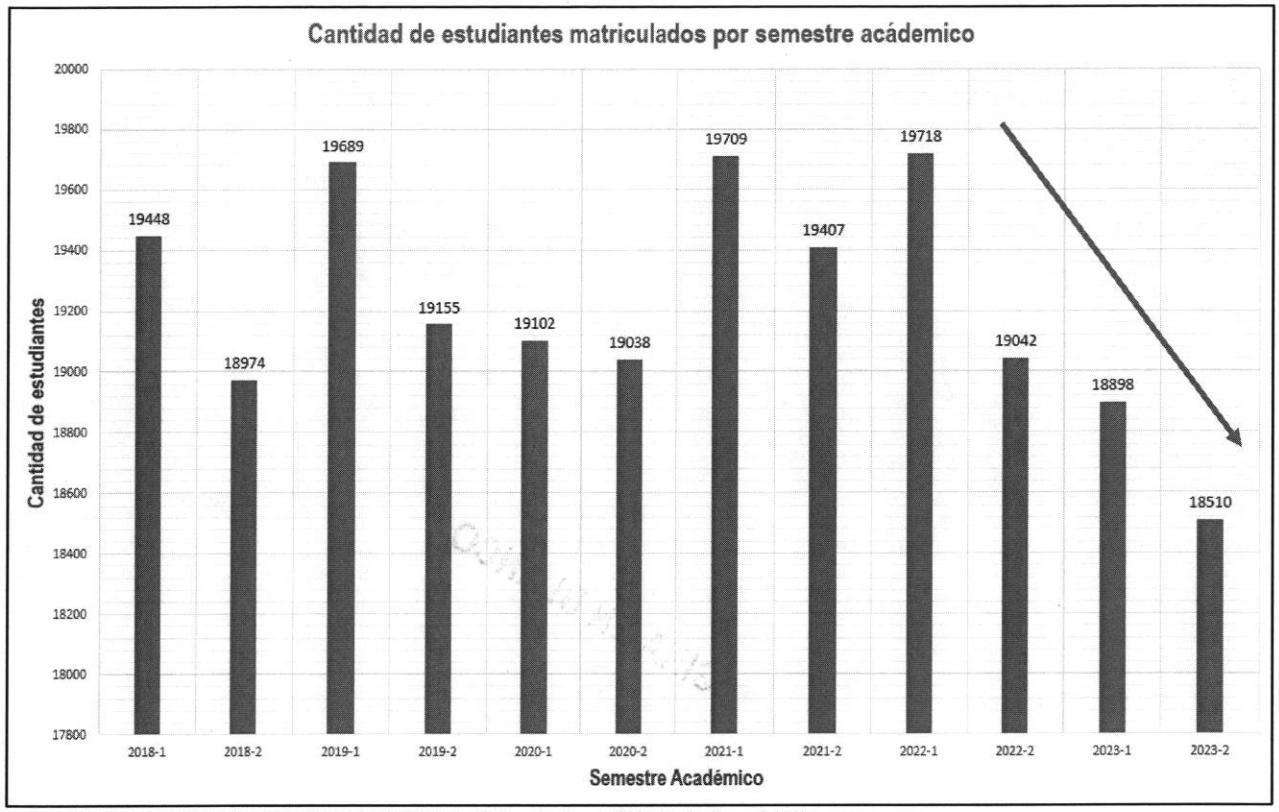
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Organo de Control Institucional

[309] Acta de Sesión Ordinaria de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 80).**

[310] Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada con Resolución N° AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022
Articulo 171° La admisión a la Carrera docente en la Unsaac se efectúa por concurso público de méritos, aptitudes y oposición. Tiene como base fundamental la calidad intelectual, académica y profesional; en conformidad a la Ley Universitaria, el presente estatuto y el reglamento correspondiente.

[311] Información que fue requerida por la Comisión Auditora con oficio n.° 079-2025-UNSAAC/OCI-AC de 10 de setiembre de 2025.

Gráfico n.° 1
Cantidad de estudiantes matriculados en los semestres académicos I y II durante los periodos 2018 al 2023



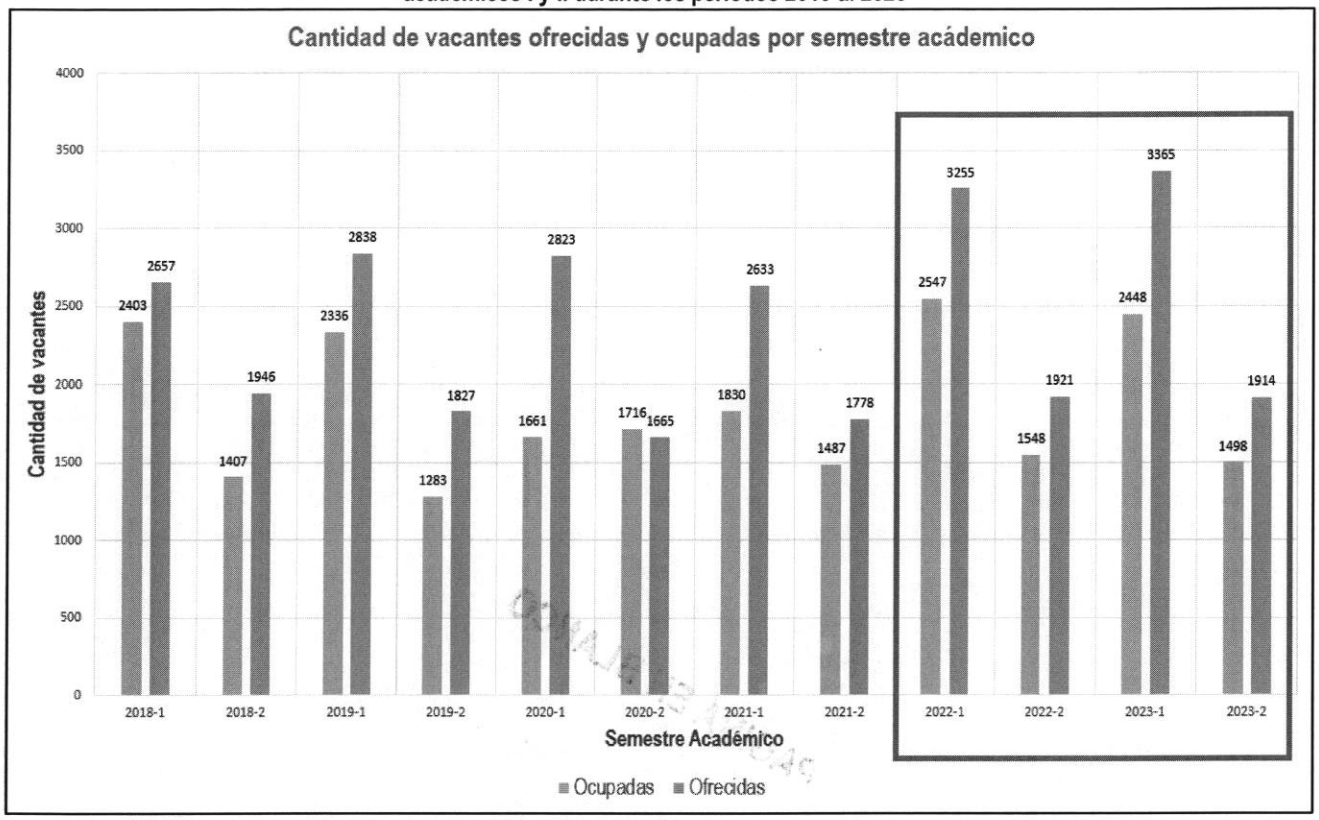
Fuente: Oficio n.° 335-2025-UCC-OTI-UNSAAC-VIRTUAL de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 171)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del gráfico anterior, se observa que para el año 2023 - semestre académico 2023-I a comparación del 2022 - semestre académico 2022-I, la población estudiantil matriculada disminuyó en ochocientos veinte (820) estudiantes matriculados; en ese sentido, no hubo demanda de estudiantes durante los semestres mencionados; aunado a ello, la Director General de Admisión con oficio n.° 360-2025-DA-UNSAAC de 15 de septiembre de 2025[312] **(Apéndice n.° 173)**, informó a la Comisión Auditora la cantidad de vacantes ofrecidas por la Unsaac y ocupadas por los postulantes en cada examen de admisión (distintas modalidades) en los semestres académicos I y II durante los años 2018 al 2023, advirtiéndose con ello que desde el semestre académico 2018-I al semestre académico 2023-II (a excepción del semestre académico 2020-II[313]) el número de vacantes ocupadas por los postulantes fue menor al número de vacantes ofrecidas por la Unsaac, tal como se muestra en el grafico siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[312] Información que fue requerida por la Comisión Auditora con oficio n.° 080-2025-UNSAAC/OCI-AC de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 172).**
[313] Donde la cantidad de vacantes ofrecidas por la Unsaac fue mil seiscientos sesenta y cinco (1665) y ocupadas por los postulantes en cada examen de admisión (distintas modalidades) fue de mil setecientos dieciséis (1716).

Gráfico n.° 2
Cantidad de vacantes ofertadas por la Unsaac y ocupadas por los postulantes en cada examen de admisión en los semestres académicos I y II durante los periodos 2018 al 2023



Fuente: Oficio n.° 360-2025-DA-UNSAAC de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 173).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del gráfico precedente, se advierte que:

a) En el semestre académico 2022-I el número de vacantes ofrecidas para los procesos de admisión en distintas modalidades por la Unsaac fueron de tres mil doscientos cincuenta y cinco (3255) y el número de ingresantes fue de dos mil quinientos cuarenta y siete (2547), existiendo setecientos ocho (708) vacantes no adjudicadas.

b) Para el semestre académico 2022-II el número de vacantes ofrecidas en los procesos de admisión en distintas modalidades por la Unsaac fueron de mil novecientos veintiuno (1921) y el número de ingresantes fue de mil quinientos cuarenta y ocho (1548), existiendo setecientos ocho (708) vacantes no adjudicadas.

c) Así también, en el semestre académico 2023-I el número de vacantes ofrecidas para los procesos de admisión en distintas modalidades por la Unsaac fueron de tres mil trecientos sesenta y cinco (3365) y el número de ingresantes fue de dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2448), existiendo setecientos ocho (708) vacantes no adjudicadas.

d) Finalmente, para el semestre académico 2023-II el número de vacantes ofrecidas en los procesos de admisión en distintas modalidades por la Unsaac fueron de mil novecientos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

catorce (1914) y el número de ingresantes fue de dos mil cuatrocientos noventa y ocho (1498), existiendo setecientos ocho (708) vacantes no adjudicadas.

En ese sentido, se ha corroborado que durante los semestres académicos mencionados anteriormente no hubo demanda de estudiantes ni incremento por ingreso de postulantes a la Unsaac, ya que en dichos semestres académicos las vacantes ofrecidas no fueron adjudicadas en su totalidad.

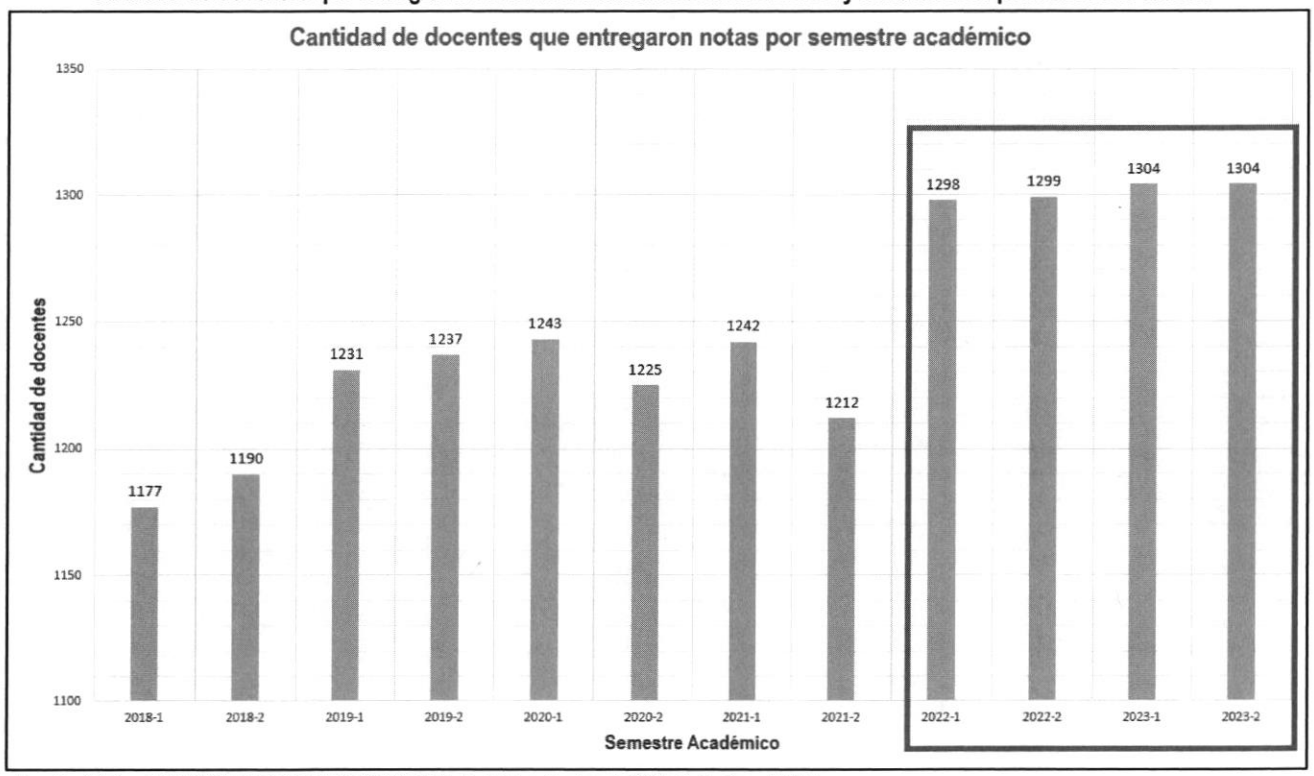
Sin embargo, pese a no haber existido demanda de estudiantes e incremento por ingreso de postulantes a la Unsaac en los semestres académicos I y II del periodo 2022 y 2023, los integrantes del Consejo Universitario aprobaron la revisión de expedientes y autorización la contratación y renovación de contratación de docentes invitados (docentes extraordinarios) para los semestres 2022-I, 2022-II, 2023-I y 2023-II de trecientos sesenta y cuatro (364), trecientos tres (303), trecientos ochenta y uno (381) y trecientos noventa (390) docentes, respectivamente.

Cabe mencionar que, con las contrataciones y renovaciones de docentes invitados (docentes extraordinarios) para los semestres 2022-I, 2022-II, 2023-I y 2023-II, la Universidad tuvo un crecimiento en la cantidad de docentes a diferencia de los semestres académicos anteriores, tal como consta en los oficios n.os 334-2025-UCC-OTI-UNSAAC-VIRTUAL de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 169)** y 341-2025-UCC-OTI-UNSAAC-VIRTUAL de 17 de setiembre de 2025[314] **(Apéndice n.° 176)**, información proporcionada por el Director encargado de la Unidad de Centro de Cómputo a la Comisión Auditora, tal como se muestra en el grafico siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Organo de Control Institucional

[314] Información que fue requerida por la Comisión Auditora con oficio n.os 078-2025-UNSAAC/OCI-AC de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 174)** y 084-2025-UNSAAC/OCI-AC de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 175).**

Gráfico n.° 3
Cantidad de docentes que entregaron notas en los semestres académicos I y II durante los periodos 2018 al 2023



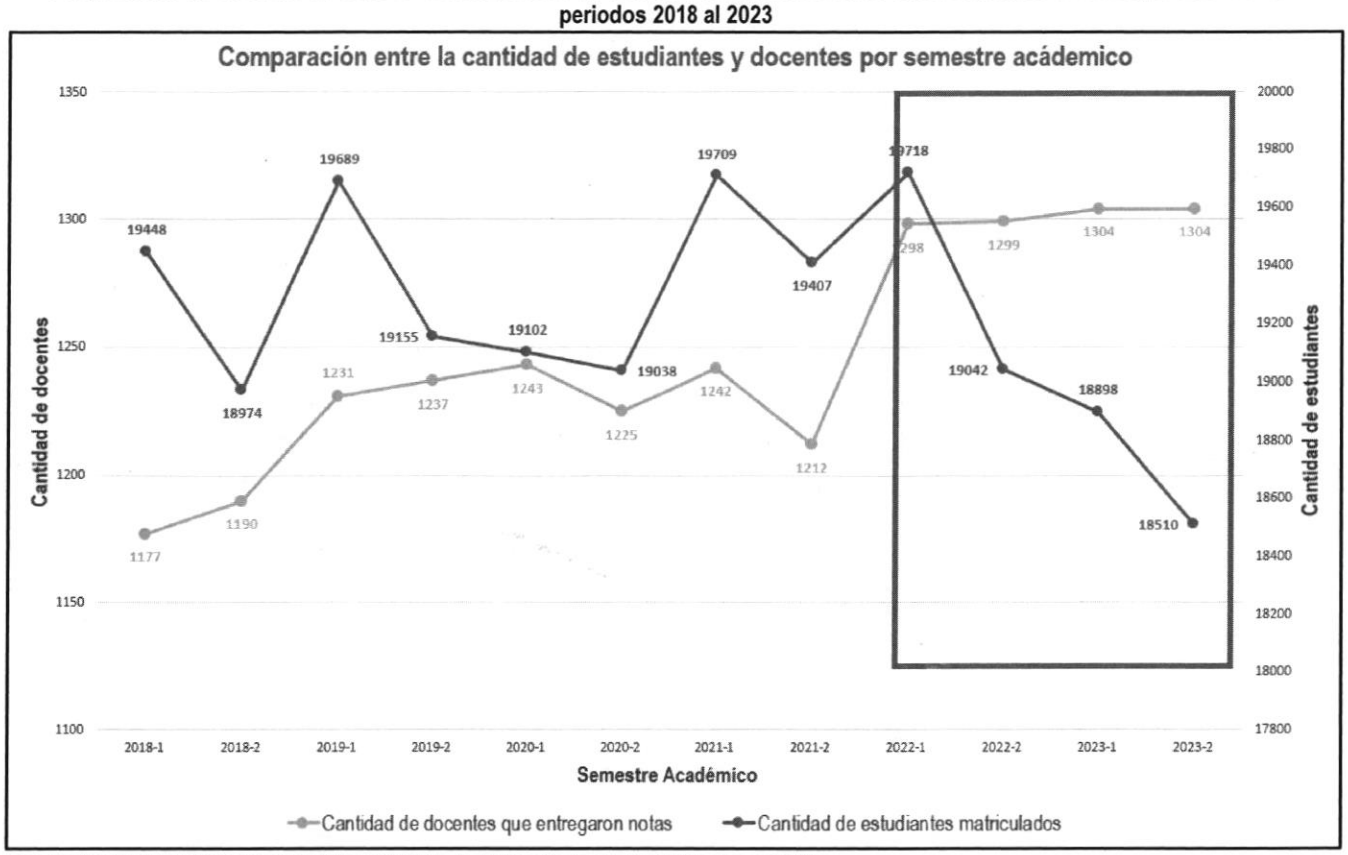
Fuente: Oficio n.° 341-2025-UCC-OTI-UNSAAC-VIRTUAL de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 176).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se observa en el grafico n.° 3, la cantidad de docentes (ordinario, contratados e invitados) que dictaron en el semestre académico[315] en el semestre académico 2018-I fue de mil ciento diecisiete (1177), para el semestre académico 2019-I fue mil doscientos treinta y uno (1231), en el semestre académico 2020-I fue de mil doscientos cuarenta y tres (1243), para el semestre académico 2021-I se contaba con mil doscientos cuarenta y dos (1242), en el semestre académico 2022-I fue de mil doscientos noventa y ocho (1298) y en el semestre académico 2023-I la Unsaac contó con mil trecientos cuatro (1304) docentes, existiendo un incremento de docentes en los últimos dos años. Asimismo, en contraste al incremento de la cantidad de docentes, la población estudiantil matriculada a partir del semestre académico 2022-II, 2023-I y 2023-II disminuyó del semestre académico 2022-I al semestre académico 2022-II en seiscientos setenta y seis (676), del semestre académico 2022-II al semestre académico 2023-I en ciento cuarenta y cuatro (144), del semestre académico 2023-I al semestre académico 2023- II en trecientos ochenta y ocho (388) estudiantes matriculados, tal como se muestra en el gráfico siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[315] Docentes que entregaron notas.

Gráfico n.° 4
Comparación de cantidad de estudiantes matriculados y cantidad de docentes en los semestres académicos I y II durante los periodos 2018 al 2023



Fuente: Oficio n.° 341-2025-UCC-OTI-UNSAAC-VIRTUAL de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 176).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, conforme lo desarrollado precedentemente respecto al sustento de las vinculaciones adicionales efectuadas para las contrataciones y renovaciones de contrataciones de docentes invitados (docentes extraordinarios), siendo estos:

a) Falta de tiempo para llevar a cabo una nueva convocatoria.
b) Demanda de estudiantes.
c) Incremento por ingreso de los postulantes la Unsaac o crecimiento vegetativo.

Dicho sustento no se condice con el análisis desarrollado respecto al plazo de ejecución del proceso de selección del Concurso Público 2023 realizado por la Unsaac (véase la imagen n.° 17); asimismo, no se condice con la información proporcionada por la Unidad de Centro de Cómputo y la Dirección General de Admisión.

Consecuentemente, se evidenció que los Integrantes del Consejo Universitario aprobaron y autorizaron las contrataciones y renovaciones de contratación de los docentes invitados (docentes extraordinarios) superando límite máximo legal permitido por la normativa universitaria correspondiente al diez por ciento (10%) del número total de docentes que dictaron en los respectivos semestres I y II de los años 2022 y 2023.

Los hechos descritos inobservaron las normas legales siguientes:

- **Ley Universitaria, aprobada por Ley n.° 30220,** publicado el 9 de julio de 2014 y sus modificatorias.

 "(...)
 Artículo 80. Docentes
 Los docentes son:
 *80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre **(...)**."*

- **Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco**, aprobado por Resolución Nº 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada con Resolución Nº AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022

 "(...)
 ***Artículo 169°** El porcentaje de docentes extraordinarios que participan en las labores de enseñanza no podrán superar el 10 % del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre académico (...)."*

- **Reglamento para Declarar Docentes Extraordinarios en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco,** aprobado por Resolución n.° CU-0201-2017-UNSAAC de 10 de mayo de 2017.

 "(...)
 Artículo 2° Imposibilidad de vínculo laboral, actividad administrativa, elección y beneficios.
 La condición de docente extraordinario no genera vínculo laboral alguno con la UNSAAC. Impide realizar cualquier tipo de función administrativa, de intervenir en procesos electorales, adopción de decisiones, integrar órganos colegiados, remuneraciones, bonificaciones y todo tipo de beneficios.

 Los docentes admitidos como extraordinarios, perciben retribución económica por labor efectiva y siempre que exista previsión presupuestal conforme a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto y siempre que no se supere el diez por ciento (10%) del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre académico. En este caso, el periodo de labor es semestral."

La situación expuesta afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse aprobado y autorizado la contratación de docentes invitados (docentes extraordinarios) por parte de los integrantes del Consejo Universitario, sin cautelar el límite máximo legal permitido por la normativa universitaria correspondiente al diez por ciento (10%) del número total de docentes que dictaron en los respectivos semestres I y II de los años 2022 y 2023.

3. FUNCIONARIO SIN TENER ATRIBUCIONES PROPIAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO EMITIÓ Y SUSCRIBIÓ RESOLUCIONES RECTORALES PARA LA RENOVACIÓN Y CONTRATACIÓN DE DOCENTES; PROPICIANDO UNA INSEGURIDAD JURÍDICA RESPECTO DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA UNIVERSIDAD DURANTE EL PROCESO DE ACCESO A LA FUNCIÓN DOCENTE PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2023-II, AFECTANDO ASÍ EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Unsaac, correspondiente a las resoluciones que aprobaron la renovación y contratación de docentes durante el semestre 2023-II; se ha advertido la participación del Rector que, sin tener la atribución exclusiva del Consejo

Universitario para contratar a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas, procedió a formalizar las contrataciones de ciento setenta y seis (176) docentes a través de la emisión de Resoluciones Rectorales, afectando así el normal funcionamiento de la administración pública.

Al respecto, el numeral 59.7 del artículo 59° de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria", establece como atribución del Consejo Universitario el nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas; atribución que no le asistía al Rector conforme así se encuentra establecido en el artículo 62° del mismo marco normativo.

Del mismo modo, para la emisión de un acto administrativo, el articulo 3° del TUO de Ley N° 27444[316], establece los requisitos de validez, como *la competencia*[317], y el artículo 76° establece que el ejercicio de la competencia **es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia**, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación.

La situación expuesta afectó la legalidad y la validez del procedimiento para la aprobación de la renovación[318] de contratación de personal docente, por reemplazo, por invitación o por necesidad de servicio, atribución exclusiva que le competía al Consejo Universitario, limitando de este modo su participación y propiciando una inseguridad jurídica respecto de los actos emitidos por la Universidad durante el proceso de acceso a la función docente para el semestre académico 2023-II, afectando así el normal funcionamiento de la administración pública.

A continuación, se detalla los hechos advertidos:

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por el Rector, los Vicerrectores, un cuarto del número total de decanos, el Director de la Escuela de posgrado, los representantes de los estudiantes regulares y un representante de los graduados; por tanto, constituye un órgano colegiado[319], tal como lo señaló la Sunedu en su Informe N° 00929-2024-SUNEDU-SG-OAJ[320] **(Apéndice n.° 179)**. Asimismo, el numeral 59.7 del artículo 59° de la Ley Universitaria, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario el nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.

Órgano de Control Institucional

316 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

317 Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos:
1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.(...)

318 Se precisa que según el Informe Nº 356-2021-SUNEDU-03-06 de 28 de abril de 2021**(Apéndice n.° 177)**, el término "renovación" tambien debe ser entendido como "ratificación", tal como se detalla:
"(...)
4.9 En esta linea, el Consejo Universitario es la autoridad que debe decidir sobre la contratación y/o ratificación (renovación) de los docentes, en pleno ejercicio de la autonomía universitaria, y en virtud al interés superior del estudiante y a la calidad cadémica".

319 Según el numeral 4.9 del Informe N° 004-2023-SUNEDU-03-06 de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 178)**, se define a los órganos colegiados como "aquellos en que la titularidad queda confiada a un conjunto de personas fisicas que concurren a la formación de su voluntad. De tal manera, el modelo colegial (*"collegium"*) quiere responder a una formación horizontal de los actos y a la concurrencia de voluntades, buscando la ponderación de puntos de vista entre los miembros del órgano administrativo".

320 Emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria-SUNEDU, el 11 de octubre de 2024, establece en su numeral 4.8. De lo señalado podemos inferir que los colegiados que forman parte de los órganos de gobierno de las universidades son: i) la Asamblea Universitaria ii) el consejo Universitario y, iii) el Consejo de Facultad.

Por otra parte, el Rector es el personero y representante legal de la Unsaac, tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley N° 30220, Ley Universitaria[321], siendo sus atribuciones especificas las establecidas en el articulo 62° de la Ley Universitaria[322], destacando la de presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como, hacer cumplir sus acuerdos; dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; y, las demás que le otorguen la ley y el Estatuto de la universidad.

Respecto de las contrataciones de personal docente, en sus diferentes modalidades, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu, a través de su Informe Nº 356-2021-SUNEDU-03-06 de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 177)**, precisa:

> *"(...)*
> *4.9 En esta linea, el Consejo Universitario es la autoridad que debe decidir sobre la contratación y/o ratificación (renovación) de los docentes, en pleno ejercicio de la autonomía universitaria, y en virtud al interés superior del estudiante y a la calidad cadémica".* (El subrayado es nuestro).

Asimismo, si bien la Ley Universitaria ha otorgado a las universidades autonomía normativa y de gobierno; empero, el ejercicio de esa autonomía no es irrestricto[323], pues tal potestad debe respetar los límites establecidos por la Constitución y demás normativa aplicable; es así que, respecto de las atribuciones de las que goza el Consejo Universitario[324], la Ley Universitaria no ha establecido como delegables las funciones asignadas a los órganos de gobierno colegiados de las universidades; en consecuencia, ante el incumplimiento del presupuesto esencial para proceder a la delegación de funciones, ésta no resultaría procedente[325], tal es así que, la Secretaría General a través del oficio Nº SG-140-2025-UNSAAC de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 178)**, informó que, *"(...) las atribuciones del Consejo Universitario están establecidas en el Estatuto de la*

[321] Artículo 60. Rector, extraído de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 21° del Estatuto Universitario.

[322] **Artículo 62. Atribuciones del Rector, extraído de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.**
Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:
62.1 Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
62.2 Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
62.3 Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
62.4 Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
62.5 Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
62.6 Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
62.7 Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
62.8 Las demás que le otorguen la ley y el Estatuto de la universidad.

[323] **Irrestricto, ta** adj. Que no tiene límites o restricciones (Real Academia Española - https://www.rae.es/diccionario-estudiante/irrestricto)

[324] **Artículo 59. Atribuciones del Consejo Universitario, extraído de la Ley Universitaria, Ley N° 30220**
El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:
59.1 Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
59.3 Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
59.4 Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
59.5 Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
59.6 Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
59.7 Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
59.8 Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
59.9 Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

[325] Extraído del numeral 5. Conclusión del Informe N° 00929-2024-SUNEDU-SG-OAJ de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 179)**, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU.

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en concordancia con la ley Nº 30220 Ley Universitaria. En ese sentido, no se ha delegado ninguna atribución del Consejo Universitario al Rectorado (...)". (El subrayado es nuestro).

En ese sentido, queda claro que la Ley Universitaria establece las atribuciones y el ámbito funcional que le corresponde a cada una de las instancias que conforman el gobierno de la universidad; no obstante, el Rector sin contar con las facultades para *"Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas cencernidas"*[326] y conociendo por intermedio de la Secretaria General de la Unsaac, que las atribuciones del Consejo Universitario no fueron delegadas al Rectorado por ser estas atribuciones indelegables, procedió a emitir de manera unilateral Resoluciones Rectorales para aprobar la renovación de contrata de docentes en calidad de invitados y autorizar la contrata de docentes para las diferentes unidades académicas, resoluciones que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 26
Detalle de Resoluciones Rectorales que aprobaron la renovación y autorizaron la contratación por reemplazo de Docentes en la Unsaac

SEMESTRE ACADÉMICO	RESOLUCIÓN RECTORAL Nº.	FECHA DE EMISIÓN	SUSCRITA POR:	DISPOSICIÓN RESOLUTIVA	CANTIDAD DE DOCENTES CONTRATADOS
2023-II	R-1389-2023-UNSAAC **(Apéndice n.°7)**	18/10/2023	Eleazar Crucinta Ugarte	"**PRIMERO. - APROBAR** la renovación de contrata de docentes (...), por necesidad de servicio y en calidad de reemplazos, para el semestre académico 2023-II, (...). **SEGUNDO. - AUTORIZAR** la contrata de docentes (...), por necesidad de servicio y en calidad de reemplazos, durante el SEMESTRE ACADÉMICO 2023-II (...)".	155
	R-1493-2023-UNSAAC **(Apéndice n.°9)**	30/10/2023	Eleazar Crucinta Ugarte	"**PRIMERO. - AUTORIZAR** la contrata de siete (7) Docentes en calidad de reemplazo en los diferentes Departamentos Académicos de la institución, con eficacia anticipada y hasta la conclusión del semestre académico 2023-II,(...)"	7
	R-1666-2023-UNSAAC **(Apéndice n.°13)**	27/11/2023	Eleazar Crucinta Ugarte	"**PRIMERO. - DISPONER** el contrato de personal docente de la UNSAAC, para el semestre académico 2023-II, en calidad de reemplazo con cargo de la existencia de plazas vacantes producidas por ceses de docentes ordinarios (por límite de edad, fallecimiento, renuncias y por necesidad institucional), (...) "	14
TOTAL DOCENTES CONTRATADOS POR RESOLUCIONES RECTORALES					**176**

Fuente: Acervo de resoluciones rectorales emitidas entre en el semestre académico 2023-II.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro anterior, procedemos a detallar las situaciones que propiciaron la emisión y suscripción de las resoluciones rectorales detalladas en el cuadro precente:

Rector de la universidad, sin tener las atribuciones, aprobó, autorizó y dispuso la renovación y contratación por reemplazo de docentes, mediante la suscripción de resoluciones rectorales, vulnerando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Mediante Resolucion Nro. CU-379-2023-UNSAAC de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 110)**, el **Consejo Universitario**, en ejercicio de su atribución conferida por la Ley Universitaria de contratar y ratificar a los docentes, aprobó la primera renovacion de contrata de doscientos catorce (214) docentes para la atención del servicio de enseñanza del semestre 2023-II.

No obstante, conociendo el trámite regular por el cual se aprobaron estas renovaciones de

[326] Numeral 59.7 del **artículo 59°. Atribuciones del Consejo Universitario**, establecidos en la Ley Universitaria, Ley Nº 30220.

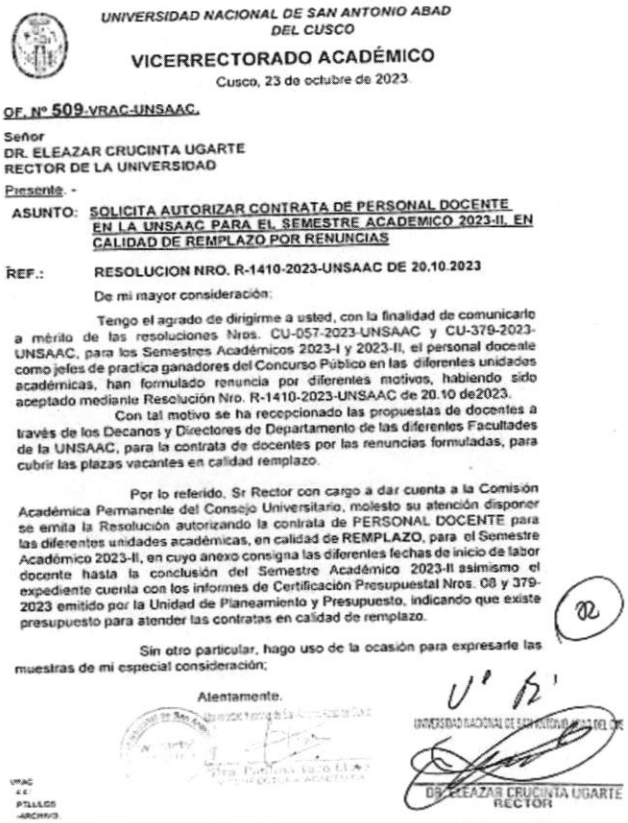
contratación de docentes en el cual intervino por competencia el Consejo Universitario; el mismo día, 6 de octubre de 2023 a través del oficio N°450-2023-VRAC-UNSAAC **(Apéndice n.° 116)**, la Vicerrectora Académica tramitó ante el Rector de la Unsaac la "*propuesta de renovación de contrata de personal docente por necesidad institucional y en calidad de reemplazo para el semestre académico 2023-II*", con la finalidad de que este trámite sea puesto en conocimiento del Consejo Universitario; no obstante, quien finalmente aprobó la renovación y autorizó la contrata de ciento cincuenta y cinco (155) docentes por necesidad de servicio y en calidad de reemplazos para el semestre 2023-II fue Eleazar Crucinta Ugarte, Rector de la Unsaac, quien sin tener las atribuciones para *"Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes (...)"*[327], suscribió la Resolución Nro. R-1389-2023-UNSAAC del 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 117)**, emitiendo así un acto resolutivo en una materia que no le competía, la misma que tuvo efectos jurídicos en la vinculación de ciento cincuenta y cinco (155) docentes con la universidad.

Seguidamente, el 27 de octubre de 2023, la Vicerrectora Académica tramitó el oficio Nº 509-VRAC-UNSAAC de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 179)**, dirigido al Rector, solicitando en su penultimo párrafo: *"(...) disponer se emita la Resolución autorizando la contrata de PERSONAL DOCENTE para las diferentes unidades académicas, en calidad de REEMPLAZO, para el semestre Académico 2023-II (...)*"; en el presente caso se advirte que la Vicerrectora Académica solicitó al Rector, de manera directa, la emisión de la resolución autorizando la contratación de personal docente, solicitud que tuvo el visto bueno (firma y post firma) de Eleazar Crucinta Ugarte[328], en su condición de Rector, según se aprecia en la siguiente imagén:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[327] Numeral 59.7 del **artículo 59°. Atribuciones del Consejo Universitario**, establecidos en la Ley Universitaria, Ley Nº 30220.
[328] Visto bueno, firma y post firma asentada en el Oficio Nº 509-VRAC-UNSAAC, documento por el cual se solicita autorizar contrata de personal docente en la Unsaac para el semestre académico 2023-II, en calidad de reemplazos por renuncias.

Imagen n.° 19
Documento de sustento para la emisión de la Resolución Nro. R-1493-2023-UNSAAC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VICERRECTORADO ACADÉMICO

Cusco, 23 de octubre de 2023

OF. Nº 509-VRAC-UNSAAC.

Señor
DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

Presente. -

ASUNTO: SOLICITA AUTORIZAR CONTRATA DE PERSONAL DOCENTE EN LA UNSAAC PARA EL SEMESTRE ACADEMICO 2023-II, EN CALIDAD DE REMPLAZO POR RENUNCIAS

REF.: RESOLUCION NRO. R-1410-2023-UNSAAC DE 20.10.2023

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de comunicarle a mérito de las resoluciones Nros. CU-057-2023-UNSAAC y CU-379-2023-UNSAAC, para los Semestres Académicos 2023-I y 2023-II, el personal docente como jefes de practica ganadores del Concurso Público en las diferentes unidades académicas, han formulado renuncia por diferentes motivos, habiendo sido aceptado mediante Resolución Nro. R-1410-2023-UNSAAC de 20.10 de2023.

Con tal motivo se ha recepcionado las propuestas de docentes a través de los Decanos y Directores de Departamento de las diferentes Facultades de la UNSAAC, para la contrata de docentes por las renuncias formuladas, para cubrir las plazas vacantes en calidad remplazo.

Por lo referido, Sr Rector con cargo a dar cuenta a la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario, molesto su atención disponer se emita la Resolución autorizando la contrata de PERSONAL DOCENTE para las diferentes unidades académicas, en calidad de REMPLAZO, para el Semestre Académico 2023-II, en cuyo anexo consigna las diferentes fechas de inicio de labor docente hasta la conclusión del Semestre Académico 2023-II asimismo el expediente cuenta con los informes de Certificación Presupuestal Nros. 08 y 379-2023 emitido por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, indicando que existe presupuesto para atender las contratas en calidad de remplazo.

Sin otro particular, hago uso de la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración;

Atentamente.

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

VRAC
c.c.
FOLIOS
ARCHIVO

VºBº firma y post firma del Rector

Fuente: Sistema de Trámite Documentario PLADDES-UNSAAC (Exp. 582493-2023)

Tramitado el documento de la imagen anterior, Eleazar Crucinta Ugarte, Rector de la Unsaac, autorizó la contrata de siete (7) docentes en calidad de reemplazos para el semestre 2023-II, que sin tener las atribuciones para contratar al personal docente, suscribío la Resolución Nro. R-1493-2023-UNSAAC del 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 167)**, emitiendo así un acto resolutivo en una materia que no le competía, la misma que tuvo efectos jurídicos en la vinculación de siete (7) docentes con la universidad.

Finalmente, el 20 de noviembre de 2023, la Vicerrectora Académica, tramitó el oficio Nº 491-2023-VRAC-UNSAAC de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 180)**, dirigido a Eleazar Crucinta Ugarte, Rector de la Unsaac, de cuyo contenido se solicita: *"(...) disponer la ampliación de la Resolución Nro. R-1389-2023-UNSAAC de 18 de octubre de 2023, autorizando la contrata de docentes en los diferentes Departamentos Académicos y por Facultades de la UNSAAC, para el semestre académico 2023-II, en calidad de reemplazo y por necesidad institucional (...)".*

Es de precisar que, la Resolución Nro. R-1389-2023-UNSAAC **(Apéndice n.° 117),** fue emitida sin tener atribuciones para *"Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes (...)"*[329], ni competencia y de manera unilateral, puesto que en situaciones iguales a las que nos ocupa, se verificó que, en años anteriores, el proceso de renovación o reemplazo de personal docente

[329] Numeral 59.7 del **artículo 59°. Atribuciones del Consejo Universitario**, establecidos en la Ley Universitaria, Ley Nº 30220.

cumplía con el trámite regular; es decir, se ponía en consideración del Consejo Universitario, para que, este colegiado en el ejercicio de sus atribuciones, emitieran las resoluciones CU (Consejo Universitario), según se detalla:

Cuadro n.° 27
Reporte histórico de Resoluciones de Consejo Universitario que aprobaron y autorizaron las renovaciones y reemplazos del personal docente

SEMESTRE ACADÉMICO	RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N°.	FECHA DE EMISIÓN	DISPOSICIÓN RESOLUTIVA
2018-I	CU-0239-2018-UNSAAC/	17/05/2018	**PRIMERO. - AUTORIZAR** la **renovación** de Contrata de Profesores (...) para el Departamento Académico de Medicina Humana (...)
2020-I	CU-242-2020-UNSAAC/	16/07/2020	**PRIMERO. - AUTORIZAR** la contrata de personal docente **en calidad de invitado por reemplazo**, para los semestres 2020-I y 2020-II (...).
	CU-243-2020-UNSAAC/	16/07/2020	**PRIMERO. - AUTORIZAR** la contrata de personal docente **en calidad de invitado por renuncias** formuladas por los ganadores (...).
2021-I	CU-178-2021-UNSAAC/	4/06/2021	**PRIMERO. - AUTORIZAR** la **renovación** de Contrata de Profesores (...) para el Departamento Académico de Medicina Humana.
	CU-179-2021-UNSAAC/	4/06/2021	**PRIMERO. - AUTORIZAR** la **renovación** de Contrata de docentes que accedieron a la docencia universitaria como ganadores (...) de los semestres 2020-I y 2020-II.
2021-II	CU-371-2021-UNSAAC	11/11/2021	**PRIMERO. - AUTORIZAR** la **renovación** de Contrata de 47 docentes (...) para el Departamento Académico de Medicina Humana.
	CU-384-2021-UNSAAC	18/11/2021	**PRIMERO. - AUTORIZAR** la **renovación** de Contrato de Docentes (...) que laboraron el Semestre 2021-I, por necesidad institucional.

Fuente: Archivo de Resoluciones CU (Consejo Universitarios) de los años 2018, 2020 y 2021. **(Apéndice n.° 181)**
Elaborado por: Comisión Auditora

No obstante, Eleazar Crucinta Ugarte, Rector de la Unsaac, conocía cual era el trámite regular para la aprobación de renovaciones y contrataciones por reemplazo; por cuanto, además de desempeñar el cargo de Rector de la Unsaac, asumió en oportunidades anteriores el cargo de Presidente del Consejo Universitario[330], colegiado que entre sus competencias y atribuciones le facultaba a aprobar estas renovaciones y contrataciones por reemplazos; precisando que, los docentes que fueron contratados eran docentes extraordinarios (invitados) y se debía cumplir el procedimiento señalado en el Reglamento para declarar docentes extraordinarios en la Unsaac[331], aprobada por Resolución Nro. CU-0201-2017-UNSAAC de 10 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 124)**, que establece que estos trámites deben ser sometidos al pronunciamiento decisorio del Consejo Universitario; sin embargo, Eleazar Crucinta Ugarte, en su calidad de Rector de la Unsaac e incumpliendo el marco normativo, dispuso de manera unilateral la contratación de catorce (14) docentes adicionales para el semestre académico 2023-II en calidad de reemplazo a través de la suscripción y emisión de la Resolución Nro. R-1666-2023-UNSAAC de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 168)**.

Órgano de Control Institucional

[330] Según lo establecido en el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220:
"Artículo 58. Consejo Universitario
El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por:
58.1 El Rector, quien lo preside.
(...)"

[331] **Artículo 14° Instrucción del procedimiento**
La incorporación de quién se halle dentro del articulo precedente en calidad de docente extraordinario invitado se inicia a petición de un Departamento Académico con la debida fundamentación que acredite la trayectoria de quien es postulado.
El expediente es puesto a opinión del Decano, quién con su parecer lo pone a consideración del Consejo de Facultad. Órgano de gobierno universitario que evaluando la petición y el parecer del Decano se pronuncia por atender o no la iniciativa del Departamento Académico.
El pronunciamiento favorable de Consejo de Facultad da lugar a la emisión de resolución proponiendo **al Consejo Universitario** la incorporación como docente extraordinario de quien fue postulado por el Departamento Académico.
El expediente es puesto a opinión de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario, con la cual, sí es favorable, **es sometida al pronunciamiento decisorio del Consejo Universitario.**

De lo precisado, se advierte que la emisión de estas resoluciones rectorales por parte de Eleazar Crucinta Ugarte, en su calidad de Rector de la Unsaac, vulneraron el correcto funcionamiento de la administración pública al ejercer una competencia ajena que le correspondía al Consejo Universitario, y que, al constituirse como actos formales de la administración pública tuvo efectos jurídicos en la vinculación de ciento setenta y seis (176) docentes con la universidad.

La emisión y suscripción de una resolución constituye un acto formal de la administración pública que tiene efectos jurídicos, y al emitirla sin reparar en los alcances de su competencia y atribuciones, se vulneró el principio de legalidad[332] del procedimiento; situación que se reflejó en la emisión de resoluciones rectorales que aprobaron la renovación de la contratación de personal docente, limitando de esta forma la participación del Consejo Universitario, órgano colegiado que si contaba con la competencia y las atribuciones para dicho efecto, siendo éstas conferidas por Ley[333].

Asimismo, resulta necesario mencionar que para la emisión de un acto administrativo se debe de considerar lo establecido en el articulo 3° del TUO de Ley N° 27444[334], que establece los requisitos de validez, como *la competencia*, la cual determina que el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión[335]; asimismo, en su artículo 76° establece que el ejercicio de la competencia **es una obligación directa del órgano administrativo** que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación.

Los hechos comentados contravienen el marco normativo siguiente:

- **Ley Universitaria aprobada por Ley Nº 30220**, vigente a partir del 10 de julio de 2014.

 "(...)
 Artículo 8. Autonomía universitaria
 El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.
 (...)
 Artículo 58. Consejo Universitario.
 El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad (...).
 (...)
 Artículo 59. Atribuciones del Consejo Universitario
 El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:
 (...)
 59.7 Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las

[332] **Principio de legalidad**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
[333] **Ley Universitaria, Ley N° 30220, artículo 59. Atribuciones del Consejo Universitario:**
El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:
(...)
59.7 Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
[334] Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[335] Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos:
1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.(...)

respectivas unidades académicas concernidas.
(...)
Artículo 60. Rector
El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto.
(...)
Artículo 62. Atribuciones del Rector
Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:
62.1 Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos."

- **Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución n.° 001-2015-AE-UNSAAC de 14 agosto de 2015, publicado el 13 diciembre de 2015**

Artículo 20° Atribuciones del Consejo Universitario
(...)
I. Nombrar y contratar a los docentes de acuerdo al artículo 83° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria a propuesta de las unidades académicas respectivas.

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019**

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)
1.17 **Principio del ejercicio legítimo del poder. -** La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
(...)
Artículo 76.- Ejercicio de la competencia
76.1 El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley.
76.2 El encargo de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia. (...)"

La situación expuesta afectó la legalidad y la validez del procedimiento en la aprobación de la

renovación de contratación de personal docente, por reemplazo, por invitación o por necesidad de servicio, atribución exclusiva que le competía al Consejo Universitario, limitando de este modo su participación y propiciando una inseguridad jurídica respecto de los actos emitidos por la Universidad durante el proceso de acceso a la función docente para el semestre 2023-II, afectando así el normal funcionamiento de la administración pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Los funcionarios públicos comprendidos en los hechos observados que presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos documentados, se encuentran detallados, conforme al **Apéndice n.° 184** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismo no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento; asimismo, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, la evaluación, cédulas de notificación, cédula de notificación electrónica, cargo de notificación y solicitudes de ampliación de plazo, forman parte del **Apéndice n.° 184** del Informe de Auditoría.

1. **Paulina Taco Llave**, identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de Vicerrectora Académica, durante el periodo de gestión de 26 de marzo de 2021 hasta la actualidad, según Resolución n.° 016-2021-CEU-UNSAAC de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 185)**; así como, en su condición de Presidenta de la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario – CAPCU e Integrante del Consejo Universitario, durante el periodo de gestión de 14 de enero de 2022 hasta la actualidad, según Resoluciones Nro. CU-012-2022-UNSAAC, CU-290-2022-UNSAAC y CU-259-2023-UNSAAC de 21 de enero y 12 de diciembre de 2022, y, 4 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 185)**; por último, en su condición de Rectora encargada, durante el periodo de gestión de 17 de octubre al 30 de octubre de 2022, según Resolución Nro. R-944-2022-UNSAAC de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 185)**; a quien se le notifico la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-0223-AC de 31 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 184**), y presentó sus comentarios mediante Documento S/N de 10 de noviembre de 2025, en seis (6) folios (**Apéndice n.° 184**).

 Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios y/o aclaraciones, cuyo desarrollo en extenso consta en el **Apéndice n.° 184**, Paulina Taco Llave, en su condición de Vicerrectora Académica, Presidenta de la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario CAPCU, Integrante del Consejo Universitario y Rectora encargada, durante el período 2022 y 2023, no ha aportado mayores y/o nuevos elementos que desvirtúen su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento.

 En ese sentido, se ha evidenciado su participación consistente en:

De la observación Nº 1: "AUTORIDAD DEL ÓRGANO DE GOBIERNO EN EL CARGO DE VICERRECTORA ACADÉMICA, PRESIDENTE DE LA CAPCU E INTEGRANTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO GESTIONÓ, TRAMITÓ Y APROBÓ CONTRATACIONES Y/O RENOVACIONES POR INVITACIÓN (SIN CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS) DE FAMILIARES CON VÍNCULO DE PARENTESCO DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD DURANTE LOS SEMESTRES ACADÉMICOS I Y II DEL PERIODO 2022 – 2023; Y, EN EL CARGO DE RECTORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

ENCARGADA APROBÓ LA RENOVACIÓN Y AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN DE UN FAMILIAR EN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2022-II SIN CONTAR CON DICHA ATRIBUCIÓN; SITUACIONES QUE AFECTARON EL CORRECTO Y NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y LA SEGURIDAD JURÍDICA RESPECTO DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA UNIVERSIDAD"

En su condición de Vicerrectora Académica:

Se evidenció la participación de Paulina Taco Llave en su condición de Vicerrectora Académica, quien tentiendo conocimiento que su hijo Cesar Paul Carbajal Taco laboró en el semestre académico 2022-I como docente invitado, solicitó con oficio n.° 253-2022-VRAC-UNSAAC[336], información para la renovación de contrata de docentes invitados: *"Propuesta de renovación de contrata de Docentes (...) en calidad de invitados quienes laboraron el Semestre Académico 2022-I (...) para el periodo del SEMESTRE ACADÉMICO 2022-II"*, en cuya propuesta incluyó a su hijo Cesar Paul Carbajal Taco, habiendo suscrito para tal efecto el cuadro *"RENOVACIÓN DE CONTRATA DE DOCENTES PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2022-II, DOCENTES QUE FUERON INVITADOS EN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2022-I A PARTIR DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 HASTA LA CONCLUSIÓN DEL SEMESTRE ACADÉMICO 2022-II"*[337] que, en cuyo contenido, se consideró a su hijo Cesar Paul Carbajal Taco para el Departamento Académico de Ingeniería Civil.

Asimismo, solicitó a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante oficio n.° 291-2021-VRAC-UNSAAC[338], la certificación presupuestal para la contrata de docentes por invitación, adjuntando el cuadro de relación de docentes donde se encontraba su hijo Cesar Paul Carbajal Taco, remitiendo al Rector los cuadros de personal docente para la "*Renovación de contrata de docentes y jefes de practica en calidad de invitados para el semestre académico 2022-II*" –*estando incluido su hijo*– mediante el oficio Nº 316-2022-VRAC-UNSAAC (Exp. 456658) de 25 de octubre de 2022; con ello, posteriormente –*desempeñando el cargo de Rectora encargada de la Universidad*– emitió la Resolución Nº R-1019-2022-UNSAAC de 28 de octubre de 2022, con la cual se aprobó la renovación de contratación docentes y autorizó la contrata de docentes en calidad de docentes invitados, entre ellas, la contratación de su hijo Cesar Paul Carbajal Taco (plaza número 241).

Asimismo, durante el periodo 2023, realizó gestiones, trámites y aprobaciones para la contratación de su hijo Cesar Paul Carbajal Taco y su hermana Matilde Taco Llave como docentes invitados para el semestre académico 2023-I y 2023-II; así como, teniendo conocimiento del resultado de la revisión de expedientes para la contratación de docentes para las plazas declaradas desiertas y nuevo requerimiento por necesidad institucional, y conociendo que, desde el 24 de abril de 2023[339] su hijo Cesar Paul Carbajal Taco y su hermana Matilde Taco Llave ya venían ejerciendo labor lectiva, remitió al Rector la *"PROPUESTA DE SELECCIÓN ACADEMICA PARA CONTRATA DE DOCENTES (...) EN LA UNSAAC SEMESTRE ACADEMICO 2023-1 DE PLAZAS DECLARADAS DESIERTAS Y REQUERIMIENTO NUEVO POR NECESIDAD INSTITUCIONAL"* mediante oficio n.° 138-2023-VRAC-UNSAAC el 10 de mayo de 2023[340], adjunto al oficio el cuadro *"Selección Académica para contrata de personal docente en la UNSAAC como nuevo requerimiento y por*

[336] Documento ingresado el 13 de setiembre de 2022 por el Sistema de Trámite Documentario PLADDES según consta en el Reporte del Expediente n.° 456658.
[337] Cuadro ubicado en el reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 456658.
[338] Documento recibido el 14 de octubre de 2022 por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, tal como consta en el reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 456658.
[339] Según contenido del Acta de Sesión Extraordinaria de la CAPCU de 8 de mayo de 2023[339].
[340] Documento ingresado el 10 de mayo de 2023 por el VRAC, tal como consta en el reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 533756.

necesidad institucional para el semestre académico 2023-I"[341], propuesta en la cual se encontraba su hijo Cesar Paul Carbajal Taco y su hermana Matilde Taco Llave.

También, mediante oficio n.° 411-2023-VRAC-UNSAAC de 21 de setiembre de 2023[342], solicitó al Rector se someta a consideración la renovación de contrata de docentes, documento en el cual adjuntó el cuadro denominado *"Relación de docentes para recontrata en la UNSAAC para cubrir plazas desiertas para el semestre académico 2023-II"* [343] suscrito en su condición de Vicerrectora Académica, en el cual, otra vez, se encontraba en el listado su hijo Cesar Paul Carbajal Taco como beneficiario para la renovación de contrata como docentes para el Departamento Académico de Ingeniería Civil, posibilitando de esta manera que más adelante se formalice la aprobación de la renovación de contrata de docentes mediante la Resolución n.° CU-379-2023-UNSAAC de 6 de octubre de 2023, corroborándose que se autorizó la renovación de contrata docente a favor de su hijo Cesar Paul Carbajal Taco[344]. Así también, mediante oficio n.° 412-2023-VRAC-UNSAAC[345], solicitó a la Unidad de Recursos Humanos información para el costeo correspondiente sobre plazas para renovación de contrata de docentes, indicando que la contrata surtirá sus efectos a partir del 28 de agosto de 2023 hasta la conclusión del semestre académico 2023-II, adjuntando a ello el cuadro consolidado para dicha contrata, donde figuraba su hermana Matilde Taco Llave, y con oficio n.° 450-2023-VRAC-UNSAAC de 6 de octubre de 2023[346], solicitó al Rector se someta a consideración la renovación, adjuntando al oficio el cuadro denominado *"Relación de docentes para recontrata en la UNSAAC como nuevo requerimiento y por necesidad institucional para el semestre académico 2023-II"*[347] suscrito en su condición de Vicerrectora Académica, documento en el cual se encontraba en el listado su hermana Matilde Taco Llave como beneficiaria para la renovación de contrata como docente para la Escuela Profesional de Educación Filial Espinar, posibilitando de esta manera que, posteriormente el Rector emita la Resolución n.° R-1389-2023-UNSAAC de 18 de octubre de 2023, mediante la cual se aprobó la renovación de contrata de docentes por necesidad de servicios y en calidad de reemplazos (como invitados) para el semestre académico 2023-II, todo ello a pesar de conocer que desde el 28 de agosto de 2023, su hijo Cesar Paul Carbajal Taco y su hermana Matilde Taco Llave ya venían ejerciendo labor docente.

Asimismo, omitió presentar su abstención[348] para el proceso de la contratación por invitación y renovación de contrata durante el 2022, respecto de la contratación y posterior renovación de contratación de su hijo Cesar Paul Carbajal Taco. Del mismo modo, omitió la presentación de su abstención[349] para el proceso de la contratación por invitación y renovación de contrata durante el 2023, respecto de la contratación y posterior renovación de contratación de su hijo Cesar Paul Carbajal Taco y su hermana Matilde Taco Llave.

[341] Documento adjuntado con el Oficio n.° 138-2023-VRAC-UNSAAC, tal como consta en el reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 533756.

[342] Documento ingresado el 22 de setiembre de 2023 por el VRAC, tal como consta en el reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 568213.

[343] Documento ubicado en el Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 568213.

[344] Se encuentra en el Cuadro de *"Relación de docentes para recontrata en la UNSAAC para cubrir plazas desiertas para el semestre académico 2023-II"*.

[345] Documento ingresado el 22 de setiembre de 2023 por el VRAC, tal como consta en el reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 573153.

[346] Documento ingresado el 6 de octubre de 2023 por el VRAC, tal como consta en el reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 573153.

[347] Documento ubicado en el Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 573153.

[348] Siendo la única abstención presentada- sin cumplir lo establecido en el Reglamento del Concurso Público- para el proceso del Concurso Público 2022 *"todas las actuaciones de la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario – CAPCU, y Consejo Universitario donde, se tenía que tratar el tema del citado Concurso Público; así como en el desarrollo del Proceso mismo de Concurso"*.

[349] Siendo la única abstención presentada mediante el oficio n.° 022-2022-VRAC-UNSSAC el 18 de enero de 2023, para ***"(...) participar en las sesiones de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario, así como en Consejo Universitario en las que se aborde el tema de los citados concursos públicos, debido que mi hijo Cesar Paul Carbajal Taco*** *(...).", aprobado con* la Resolución n.° CU-018-2023-UNSAAC de 19 de enero de 2023.

Con dichas actuaciones, en su condición de Vicerrectora Académica, contravino lo establecido en los artículos 99º y 100º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, respecto a las causales de abstención y promoción de la abstención; el artículo 58° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución n.° 001-2015-AE-UNSAAC de 14 agosto de 2015, publicado el 13 diciembre de 2015, respecto a la imposibilidad de proponer nombrar ni contratar por ninguna de las modalidades administrativas y/o académicas, a sus conyugues, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y afines hasta segundo grado; así mismo, no podrán desarrollar labores directivas; el artículo 1° de Ley n.° 26771 "Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco" publicado el 15 de abril de 1997, modificado por la Ley n.° 31299, publicado el 21 julio 2021, en el cual se establece que los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades del Sector Público Nacional que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad; los artículos 2° y 3° del Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, aprobado por Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM publicado el 30 de julio de 2000 y sus modificatorias, respecto a la configuración del acto de nepotismo y de las prohibiciones; y, el numeral 100.1 del artículo 100° del TUO de la Ley N° 27444, respecto al plazo para plantear la promoción de la abstención.

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 58º del Estatuto Universitario[350] que establece: *"Los miembros de los órganos de gobierno, las autoridades (...) no podrán proponer nombramiento ni contrata por ninguna de las modalidades administrativas y/o académicas; a sus cónyuges, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo grado (...)".*

En su condición de Presidente de la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario CAPCU:

Durante el periodo 2022, instaló y participó en la Sesión Ordinaria Virtual de la CAPCU efectuada el día 25 de abril de 2022 donde se abordó la contrata de docentes por invitación, *-pese a que desde el 19 de abril de 2022[351] como Vicerrectora Académica tomó conocimiento que su hijo Cesar Paul Carbajal Taco fue propuesto como docente (tipo B-3 para el área de transportes) invitado para la facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil-*, empero después de seis (6) días hábiles de conocido que su hijo fue invitado, el 27 de abril de 2022 en la continuación de la Sesión de la CAPCU formuló fuera de plazo su abstención ante la CAPCU, haciendo referencia al oficio n.° 036-2022-VRAC-UNSAAC de 15 de febrero de 2022 *–abstención respecto al proceso del Concurso Público 2022–*, no haciendo alusión al proceso de invitación de docentes, dejando en ese momento a cargo de la Presidencia de la CAPCU a José Francisco Serrano, quien anteriormente se desempeñó como integrante de la CAPCU y que por su función dependía directamente de la funcionaria que se desempeñaba como Presidenta de dicha Comisión.

Luego, conociendo que su hijo Cesar Paul Carbajal Taco laboró en el semestre académico 2022-I como docente invitado, el 13 de setiembre de 2022 gestionó la renovación de contratación de los

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[350] Aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.

[351] Documento derivado al Vicerrectorado Académico el 18 de abril de 2022, siendo recibido por el Vicerrectorado el 19 de abril de 2022, tal como consta en el Reporte de Seguimiento de Documentos del Expediente n.° 421830 del Sistema de Trámite Documentario PLADDES.

docentes invitados en el semestre 2022-I ante la Unidad de Talento Humano –*semestre académico en que su hijo laboró como docente invitado en la Unsaac*– y posteriormente, votó por la aprobación para que se proceda con "*la renovación de contrato de personal Docente (...) por invitación (...) para el Semestre académico 2022-II*" en la Sesión Ordinaria Virtual[352] de la CAPCU del 19 de setiembre de 2022. Asimismo, participó en la Sesión Ordinaria Virtual de la CAPCU[353] del 10 de octubre de 2022, donde se abordó el tema de la renovación de contratación por invitación y se ratificó la contratación de los docentes invitados para el semestre académico 2022-II, relación en la cual se encontraba su hijo Cesar Paul Carbajal Taco.

Durante el periodo 2023, conociendo que su hijo Cesar Paul Carbajal Taco y su hermana Matilde Taco Llave venían ejerciendo labor docente desde el 24 de abril de 2023, en Sesión Extraordinaria de la CAPCU[354] de 8 de mayo de 2023, sometió a consideración el cambio de nomenclatura a la propuesta de *"SELECCIÓN ACADÉMICA PARA CONTRATA DE DOCENTES Y PERSONAL DE APOYO (JEFES DE PRACTICA) EN LA UNSAAC SEMESTRE ACADEMICO 2023-1 DE PLAZAS DECLARADAS DESIERTAS Y REQUERIMIENTO NUEVO POR NECESIDAD INSTITUCIONAL"* distribuidos en diferentes unidades académicas con los que cuenta la institución y los nuevos requerimientos dentro de los cuales se encontraba su hijo Cesar Paul Carbajal Taco y su hermana Matilde Taco Llave, y el 4 de setiembre de 2023 en la Sesión Ordinaria de la CAPCU[355], aprobó la renovación de contrato del personal Docente para el semestre académico 2023-II.

Asimismo, omitió presentar su abstención para el proceso de contratación docente por invitación y su consecuente renovación durante el 2022, año en el cual se contrató en calidad de docente invitado a su hijo Cesar Paul Carbajal Taco; del mismo modo, tampoco formuló abstención propiamente para el proceso de la contratación por invitación y consecuente renovación de contrata durante el 2023, año en el cual se contrató en calidad de docentes invitados a su hijo Cesar Paul Carbajal Taco y a su hermana Matilde Taco Llave.

Con dichas actuaciones, en su condición de Presidenta de la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario-CAPCU, contravino lo establecido en los artículos 99º y 100º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, respecto a las causales de abstención y promoción de la abstención; el artículo 58° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución n.° 001-2015-AE-UNSAAC de 14 agosto de 2015, publicado el 13 diciembre de 2015 respecto a la imposibilidad de proponer nombrar ni contratar por ninguna de las modalidades administrativas y/o académicas, a sus conyugues, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y afines hasta segundo grado; así mismo, no podrán desarrollar labores directivas; el artículo 1° de Ley n.° 26771 "Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco" publicado el 15 de abril de 1997, modificado por la Ley n.° 31299, publicado el 21 julio 2021, en el cual se establece que los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades del Sector Público Nacional que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad; los artículos 2° y 3° del Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[352] Acta de Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario efectuada el día 12 de setiembre de 2022, continuación día 19 de setiembre de 2022.
[353] Acta de Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario efectuada el día 10 de octubre de 2022.
[354] Acta de Sesión Extraordinaria de la CAPCU de 8 de mayo de 2023.
[355] Acta de Sesión Ordinaria de la CAPCU de 4 de setiembre de 2023.

aprobado por Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM publicado el 30 de julio de 2000 y sus modificatorias, respecto a la configuración del acto de nepotismo y de las prohibiciones; y el numeral 100.1 del artículo 100° del TUO de la Ley N° 27444, respecto al plazo de plantear la promoción de la abstención.

Así mismo, incumplió sus deberes funcionales establecidos, en los artículos 3° y 5° del Reglamento Interno de Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario - CAPCU[356], que describe las funciones de la CAPCU, que establece: *"Artículo 3°.- Atribuciones: La CAPCU instruye, conoce, opina o resuelve aquellos asuntos que le sean encomendados por el pleno del Consejo Universitario en forma específica o desconcentrando para el avocamiento de sus atribuciones en determinados asuntos y lo estipulado en los reglamentos que apruebe dicho órgano de gobierno. También puede avocarse en aquellos asuntos que el Vicerrector Académico considere necesario."* y *"Artículo 5°. - Quórum para sesión y votación: (...) Sólo es posible la abstención cuanto el comisionado se halle en alguna de las causales reguladas por el artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en un determinado asunto (...)"*. Asimismo, incumplió lo dispuesto en el artículo 58º del Estatuto Universitario, que establece: *"Los miembros de los órganos de gobierno, las autoridades (...) no podrán proponer nombramiento ni contrata por ninguna de las modalidades administrativas y/o académicas; a sus cónyuges, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo grado (...)"*.

En su condición de Integrante del Consejo Universitario:

Realizó su votó en la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de 10 de mayo de 2023, para la aprobación de la autorización para la contrata de docentes como nuevo requerimiento por necesidad institucional, según el cuadro *"Selección Académica para contrata de personal docente en la UNSAAC como nuevo requerimiento y por necesidad institucional para el semestre académico 2023-I"*, donde estaban incluidos su hijo Cesar Paul Carbajal Taco y su hermana Matilde Taco Llave, a pesar que conocía desde el 24 de abril de 2023, que su hijo y su hermana venían ejerciendo labor lectiva como docentes invitados en la Unsaac.

También, realizó su votó el 27 de setiembre de 2023 en la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, para la aprobación de *la "Propuesta de renovación de contrata de personal docente y jefes de práctica en la UNSAAC para el semestre académico 2023-II (de plazas declaradas desiertas en el concurso público para acceder a función docente y jefes de práctica en la UNSAAC del año 2023"*, dentro de los cuales se encontraba su hijo Cesar Paul Carbajal Taco; con dicha aprobación, posteriormente se posibilitó la emisión de la Resolución n.° CU-379-2023-UNSAAC[357], que autorizó la renovación de contrata docente, entre éstos, a favor de Cesar Paul Carbajal Taco[358] como docente tipo DC-B1 para el Departamento Académico de Ingeniería Civil de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil de la UNSAAC.

Asimismo, omitió presentar su abstención[359] para el proceso de la contratación por invitación y renovación de contrata 2023, año en el cual se contrató y renovó la contratación de su hijo Cesar Paul Carbajal Taco y su hermana Matilde Taco Llave.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[356] Aprobado por Resolución Nro. CU-168-2016-UNSAAC.
[357] de 6 de octubre de 2023.
[358] Se encuentra en el Cuadro de *"Relación de docentes para recontrata en la UNSAAC para cubrir plazas desiertas para el semestre académico 2023-II"*.
[359] Siendo la única abstención presentada mediante el oficio n.° 022-2022-VRAC-UNSSAC el 18 de enero de 2023, para ***"(...) participar en las sesiones de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario, así como en Consejo Universitario en las que se aborde el tema de los citados concursos públicos, debido que mi hijo Cesar Paul Carbajal Taco (...)."***, *aprobado con* la Resolución n.° CU-018-2023-UNSAAC de 19 de enero de 2023

Con dichas actuaciones, en su condición de Integrante del Consejo Universitario, contravino lo establecido en los artículos 99º y 100º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, respecto a las causales de abstención y promoción de la abstención; el artículo 58° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución n.° 001-2015-AE-UNSAAC de 14 agosto de 2015, publicado el 13 diciembre de 2015, respecto a la imposibilidad de proponer nombrar ni contratar por ninguna de las modalidades administrativas y/o académicas, a sus conyugues, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y afines hasta segundo grado; así mismo, no podrán desarrollar labores directivas; el artículo 1° de Ley n.° 26771 "Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco" publicado el 15 de abril de 1997, modificado por la Ley n.° 31299, publicado el 21 julio 2021, en el cual se establece que los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades del Sector Público Nacional que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad; los artículos 2° y 3° del Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, aprobado por Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM publicado el 30 de julio de 2000 y sus modificatorias, respecto a la configuración del acto de nepotismo y de las prohibiciones; y el numeral 100.1 del artículo 100° del TUO de la Ley N° 27444, respecto al plazo de plantear la promoción de la abstención.

Del mismo modo, se incumplió sus deberes funcionales establecidos, en los numerales 59.2, 59.3 y 59.7 del artículo 59° de la Ley Universitaria[360], el cual, establece las atribuciones del Consejo Universitario, que refiere: *"59.2. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "59.3 (...), autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad (...)." y "59.7. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas".* Asimismo, incumplió sus atribuciones establecidas en el artículo 20° del Estatuto Universitario[361], que establece: *"c. Sancionar (...) otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "e) Autorizar los actos y contratos que atañen a la UNSAAC (...)." y "l. Nombrar y contratar a los docentes de acuerdo al Artículo 83° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria a propuesta de las unidades académicas respectivas".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones[362], respecto a las funciones del Consejo Universitario que establece: *"b. Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "c. (...), autorizar los actos o contratos que atañen a la Universidad (...)." y "g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.".*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[360] Aprobado por Ley N° 30220 publicado el 9 de julio de 2014 y sus modificatorias.
[361] Aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.
[362] Aprobado por Resolución Nro. CU-265-2021-UNSAAC de 1 de setiembre de 2021 y modificado por Resolución Nro. CU-393-2023-UNSAAC de 6 de octubre de 2023.

En su condición de Rectora encargada:

Emitió y suscribió la Resolución Nº R-1019-2022-UNSAAC de 28 de octubre de 2022, que dispuso[363] de manera unilateral y sin someter a consideración del Consejo Universitario, la aprobación de la renovación de la contratación de docentes, autorizando la contratación de docentes en calidad de "invitados", entre ellas, la de su hijo Cesar Paul Carbajal Taco en la plaza numero 241; a pesar que, no tenía las facultades y conociendo que el trámite debía ser sometido a consideración del Consejo Universitario *–por ser su atribución–* conforme así lo manifestó *–mientras desempeñaba el cargo de Vicerrectora Académica–* en su oficio Nº 316-2022-VRAC-UNSAAC (Exp. 456658) de 25 de octubre de 2022, en el cual indicó *"(...), habiendo aprobado por unanimidad se proceda a la renovación de contrato del personal Docente (...) por invitación para el Semestre Académico 2022-II, (...) Por lo expuesto Sr. Rector solicito se someta a consideración del Consejo Universitario para la aprobación de Renovación de contrata de docentes"*; hecho que afectó la seguridad jurídica respecto de los actos administrativos por los cuales la Universidad formalizó sus decisiones; esto es que, la funcionaria en su condición de Rectora encargada autorizó y aprobó de manera indebida la renovación de la contratación de su hijo Cesar Paul Carbajal Taco en el semestre académico 2022-II sin salvaguardar la legalidad ni la validez del procedimiento para la aprobación de la renovación de personal docente invitado en la Universidad.

Asimismo, omitió presentar su abstención[364] para el proceso de renovación de contrata 2022, respecto de la renovación de la contratación de su hijo Cesar Paul Carbajal Taco; contraviniendo de esta manera el numeral 100.1 del artículo 100° del TUO de la Ley N° 27444[365].

De esa manera, en su condicion de Rectora encargada, contravino lo establecido en los artículos 3°, 76°, 99º y 100º del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, respecto a los Requisitos de validez de los actos administrativos, Ejercicio de la competencia, las causales de abstención y promoción de la abstención; los artículos 60 y el numeral 62.1 del artículo 62 de Ley Universitaria aprobada por Ley Nº 30220 vigente a partir del 10 de julio de 2014, respecto al Rector y sus atribuciones; los artículos 21° y 58° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución n.° 001-2015-AE-UNSAAC de 14 agosto de 2015, publicado el 13 diciembre de 2015 respecto al Rector y la imposibilidad de proponer nombrar ni contratar por ninguna de las modalidades administrativas y/o académicas, a sus cónyuges, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y afines hasta segundo grado; así mismo, no podrán desarrollar labores directivas; el artículo 1° de Ley n.° 26771 "Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco" publicado el 15 de abril de 1997, modificado por la Ley n.° 31299, publicado el 21 julio 2021, en el cual se establece que los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades del Sector Público Nacional que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO – Órgano de Control Institucional

[363] Acción declarada en la parte considerativa de la Resolución Nº R-1019-2022-UNSAAC de 28 de octubre de 2022, que a la letra dice: *"(...) Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento de la petición formulada por la Vicerrectora Académica y ha dispuesto se emita la Resolución correspondiente con cargo de dar cuenta al Consejo Universitario;(...)."*

[364] Siendo la única abstención presentada - sin cumplir lo establecido en el Reglamento del Concurso Público- para el proceso del Concurso Público 2022 *"todas las actuaciones de la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario – CAPCU, y Consejo Universitario donde, se tenía que tratar el tema del citado Concurso Público; así como en el desarrollo del Proceso mismo de Concurso"*.

[365] ***Artículo 100°. - Promoción de la abstención***
100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.

contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad; los artículos 2° y 3° del Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, aprobado por Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM publicado el 30 de julio de 2000 y sus modificatorias, respecto a la configuración del acto de nepotismo y de las prohibiciones; y el Artículo 14°. - Instrucción del procedimiento establecido en el Reglamento para Declarar Docentes Extraordinarios en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución n.° CU-0201-2017-UNSAAC de 10 de mayo de 2017, referente a Instrucción del procedimiento.

Incumplió sus deberes funcionales establecidos, en el artículo 62° de la Ley Universitaria[366], que establece: *"62.1 Presidir el Consejo Universitario (...), así como hacer cumplir sus acuerdos"*; incumplió sus funciones establecidas en el artículo 23° del Estatuto Universitario[367], que establece: *"a) Presidir (...) el Consejo Universitario y hacer cumplir sus acuerdos"*. Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones[368], que establece: *"a. Convocar y presidir las sesiones de (...) Consejo Universitario, así como hacer cumplir sus acuerdos" y "b. Dirigir las actividades académicas, (...) y su gestión administrativa, económica y financiera."*; así como, las funciones establecidas en el numeral VII del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Rectorado[369], que establece: *"VII. Descripción de Funciones Específicas de las Unidades Orgánicas: Del Rector: b) Presidir el Consejo Universitario (...) y hacer cumplir sus acuerdos y c) Convocar (...) al Consejo Universitario a reuniones ordinarias y extraordinarias"*. También, incumplió su función establecida, en el numeral 7 *"Información de los Cargos Estructurales"* del Manual de Clasificador de Cargos[370], en el cual, se describe las funciones del cargo estructural de *"RECTOR"*, que establece: *"b) Presidir el Consejo Universitario (...), así como hacer cumplir sus acuerdos"*.

Adicionalmente, en su condición de Vicerrectora Académica, Presidenta de la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario CAPCU, Integrante del Consejo Universitario y Rectora encargada, incumplió sus obligaciones como funcionaria pública establecidas en los literales a), b) y d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicado el 19 de febrero de 2004 que precisa: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público, Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*; asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 16°: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por si o terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad", "i) Conocer las labores del cargo (...)." y "m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad"*.

Del mismo modo, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6; numeral 1 del artículo 7 y numerales 1 y 2 del artículo 8 de la Ley n.º 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO – Órgano de Control Institucional

366 Aprobado por Ley N° 30220 publicado el 9 de julio de 2014 y sus modificatorias.
367 Aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.
368 Aprobado por Resolución Nro. CU-265-2021-UNSAAC de 1 de setiembre de 2021.
369 Aprobado por Resolución N° R-2202-2012-UNSAAC de 23 de noviembre de 2012.
370 Aprobado por Resolución N° R-637-2022-UNSAAC de 5 de agosto de 2022 y sus modificatorias.

acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Artículo 7.- Deberes de la Función Pública, El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad.- Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. Y Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública, El servidor público está prohibido de: 1. Mantener Intereses de Conflicto.- Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo. 2. Obtener Ventajas Indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."

Por otra parte, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Paulina Taco Llave**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan indicios de la comisión de delito.

Asi también, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Paulina Taco Llave**, se ha determinado que la desviación de cumplimiento no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

De la observación Nº 2: "AUTORIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO AUTORIZARON LA CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL DE DOCENTES PARA EL NIVEL DE PREGRADO SIN AJUSTARSE AL LÍMITE LEGAL PERMITIDO POR LA NORMATIVA UNIVERSITARIA, AFECTANDO CON ELLO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

En su condición de Integrante del Consejo Universitario durante el período de gestión de 14 de enero de 2022 hasta la actualidad[371], designada con Resolución Nro. CU-012-2022-UNSAAC de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 185);** y como Rectora durante el período de gestión de 17 de octubre de 2022 al 30 de octubre de 2022, encargada con Resolución n.° R-944-2022-UNSAAC de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 185)**, a quien se le notifico la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OCI-0223-AC de 31 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 184**),

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[371] Conforme la RESOLUCION NRO. CU-012-2022-UNSAAC de 21 de enero de 2022 y la RESOLUCION NRO. CU-290-2022-UNSAAC de 12 de diciembre de 2022.

y presentó sus comentarios mediante Documento S/N de 11 de noviembre de 2025, en once (11) folios (**Apéndice n.° 184**).

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios y/o aclaraciones, cuyo desarrollo en extenso consta en el **Apéndice n.° 184**, Paulina Taco Llave, en su condición de Integrante del Consejo Universitario, durante el período 2022 y 2023; y en su condición de Rectora encargada, durante el periodo 2022, no ha aportado mayores y/o nuevos elementos que desvirtúen su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento.

En ese sentido, se ha evidenciado su actuación en los hechos en su condición de integrante del Consejo Universitario; por cuanto, desconociendo su atribución de "*Nombrar*[372] *y contratar*[373] *a los docentes de acuerdo al Artículo 83*[374] *de la Ley N° 30220 Ley Universitaria (...)*[375]", con su voto aprobó los resultados y autorizó la contratación de docentes invitados por necesidad institucional –*sin mediar concurso público*– en calidad de reemplazo, nuevo requerimiento, ranking y renovación de contratación para los semestres académico I y II del periodo 2022 y 2023, sin advertir que estos superaban el diez por ciento (10%) límite máximo legal permitido para la contratación de docentes en calidad de invitados (docentes extraordinarios) durante los semestres académicos I y II del periodo 2022 y 2023, emitiéndose con ello las Resoluciones de Consejo Universitario que autorizaron la contratación de los docentes, conforme se describe a continuación:

- **Para el semestre académico 2022-I**, en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Universitario efectuada el 8 de junio de 2022 con su voto aprobó los resultados y autorizó la contratación de docentes por necesidad institucional, emitiéndose así la Resolución NRO CU-145-2022-UNSAAC de 9 de junio de 2022 que resolvió, entre otros, *"(...)* ***PRIMERO.-APROBAR*** *los resultados del proceso de revisión de expedientes para contratar docentes (...), por necesidad institucional y de manera excepcional* ***(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR*** *la contrata de docentes (...) de manera excepcional y por necesidad institucional"* y la Resolución NRO CU-154-2022-UNSAAC de 17 de junio de 2022 que resolvió, entre otros, *"(...)* ***PRIMERO.-APROBAR*** *los resultados del proceso de revisión de expedientes para contrata de docentes (...), por necesidad institucional (...)* ***SEGUNDO.- AUTORIZAR*** *la contrata de docentes (...) por necesidad institucional";* posteriormente, en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Universitario efectuada el 6 de julio de 2022 con su voto aprobó los resultados y autorizó la contratación de docentes por necesidad institucional, emitiéndose así la Resolución NRO CU-168-2022-UNSAAC de 18 de julio de 2022 que resolvió, entre otros, *"(...)* ***PRIMERO.-APROBAR*** *los expedientes de contrata de docentes (...) por necesidad institucional (CALIDAD DE REMPLAZO Y PLAZAS DECLARADAS DESIERTAS)* ***(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR*** *la contrata de docentes (...) por necesidad institucional (CALIDAD DE REMPLAZO Y PLAZAS DECLARADAS DESIERTAS)";* en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Universitario del 31 de agosto de 2022, con su voto aprobó los resultados de la revisión de expedientes para contratar docentes y autorizó su contratación, emitiéndose así la Resolución NRO CU-202-2022-UNSAAC de 5 de setiembre de 2022 que, resolvió, entre otros, *"(...)* ***PRIMERO.-APROBAR*** *los resultados de la revisión de expedientes para contratar docentes (...) con el fin de cubrir las plazas vacantes por renuncia aceptada* ***(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR*** *la contrata temporal de docentes por necesidad institucional".*

372 Docentes concernidos en el numeral 80.1 Ordinarios de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
373 Docentes concernidos en el numeral 80.3 Contratados de la Ley Universitaria, Ley N° 30220
374 La admisión como docente contratado en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, se hace por concurso público de méritos.
375 Según lo establecido en el literal l. del artículo 20°. Atribuciones del Consejo Universitario del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.

- **Para el semestre académico 2022-II**, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 9 de noviembre de 2022, con su voto aprobó los resultados de la revisión de expedientes para contratar docentes y autorizó su contratación, emitiéndose con ello la Resolución NRO CU-278-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022 que, resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO.- APROBAR** los resultados del proceso de revisión de expedientes para contratar cuatro (4) docentes universitarios (plazas nuevas) **(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR** la contrata de tres (3) docentes universitarios para el Departamento Académico de Biología y un (1) docente universitario para el Departamento Académico de Química"*, asimismo aprobó los resultados de la revisión de expedientes para contratar docentes por invitación en calidad de remplazo de manera excepcional y por necesidad institucional; y, autorizó su contratación, emitiéndose con ello la Resolución NRO CU-279-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022 que, resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO. -APROBAR** los resultados del proceso de revisión de expedientes para contratar docentes (...) por invitación (...) en calidad de remplazo de manera excepcional y por necesidad institucional **(...) SEGUNDO. - AUTORIZAR** la contrata de docentes (...) por invitación (...) en calidad de remplazo de manera excepcional y por necesidad institucional"*.

- **Para el semestre académico 2023-I**, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario efectuada el 5 de abril de 2023, con su voto aprobó la autorización para la contratación de docentes en calidad de remplazo, emitiéndose así la Resolución NRO CU-102-2023-UNSAAC[376] de 13 de abril de 2023 que, resolvió, entre otros, *"(...) PRIMERO. - AUTORIZAR LA asignación de 22 plazas vacantes no cubiertas, para acceder a función docente (...) en orden de ranking (...) SEGUNDO. - AUTORIZAR la contrata de los ganadores según rankin y selección (...)"*; en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario efectuada el 10 de mayo de 2023, con su voto aprobó la autorización para la contratación de docentes por necesidad institucional, emitiéndose así la Resolución NRO CU-168-2023-UNSAAC de 11 de mayo de 2023 que, resolvió, entre otros, *"(...) PRIMERO. -APROBAR los resultados del proceso de selección académica, para contratar docentes (...) excepcionalmente por Necesidad Institucional (...) SEGUNDO. - AUTORIZAR la contrata de docentes"*; en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario efectuada el 28 de junio de 2023, con su voto aprobó la ampliación de la Resolución Nro. CU-168-2023-UNSAAC y autorizó la contratación de docentes como nuevo requerimiento y por necesidad institucional, emitiéndose así la Resolución NRO CU-262-2023-UNSAAC de 4 de julio de 2023 que, resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO.-** AMPLIAR la Resolución Nro. CU-168-2023-UNSAAC (...) mediante el cual se autoriza la contrata de docentes **(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR** la contrata de un (01) Docente de las Plazas declaradas desiertas y doce (12) Docentes como nuevo requerimiento y por necesidad institucional"*; luego en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 26 de julio de 2023, con su voto aprobó la autorización para la contratación de docentes en calidad de reemplazo, emitiéndose así la Resolución NRO CU-311-2023-UNSAAC de 31 de julio de 2023 que, resolvió, entre otros, *"**(...) SEGUNDO. - AUTORIZAR** la contrata de personal docente"*.

- **Para el semestre académico 2023-II**, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 27 de setiembre de 2023, con su voto aprobó la autorización para la renovación de contratación de docentes, emitiéndose así la Resolución NRO CU-379-2023-UNSAAC de 6 de octubre 2023 que, resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO. - AUTORIZAR** la renovación de contrata de personal docentes **(...) SEGUNDO. - AUTORIZAR** la contrata de personal docente"*.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[376] *Modificado con Resoluciones CU-114-2023-UNSAAC y CU-199-2023-UNSAAC de 19 de abril de 2023 y 24 de mayo de 2023.*

Así también, en su condición de Rectora encargada; por haber aprobado y autorizado la renovación de contratación de docentes en calidad de invitados para el semestre académico 2022-II, suscribiendo así la Resolución Rectoral NRO R-1019-2022-UNSAAC de 28 de octubre 2022 que, resolvió, entre otros, *"(...) PRIMERO. - APROBAR la renovación de contrata de docentes (...) en calidad de invitados, (...) AUTORIZAR la contrata de docentes (...) en calidad de invitados"*; sin advertir que estos superaban el diez por ciento (10%) límite máximo legal permitido para la contratación de docentes en calidad de invitados (docentes extraordinarios) durante el semestre académico II del año 2022.

Con dichas actuaciones, en su condición de Integrante del Consejo Universitario y Rectora encargada, contravino lo establecido en el numeral 80.2 del artículo 80° de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 9 de julio de 2014, respecto al porcentaje máximo de docentes extraordinarios; el artículo 169° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución Nº 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada con Resolución Nº AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022, respecto al porcentaje de docentes extraordinarios; artículo 2° del Reglamento para declarar docentes extraordinarios en la UNSAAC", aprobado mediante Resolución N° CU-201-2017-UNSAAC de 10 de mayo de 2017, respecto a la Imposibilidad de vínculo laboral, actividad administrativa, elección y beneficios.

Es así que, en su condición de Integrante del Consejo Universitario, incumplió sus deberes funcionales establecidos, en los numerales 59.2, 59.3 y 59.7 del artículo 59° de la Ley Universitaria[377], el cual, respecto a las atribuciones del Consejo Universitario, establece: *"59.2. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento."*, *"59.3 (...), autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad (...)."* y *"59.7. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas"*. Asimismo, incumplió sus atribuciones contenidas en el artículo 20° del Estatuto Universitario[378], que establece: *"c. Sancionar (...) otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento."*, *"e) Autorizar los actos y contratos que atañen a la UNSAAC (...)."* y *"l. Nombrar y contratar a los docentes de acuerdo al Artículo 83° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria a propuesta de las unidades académicas respectivas"*.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas, en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones[379], respecto a las funciones del Consejo Universitario que establece: *"b. Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento."*, *"c. (...), autorizar los actos o contratos que atañen a la Universidad (...)."* y *"g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas."*.

Por otra parte, en su condición de Rectora encargada, incumplió sus deberes funcionales contenidos en el artículo 62° de la Ley Universitaria[380], que establece: *"62.2 Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*. Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 23° del Estatuto Universitario[381]: *"d) Dirigir la gestión presupuestal, administrativa, económica y financiera de la UNSAAC."*.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[377] Aprobado por Ley N° 30220 publicado el 9 de julio de 2014 y sus modificatorias.
[378] Aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.
[379] Aprobado por Resolución Nro. CU-265-2021-UNSAAC de 1 de setiembre de 2021.
[380] Aprobado por Ley N° 30220 publicado el 9 de julio de 2014 y sus modificatorias.
[381] Aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.

Del mismo modo, incumplió sus funciones contenidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones[382], que establece: *"b. Dirigir las actividades académicas, (...) y su gestión administrativa, económica y financiera"*; así como, la función contenida en el numeral III del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Rectorado[383], que establece: *"III. Funciones Generales: "c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"*; también, incumplió su función establecida, en el numeral 7 *"Información de los Cargos Estructurales"* del Manual de Clasificador de Cargos[384] que, respecto a las funciones del cargo estructural de *"RECTOR"*, establece: *"b) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"*.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones como funcionaria pública contenidas en los literales a) y d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicado el 19 de febrero de 2004 que precisa: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público, Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*; asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), i) y m) del artículo 16°, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*, *"i) Conocer las labores del cargo (...)."* y *"m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad"*.

Por otra parte, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación a **Paulina Taco Llave**, se ha determinado que estos no han sido desvirtuados, por lo que su actuación configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. **Eleazar Crucinta Ugarte**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Rector, durante el período de gestión de 26 de marzo de 2021 hasta la actualidad, proclamado con Resolución n.° 016-2021-CEU-UNSAAC de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 185)**, a quien se le notifico la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-0223-AC de 30 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 184**), y presentó sus comentarios mediante Oficio N° 257-SR-2025-UNSAAC de 10 de noviembre de 2025, en tres (3) folios (**Apéndice n.° 184**).

 Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios y/o aclaraciones, cuyo desarrollo en extenso consta en el **Apéndice n.° 184**, Eleazar Crucinta Ugarte, en su condición de Rector durante el 2023, no ha aportado mayores y/o nuevos elementos que desvirtúen su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[382] Modificado por Resolución Nro. CU-393-2023-UNSAAC de 6 de octubre de 2023.
[383] Aprobado por Resolución N° R-2202-2012-UNSAAC de 23 de noviembre de 2012.
[384] Aprobado por Resolución N° R-637-2022-UNSAAC de 5 de agosto de 2022 y sus modificatorias.

En ese sentido, se ha evidenciado su participación consistente en:

De la observación Nº 2: "AUTORIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO AUTORIZARON LA CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL DE DOCENTES PARA EL NIVEL DE PREGRADO SIN AJUSTARSE AL LÍMITE LEGAL PERMITIDO POR LA NORMATIVA UNIVERSITARIA, AFECTANDO CON ELLO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

Se ha evidenciado su actuación en los hechos consistente en haber aprobado la renovación y autorizado la contratación de docentes por necesidad de servicios y en calidad de reemplazo para el semestre académico 2023-II, suscribiendo así las Resoluciones Rectorales NRO R-1389-2023-UNSAACde 18 de octubre 2023 que, resolvió, entre otros, *"(...)* ***PRIMERO. – APROBAR*** *la renovación de contrata de docentes (...), por necesidad de servicios y en calidad de reemplazos"*, NRO R-1493-2023-UNSAACde 30 de octubre 2023 que, resolvió, entre otros, *"(...)* ***PRIMERO. – AUTORIZAR*** *la contrata de siete (7) docentes en calidad de reemplazo"* y la Resolución NRO R-1666-2023-UNSAACde 27 de noviembre 2023 que, resolvió, entre otros, *"(...)* ***PRIMERO. – DISPONER*** *la contrata de personal docente (...) en calidad de reemplazo"*; sin advertir que estas incorporaciones (sin mediar concurso público), superaban el diez por ciento (10%) límite máximo legal permitido para la contratación de docentes extraordinarios, en calidad de invitados durante el semestre académico II del año 2023.

Con dichas actuaciones, en su condición de Rector, contravino lo establecido en el numeral 80.2 del artículo 80° de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 9 de julio de 2014, respecto al porcentaje máximo de docentes extraordinarios; el artículo 169° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución Nº 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada con Resolución Nº AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022, respecto al porcentaje de docentes extraordinarios; artículo 2° del Reglamento para declarar docentes extraordinarios en la UNSAAC", aprobado mediante Resolución N° CU-201-2017-UNSAAC de 10 de mayo de 2017, respecto a la Imposibilidad de vínculo laboral, actividad administrativa, elección y beneficios.

Asimismo, incumplió sus deberes funcionales establecidos, en el artículo 62° de la Ley Universitaria[385], que establece: *"62.2 Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*; y, sus funciones contenidas en el artículo 23° del Estatuto Universitario[386], que establece: *"d) Dirigir la gestión presupuestal, administrativa, económica y financiera de la UNSAAC."*; el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones[387], que establece: *"b. Dirigir las actividades académicas, (...) y su gestión administrativa, económica y financiera"*; así como, las función establecida en el numeral III del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Rectorado[388], que establece: *"III. Funciones Generales: "c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"*; también, incumplió su función establecida en el numeral 7 *"Información de los Cargos Estructurales"* del Manual de Clasificador de Cargos[389] que, respecto a las funciones del cargo estructural de *"RECTOR"*, establece: *"b) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO – Órgano de Control Institucional

[385] Aprobado por Ley N° 30220 publicado el 9 de julio de 2014 y sus modificatorias.
[386] Aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.
[387] Modificado por Resolución Nro. CU-393-2023-UNSAAC de 6 de octubre de 2023.
[388] Aprobado por Resolución N° R-2202-2012-UNSAAC de 23 de noviembre de 2012.
[389] Aprobado por Resolución N° R-637-2022-UNSAAC de 5 de agosto de 2022 y sus modificatorias.

Además, incumplió los literales a) y d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicado el 19 de febrero de 2004 que, precisa: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público, Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*; asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), i) y m) del artículo 16°, que prescribe: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "i) Conocer las labores del cargo (...)." y "m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad".*

Por otra parte, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación a Eleazar Crucinta Ugarte, se ha determinado que estos no han sido desvirtuados, por lo que su actuación configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

De la observación N° 3: "FUNCIONARIO SIN TENER ATRIBUCIONES PROPIAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO EMITIÓ Y SUSCRIBIÓ RESOLUCIONES RECTORALES PARA LA RENOVACIÓN Y CONTRATACIÓN DE DOCENTES; PROPICIANDO UNA INSEGURIDAD JURÍDICA RESPECTO DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA UNIVERSIDAD DURANTE EL PROCESO DE ACCESO A LA FUNCIÓN DOCENTE PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2023-II, AFECTANDO ASÍ EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA."

En su condición de Rector, durante el período de gestión de 26 de marzo de 2021 hasta la actualidad, proclamado con Resolución n.° 016-2021-CEU-UNSAAC de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 185)**, a quien se le notifico la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 019-2025-CG/OCI-0223-AC de 30 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 184**), y presentó sus comentarios mediante Oficio N° 256-SR-2025-UNSAAC de 10 de noviembre de 2025, en tres (3) folios (**Apéndice n.° 184**).

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios y/o aclaraciones, cuyo desarrollo en extenso consta en el **Apéndice n.° 184**, Eleazar Crucinta Ugarte, en su condición de Rector durante el 2023, no ha aportado mayores y/o nuevos elementos que desvirtúen su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento.

En ese sentido, se ha evidenciado su actuación en los hechos, consistente en haber emitido y suscrito las resoluciones rectorales Nros R-1389-2023-UNSAAC, R-1493-2023-UNSAAC y R-1666-2023-UNSAAC que aprobaron y autorizaron la renovación de contrata de docentes por necesidad de servicio y en calidad de reemplazos durante el semestre 2023-II, de manera unilateral y sin que estuviera establecido entre sus atribuciones como Rector, vulnerando el correcto funcionamiento de la administración pública al ejercer una competencia ajena que le correspondia al

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Consejo Universitario[390], y que, al constituirse como actos formales de la administración pública tuvo efectos juridicos en la vinculación de ciento setenta y seis (176) docentes con la universidad.

Con dichas actuaciones, en su condición de Rector, contravino lo establecido en los artículos 8°, 58°, 59°, 60° y 62° de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 9 de julio de 2014, respecto a la autonomía universitaria, definición y atribuciones del consejo universitario, y, definición y atribuciones del Rector; el artículo 20° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución Nº 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada con Resolución Nº AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022, respecto a las atribuciones del Consejo Universitario; y, los numerales 1.1 y 1.17 de artículo IV, artículos 3° y 76° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, respecto al principio de legalidad y ejercicio legítimo del poder, requisitos de validez de los actos administrativos y ejercicio de la competencia.

Asimismo, incumplió sus deberes funcionales establecidos, en el artículo 62° de la Ley Universitaria[391], que establece: *"62.1 Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos."*; incumplió sus funciones establecidas en el artículo 23° del Estatuto Universitario[392], que establece: *"a) Presidir la Asamblea Universitaria, así como el Consejo Universitario y hacer cumplir sus acuerdos.";*
Así también, incumplió sus funciones contenidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones[393], que establece: *"a. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, así como hacer cumplir sus acuerdos."*; así como, las función contenida en el numeral VII del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Rectorado[394], que establece: *"DEL RECTOR/ Funciones y Atribuciones: b. Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria y hacer cumplir sus acuerdos"*; también, incumplió su función establecida, en el numeral 7 *"Información de los Cargos Estructurales"* del Manual de Clasificador de Cargos[395] que, respecto a las funciones del cargo estructural de *"RECTOR"*, establece: *"a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos".*

Además, incumplió los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicado el 19 de febrero de 2004 que precisa: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público, Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*; asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales i) y m) del artículo 16°, que prescribe: *" i) Conocer las labores del cargo (...)."* y *"m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad".*

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación a Eleazar Crucinta Ugarte, se ha determinado que estos no han sido desvirtuados, por lo que su actuación configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Organo de Control Institucional

[390] Numeral 59.7 del **artículo 59°. Atribuciones del Consejo Universitario**, establecidos en la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, *"Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas"*
[391] Aprobado por Ley N° 30220 publicado el 9 de julio de 2014 y sus modificatorias.
[392] Aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.
[393] Modificado por Resolución Nro. CU-393-2023-UNSAAC de 6 de octubre de 2023.
[394] Aprobado por Resolución N° R-2202-2012-UNSAAC de 23 de noviembre de 2012.
[395] Aprobado por Resolución N° R-637-2022-UNSAAC de 5 de agosto de 2022 y sus modificatorias.

General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. **Leoncio Roberto Acurio Canal**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Integrante del Consejo Universitario, durante el período de gestión de 14 de enero de 2022[396] hasta la actualidad, designado con Resolución Nro. CU-012-2022-UNSAAC de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 185)**, a quien se le notifico la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-0223-AC de 30 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 184**), y presentó sus comentarios mediante Escrito S/N de 10 de noviembre de 2025, en nueve (9) folios (**Apéndice n.° 184**).

 Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios y/o aclaraciones, cuyo desarrollo en extenso consta en el **Apéndice n.° 184**, Leoncio Roberto Acurio Canal, en su condición de Integrante del Consejo Universitario, durante el período 2022 y 2023, no ha aportado mayores y/o nuevos elementos que desvirtúen su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento.

 En ese sentido, se ha evidenciado su participación consistente en:

 De la observación Nº 2: "AUTORIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO AUTORIZARON LA CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL DE DOCENTES PARA EL NIVEL DE PREGRADO SIN AJUSTARSE AL LÍMITE LEGAL PERMITIDO POR LA NORMATIVA UNIVERSITARIA, AFECTANDO CON ELLO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

 Se ha evidenciado su actuación en los hechos; por cuanto, desconociendo su atribución de "*Nombrar*[397] *y contratar*[398] *a los docentes de acuerdo al Artículo 83*[399] *de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria (...)*[400]", con su voto aprobó los resultados y autorizó la contratación de docentes invitados por necesidad institucional –*sin mediar concurso público*–, en calidad de reemplazo, nuevo requerimiento y renovación de contratación para los semestres académicos I y II del periodo 2022 y 2023, sin advertir que éstos superaban el diez por ciento (10%) límite máximo legal permitido para la contratación de docentes en calidad de invitados (docentes extraordinarios) durante los semestres académicos I y II del periodo 2022 y 2023, emitiéndose las Resoluciones de Consejo Universitario que autorizaron la contratación de dichos docentes, conforme se describe a continuación:

 - **Para el semestre académico 2022-I**, en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Universitario del 4 de mayo de 2022, con su voto aprobó los resultados y autorizó la contratación de docentes por necesidad institucional, emitiéndose la Resolución NRO CU-098-2022-UNSAAC de 9 de mayo de 2022 que resolvió, entre otros: *"(...)* ***PRIMERO.-APROBAR*** *los resultados del proceso de revisión de expedientes para contratar docentes universitarios (...), por necesidad institucional* ***(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR*** *la contrata de docentes";* luego en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Universitario efectuada el 8 de junio de 2022 con su voto aprobó los resultados y autorizó la contratación de docentes por necesidad institucional, emitiéndose la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[396] Según Resolución Nro. CU-012-2022-UNSAAC de 21 de enero de 2022, que establece la conformación del Consejo Universitario y las Comisiones Permanentes, a partir del 14 de enero de 2022.
[397] Docentes concernidos en el numeral 80.1 Ordinarios de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220.
[398] Docentes concernidos en el numeral 80.3 Contratados de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220
[399] La admisión como docente contratado en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, se hace por concurso público de méritos.
[400] Según lo establecido en el literal l. del articulo 20°. Atribuciones del Consejo Universitario del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.

Resolución NRO CU-145-2022-UNSAAC de 9 de junio de 2022 que resolvió, entre otros: *"(...) **PRIMERO.-APROBAR** los resultados del proceso de revisión de expedientes para contratar docentes (...), por necesidad institucional y de manera excepcional **(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR** la contrata de docentes (...) de manera excepcional y por necesidad institucional"* y la Resolución NRO CU-154-2022-UNSAAC de 17 de junio de 2022 que resolvió, entre otros: *"(...) **PRIMERO.-APROBAR** los resultados del proceso de revisión de expedientes para contrata de docentes (...), por necesidad institucional (...) **SEGUNDO.- AUTORIZAR** la contrata de docentes (...) por necesidad institucional"*; posteriormente, en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Universitario efectuada el 6 de julio de 2022 con su voto aprobó los resultados y autorizó la contratación de docentes por necesidad institucional, emitiéndose la Resolución NRO CU-168-2022-UNSAAC de 18 de julio de 2022 que resolvió, entre otros: *"(...) **PRIMERO.-APROBAR** los expedientes de contrata de docentes (...) por necesidad institucional (CALIDAD DE REMPLAZO Y PLAZAS DECLARADAS DESIERTAS) **(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR** la contrata de docentes (...) por necesidad institucional (CALIDAD DE REMPLAZO Y PLAZAS DECLARADAS DESIERTAS)"*; en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Universitario del 31 de agosto de 2022, con su voto aprobó los resultados de la revisión de expedientes para contratar docentes y autorizó su contratación, emitiéndose la Resolución NRO CU-202-2022-UNSAAC de 5 de setiembre de 2022 que, resolvió, entre otros: *"(...) **PRIMERO.-APROBAR** los resultados de la revisión de expedientes para contratar docentes (...) con el fin de cubrir las plazas vacantes por renuncia aceptada **(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR** la contrata temporal de docentes por necesidad institucional"* y finalmente en Sesión Extraordinaria Virtual de Consejo Universitario del 16 de setiembre de 2022, con su voto aprobó los resultados de la revisión de expedientes para contratar docentes y autorizó su contratación, emitiéndose la Resolución NRO CU-216-2022-UNSAAC de 16 de setiembre de 2022 que, resolvió, entre otros: *"(...) **PRIMERO. -** AUTORIZAR la contrata de 07 DOCENTES Y 01 JEFE DE PRACTICA EN LA UNSAAC EN CALIDAD DE INVITADOS PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2022-II"*.

- **Para el semestre académico 2022-II**, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 9 de noviembre de 2022, con su voto aprobó los resultados de la revisión de expedientes para contratar docentes y autorizó su contratación, emitiéndose con ello la Resolución NRO CU-278-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022 que, resolvió, entre otros: *"(...) **PRIMERO.-APROBAR** los resultados del proceso de revisión de expedientes para contratar cuatro (4) docentes universitarios (plazas nuevas) **(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR** la contrata de tres (3) docentes universitarios para el Departamento Académico de Biología y un (1) docente universitario para el Departamento Académico de Química"*, asimismo aprobó los resultados de la revisión de expedientes para contratar docentes por invitación en calidad de remplazo de manera excepcional y por necesidad institucional; y, autorizó su contratación, emitiéndose con ello la Resolución NRO CU-279-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022 que, resolvió, entre otros: *"(...) **PRIMERO. -APROBAR** los resultados del proceso de revisión de expedientes para contratar docentes (...) por invitación (...) en calidad de remplazo de manera excepcional y por necesidad institucional **(...) SEGUNDO. - AUTORIZAR** la contrata de docentes (...) por invitación (...) en calidad de remplazo de manera excepcional y por necesidad institucional"*.

- **Para el semestre académico 2023-I**, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario efectuada el 1 de junio de 2023, con su voto aprobó la autorización para la contratación de docentes en calidad de remplazo, emitiéndose la Resolución NRO CU-202-2023-UNSAAC de 6 de junio de 2023 que, resolvió, entre otros: *"(...) **PRIMERO. - AUTORIZAR** la contrata de veinticuatro (24) Docentes y seis (06) jefes de Practica en calidad de reemplazo"*; en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario efectuada el 28 de junio de 2023, con su voto aprobó la ampliación de la Resolución

Nro. CU-168-2023-UNSAAC y autorizó la contratación de docentes como nuevo requerimiento y por necesidad institucional, emitiéndose la Resolución NRO CU-262-2023-UNSAAC de 4 de julio de 2023 que, resolvió, entre otros: *"(...) **PRIMERO.-** AMPLIAR la Resolución Nro. CU-168-2023-UNSAAC (...) mediante el cual se autoriza la contrata de docentes **(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR** la contrata de un (01) Docente de las Plazas declaradas desiertas y doce (12) Docentes como nuevo requerimiento y por necesidad institucional"*; luego en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 26 de julio de 2023, con su voto aprobó la autorización para la contratación de docentes en calidad de reemplazo, emitiéndose la Resolución NRO CU-311-2023-UNSAAC de 31 de julio de 2023 que, resolvió, entre otros: *"**(...) SEGUNDO. - AUTORIZAR** la contrata de personal docente"*.

- **Para el semestre académico 2023-II**, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 27 de setiembre de 2023, con su voto aprobó la autorización para la renovación de contratación de docentes, emitiéndose la Resolución NRO CU-379-2023-UNSAAC de 6 de octubre 2023 que, resolvió, entre otros: *"(...) **PRIMERO. - AUTORIZAR*** la renovación de contrata de personal docentes ***(...) SEGUNDO. - AUTORIZAR** la contrata de personal docente"*.

Con dichas actuaciones, en su condición de Integrante del Consejo Universitario, contravino lo establecido en el numeral 80.2 del artículo 80° de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 9 de julio de 2014, respecto al porcentaje máximo de docentes extraordinarios; el artículo 169° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución Nº 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada con Resolución Nº AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022, respecto al porcentaje de docentes extraordinarios; artículo 2° del Reglamento para declarar docentes extraordinarios en la UNSAAC", aprobado mediante Resolución N° CU-201-2017-UNSAAC de 10 de mayo de 2017, respecto a la Imposibilidad de vínculo laboral, actividad administrativa, elección y beneficios.

Asimismo, incumplió sus deberes funcionales establecidos, en los numerales 59.2, 59.3 y 59.7 del artículo 59° de la Ley Universitaria[401], el cual, respecto a las atribuciones del Consejo Universitario, establece: *"59.2. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "59.3 (...), autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad (...)." y "59.7. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas"*. Asimismo, incumplió sus atribuciones contenidas en el artículo 20° del Estatuto Universitario[402], que establece: *"c. Sancionar (...) otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "e) Autorizar los actos y contratos que atañen a la UNSAAC (...)." y "l. Nombrar y contratar a los docentes de acuerdo al Artículo 83° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria a propuesta de las unidades académicas respectivas"*.

Del mismo modo, incumplió sus funciones contenidas en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones[403], respecto a las funciones del Consejo Universitario que establece: *"b. Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "c. (...), autorizar los actos o contratos que atañen a la Universidad (...)."* y *"g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas."*; así como, en el

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[401] Aprobado por Ley N° 30220 publicado el 9 de julio de 2014 y sus modificatorias.
[402] Aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.
[403] Aprobado por Resolución Nro. CU-265-2021-UNSAAC de 1 de setiembre de 2021.

periodo respectivo, incumplió sus deberes establecido en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones[404], respecto a sus funciones: *"c. (...), autorizar los actos o contratos que atañen a la Universidad (...)."* y *"g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas".*

Además, incumplió los literales a) y d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicado el 19 de febrero de 2004 que, precisa: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público, Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*; asimismo, incumplió sus obligaciones contenidas en los literales a), i) y m) del artículo 16°, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "i) Conocer las labores del cargo (...)."* y *"m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad".*

Por otra parte, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación a Leoncio Roberto Acurio Canal, se ha determinado que estos no han sido desvirtuados, por lo que su actuación configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

4. **Olintho Aguilar Condemayta**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Integrante del Consejo Universitario, durante el período de gestión de 14 de enero de 2022 hasta concluir el año[405], designado con Resolución Nro. CU-003-2022-UNSAAC de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 185)**, a quien se le notifico la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-0223-AC de 31 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 184**), y presentó sus comentarios mediante Documento S/N de 11 de noviembre de 2025, en cinco (5) folios (**Apéndice n.° 184**).

 Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios y/o aclaraciones, cuyo desarrollo en extenso consta en el **Apéndice n.° 184**, Olintho Aguilar Condemayta, en su condición de Integrante del Consejo Universitario, durante el período 2022, no ha aportado mayores y/o nuevos elementos que desvirtúen su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento.

 En ese sentido, se ha evidenciado su participación consistente en:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[404] Modificado por Resolución Nro. CU-393-2023-UNSAAC de 6 de octubre de 2023.
[405] Conforme la RESOLUCION NRO. CU-003-2022-UNSAAC de 14 de enero de 2022 y RESOLUCION NRO. CU-012-2022-UNSAAC de 21 de enero de 2022

De la observación Nº 2: "AUTORIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO AUTORIZARON LA CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL DE DOCENTES PARA EL NIVEL DE PREGRADO SIN AJUSTARSE AL LÍMITE LEGAL PERMITIDO POR LA NORMATIVA UNIVERSITARIA, AFECTANDO CON ELLO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

Se ha evidenciado su actuación en los hechos; por cuanto, desconociendo su atribución de "*Nombrar*[406] *y contratar*[407] *a los docentes de acuerdo al Artículo 83*[408] *de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria (...)*[409]", con su voto aprobó los resultados y autorizó la contratación de docentes invitados por necesidad institucional –*sin mediar concurso público*–, en calidad de reemplazo para los semestres académicos I y II del año 2022, sin advertir que estos superaban el diez por ciento (10%) límite máximo legal permitido para la contratación de docentes en calidad de invitados (docentes extraordinarios) durante los semestres académicos I y II del año 2022, emitiéndose con ello las Resoluciones de Consejo Universitario que autorizaron la contratación de los docentes, conforme se describe a continuación:

- **Para el semestre académico 2022-I**, en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Universitario del 4 de mayo de 2022, con su voto aprobó los resultados y autorizó la contratación de docentes por necesidad institucional, emitiéndose así la Resolución NRO CU-098-2022-UNSAAC de 9 de mayo de 2022 que resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO.-APROBAR** los resultados del proceso de revisión de expedientes para contratar docentes universitarios (...), por necesidad institucional **(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR** la contrata de docentes"*; luego en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Universitario efectuada el 8 de junio de 2022 con su voto aprobó los resultados y autorizó la contratación de docentes por necesidad institucional, emitiéndose así la Resolución NRO CU-145-2022-UNSAAC de 9 de junio de 2022 que resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO.-APROBAR** los resultados del proceso de revisión de expedientes para contratar docentes (...), por necesidad institucional y de manera excepcional **(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR** la contrata de docentes (...) de manera excepcional y por necesidad institucional"* y la Resolución NRO CU-154-2022-UNSAAC de 17 de junio de 2022 que resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO.-APROBAR** los resultados del proceso de revisión de expedientes para contrata de docentes (...), por necesidad institucional (...) **SEGUNDO.- AUTORIZAR** la contrata de docentes (...) por necesidad institucional"*; posteriormente, en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Universitario efectuada el 6 de julio de 2022 con su voto aprobó los resultados y autorizó la contratación de docentes por necesidad institucional, emitiéndose así la Resolución NRO CU-168-2022-UNSAAC de 18 de julio de 2022 que resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO.-APROBAR** los expedientes de contrata de docentes (...) por necesidad institucional (CALIDAD DE REMPLAZO Y PLAZAS DECLARADAS DESIERTAS) **(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR** la contrata de docentes (...) por necesidad institucional (CALIDAD DE REMPLAZO Y PLAZAS DECLARADAS DESIERTAS)"*; en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Universitario del 31 de agosto de 2022, con su voto aprobó los resultados de la revisión de expedientes para contratar docentes y autorizó su contratación, emitiéndose así la Resolución NRO CU-202-2022-UNSAAC de 5 de setiembre de 2022 que, resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO.-APROBAR** los resultados de la revisión de expedientes para contratar docentes (...) con el fin de cubrir las plazas vacantes por renuncia aceptada **(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR** la contrata temporal de docentes por necesidad institucional"* y finalmente en Sesión Extraordinaria Virtual de Consejo Universitario

[406] Docentes concernidos en el numeral 80.1 Ordinarios de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220.
[407] Docentes concernidos en el numeral 80.3 Contratados de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220
[408] La admisión como docente contratado en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, se hace por concurso público de méritos.
[409] Según lo establecido en el literal I. del articulo 20°. Atribuciones del Consejo Universitario del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.

del 16 de setiembre de 2022, con su voto aprobó los resultados de la revisión de expedientes para contratar docentes y autorizó su contratación, emitiéndose así la Resolución NRO CU-216-2022-UNSAAC de 16 de setiembre de 2022 que, resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO. -** AUTORIZAR la contrata de 07 DOCENTES Y 01 JEFE DE PRACTICA EN LA UNSAAC EN CALIDAD DE INVITADOS PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2022-II".*

- **Para el semestre académico 2022-II**, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 9 de noviembre de 2022, con su voto aprobó los resultados de la revisión de expedientes para contratar docentes y autorizó su contratación, emitiéndose con ello la Resolución NRO CU-278-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022 que, resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO.- APROBAR** los resultados del proceso de revisión de expedientes para contratar cuatro (4) docentes universitarios (plazas nuevas) **(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR** la contrata de tres (3) docentes universitarios para el Departamento Académico de Biología y un (1) docente universitario para el Departamento Académico de Química"*, asimismo aprobó los resultados de la revisión de expedientes para contratar docentes por invitación en calidad de remplazo de manera excepcional y por necesidad institucional; y, autorizó su contratación, emitiéndose con ello la Resolución NRO CU-279-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022 que, resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO. -APROBAR** los resultados del proceso de revisión de expedientes para contratar docentes (...) por invitación (...) en calidad de remplazo de manera excepcional y por necesidad institucional **(...) SEGUNDO. - AUTORIZAR** la contrata de docentes (...) por invitación (...) en calidad de remplazo de manera excepcional y por necesidad institucional".*

Con dichas actuaciones, en su condición de Integrante del Consejo Universitario, contravino lo establecido en el numeral 80.2 del artículo 80° de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 9 de julio de 2014, respecto al porcentaje máximo de docentes extraordinarios; el artículo 169° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución Nº 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada con Resolución Nº AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022, respecto al porcentaje de docentes extraordinarios; artículo 2° del Reglamento para declarar docentes extraordinarios en la UNSAAC", aprobado mediante Resolución N° CU-201-2017-UNSAAC de 10 de mayo de 2017, respecto a la Imposibilidad de vínculo laboral, actividad administrativa, elección y beneficios.

Asimismo, incumplió sus deberes funcionales establecidos, en los numerales 59.2, 59.3 y 59.7 del artículo 59° de la Ley Universitaria[410], el cual, respecto a las atribuciones del Consejo Universitario, establece: *"59.2. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "59.3 (...), autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad (...)." y "59.7. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas".* Asimismo, incumplió sus atribuciones contenidas en el artículo 20° del Estatuto Universitario[411], que establece: *"c. Sancionar (...) otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "e) Autorizar los actos y contratos que atañen a la UNSAAC (...)." y "l. Nombrar y contratar a los docentes de acuerdo al Artículo 83° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria a propuesta de las unidades académicas respectivas".*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[410] Aprobado por Ley N° 30220 publicado el 9 de julio de 2014 y sus modificatorias.
[411] Aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas, en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones[412], respecto a las funciones del Consejo Universitario que establece: *"b. Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "c. (...), autorizar los actos o contratos que atañen a la Universidad (...)."* y *"g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas."*; así como, en el periodo respectivo, incumplió sus deberes establecido en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones[413], respecto a sus funciones: *"c. (...), autorizar los actos o contratos que atañen a la Universidad (...)."* y *"g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas".*

Además, incumplió los literales a) y d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicado el 19 de febrero de 2004 que, precisa: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público, Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*; asimismo, incumplió sus obligaciones contenidas en los literales a), i) y m) del artículo 16°, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "i) Conocer las labores del cargo (...)."* y *"m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad".*

Por otra parte, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación a Olintho Aguilar Condemayta, se ha determinado que estos no han sido desvirtuados, por lo que su actuación configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

5. **Evelina Andrea Rondón Abuhadba** , identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de Integrante del Consejo Universitario, durante el período de gestión de 14 de enero de 2022 hasta concluir el año[414], designada con Resolución Nro. CU-003-2022-UNSAAC de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 185)**, a quien se le notifico la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-0223-AC de 30 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 184**), y presentó sus comentarios mediante Escrito S/N de 10 de noviembre de 2025, en seis (6) folios (**Apéndice n.° 184**).

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios y/o aclaraciones, cuyo desarrollo en extenso consta en el **Apéndice n.° 184**, Evelina Andrea Rondón

[412] Aprobado por Resolución Nro. CU-265-2021-UNSAAC de 1 de setiembre de 2021.
[413] Modificado por Resolución Nro. CU-393-2023-UNSAAC de 6 de octubre de 2023.
[414] Conforme la RESOLUCION NRO. CU-003-2022-UNSAAC de 14 de enero de 2022 y RESOLUCION NRO. CU-012-2022-UNSAAC de 21 de enero de 2022

Abuhadba, en su condición de Integrante del Consejo Universitario, durante el período 2022, no ha aportado mayores y/o nuevos elementos que desvirtúen su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento.

En ese sentido, se ha evidenciado su participación consistente en:

De la observación Nº 2: "AUTORIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO AUTORIZARON LA CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL DE DOCENTES PARA EL NIVEL DE PREGRADO SIN AJUSTARSE AL LÍMITE LEGAL PERMITIDO POR LA NORMATIVA UNIVERSITARIA, AFECTANDO CON ELLO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

Se ha evidenciado su actuación en los hechos; por cuanto, desconociendo su atribución de "*Nombrar*[415] *y contratar*[416] *a los docentes de acuerdo al Artículo 83*[417] *de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria (...)*[418]", con su voto aprobó los resultados y autorizó la contratación de docentes invitados por necesidad institucional –*sin mediar concurso público*–, en calidad de reemplazo para los semestres académicos I y II del año 2022, sin advertir que estos superaban el diez por ciento (10%) límite máximo legal permitido para la contratación de docentes en calidad de invitados (docentes extraordinarios) durante los semestres académicos I y II del año 2022, emitiéndose con ello las Resoluciones de Consejo Universitario que autorizaron la contratación de los docentes, conforme se describe a continuación:

- **Para el semestre académico 2022-I**, en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Universitario del 4 de mayo de 2022, con su voto aprobó los resultados y autorizó la contratación de docentes por necesidad institucional, emitiéndose así la Resolución NRO CU-098-2022-UNSAAC de 9 de mayo de 2022 que resolvió, entre otros, *"(...)* ***PRIMERO.-APROBAR*** *los resultados del proceso de revisión de expedientes para contratar docentes universitarios (...), por necesidad institucional* ***(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR*** *la contrata de docentes";* luego en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Universitario efectuada el 8 de junio de 2022 con su voto aprobó los resultados y autorizó la contratación de docentes por necesidad institucional, emitiéndose así la Resolución NRO CU-145-2022-UNSAAC de 9 de junio de 2022 que resolvió, entre otros, *"(...)* ***PRIMERO.-APROBAR*** *los resultados del proceso de revisión de expedientes para contratar docentes (...), por necesidad institucional y de manera excepcional* ***(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR*** *la contrata de docentes (...) de manera excepcional y por necesidad institucional"* y la Resolución NRO CU-154-2022-UNSAAC de 17 de junio de 2022 que resolvió, entre otros, *"(...)* ***PRIMERO.-APROBAR*** *los resultados del proceso de revisión de expedientes para contrata de docentes (...), por necesidad institucional (...)* ***SEGUNDO.- AUTORIZAR*** *la contrata de docentes (...) por necesidad institucional";* posteriormente, en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Universitario efectuada el 6 de julio de 2022 con su voto aprobó los resultados y autorizó la contratación de docentes por necesidad institucional, emitiéndose así la Resolución NRO CU-168-2022-UNSAAC de 18 de julio de 2022 que resolvió, entre otros, *"(...)* ***PRIMERO.-APROBAR*** *los expedientes de contrata de docentes (...) por necesidad institucional (CALIDAD DE REMPLAZO Y PLAZAS DECLARADAS DESIERTAS)* ***(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR*** *la contrata de docentes (...) por necesidad institucional (CALIDAD DE REMPLAZO Y PLAZAS DECLARADAS DESIERTAS)";* en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Universitario del 31 de

[415] Docentes concernidos en el numeral 80.1 Ordinarios de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220.
[416] Docentes concernidos en el numeral 80.3 Contratados de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220
[417] La admisión como docente contratado en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, se hace por concurso público de méritos.
[418] Según lo establecido en el literal l. del articulo 20º. Atribuciones del Consejo Universitario del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.

agosto de 2022, con su voto aprobó los resultados de la revisión de expedientes para contratar docentes y autorizó su contratación, emitiéndose así la Resolución NRO CU-202-2022-UNSAAC de 5 de setiembre de 2022 que, resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO.-APROBAR** los resultados de la revisión de expedientes para contratar docentes (...) con el fin de cubrir las plazas vacantes por renuncia aceptada **(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR** la contrata temporal de docentes por necesidad institucional"* y finalmente en Sesión Extraordinaria Virtual de Consejo Universitario del 16 de setiembre de 2022, con su voto aprobó los resultados de la revisión de expedientes para contratar docentes y autorizó su contratación, emitiéndose así la Resolución NRO CU-216-2022-UNSAAC de 16 de setiembre de 2022 que, resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO. -** AUTORIZAR la contrata de 07 DOCENTES Y 01 JEFE DE PRACTICA EN LA UNSAAC EN CALIDAD DE INVITADOS PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2022-II".*

- **Para el semestre académico 2022-II**, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 9 de noviembre de 2022, con su voto aprobó los resultados de la revisión de expedientes para contratar docentes y autorizó su contratación, emitiéndose con ello la Resolución NRO CU-278-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022 que, resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO.-APROBAR** los resultados del proceso de revisión de expedientes para contratar cuatro (4) docentes universitarios (plazas nuevas) **(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR** la contrata de tres (3) docentes universitarios para el Departamento Académico de Biología y un (1) docente universitario para el Departamento Académico de Química"*, asimismo aprobó los resultados de la revisión de expedientes para contratar docentes por invitación en calidad de remplazo de manera excepcional y por necesidad institucional; y, autorizó su contratación, emitiéndose con ello la Resolución NRO CU-279-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022 que, resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO. -APROBAR** los resultados del proceso de revisión de expedientes para contratar docentes (...) por invitación (...) en calidad de remplazo de manera excepcional y por necesidad institucional **(...) SEGUNDO. - AUTORIZAR** la contrata de docentes (...) por invitación (...) en calidad de remplazo de manera excepcional y por necesidad institucional".*

Con dichas actuaciones, en su condición de Integrante del Consejo Universitario, contravino lo establecido en el numeral 80.2 del artículo 80° de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 9 de julio de 2014, respecto al porcentaje máximo de docentes extraordinarios; el artículo 169° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución Nº 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada con Resolución Nº AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022, respecto al porcentaje de docentes extraordinarios; artículo 2° del Reglamento para declarar docentes extraordinarios en la UNSAAC", aprobado mediante Resolución N° CU-201-2017-UNSAAC de 10 de mayo de 2017, respecto a la Imposibilidad de vínculo laboral, actividad administrativa, elección y beneficios.

Asimismo, incumplió sus deberes funcionales establecidos, en los numerales 59.2, 59.3 y 59.7 del artículo 59° de la Ley Universitaria[419], el cual, respecto a las atribuciones del Consejo Universitario, establece: *"59.2. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "59.3 (...), autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad (...)." y "59.7. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas".* Asimismo, incumplió sus atribuciones establecidas en el artículo 20° del Estatuto Universitario[420], que establece: *"c. Sancionar (...) otros reglamentos internos especiales, así como*

[419] Aprobado por Ley N° 30220 publicado el 9 de julio de 2014 y sus modificatorias.
[420] Aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.

vigilar su cumplimiento.", "e) Autorizar los actos y contratos que atañen a la UNSAAC (...)." y "l. Nombrar y contratar a los docentes de acuerdo al Artículo 83° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria a propuesta de las unidades académicas respectivas".

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas, en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones[421], respecto a las funciones del Consejo Universitario que establece: *"b. Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "c. (...), autorizar los actos o contratos que atañen a la Universidad (...)." y "g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.";* así como, en el periodo respectivo, incumplió sus deberes establecido en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones[422], respecto a sus funciones: *"c. (...), autorizar los actos o contratos que atañen a la Universidad (...)." y "g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas".*

Además, incumplió los literales a) y d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicado el 19 de febrero de 2004 que precisa: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público, Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*; asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), i) y m) del artículo 16°, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "i) Conocer las labores del cargo (...)."* y *"m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad".*

Por otra parte, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación a Evelina Andrea Rondón Abuhadba, se ha determinado que estos no han sido desvirtuados, por lo que su actuación configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

6. **Mery Luz Masco Arriola**, identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de Integrante del Consejo Universitario, durante el período de gestión de 14 de enero de 2022 hasta concluir el año[423], designada con Resolución Nro. CU-003-2022-UNSAAC de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 185)**, a quien se le notifico la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OCI-0223-AC de 3 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 184)**, y presentó sus

[421] Aprobado por Resolución Nro. CU-265-2021-UNSAAC de 1 de setiembre de 2021.
[422] Modificado por Resolución Nro. CU-393-2023-UNSAAC de 6 de octubre de 2023.
[423] Conforme la RESOLUCION NRO. CU-003-2022-UNSAAC de 14 de enero de 2022 y RESOLUCION NRO. CU-012-2022-UNSAAC de 21 de enero de 2022

comentarios mediante Documento S/N de 11 de noviembre de 2025, en doce (12) folios (**Apéndice n.° 184**).

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios y/o aclaraciones, cuyo desarrollo en extenso consta en el **Apéndice n.° 184**, Mery Luz Masco Arriola, en su condición de Integrante del Consejo Universitario, durante el período 2022, no ha aportado mayores y/o nuevos elementos que desvirtúen su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento.

En ese sentido, se ha evidenciado su participación consistente en:

De la observación Nº 2: "AUTORIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO AUTORIZARON LA CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL DE DOCENTES PARA EL NIVEL DE PREGRADO SIN AJUSTARSE AL LÍMITE LEGAL PERMITIDO POR LA NORMATIVA UNIVERSITARIA, AFECTANDO CON ELLO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

Se ha evidenciado su actuación en los hechos; por cuanto, desconociendo su atribución de "*Nombrar*[424] *y contratar*[425] *a los docentes de acuerdo al Artículo 83*[426] *de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria (...)*[427]", con su voto aprobó los resultados y autorizó la contratación de docentes invitados por necesidad institucional -*sin mediar concurso público*-, en calidad de reemplazo para los semestres académicos I y II del año 2022, sin advertir que estos superaban el diez por ciento (10%) límite máximo legal permitido para la contratación de docentes en calidad de invitados (docentes extraordinarios) durante los semestres académicos I y II del año 2022, emitiéndose con ello las Resoluciones de Consejo Universitario que autorizaron la contratación de los docentes, conforme se describe a continuación:

- **Para el semestre académico 2022-I**, en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Universitario del 4 de mayo de 2022, con su voto aprobó los resultados y autorizó la contratación de docentes por necesidad institucional, emitiéndose así la Resolución NRO CU-098-2022-UNSAAC de 9 de mayo de 2022 que resolvió, entre otros, *"(...)* ***PRIMERO.-APROBAR*** *los resultados del proceso de revisión de expedientes para contratar docentes universitarios (...), por necesidad institucional* ***(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR*** *la contrata de docentes"*; luego en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Universitario efectuada el 8 de junio de 2022 con su voto aprobó los resultados y autorizó la contratación de docentes por necesidad institucional, emitiéndose así la Resolución NRO CU-145-2022-UNSAAC de 9 de junio de 2022 que resolvió, entre otros, *"(...)* ***PRIMERO.-APROBAR*** *los resultados del proceso de revisión de expedientes para contratar docentes (...), por necesidad institucional y de manera excepcional* ***(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR*** *la contrata de docentes (...) de manera excepcional y por necesidad institucional"* y la Resolución NRO CU-154-2022-UNSAAC de 17 de junio de 2022 que resolvió, entre otros, *"(...)* ***PRIMERO.-APROBAR*** *los resultados del proceso de revisión de expedientes para contrata de docentes (...), por necesidad institucional (...)* ***SEGUNDO.- AUTORIZAR*** *la contrata de docentes (...) por necesidad institucional"*; posteriormente, en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Universitario efectuada el 6 de julio de 2022 con su voto aprobó los resultados y autorizó la contratación de docentes por necesidad institucional, emitiéndose así la Resolución NRO CU-

[424] Docentes concernidos en el numeral 80.1 Ordinarios de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220.
[425] Docentes concernidos en el numeral 80.3 Contratados de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220
[426] La admisión como docente contratado en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, se hace por concurso público de méritos.
[427] Según lo establecido en el literal l. del artículo 20°. Atribuciones del Consejo Universitario del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.

168-2022-UNSAAC de 18 de julio de 2022 que resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO.-APROBAR** los expedientes de contrata de docentes (...) por necesidad institucional (CALIDAD DE REMPLAZO Y PLAZAS DECLARADAS DESIERTAS) **(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR** la contrata de docentes (...) por necesidad institucional (CALIDAD DE REMPLAZO Y PLAZAS DECLARADAS DESIERTAS)"*; en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Universitario del 31 de agosto de 2022, con su voto aprobó los resultados de la revisión de expedientes para contratar docentes y autorizó su contratación, emitiéndose así la Resolución NRO CU-202-2022-UNSAAC de 5 de setiembre de 2022 que, resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO.-APROBAR** los resultados de la revisión de expedientes para contratar docentes (...) con el fin de cubrir las plazas vacantes por renuncia aceptada **(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR** la contrata temporal de docentes por necesidad institucional"* y finalmente en Sesión Extraordinaria Virtual de Consejo Universitario del 16 de setiembre de 2022, con su voto aprobó los resultados de la revisión de expedientes para contratar docentes y autorizó su contratación, emitiéndose así la Resolución NRO CU-216-2022-UNSAAC de 16 de setiembre de 2022 que, resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO. -** AUTORIZAR la contrata de 07 DOCENTES Y 01 JEFE DE PRACTICA EN LA UNSAAC EN CALIDAD DE INVITADOS PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2022-II"*.

- **Para el semestre académico 2022-II**, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 9 de noviembre de 2022, con su voto aprobó los resultados de la revisión de expedientes para contratar docentes y autorizó su contratación, emitiéndose con ello la Resolución NRO CU-278-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022 que, resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO.-APROBAR** los resultados del proceso de revisión de expedientes para contratar cuatro (4) docentes universitarios (plazas nuevas) **(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR** la contrata de tres (3) docentes universitarios para el Departamento Académico de Biología y un (1) docente universitario para el Departamento Académico de Química"*, asimismo aprobó los resultados de la revisión de expedientes para contratar docentes por invitación en calidad de remplazo de manera excepcional y por necesidad institucional; y, autorizó su contratación, emitiéndose con ello la Resolución NRO CU-279-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022 que, resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO. -APROBAR** los resultados del proceso de revisión de expedientes para contratar docentes (...) por invitación (...) en calidad de remplazo de manera excepcional y por necesidad institucional **(...) SEGUNDO. - AUTORIZAR** la contrata de docentes (...) por invitación (...) en calidad de remplazo de manera excepcional y por necesidad institucional"*.

Con dichas actuaciones, en su condición de Integrante del Consejo Universitario, contravino lo establecido en el numeral 80.2 del artículo 80° de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 9 de julio de 2014, respecto al porcentaje máximo de docentes extraordinarios; el artículo 169° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución Nº 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada con Resolución Nº AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022, respecto al porcentaje de docentes extraordinarios; artículo 2° del Reglamento para declarar docentes extraordinarios en la UNSAAC", aprobado mediante Resolución N° CU-201-2017-UNSAAC de 10 de mayo de 2017, respecto a la Imposibilidad de vínculo laboral, actividad administrativa, elección y beneficios.

Asimismo, incumplió sus deberes funcionales establecidos, en los numerales 59.2, 59.3 y 59.7 del artículo 59° de la Ley Universitaria[428], el cual, establece las atribuciones del Consejo Universitario, establece: *"59.2. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento."*, *"59.3 (...), autorizar los actos*

[428] Aprobado por Ley N° 30220 publicado el 9 de julio de 2014 y sus modificatorias.

y contratos que atañen a la universidad (...)." y *"59.7. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas"*. Asimismo, incumplió sus atribuciones establecidas en el artículo 20° del Estatuto Universitario[429], que establece: *"c. Sancionar (...) otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento."*, *"e) Autorizar los actos y contratos que atañen a la UNSAAC (...)."* y *"l. Nombrar y contratar a los docentes de acuerdo al Artículo 83° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria a propuesta de las unidades académicas respectivas"*.

Del mismo modo, incumplió sus funciones contenidas, en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones[430], respecto a las funciones del Consejo Universitario que establece: *"b. Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento."*, *"c. (...), autorizar los actos o contratos que atañen a la Universidad (...)."* y *"g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas."*; así como, en el periodo respectivo, incumplió sus deberes establecido en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones[431], respecto a sus funciones: *"c. (...), autorizar los actos o contratos que atañen a la Universidad (...)."* y *"g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas"*.

Además, incumplió los literales a) y d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicado el 19 de febrero de 2004 que precisa: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público, Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*; asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), i) y m) del artículo 16°, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*, *"i) Conocer las labores del cargo (...)."* y *"m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad"*.

Por otra parte, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación a Mery Luz Masco Arriola, se ha determinado que estos no han sido desvirtuados, por lo que su actuación configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

7. **Nelly Aydé Cavero Torre**, identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de Integrante del Consejo Universitario, durante el período de gestión de 14 de agosto de 2023 hasta el 29 de febrero

[429] Aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.
[430] Aprobado por Resolución Nro. CU-265-2021-UNSAAC de 1 de setiembre de 2021.
[431] Modificado por Resolución Nro. CU-393-2023-UNSAAC de 6 de octubre de 2023.

de 2024[432], encargada con Resolución Nro. CU-319-2023-UNSAAC de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 185)**, a quien se le notifico la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OCI-0223-AC de 30 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 184**), y presentó sus comentarios mediante Escrito S/N de 10 de noviembre de 2025, en cincuenta y un (51) folios (**Apéndice n.° 184**).

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios y/o aclaraciones, cuyo desarrollo en extenso consta en el **Apéndice n.° 184**, Nelly Aydé Cavero Torre, en su condición de Integrante del Consejo Universitario, durante el período 2023, no ha aportado mayores y/o nuevos elementos que desvirtúen su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento.

En ese sentido, se ha evidenciado su participación consistente en:

De la observación Nº 2: "AUTORIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO AUTORIZARON LA CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL DE DOCENTES PARA EL NIVEL DE PREGRADO SIN AJUSTARSE AL LÍMITE LEGAL PERMITIDO POR LA NORMATIVA UNIVERSITARIA, AFECTANDO CON ELLO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

Se ha evidenciado su actuación en los hechos; por cuanto, desconociendo su atribución de "*Nombrar*[433] *y contratar*[434] *a los docentes de acuerdo al Artículo 83*[435] *de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria (...)*[436]", con su voto la autorización para la renovación de contratación de docentes invitados para el semestre académico II del año 2023 –*sin mediar concurso público*–, sin advertir que estos superaban el diez por ciento (10%) límite máximo legal permitido para la contratación de docentes en calidad de invitados (docentes extraordinarios) durante el semestre académico II del año 2023, emitiéndose con ello la Resolución de Consejo Universitario que autorizó la contratación de los docentes, conforme se describe a continuación:

- **Para el semestre académico 2023-II**, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 27 de setiembre de 2023, con su voto aprobó la autorización para la renovación de contratación de docentes, emitiéndose así la Resolución NRO CU-379-2023-UNSAAC de 6 de octubre 2023 que, resolvió, entre otros, *"(...)* ***PRIMERO. - AUTORIZAR*** la renovación de contrata de personal docentes ***(...) SEGUNDO. - AUTORIZAR*** *la contrata de personal docente".*

Con dicha actuación, en su condición de Integrante del Consejo Universitario, contravino lo establecido en el numeral 80.2 del artículo 80° de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 9 de julio de 2014, respecto al porcentaje máximo de docentes extraordinarios; el artículo 169° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución Nº 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada con Resolución Nº AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022, respecto al porcentaje de docentes extraordinarios; artículo 2° del Reglamento para declarar docentes extraordinarios en la UNSAAC", aprobado mediante Resolución N° CU-201-2017-UNSAAC de 10

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[432] Conforme la RESOLUCION NRO. CU-319-2023-UNSAAC de 16 de agosto de 2023.
[433] Docentes concernidos en el numeral 80.1 Ordinarios de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220.
[434] Docentes concernidos en el numeral 80.3 Contratados de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220
[435] La admisión como docente contratado en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, se hace por concurso público de méritos.
[436] Según lo establecido en el literal l. del artículo 20º. Atribuciones del Consejo Universitario del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.

de mayo de 2017, respecto a la Imposibilidad de vínculo laboral, actividad administrativa, elección y beneficios.

Asimismo, incumplió sus deberes funcionales establecidos, en los numerales 59.2, 59.3 y 59.7 del artículo 59° de la Ley Universitaria[437], el cual, establece las atribuciones del Consejo Universitario, que establece: *"59.2. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "59.3 (...), autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad (...)." y "59.7. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas"*. Asimismo, incumplió sus atribuciones contenidas en el artículo 20° del Estatuto Universitario[438], que establece: *"c. Sancionar (...) otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "e) Autorizar los actos y contratos que atañen a la UNSAAC (...)." y "l. Nombrar y contratar a los docentes de acuerdo al Artículo 83° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria a propuesta de las unidades académicas respectivas"*.

Del mismo modo, incumplió sus funciones contenidas en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones[439], respecto a las funciones del Consejo Universitario que establece: *"b. Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "c. (...), autorizar los actos o contratos que atañen a la Universidad (...)." y "g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas."*; así como, en el periodo respectivo, incumplió sus deberes establecido en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones[440], respecto a sus funciones: *"c. (...), autorizar los actos o contratos que atañen a la Universidad (...)." y "g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas"*.

Además, incumplió los literales a) y d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicado el 19 de febrero de 2004 que establece: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público, Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*; asimismo, incumplió sus obligaciones contenidas en los literales a), i) y m) del artículo 16°, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "i) Conocer las labores del cargo (...)." y "m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad"*.

Por otra parte, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[437] Aprobado por Ley N° 30220 publicado el 9 de julio de 2014 y sus modificatorias.
[438] Aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.
[439] Aprobado por Resolución Nro. CU-265-2021-UNSAAC de 1 de setiembre de 2021.
[440] Modificado por Resolución Nro. CU-393-2023-UNSAAC de 6 de octubre de 2023.

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación a Nelly Aydé Cavero Torre, se ha determinado que estos no han sido desvirtuados, por lo que su actuación configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

8. **Oscar Valiente Castillo**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Integrante del Consejo Universitario, durante el período de gestión de 6 de julio de 2022[441] hasta el 8 de diciembre de 2023[442], designado con Resolución Nro. CU-157-2022-UNSAAC de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 185)**, a quien se le notifico la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/OCI-0223-AC de 30 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 184**), y presentó sus comentarios mediante Escrito S/N de 6 de noviembre de 2025, en seis (6) folios (**Apéndice n.° 184**).

 Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios y/o aclaraciones, cuyo desarrollo en extenso consta en el **Apéndice n.° 184**, Oscar Valiente Castillo, en su condición de Integrante del Consejo Universitario, durante el período 2022 y 2023, no ha aportado mayores y/o nuevos elementos que desvirtúen su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento.

 En ese sentido, se ha evidenciado su participación consistente en:

 De la observación Nº 2: "AUTORIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO AUTORIZARON LA CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL DE DOCENTES PARA EL NIVEL DE PREGRADO SIN AJUSTARSE AL LÍMITE LEGAL PERMITIDO POR LA NORMATIVA UNIVERSITARIA, AFECTANDO CON ELLO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

 Se ha evidenciado su actuación en los hechos; por cuanto, desconociendo su atribución de "*Nombrar*[443] *y contratar*[444] *a los docentes de acuerdo al Artículo 83*[445] *de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria (...)*[446]", con su voto aprobó los resultados y autorizó la contratación de docentes invitados por necesidad institucional –*sin mediar concurso público*–, en calidad de reemplazo, nuevo requerimiento y renovación de contratación para los semestres académicos I y II del año 2022 y semestre académico I del año 2023, sin advertir que estos superaban el diez por ciento (10%) límite máximo legal permitido para la contratación de docentes en calidad de invitados (docentes extraordinarios) durante los semestres académicos I y II del año 2022 y semestre académico I del año 2023, emitiéndose con ello las Resoluciones de Consejo Universitario que autorizaron la contratación de los docentes, conforme se describe a continuación:

 - **Para el semestre académico 2022-I**, en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Universitario del 31 de agosto de 2022, con su voto aprobó los resultados de la revisión de expedientes para contratar docentes y autorizó su contratación, emitiéndose así la Resolución NRO CU-202-2022-UNSAAC de 5 de setiembre de 2022 que, resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO.-APROBAR** los resultados de la revisión de expedientes para contratar docentes (...)*

441 Conforme la RESOLUCION NRO. CU-157-2022-UNSAAC de 8 de julio de 2022.
442 Conforme la RESOLUCION NRO. CU-290-2022-UNSAAC de 12 de diciembre de 2022
443 Docentes concernidos en el numeral 80.1 Ordinarios de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220.
444 Docentes concernidos en el numeral 80.3 Contratados de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220
445 La admisión como docente contratado en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, se hace por concurso público de méritos.
446 Según lo establecido en el literal l. del artículo 20º. Atribuciones del Consejo Universitario del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.

con el fin de cubrir las plazas vacantes por renuncia aceptada ***(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR*** *la contrata temporal de docentes por necesidad institucional" y* en Sesión Extraordinaria Virtual de Consejo Universitario del 16 de setiembre de 2022, con su voto aprobó los resultados de la revisión de expedientes para contratar docentes y autorizó su contratación, emitiéndose así la Resolución NRO CU-216-2022-UNSAAC de 16 de setiembre de 2022 que, resolvió, entre otros, *"(...)* ***PRIMERO. -*** *AUTORIZAR la contrata de 07 DOCENTES Y 01 JEFE DE PRACTICA EN LA UNSAAC EN CALIDAD DE INVITADOS PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2022-II".*

- **Para el semestre académico 2022-II**, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 9 de noviembre de 2022, con su voto aprobó los resultados de la revisión de expedientes para contratar docentes y autorizó su contratación, emitiéndose con ello la Resolución NRO CU-278-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022 que, resolvió, entre otros, *"(...)* ***PRIMERO.-APROBAR*** *los resultados del proceso de revisión de expedientes para contratar cuatro (4) docentes universitarios (plazas nuevas)* ***(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR*** *la contrata de tres (3) docentes universitarios para el Departamento Académico de Biología y un (1) docente universitario para el Departamento Académico de Química",* asimismo aprobó los resultados de la revisión de expedientes para contratar docentes por invitación en calidad de remplazo de manera excepcional y por necesidad institucional; y, autorizó su contratación, emitiéndose con ello la Resolución NRO CU-279-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022 que, resolvió, entre otros, *"(...)* ***PRIMERO. -APROBAR*** *los resultados del proceso de revisión de expedientes para contratar docentes (...) por invitación (...) en calidad de remplazo de manera excepcional y por necesidad institucional* ***(...) SEGUNDO. - AUTORIZAR*** *la contrata de docentes (...) por invitación (...) en calidad de remplazo de manera excepcional y por necesidad institucional".*

- **Para el semestre académico 2023-I**, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 5 de abril de 2023, con su voto resolvió autorizar la asignación de veintidós (22) plazas vacantes no cubiertas en orden al ranking; asimismo, autorizó su contrata, emitiéndose así la Resolución NRO CU-102-2023-UNSAAC[447] de 13 de abril de 2023 que, resolvió, entre otros, *"(...)* ***PRIMERO. - AUTORIZAR*** *LA asignación de 22 plazas vacantes no cubiertas, para acceder a función docente (...) en orden de ranking (...)* ***SEGUNDO. - AUTORIZAR*** *la contrata de los ganadores según rankin y selección (...)";* en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 10 de mayo de 2023, con su voto aprobó los resultados y autorizó la contratación de docentes por necesidad institucional, emitiéndose así la Resolución NRO CU-168-2023-UNSAAC de 11 de mayo de 2023 que, resolvió, entre otros, *"(...)* ***PRIMERO. -APROBAR*** *los resultados del proceso de selección académica, para contratar docentes (...) excepcionalmente por Necesidad Institucional* ***(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR*** *la contrata de docentes";* en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario efectuada el 1 de junio de 2023, con su voto aprobó la autorización para la contratación de docentes en calidad de remplazo, emitiéndose así la Resolución NRO CU-202-2023-UNSAAC de 6 de junio de 2023 que, resolvió, entre otros, *"(...)* ***PRIMERO. - AUTORIZAR*** *la contrata de veinticuatro (24) Docentes y seis (06) jefes de Practica en calidad de reemplazo";* y finalmente, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario efectuada el 28 de junio de 2023, con su voto aprobó la ampliación de la Resolución Nro. CU-168-2023-UNSAAC y autorizó la contratación de docentes como nuevo requerimiento y por necesidad institucional, emitiéndose así la Resolución NRO CU-262-2023-UNSAAC de 4 de julio de 2023 que, resolvió, entre otros, *"(...)* ***PRIMERO.-*** *AMPLIAR la Resolución Nro. CU-168-2023-UNSAAC (...) mediante el cual se autoriza la contrata de docentes* ***(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR*** *la contrata de un (01) Docente de las Plazas declaradas desiertas y doce (12) Docentes como nuevo requerimiento y por necesidad institucional".*

[447] Sustituido el anexo de la Resolución NRO CU-102-2023-UNSAAC con la Resolución NRO-CU-114-2023-UNSAAC de 19 abril 2023.

Con dichas actuaciones, en su condición de Integrante del Consejo Universitario, contravino lo establecido en el numeral 80.2 del artículo 80° de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 9 de julio de 2014, respecto al porcentaje máximo de docentes extraordinarios; el artículo 169° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución Nº 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada con Resolución Nº AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022, respecto al porcentaje de docentes extraordinarios; artículo 2° del Reglamento para declarar docentes extraordinarios en la UNSAAC", aprobado mediante Resolución N° CU-201-2017-UNSAAC de 10 de mayo de 2017, respecto a la Imposibilidad de vínculo laboral, actividad administrativa, elección y beneficios.

Asimismo, incumplió sus deberes funcionales establecidos, en los numerales 59.2, 59.3 y 59.7 del artículo 59° de la Ley Universitaria[448], el cual, respecto a las atribuciones del Consejo Universitario, que establece: *"59.2. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "59.3 (...), autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad (...)." y "59.7. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas".* Asimismo, incumplió sus atribuciones contenidas en el artículo 20° del Estatuto Universitario[449], que refiere: *"c. Sancionar (...) otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "e) Autorizar los actos y contratos que atañen a la UNSAAC (...)." y "l. Nombrar y contratar a los docentes de acuerdo al Artículo 83° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria a propuesta de las unidades académicas respectivas".*

Del mismo modo, incumplió sus funciones contenidas en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones[450], respecto a las funciones del Consejo Universitario que señala: *"b. Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "c. (...), autorizar los actos o contratos que atañen a la Universidad (...)." y "g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.";* así como, en el periodo respectivo, incumplió sus deberes establecido en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones[451], respecto a sus funciones: *"c. (...), autorizar los actos o contratos que atañen a la Universidad (...)." y "g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas".*

Además, incumplió los literales a) y d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicado el 19 de febrero de 2004 que, precisa: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público, Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*; asimismo, incumplió sus obligaciones contenidas en los literales a), i) y m) del artículo 16°, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "i) Conocer las labores del cargo (...)." y "m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad".*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[448] Aprobado por Ley N° 30220 publicado el 9 de julio de 2014 y sus modificatorias.
[449] Aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.
[450] Aprobado por Resolución Nro. CU-265-2021-UNSAAC de 1 de setiembre de 2021.
[451] Modificado por Resolución Nro. CU-393-2023-UNSAAC de 6 de octubre de 2023.

Por otra parte, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación a Oscar Valiente Castillo, se ha determinado que estos no han sido desvirtuados, por lo que su actuación configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

9. **Adolfo Antonio Saloma Gonzales**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Integrante del Consejo Universitario, durante el período de gestión de 9 de diciembre de 2022 hasta el 8 de diciembre de 2023[452], designado con Resolución Nro. CU-290-2022-UNSAAC de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 185)**, a quien se le notifico la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/OCI-0223-AC de 31 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 184**), y presentó sus comentarios mediante Oficio Nº 202-2025-FAAP/UNSAAC de 6 de noviembre de 2025, en tres (3) folios (**Apéndice n.° 184**).

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios y/o aclaraciones, cuyo desarrollo en extenso consta en el **Apéndice n.° 184**, Adolfo Antonio Saloma Gonzales, en su condición de Integrante del Consejo Universitario, durante el período 2023, no ha aportado mayores y/o nuevos elementos que desvirtúen su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento.

En ese sentido, se ha evidenciado su participación consistente en:

De la observación Nº 2: "AUTORIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO AUTORIZARON LA CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL DE DOCENTES PARA EL NIVEL DE PREGRADO SIN AJUSTARSE AL LÍMITE LEGAL PERMITIDO POR LA NORMATIVA UNIVERSITARIA, AFECTANDO CON ELLO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

Se ha evidenciado su actuación en los hechos; por cuanto, desconociendo su atribución de "*Nombrar*[453] *y contratar*[454] *a los docentes de acuerdo al Artículo 83*[455] *de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria (...)*[456]", con su voto aprobó los resultados y autorizó la contratación de docentes invitados por necesidad institucional –*sin mediar concurso público*–, en calidad de reemplazo, ranking y renovación de contratación para los semestres académicos I y II del año 2023, sin advertir que estos superaban el diez por ciento (10%) límite máximo legal permitido para la contratación de docentes en calidad de invitados (docentes extraordinarios) durante los semestres académicos I y II

[452] Conforme la RESOLUCION NRO. CU-290-2022-UNSAAC de 12 de diciembre de 2022.
[453] Docentes concernidos en el numeral 80.1 Ordinarios de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220.
[454] Docentes concernidos en el numeral 80.3 Contratados de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220
[455] La admisión como docente contratado en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, se hace por concurso público de méritos.
[456] Según lo establecido en el literal l. del artículo 20°. Atribuciones del Consejo Universitario del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.

del año 2023, emitiéndose con ello las Resoluciones de Consejo Universitario que autorizaron la contratación de los docentes, conforme se describe a continuación:

- **Para el semestre académico 2023-I**, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 5 de abril de 2023, con su voto resolvió autorizar la asignación de veintidós (22) plazas vacantes no cubiertas en orden al ranking; asimismo, autorizó su contrata, emitiéndose así la Resolución NRO CU-102-2023-UNSAAC[457] de 13 de abril de 2023 que, resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO. - AUTORIZAR** LA asignación de 22 plazas vacantes no cubiertas, para acceder a función docente (...) en orden de ranking (...) **SEGUNDO. - AUTORIZAR** la contrata de los ganadores según rankin y selección (...)"*; en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 10 de mayo de 2023, con su voto aprobó los resultados y autorizó la contratación de docentes por necesidad institucional, emitiéndose así la Resolución NRO CU-168-2023-UNSAAC de 11 de mayo de 2023 que, resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO. -APROBAR** los resultados del proceso de selección académica, para contratar docentes (...) excepcionalmente por Necesidad Institucional **(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR** la contrata de docentes"*; en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario efectuada el 1 de junio de 2023, con su voto aprobó la autorización para la contratación de docentes en calidad de remplazo, emitiéndose así la Resolución NRO CU-202-2023-UNSAAC de 6 de junio de 2023 que, resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO. - AUTORIZAR** la contrata de veinticuatro (24) Docentes y seis (06) jefes de Practica en calidad de reemplazo"*;en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario efectuada el 28 de junio de 2023, con su voto aprobó la ampliación de la Resolución Nro. CU-168-2023-UNSAAC y autorizó la contratación de docentes como nuevo requerimiento y por necesidad institucional, emitiéndose así la Resolución NRO CU-262-2023-UNSAAC de 4 de julio de 2023 que, resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO.-** AMPLIAR la Resolución Nro. CU-168-2023-UNSAAC (...) mediante el cual se autoriza la contrata de docentes **(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR** la contrata de un (01) Docente de las Plazas declaradas desiertas y doce (12) Docentes como nuevo requerimiento y por necesidad institucional".*

- **Para el semestre académico 2023-II**, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 27 de setiembre de 2023, con su voto aprobó la autorización para la renovación de contratación de docentes, emitiéndose así la Resolución NRO CU-379-2023-UNSAAC de 6 de octubre 2023 que, resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO. - AUTORIZAR** la renovación de contrata de personal docentes **(...) SEGUNDO. - AUTORIZAR** la contrata de personal docente".*

Con dichas actuaciones, en su condición de Integrante del Consejo Universitario, contravino lo establecido en el numeral 80.2 del artículo 80° de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 9 de julio de 2014, respecto al porcentaje máximo de docentes extraordinarios; el artículo 169° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución Nº 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada con Resolución Nº AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022, respecto al porcentaje de docentes extraordinarios; artículo 2° del Reglamento para declarar docentes extraordinarios en la UNSAAC", aprobado mediante Resolución N° CU-201-2017-UNSAAC de 10 de mayo de 2017, respecto a la Imposibilidad de vínculo laboral, actividad administrativa, elección y beneficios.

Asimismo, incumplió sus deberes funcionales establecidos, en los numerales 59.2, 59.3 y 59.7 del artículo 59° de la Ley Universitaria[458], el cual, establece las atribuciones del Consejo Universitario,

[457] Sustituido el anexo de la Resolución NRO CU-102-2023-UNSAAC con la Resolución NRO-CU-114-2023-UNSAAC de 19 abril 2023.
[458] Aprobado por Ley N° 30220 publicado el 9 de julio de 2014 y sus modificatorias.

que establece: *"59.2. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "59.3 (...), autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad (...)." y "59.7. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas".* Asimismo, incumplió sus atribuciones contenidas en el artículo 20° del Estatuto Universitario[459], que establece: *"c. Sancionar (...) otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "e) Autorizar los actos y contratos que atañen a la UNSAAC (...)." y "l. Nombrar y contratar a los docentes de acuerdo al Artículo 83° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria a propuesta de las unidades académicas respectivas".*

De la misma forma, incumplió sus funciones establecidas, en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones[460], respecto a las funciones del Consejo Universitario que establece: *"b. Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "c. (...), autorizar los actos o contratos que atañen a la Universidad (...)."* y *"g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.";* así como, en el periodo respectivo, incumplió sus deberes establecido en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones[461], respecto a sus funciones: *"c. (...), autorizar los actos o contratos que atañen a la Universidad (...)."* y *"g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas".*

Además, incumplió los literales a) y d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicado el 19 de febrero de 2004 que precisa: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público, Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*; asimismo, incumplió sus obligaciones contenidas en los literales a), i) y m) del artículo 16°, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "i) Conocer las labores del cargo (...)."* y *"m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad".*

Por otra parte, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación a Adolfo Antonio Saloma Gonzales, se ha determinado que estos no han sido desvirtuados, por lo que su actuación configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[459] Aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.
[460] Aprobado por Resolución Nro. CU-265-2021-UNSAAC de 1 de setiembre de 2021.
[461] Modificado por Resolución Nro. CU-393-2023-UNSAAC de 6 de octubre de 2023.

10. **José Bejar Quispe**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Integrante del Consejo Universitario, durante el período de gestión de 9 de diciembre de 2022 hasta el 8 de diciembre de 2023[462], designado con Resolución Nro. CU-290-2022-UNSAAC de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 185)**, a quien se le notifico la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 011-2025-CG/OCI-0223-AC de 3 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 184**), y presentó sus comentarios mediante Of. Nº 453-2025-FDCP-UNSAAC de 5 de noviembre de 2025, en tres (3) folios (**Apéndice n.° 184**).

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios y/o aclaraciones, cuyo desarrollo en extenso consta en el **Apéndice n.° 184**, José Béjar Quispe, en su condición de Integrante del Consejo Universitario, durante el período 2023, no ha aportado mayores y/o nuevos elementos que desvirtúen su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento.

En ese sentido, se ha evidenciado su participación consistente en:

De la observación Nº 2: "AUTORIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO AUTORIZARON LA CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL DE DOCENTES PARA EL NIVEL DE PREGRADO SIN AJUSTARSE AL LÍMITE LEGAL PERMITIDO POR LA NORMATIVA UNIVERSITARIA, AFECTANDO CON ELLO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

Se ha evidenciado su actuación en los hechos; por cuanto, desconociendo su atribución de "*Nombrar*[463] *y contratar*[464] *a los docentes de acuerdo al Artículo 83*[465] *de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria (...)*[466]", con su voto aprobó los resultados y autorizó la contratación de docentes invitados por necesidad institucional *–sin mediar concurso público–*, en calidad de reemplazo y ranking para el semestre académico I del año 2023, sin advertir que estos superaban el diez por ciento (10%) límite máximo legal permitido para la contratación de docentes en calidad de invitados (docentes extraordinarios) durante el semestre académico I del año 2023, emitiéndose con ello las Resoluciones de Consejo Universitario que autorizaron la contratación de los docentes, conforme se describe a continuación:

- **Para el semestre académico 2023-I**, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 5 de abril de 2023, con su voto resolvió autorizar la asignación de veintidós (22) plazas vacantes no cubiertas en orden al ranking; asimismo, autorizó su contrata, emitiéndose así la Resolución NRO CU-102-2023-UNSAAC[467] de 13 de abril de 2023 que, resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO. - AUTORIZAR** LA asignación de 22 plazas vacantes no cubiertas, para acceder a función docente (...) en orden de ranking (...) **SEGUNDO. - AUTORIZAR** la contrata de los ganadores según rankin y selección (...)"*; en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario efectuada el 1 de junio de 2023, con su voto aprobó la autorización para la contratación de docentes en calidad de remplazo, emitiéndose así la Resolución NRO CU-202-2023-UNSAAC de 6 de junio de 2023 que, resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO. - AUTORIZAR** la contrata de veinticuatro (24) Docentes y seis (06) jefes de Practica en calidad de reemplazo"* y finalmente

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO – Órgano de Control Institucional

[462] Conforme la RESOLUCION NRO. CU-290-2022-UNSAAC de 12 de diciembre de 2022.
[463] Docentes concernidos en el numeral 80.1 Ordinarios de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220.
[464] Docentes concernidos en el numeral 80.3 Contratados de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220
[465] La admisión como docente contratado en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, se hace por concurso público de méritos.
[466] Según lo establecido en el literal I. del artículo 20°. Atribuciones del Consejo Universitario del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.
[467] Sustituido el anexo de la Resolución NRO CU-102-2023-UNSAAC con la Resolución NRO-CU-114-2023-UNSAAC de 19 abril 2023.

en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario efectuada el 28 de junio de 2023, con su voto aprobó la ampliación de la Resolución Nro. CU-168-2023-UNSAAC y autorizó la contratación de docentes como nuevo requerimiento y por necesidad institucional, emitiéndose así la Resolución NRO CU-262-2023-UNSAAC de 4 de julio de 2023 que, resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO.-** AMPLIAR la Resolución Nro. CU-168-2023-UNSAAC (...) mediante el cual se autoriza la contrata de docentes **(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR** la contrata de un (01) Docente de las Plazas declaradas desiertas y doce (12) Docentes como nuevo requerimiento y por necesidad institucional".*

Con dichas actuaciones, en su condición de Integrante del Consejo Universitario, contravino lo establecido en el numeral 80.2 del artículo 80° de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 9 de julio de 2014, respecto al porcentaje máximo de docentes extraordinarios; el artículo 169° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución Nº 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada con Resolución Nº AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022, respecto al porcentaje de docentes extraordinarios; artículo 2° del Reglamento para declarar docentes extraordinarios en la UNSAAC", aprobado mediante Resolución N° CU-201-2017-UNSAAC de 10 de mayo de 2017, respecto a la Imposibilidad de vínculo laboral, actividad administrativa, elección y beneficios.

Asimismo, incumplió sus deberes funcionales contenidos en los numerales 59.2, 59.3 y 59.7 del artículo 59° de la Ley Universitaria[468], el cual, respecto a las atribuciones del Consejo Universitario, establece: *"59.2. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "59.3 (...), autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad (...)." y "59.7. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas".* Asimismo, incumplió sus atribuciones contenidas en el artículo 20° del Estatuto Universitario[469], que establece: *"c. Sancionar (...) otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "e) Autorizar los actos y contratos que atañen a la UNSAAC (...)." y "l. Nombrar y contratar a los docentes de acuerdo al Artículo 83° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria a propuesta de las unidades académicas respectivas".*

Del mismo modo, incumplió sus funciones contenidas en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones[470], respecto a las funciones del Consejo Universitario que establece: *"b. Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "c. (...), autorizar los actos o contratos que atañen a la Universidad (...)."* y *"g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.";* así como, en el periodo respectivo, incumplió sus deberes contenidos en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones[471], respecto a sus funciones: *"c. (...), autorizar los actos o contratos que atañen a la Universidad (...)." y "g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas".*

Además, incumplió los literales a) y d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicado el 19 de febrero de 2004 que precisa: *"Artículo 2.- Deberes generales del*

[468] Aprobado por Ley N° 30220 publicado el 9 de julio de 2014 y sus modificatorias.
[469] Aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.
[470] Aprobado por Resolución Nro. CU-265-2021-UNSAAC de 1 de setiembre de 2021.
[471] Modificado por Resolución Nro. CU-393-2023-UNSAAC de 6 de octubre de 2023.

empleado público, Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."; asimismo, incumplió sus obligaciones contenidas en los literales a), i) y m) del artículo 16°, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "i) Conocer las labores del cargo (...)." y "m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad".*

Por otra parte, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación a José Béjar Quispe, se ha determinado que estos no han sido desvirtuados, por lo que su actuación configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

11. **Clorinda Cajigas Chacón**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de Integrante del Consejo Universitario, durante el período de gestión de 9 de diciembre de 2022 hasta el 8 de diciembre de 2023[472], designada con Resolución Nro. CU-290-2022-UNSAAC de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 185)**, a quien se le notifico la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 012-2025-CG/OCI-0223-AC de 31 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 184**), y presentó sus comentarios mediante Oficio Nº 398-2025-FEN-UNSAAC de 10 de noviembre de 2025, en dos (2) folios (**Apéndice n.° 184**).

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios y/o aclaraciones, cuyo desarrollo en extenso consta en el **Apéndice n.° 184**, Clorinda Cajigas Chacón, en su condición de Integrante del Consejo Universitario, durante el período 2023, no ha aportado mayores y/o nuevos elementos que desvirtúen su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento.

En ese sentido, se ha evidenciado su participación consistente en:

De la observación Nº 2: "AUTORIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO AUTORIZARON LA CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL DE DOCENTES PARA EL NIVEL DE PREGRADO SIN AJUSTARSE AL LÍMITE LEGAL PERMITIDO POR LA NORMATIVA UNIVERSITARIA, AFECTANDO CON ELLO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[472] Conforme la RESOLUCION NRO. CU-290-2022-UNSAAC de 12 de diciembre de 2022.

Se ha evidenciado su actuación en los hechos; por cuanto, desconociendo su atribución de *"Nombrar[473] y contratar[474] a los docentes de acuerdo al Artículo 83[475] de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria (...)[476]"*, con su voto aprobó los resultados y autorizó la contratación de docentes invitados por necesidad institucional -*sin mediar concurso público*-, en calidad de reemplazo y ranking para el semestre académico I del año 2023, sin advertir que estos superaban el diez por ciento (10%) límite máximo legal permitido para la contratación de docentes en calidad de invitados (docentes extraordinarios) durante el semestre académico I del año 2023, emitiéndose con ello las Resoluciones de Consejo Universitario que autorizaron la contratación de los docentes, conforme se describe a continuación:

- **Para el semestre académico 2023-I**, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 5 de abril de 2023, con su voto resolvió autorizar la asignación de veintidós (22) plazas vacantes no cubiertas en orden al ranking; asimismo, autorizó su contrata, emitiéndose así la Resolución NRO CU-102-2023-UNSAAC[477] de 13 de abril de 2023 que, resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO. - AUTORIZAR** LA asignación de 22 plazas vacantes no cubiertas, para acceder a función docente (...) en orden de ranking (...) **SEGUNDO. - AUTORIZAR** la contrata de los ganadores según rankin y selección (...)"*; en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 10 de mayo de 2023, con su voto aprobó los resultados y autorizó la contratación de docentes por necesidad institucional, emitiéndose así la Resolución NRO CU-168-2023-UNSAAC de 11 de mayo de 2023 que, resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO. -APROBAR** los resultados del proceso de selección académica, para contratar docentes (...) excepcionalmente por Necesidad Institucional **(...) SEGUNDO. - AUTORIZAR** la contrata de docentes"*; en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario efectuada el 1 de junio de 2023, con su voto aprobó la autorización para la contratación de docentes en calidad de remplazo, emitiéndose así la Resolución NRO CU-202-2023-UNSAAC de 6 de junio de 2023 que, resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO. - AUTORIZAR** la contrata de veinticuatro (24) Docentes y seis (06) jefes de Practica en calidad de reemplazo"*;en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario efectuada el 28 de junio de 2023, con su voto aprobó la ampliación de la Resolución Nro. CU-168-2023-UNSAAC y autorizó la contratación de docentes como nuevo requerimiento y por necesidad institucional, emitiéndose así la Resolución NRO CU-262-2023-UNSAAC de 4 de julio de 2023 que, resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO.-** AMPLIAR la Resolución Nro. CU-168-2023-UNSAAC (...) mediante el cual se autoriza la contrata de docentes **(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR** la contrata de un (01) Docente de las Plazas declaradas desiertas y doce (12) Docentes como nuevo requerimiento y por necesidad institucional".*

Con dichas actuaciones, en su condición de Integrante del Consejo Universitario, contravino lo establecido en el numeral 80.2 del artículo 80° de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 9 de julio de 2014, respecto al porcentaje máximo de docentes extraordinarios; el artículo 169° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución Nº 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada con Resolución Nº AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022, respecto al porcentaje de docentes extraordinarios; artículo 2° del Reglamento para declarar docentes extraordinarios en la UNSAAC", aprobado mediante Resolución N° CU-201-2017-UNSAAC de 10

[473] Docentes concernidos en el numeral 80.1 Ordinarios de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220.
[474] Docentes concernidos en el numeral 80.3 Contratados de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220
[475] La admisión como docente contratado en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, se hace por concurso público de méritos.
[476] Según lo establecido en el literal l. del artículo 20º. Atribuciones del Consejo Universitario del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.
[477] Sustituido el anexo de la Resolución NRO CU-102-2023-UNSAAC con la Resolución NRO-CU-114-2023-UNSAAC de 19 abril 2023.

de mayo de 2017, respecto a la Imposibilidad de vínculo laboral, actividad administrativa, elección y beneficios.

Asimismo, incumplió sus deberes funcionales establecidos, en los numerales 59.2, 59.3 y 59.7 del artículo 59° de la Ley Universitaria[478], el cual, establece las atribuciones del Consejo Universitario, establece: *"59.2. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "59.3 (...), autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad (...)."* y *"59.7. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas".* Asimismo, incumplió sus atribuciones contenidas en el artículo 20° del Estatuto Universitario[479], que establece: *"c. Sancionar (...) otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "e) Autorizar los actos y contratos que atañen a la UNSAAC (...)."* y *"l. Nombrar y contratar a los docentes de acuerdo al Artículo 83° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria a propuesta de las unidades académicas respectivas".*

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas, en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones[480], respecto a las funciones del Consejo Universitario que establece: *"b. Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "c. (...), autorizar los actos o contratos que atañen a la Universidad (...)."* y *"g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.";* así como, en el periodo respectivo, incumplió sus deberes establecido en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones[481], respecto a sus funciones: *"c. (...), autorizar los actos o contratos que atañen a la Universidad (...)."* y *"g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas".*

Además, incumplió los literales a) y d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicado el 19 de febrero de 2004 que precisa: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público, Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.";* asimismo, incumplió sus obligaciones contenidas en los literales a), i) y m) del artículo 16°, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "i) Conocer las labores del cargo (...)."* y *"m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad".*

Por otra parte, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[478] Aprobado por Ley N° 30220 publicado el 9 de julio de 2014 y sus modificatorias.
[479] Aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.
[480] Aprobado por Resolución Nro. CU-265-2021-UNSAAC de 1 de setiembre de 2021.
[481] Modificado por Resolución Nro. CU-393-2023-UNSAAC de 6 de octubre de 2023.

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación a Clorinda Cajigas Chacón, se ha determinado que estos no han sido desvirtuados, por lo que su actuación configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

12. **Alcides Castillo Peña**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Integrante del Consejo Universitario, durante el período de gestión de 9 de diciembre de 2022 hasta el 8 de diciembre de 2023[482], designado con Resolución Nro. CU-290-2022-UNSAAC de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 185)**, a quien se le notifico la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 013-2025-CG/OCI-0223-AC de 30 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 184**), y presentó sus comentarios mediante Documento S/N de 3 de noviembre de 2025, en tres (3) folios (**Apéndice n.° 184**).

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios y/o aclaraciones, cuyo desarrollo en extenso consta en el **Apéndice n.° 184**, Alcides Castillo Peña, en su condición de Integrante del Consejo Universitario, durante el período 2023, no ha aportado mayores y/o nuevos elementos que desvirtúen su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento.

En ese sentido, se ha evidenciado su participación consistente en:

De la observación Nº 2: "AUTORIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO AUTORIZARON LA CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL DE DOCENTES PARA EL NIVEL DE PREGRADO SIN AJUSTARSE AL LÍMITE LEGAL PERMITIDO POR LA NORMATIVA UNIVERSITARIA, AFECTANDO CON ELLO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

Se se ha evidenciado su actuación en los hechos; por cuanto, desconociendo su atribución de "*Nombrar*[483] *y contratar*[484] *a los docentes de acuerdo al Artículo 83*[485] *de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria (...)*[486]", con su voto aprobó los resultados y autorizó la contratación de docentes invitados por necesidad institucional -*sin mediar concurso público*-, en calidad de reemplazo y ranking para el semestre académico I del año 2023, sin advertir que estos superaban el diez por ciento (10%) límite máximo legal permitido para la contratación de docentes en calidad de invitados (docentes extraordinarios) durante el semestre académico I del año 2023, emitiéndose con ello las Resoluciones de Consejo Universitario que autorizaron la contratación de los docentes, conforme se describe a continuación:

- **Para el semestre académico 2023-I**, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 5 de abril de 2023, con su voto resolvió autorizar la asignación de veintidós (22) plazas vacantes no cubiertas en orden al ranking; asimismo, autorizó su contrata, emitiéndose así la Resolución NRO CU-102-2023-UNSAAC[487] de 13 de abril de 2023 que, resolvió, entre otros, *"(...)* ***PRIMERO. - AUTORIZAR*** *LA asignación de 22 plazas vacantes no cubiertas, para acceder a*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[482] Conforme la RESOLUCION NRO. CU-290-2022-UNSAAC de 12 de diciembre de 2022.
[483] Docentes concernidos en el numeral 80.1 Ordinarios de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220.
[484] Docentes concernidos en el numeral 80.3 Contratados de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220
[485] La admisión como docente contratado en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, se hace por concurso público de méritos.
[486] Según lo establecido en el literal l. del artículo 20º. Atribuciones del Consejo Universitario del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.
[487] Sustituido el anexo de la Resolución NRO CU-102-2023-UNSAAC con la Resolución NRO-CU-114-2023-UNSAAC de 19 abril 2023.

función docente (...) en orden de ranking (...) ***SEGUNDO. - AUTORIZAR*** *la contrata de los ganadores según rankin y selección (...)";* en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 10 de mayo de 2023, con su voto aprobó los resultados y autorizó la contratación de docentes por necesidad institucional, emitiéndose así la Resolución NRO CU-168-2023-UNSAAC de 11 de mayo de 2023 que, resolvió, entre otros, *"(...)* ***PRIMERO. -APROBAR*** *los resultados del proceso de selección académica, para contratar docentes (...) excepcionalmente por Necesidad Institucional* ***(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR*** *la contrata de docentes";* en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario efectuada el 1 de junio de 2023, con su voto aprobó la autorización para la contratación de docentes en calidad de remplazo, emitiéndose así la Resolución NRO CU-202-2023-UNSAAC de 6 de junio de 2023 que, resolvió, entre otros, *"(...)* ***PRIMERO. - AUTORIZAR*** *la contrata de veinticuatro (24) Docentes y seis (06) jefes de Practica en calidad de reemplazo";*en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario efectuada el 28 de junio de 2023, con su voto aprobó la ampliación de la Resolución Nro. CU-168-2023-UNSAAC y autorizó la contratación de docentes como nuevo requerimiento y por necesidad institucional, emitiéndose así la Resolución NRO CU-262-2023-UNSAAC de 4 de julio de 2023 que, resolvió, entre otros, *"(...)* ***PRIMERO.-*** *AMPLIAR la Resolución Nro. CU-168-2023-UNSAAC (...) mediante el cual se autoriza la contrata de docentes* ***(...) SEGUNDO.- AUTORIZAR*** *la contrata de un (01) Docente de las Plazas declaradas desiertas y doce (12) Docentes como nuevo requerimiento y por necesidad institucional".*

Con dichas actuaciones, en su condición de Integrante del Consejo Universitario, contravino lo establecido en el numeral 80.2 del artículo 80° de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 9 de julio de 2014, respecto al porcentaje máximo de docentes extraordinarios; el artículo 169° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución Nº 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada con Resolución Nº AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022, respecto al porcentaje de docentes extraordinarios; artículo 2° del Reglamento para declarar docentes extraordinarios en la UNSAAC", aprobado mediante Resolución N° CU-201-2017-UNSAAC de 10 de mayo de 2017, respecto a la Imposibilidad de vínculo laboral, actividad administrativa, elección y beneficios.

Asimismo, incumplió sus deberes funcionales establecidos, en los numerales 59.2, 59.3 y 59.7 del artículo 59° de la Ley Universitaria[488], el cual, respecto a las atribuciones del Consejo Universitario, establece: *"59.2. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "59.3 (...), autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad (...)." y "59.7. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas".* Asimismo, incumplió sus atribuciones contenidas en el artículo 20° del Estatuto Universitario[489], que establece: *"c. Sancionar (...) otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "e) Autorizar los actos y contratos que atañen a la UNSAAC (...)." y "l. Nombrar y contratar a los docentes de acuerdo al Artículo 83° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria a propuesta de las unidades académicas respectivas".*

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas, en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones[490], respecto a las funciones del Consejo Universitario que establece: *"b. Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos*

[488] Aprobado por Ley N° 30220 publicado el 9 de julio de 2014 y sus modificatorias.
[489] Aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.
[490] Aprobado por Resolución Nro. CU-265-2021-UNSAAC de 1 de setiembre de 2021.

internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "c. (...), autorizar los actos o contratos que atañen a la Universidad (...)." y *"g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas."*; así como, en el periodo respectivo, incumplió sus deberes establecido en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones[491], respecto a sus funciones: *"c. (...), autorizar los actos o contratos que atañen a la Universidad (...)."* y *"g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas".*

Además, incumplió los literales a) y d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicado el 19 de febrero de 2004 que, precisa: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público, Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*; asimismo, incumplió sus obligaciones contenidas en los literales a), i) y m) del artículo 16°, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "i) Conocer las labores del cargo (...)."* y *"m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad".*

Por otra parte, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación a Alcides Castillo Peña, se ha determinado que estos no han sido desvirtuados, por lo que su actuación configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

13. **Zenón Latorre Valdeiglesias**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Integrante del Consejo Universitario, durante el período de gestión de 9 de diciembre de 2022 hasta el 8 de diciembre de 2023[492], designado con Resolución Nro. CU-290-2022-UNSAAC de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 185)**, a quien se le notifico la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 014-2025-CG/OCI-0223-AC de 30 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 184**), y presentó sus comentarios mediante Escrito S/N de 10 de noviembre de 2025, en tres (3) folios (**Apéndice n.° 184**).

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios y/o aclaraciones, cuyo desarrollo en extenso consta en el **Apéndice n.° 184**, Zenón Latorre Valdeiglesias, en su condición de Integrante del Consejo Universitario, durante el período 2023, no ha aportado mayores y/o nuevos elementos que desvirtúen su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento.

En ese sentido, se ha evidenciado su participación consistente en:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Organo de Control Institucional

[491] Modificado por Resolución Nro. CU-393-2023-UNSAAC de 6 de octubre de 2023.
[492] Conforme la RESOLUCION NRO. CU-290-2022-UNSAAC de 12 de diciembre de 2022.

De la observación Nº 2: "AUTORIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO AUTORIZARON LA CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL DE DOCENTES PARA EL NIVEL DE PREGRADO SIN AJUSTARSE AL LÍMITE LEGAL PERMITIDO POR LA NORMATIVA UNIVERSITARIA, AFECTANDO CON ELLO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

Se ha evidenciado su actuación en los hechos; por cuanto, desconociendo su atribución de "*Nombrar*[493] *y contratar*[494] *a los docentes de acuerdo al Artículo 83*[495] *de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria (...)*[496]", con su voto aprobó los resultados y autorizó la contratación de docentes invitados por necesidad institucional -*sin mediar concurso público*-, en calidad de reemplazo y renovación de contratación para los semestres académicos I y II del año 2023, sin advertir que estos superaban el diez por ciento (10%) límite máximo legal permitido para la contratación de docentes en calidad de invitados (docentes extraordinarios) durante los semestres académicos I y II del año 2023, emitiéndose con ello las Resoluciones de Consejo Universitario que autorizaron la contratación de los docentes, conforme se describe a continuación:

- **Para el semestre académico 2023-I**, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 10 de mayo de 2023, con su voto aprobó los resultados y autorizó la contratación de docentes por necesidad institucional, emitiéndose así la Resolución NRO CU-168-2023-UNSAAC de 11 de mayo de 2023 que, resolvió, entre otros, *"(...)* ***PRIMERO. -APROBAR*** *los resultados del proceso de selección académica, para contratar docentes (...) excepcionalmente por Necesidad Institucional* ***(...) SEGUNDO. - AUTORIZAR*** *la contrata de docentes"*; en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario efectuada el 1 de junio de 2023, con su voto aprobó la autorización para la contratación de docentes en calidad de remplazo, emitiéndose así la Resolución NRO CU-202-2023-UNSAAC de 6 de junio de 2023 que, resolvió, entre otros, *"(...)* ***PRIMERO. - AUTORIZAR*** *la contrata de veinticuatro (24) Docentes y seis (06) jefes de Practica en calidad de reemplazo".*

- **Para el semestre académico 2023-II**, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 27 de setiembre de 2023, con su voto aprobó la autorización para la renovación de contratación de docentes, emitiéndose así la Resolución NRO CU-379-2023-UNSAAC de 6 de octubre 2023 que, resolvió, entre otros, *"(...)* ***PRIMERO. - AUTORIZAR*** la renovación de contrata de personal docentes ***(...) SEGUNDO. - AUTORIZAR*** *la contrata de personal docente".*

Con dichas actuaciones, en su condición de Integrante del Consejo Universitario, contravino lo establecido en el numeral 80.2 del artículo 80° de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 9 de julio de 2014, respecto al porcentaje máximo de docentes extraordinarios; el artículo 169° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución Nº 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada con Resolución Nº AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022, respecto al porcentaje de docentes extraordinarios; artículo 2° del Reglamento para declarar docentes extraordinarios en la UNSAAC", aprobado mediante Resolución N° CU-201-2017-UNSAAC de 10 de mayo de 2017, respecto a la Imposibilidad de vínculo laboral, actividad administrativa, elección y beneficios.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

493 Docentes concernidos en el numeral 80.1 Ordinarios de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220.
494 Docentes concernidos en el numeral 80.3 Contratados de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220
495 La admisión como docente contratado en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, se hace por concurso público de méritos.
496 Según lo establecido en el literal I. del artículo 20°. Atribuciones del Consejo Universitario del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.

Asimismo, incumplió sus deberes funcionales establecidos, en los numerales 59.2, 59.3 y 59.7 del artículo 59° de la Ley Universitaria[497], el cual, respecto a las atribuciones del Consejo Universitario, establece: *"59.2. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "59.3 (...), autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad (...)." y "59.7. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas".* Asimismo, incumplió sus atribuciones contenidas en el artículo 20° del Estatuto Universitario[498], que establece: *"c. Sancionar (...) otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "e) Autorizar los actos y contratos que atañen a la UNSAAC (...)." y "l. Nombrar y contratar a los docentes de acuerdo al Artículo 83° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria a propuesta de las unidades académicas respectivas".*

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas, en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones[499], respecto a las funciones del Consejo Universitario que establece: *"b. Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "c. (...), autorizar los actos o contratos que atañen a la Universidad (...)." y "g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas."*; así como, en el periodo respectivo, incumplió sus deberes establecido en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones[500], respecto a sus funciones: *"c. (...), autorizar los actos o contratos que atañen a la Universidad (...)." y "g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas".*

Además, incumplió los literales a) y d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicado el 19 de febrero de 2004 que, precisa: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público, Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*; asimismo, incumplió sus obligaciones contenidas en los literales a), i) y m) del artículo 16°, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "i) Conocer las labores del cargo (...)." y "m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad".*

Por otra parte, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación a Zenón Latorre Valdeiglesias, se ha determinado que estos no han sido desvirtuados, por lo que su actuación configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[497] Aprobado por Ley N° 30220 publicado el 9 de julio de 2014 y sus modificatorias.
[498] Aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.
[499] Aprobado por Resolución Nro. CU-265-2021-UNSAAC de 1 de setiembre de 2021.
[500] Modificado por Resolución Nro. CU-393-2023-UNSAAC de 6 de octubre de 2023.

General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

14. **Nerio Góngora Amaut**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Integrante del Consejo Universitario, durante el período de gestión de 4 de julio de 2023[501] hasta el 4 de julio de 2024, designado con Resolución Nro. CU-259-2023-UNSAAC de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 185)**, a quien se le notifico la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 015-2025-CG/OCI-0223-AC de 30 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 184**), y presentó sus comentarios mediante Escrito S/N de 7 de noviembre de 2025, en seis (6) folios (**Apéndice n.° 184**).

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios y/o aclaraciones, cuyo desarrollo en extenso consta en el **Apéndice n.° 184**, Nerio Góngora Amaut, en su condición de Integrante del Consejo Universitario, durante el período 2023, no ha aportado mayores y/o nuevos elementos que desvirtúen su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento.

En ese sentido, se ha evidenciado su participación consistente en:

De la observación Nº 2: "AUTORIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO AUTORIZARON LA CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL DE DOCENTES PARA EL NIVEL DE PREGRADO SIN AJUSTARSE AL LÍMITE LEGAL PERMITIDO POR LA NORMATIVA UNIVERSITARIA, AFECTANDO CON ELLO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

Se ha evidenciado su actuación en los hechos; por cuanto, desconociendo su atribución de "*Nombrar[502] y contratar[503] a los docentes de acuerdo al Artículo 83[504] de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria (...)[505]*", con su voto aprobó los resultados y autorizó la renovación de contratación de docentes invitados para el semestre académico II del año 2023 -*sin mediar concurso público-*, sin advertir que estos superaban el diez por ciento (10%) límite máximo legal permitido para la contratación de docentes en calidad de invitados (docentes extraordinarios) durante el semestre académico II del año 2023, emitiéndose con ello la Resolución de Consejo Universitario que autorizó la contratación de los docentes, conforme se describe a continuación:

- **Para el semestre académico 2023-II**, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 27 de setiembre de 2023, con su voto aprobó la autorización para la renovación de contratación de docentes, emitiéndose así la Resolución NRO CU-379-2023-UNSAAC de 6 de octubre 2023 que, resolvió, entre otros, *"(...) **PRIMERO. - AUTORIZAR** la renovación de contrata de personal docentes **(...) SEGUNDO. - AUTORIZAR** la contrata de personal docente".*

Con dichas actuaciones, en su condición de Integrante del Consejo Universitario, contravino lo establecido en el numeral 80.2 del artículo 80° de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 9 de julio de 2014, respecto al porcentaje máximo de docentes extraordinarios; el artículo 169° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución Nº 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO · Órgano de Control Institucional

501 Conforme la RESOLUCION NRO. CU-259-2023-UNSAAC de 4 de julio de 2023.
502 Docentes concernidos en el numeral 80.1 Ordinarios de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220.
503 Docentes concernidos en el numeral 80.3 Contratados de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220
504 La admisión como docente contratado en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, se hace por concurso público de méritos.
505 Según lo establecido en el literal l. del artículo 20º. Atribuciones del Consejo Universitario del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.

modificada con Resolución Nº AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022, respecto al porcentaje de docentes extraordinarios; artículo 2° del Reglamento para declarar docentes extraordinarios en la UNSAAC", aprobado mediante Resolución N° CU-201-2017-UNSAAC de 10 de mayo de 2017, respecto a la Imposibilidad de vínculo laboral, actividad administrativa, elección y beneficios.

Asimismo, incumplió sus deberes funcionales establecidos, en los numerales 59.2, 59.3 y 59.7 del artículo 59° de la Ley Universitaria[506], el cual, respecto a las atribuciones del Consejo Universitario, establece: *"59.2. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "59.3 (...), autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad (...)." y "59.7. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas".* Asimismo, incumplió sus atribuciones contenidas en el artículo 20° del Estatuto Universitario[507], que establece: *"c. Sancionar (...) otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "e) Autorizar los actos y contratos que atañen a la UNSAAC (...)." y "l. Nombrar y contratar a los docentes de acuerdo al Artículo 83° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria a propuesta de las unidades académicas respectivas".*

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas, en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones[508], respecto a las funciones del Consejo Universitario que establece: *"b. Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "c. (...), autorizar los actos o contratos que atañen a la Universidad (...)." y "g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas."*; así como, en el periodo respectivo, incumplió sus deberes establecido en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones[509], respecto a sus funciones: *"c. (...), autorizar los actos o contratos que atañen a la Universidad (...)."* y *"g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas".*

Además, incumplió los literales a) y d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicado el 19 de febrero de 2004 que, precisa: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público, Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*; asimismo, incumplió sus obligaciones contenidas en los literales a), i) y m) del artículo 16°, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "i) Conocer las labores del cargo (...)."* y *"m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad".*

Por otra parte, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[506] Aprobado por Ley N° 30220 publicado el 9 de julio de 2014 y sus modificatorias.
[507] Aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.
[508] Aprobado por Resolución Nro. CU-265-2021-UNSAAC de 1 de setiembre de 2021.
[509] Modificado por Resolución Nro. CU-393-2023-UNSAAC de 6 de octubre de 2023.

Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación a Nerio Góngora Amaut, se ha determinado que estos no han sido desvirtuados, por lo que su actuación configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

15. **Francisco Medina Martínez**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Integrante del Consejo Universitario, durante el período de gestión de 4 de julio de 2023[510] hasta el 4 de julio de 2024, designado con Resolución Nro. CU-259-2023-UNSAAC de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 185)**, a quien se le notifico la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 016-2025-CG/OCI-0223-AC de 30 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 184**), y presentó sus comentarios mediante Escrito S/N de 10 de noviembre de 2025, en siete (7) folios (**Apéndice n.° 184**).

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios y/o aclaraciones, cuyo desarrollo en extenso consta en el **Apéndice n.° 184**, Francisco Medina Martínez, en su condición de Integrante del Consejo Universitario, durante el período 2023, no ha aportado mayores y/o nuevos elementos que desvirtúen su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento.

En ese sentido, se ha evidenciado su participación consistente en:

De la observación Nº 2: "AUTORIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO AUTORIZARON LA CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL DE DOCENTES PARA EL NIVEL DE PREGRADO SIN AJUSTARSE AL LÍMITE LEGAL PERMITIDO POR LA NORMATIVA UNIVERSITARIA, AFECTANDO CON ELLO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

Se ha evidenciado su actuación en los hechos; por cuanto, desconociendo su atribución de "*Nombrar*[511] *y contratar*[512] *a los docentes de acuerdo al Artículo 83*[513] *de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria (...)*[514]", con su voto aprobó los resultados y autorizó la renovación de contratación de docentes invitados para el semestre académico II del año 2023 -*sin mediar concurso público*-, sin advertir que estos superaban el diez por ciento (10%) límite máximo legal permitido para la contratación de docentes en calidad de invitados (docentes extraordinarios) durante el semestre académico II del año 2023, emitiéndose con ello la Resolución de Consejo Universitario que autorizó la contratación de los docentes, conforme se describe a continuación:

- **Para el semestre académico 2023-II**, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 27 de setiembre de 2023, con su voto aprobó la autorización para la renovación de contratación de docentes, emitiéndose así la Resolución NRO CU-379-2023-UNSAAC de 6 de octubre 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

510 Conforme la RESOLUCION NRO. CU-259-2023-UNSAAC de 4 de julio de 2023.
511 Docentes concernidos en el numeral 80.1 Ordinarios de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220.
512 Docentes concernidos en el numeral 80.3 Contratados de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220
513 La admisión como docente contratado en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, se hace por concurso público de méritos.
514 Según lo establecido en el literal l. del artículo 20°. Atribuciones del Consejo Universitario del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.

que, resolvió, entre otros, *"(...)* ***PRIMERO. - AUTORIZAR*** la renovación de contrata de personal docentes ***(...) SEGUNDO. - AUTORIZAR*** *la contrata de personal docente".*

Con dichas actuaciones, en su condición de Integrante del Consejo Universitario, contravino lo establecido en el numeral 80.2 del artículo 80° de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 9 de julio de 2014, respecto al porcentaje máximo de docentes extraordinarios; el artículo 169° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución Nº 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada con Resolución Nº AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022, respecto al porcentaje de docentes extraordinarios; artículo 2° del Reglamento para declarar docentes extraordinarios en la UNSAAC", aprobado mediante Resolución N° CU-201-2017-UNSAAC de 10 de mayo de 2017, respecto a la Imposibilidad de vínculo laboral, actividad administrativa, elección y beneficios.

Asimismo, incumplió sus deberes funcionales establecidos, en los numerales 59.2, 59.3 y 59.7 del artículo 59° de la Ley Universitaria[515], el cual, respecto a las atribuciones del Consejo Universitario, establece: *"59.2. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "59.3 (...), autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad (...)." y "59.7. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas".* Asimismo, incumplió sus atribuciones contenidas en el artículo 20° del Estatuto Universitario[516], que establece: *"c. Sancionar (...) otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", e) Autorizar los actos y contratos que atañen a la UNSAAC (...)." y "l. Nombrar y contratar a los docentes de acuerdo al Artículo 83° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria a propuesta de las unidades académicas respectivas".*

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas, en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones[517], respecto a las funciones del Consejo Universitario que establece: *"b. Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "c. (...), autorizar los actos o contratos que atañen a la Universidad (...)."* y *"g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas."*; así como, en el periodo respectivo, incumplió sus deberes establecido en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones[518], respecto a sus funciones: *"c. (...), autorizar los actos o contratos que atañen a la Universidad (...)."* y *"g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas".*

Además, incumplió los literales a) y d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicado el 19 de febrero de 2004 que, precisa: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público, Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*; asimismo, incumplió sus obligaciones contenidas en los literales a), i) y m) del artículo 16°, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "i) Conocer las labores del cargo (...)."* y *"m) Supeditar sus*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[515] Aprobado por Ley N° 30220 publicado el 9 de julio de 2014 y sus modificatorias.
[516] Aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.
[517] Aprobado por Resolución Nro. CU-265-2021-UNSAAC de 1 de setiembre de 2021.
[518] Modificado por Resolución Nro. CU-393-2023-UNSAAC de 6 de octubre de 2023.

intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad".

Por otra parte, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación a Francisco Medina Martínez, se ha determinado que estos no han sido desvirtuados, por lo que su actuación configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

16. **José Francisco Serrano Flores**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Integrante del Consejo Universitario, durante el período de gestión de 4 de julio de 2023[519] hasta el 4 de julio de 2024, designado con Resolución Nro. CU-259-2023-UNSAAC de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 185)**, a quien se le notifico la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 017-2025-CG/OCI-0223-AC de 30 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 184**), y presentó sus comentarios mediante Escrito S/N de 6 de noviembre de 2025, en seis (6) folios (**Apéndice n.° 184**).

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios y/o aclaraciones, cuyo desarrollo en extenso consta en el **Apéndice n.° 184**, José Francisco Serrano Flores, en su condición de Integrante del Consejo Universitario, durante el período 2023, no ha aportado mayores y/o nuevos elementos que desvirtúen su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento.

En ese sentido, se ha evidenciado su participación consistente en:

De la observación N° 2: "AUTORIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO AUTORIZARON LA CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL DE DOCENTES PARA EL NIVEL DE PREGRADO SIN AJUSTARSE AL LÍMITE LEGAL PERMITIDO POR LA NORMATIVA UNIVERSITARIA, AFECTANDO CON ELLO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

Se ha evidenciado su actuación en los hechos; por cuanto, desconociendo su atribución de "*Nombrar*[520] *y contratar*[521] *a los docentes de acuerdo al Artículo 83*[522] *de la Ley N° 30220 Ley Universitaria (...)*[523]", con su voto aprobó los resultados y autorizó la renovación de contratación de docentes invitados para el semestre académico II del año 2023 *-sin mediar concurso público-*, sin advertir que estos superaban el diez por ciento (10%) límite máximo legal permitido para la contratación de docentes en calidad de invitados (docentes extraordinarios) durante el semestre

519 Conforme la RESOLUCION NRO. CU-259-2023-UNSAAC de 4 de julio de 2023.
520 Docentes concernidos en el numeral 80.1 Ordinarios de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
521 Docentes concernidos en el numeral 80.3 Contratados de la Ley Universitaria, Ley N° 30220
522 La admisión como docente contratado en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, se hace por concurso público de méritos.
523 Según lo establecido en el literal l. del artículo 20°. Atribuciones del Consejo Universitario del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.

académico II del año 2023, emitiéndose con ello la Resolución de Consejo Universitario que autorizó la contratación de los docentes, conforme se describe a continuación:

- **Para el semestre académico 2023-II**, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 27 de setiembre de 2023, con su voto aprobó la autorización para la renovación de contratación de docentes, emitiéndose así la Resolución NRO CU-379-2023-UNSAAC de 6 de octubre 2023 que, resolvió, entre otros, *"(...)* ***PRIMERO. - AUTORIZAR*** la renovación de contrata de personal docentes ***(...) SEGUNDO. - AUTORIZAR*** *la contrata de personal docente".*

Con dichas actuaciones, en su condición de Integrante del Consejo Universitario, contravino contravino lo establecido en el numeral 80.2 del artículo 80° de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 9 de julio de 2014, respecto al porcentaje máximo de docentes extraordinarios; el artículo 169° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución Nº 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada con Resolución Nº AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022, respecto al porcentaje de docentes extraordinarios; artículo 2° del Reglamento para declarar docentes extraordinarios en la UNSAAC", aprobado mediante Resolución N° CU-201-2017-UNSAAC de 10 de mayo de 2017, respecto a la Imposibilidad de vínculo laboral, actividad administrativa, elección y beneficios.

Asimismo, incumplió sus deberes funcionales establecidos, en los numerales 59.2, 59.3 y 59.7 del artículo 59° de la Ley Universitaria[524], el cual, respecto a las atribuciones del Consejo Universitario, establece: *"59.2. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "59.3 (...), autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad (...)." y "59.7. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas".* Asimismo, incumplió sus atribuciones contenidas en el artículo 20° del Estatuto Universitario[525], que establece: *"c. Sancionar (...) otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "e) Autorizar los actos y contratos que atañen a la UNSAAC (...)." y "l. Nombrar y contratar a los docentes de acuerdo al Artículo 83° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria a propuesta de las unidades académicas respectivas".*

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas, en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones[526], respecto a las funciones del Consejo Universitario que establece: *"b. Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "c. (...), autorizar los actos o contratos que atañen a la Universidad (...)."* y *"g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas."*; así como, en el periodo respectivo, incumplió sus deberes establecido en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones[527], respecto a sus funciones: *"c. (...), autorizar los actos o contratos que atañen a la Universidad (...)."* y *"g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas".*

Además, incumplió los literales a) y d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicado el 19 de febrero de 2004 que, precisa: *"Artículo 2.- Deberes generales del*

[524] Aprobado por Ley N° 30220 publicado el 9 de julio de 2014 y sus modificatorias.
[525] Aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.
[526] Aprobado por Resolución Nro. CU-265-2021-UNSAAC de 1 de setiembre de 2021.
[527] Modificado por Resolución Nro. CU-393-2023-UNSAAC de 6 de octubre de 2023.

empleado público, Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."; asimismo, incumplió sus obligaciones contenidas en los literales a), i) y m) del artículo 16°, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "i) Conocer las labores del cargo (...)."* y *"m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad".*

Por otra parte, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación a José Francisco Serrano Flores, se ha determinado que estos no han sido desvirtuados, por lo que su actuación configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

17. **Guiulfo Gamarra Gongora**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Integrante del Consejo Universitario encargado, durante el período de gestión de 27 de setiembre de 2023[528] hasta el término del día, encargado a través del Of. Nº D-297-2023-FCQFM-UNSAAC de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 185)**, a quien se le notifico la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 018-2025-CG/OCI-0223-AC de 31 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 184**), y presentó sus comentarios mediante Escrito S/N de 11 de noviembre de 2025, en seis (6) folios (**Apéndice n.° 184**).

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora a los comentarios y/o aclaraciones, cuyo desarrollo en extenso consta en el **Apéndice n.° 184**, Guiulfo Gamarra Góngora, en su condición de Integrante del Consejo Universitario encargado, durante el período 2023, no ha aportado mayores y/o nuevos elementos que desvirtúen su participación en los hechos notificados en la desviación de cumplimiento.

En ese sentido, se ha evidenciado su participación consistente en:

De la observación Nº 2: "AUTORIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO AUTORIZARON LA CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL DE DOCENTES PARA EL NIVEL DE PREGRADO SIN AJUSTARSE AL LÍMITE LEGAL PERMITIDO POR LA NORMATIVA UNIVERSITARIA, AFECTANDO CON ELLO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

[528] Conforme el Of. Nº D-297-2023-FCQFM-UNSAAC de 27 de setiembre de 2023.

Se ha evidenciado su actuación en los hechos; por cuanto, desconociendo su atribución de *"Nombrar[529] y contratar[530] a los docentes de acuerdo al Artículo 83[531] de la Ley Nº 30220 Ley Universitaria (...)[532]"*, con su voto aprobó los resultados y autorizó la renovación de contratación de docentes invitados para el semestre académico II del año 2023 *-sin mediar concurso público-*, sin advertir que estos superaban el diez por ciento (10%) límite máximo legal permitido para la contratación de docentes en calidad de invitados (docentes extraordinarios) durante el semestre académico II del año 2023, emitiéndose con ello la Resolución de Consejo Universitario que autorizó la contratación de los docentes, conforme se describe a continuación:

- **Para el semestre académico 2023-II**, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de 27 de setiembre de 2023, con su voto aprobó la autorización para la renovación de contratación de docentes, emitiéndose así la Resolución NRO CU-379-2023-UNSAAC de 6 de octubre 2023 que, resolvió, entre otros, *"(...)* ***PRIMERO. - AUTORIZAR*** la renovación de contrata de personal docentes ***(...) SEGUNDO. - AUTORIZAR*** *la contrata de personal docente".*

Con dichas actuaciones, en su condición de Integrante del Consejo Universitario encargado, contravino lo establecido en el numeral 80.2 del artículo 80° de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 9 de julio de 2014, respecto al porcentaje máximo de docentes extraordinarios; el artículo 169° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución Nº 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada con Resolución Nº AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022, respecto al porcentaje de docentes extraordinarios; artículo 2° del Reglamento para declarar docentes extraordinarios en la UNSAAC", aprobado mediante Resolución N° CU-201-2017-UNSAAC de 10 de mayo de 2017, respecto a la Imposibilidad de vínculo laboral, actividad administrativa, elección y beneficios.

Asimismo, incumplió sus deberes funcionales establecidos, en los numerales 59.2, 59.3 y 59.7 del artículo 59° de la Ley Universitaria[533], el cual, respecto a las atribuciones del Consejo Universitario, establece: *"59.2. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "59.3 (...), autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad (...)." y "59.7. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas".* Asimismo, incumplió sus atribuciones contenidas en el artículo 20° del Estatuto Universitario[534], que establece: *"c. Sancionar (...) otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "e) Autorizar los actos y contratos que atañen a la UNSAAC (...)." y "l. Nombrar y contratar a los docentes de acuerdo al Artículo 83° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria a propuesta de las unidades académicas respectivas".*

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas, en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones[535], respecto a las funciones del Consejo Universitario que establece: *"b. Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.", "c. (...), autorizar los actos o contratos que atañen a la Universidad (...)."* y *"g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes,*

[529] Docentes concernidos en el numeral 80.1 Ordinarios de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220.
[530] Docentes concernidos en el numeral 80.3 Contratados de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220
[531] La admisión como docente contratado en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, se hace por concurso público de méritos.
[532] Según lo establecido en el literal I. del artículo 20º. Atribuciones del Consejo Universitario del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.
[533] Aprobado por Ley N° 30220 publicado el 9 de julio de 2014 y sus modificatorias.
[534] Aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.
[535] Aprobado por Resolución Nro. CU-265-2021-UNSAAC de 1 de setiembre de 2021.

a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas."; así como, en el periodo respectivo, incumplió sus deberes establecido en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones[536], respecto a sus funciones: *"c. (...), autorizar los actos o contratos que atañen a la Universidad (...)."* y *"g. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas".*

Además, incumplió los literales a) y d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicado el 19 de febrero de 2004 que, precisa: *"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público, Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*; asimismo, incumplió sus obligaciones contenidas en los literales a), i) y m) del artículo 16°, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)", "i) Conocer las labores del cargo (...)."* y *"m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad".*

Por otra parte, es importante señalar que, en el desempeño de las funciones, todo funcionario o servidor público debe actuar conforme al marco legal vigente, tal y como lo señala el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad que expresamente establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por lo tanto, como resultado de los hechos expuestos con relación a Guiulfo Gamarra Góngora, se ha determinado que estos no han sido desvirtuados, por lo que su actuación configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones **"Integrantes del Consejo Universitario autorizaron la contratación excepcional de docentes para el nivel de pregrado sin ajustarse al límite legal permitido por la normativa universitaria, afectando con ello el normal y correcto funcionamiento de la administración pública"** y **"Funcionario sin tener atribuciones propias del Consejo Universitario emitió y suscribió resoluciones rectorales para la renovación y contratación de docentes; propiciando una inseguridad jurídica respecto de los actos emitidos por la Universidad durante el Proceso de acceso a la función docente para el semestre académico 2023-II, afectando así el normal funcionamiento de la administración pública"**, están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación **"Autoridad del Órgano de Gobierno en el cargo de Vicerrectora Académica, Presidente de la CAPCU e integrante del Consejo Universitario gestionó, tramitó y aprobó contrataciones y/o renovaciones por invitación (sin concurso público de méritos) de familiares con vínculo de parentesco de primer y segundo grado de consanguinidad durante los semestres**

[536] Modificado por Resolución Nro. CU-393-2023-UNSAAC de 6 de octubre de 2023.

académicos I y II del periodo 2022 – 2023; y, en el cargo de Rectora encargada aprobó la renovación y autorizó la contratación de un familiar en el semestre académico 2022-II sin contar con dicha atribución; situaciones que afectaron el correcto y normal funcionamiento de la administración pública, y la seguridad jurídica respecto de los actos emitidos por la universidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por la Unsaac, se ha evidenciado que posterior al único *"Concurso Público para acceder a función docente universitario como docente contratado modalidad virtual, año 2022 (Semestres Académicos 2022-I y 2022-II)"* en adelante "Concurso Público 2022" y al *"Concurso público virtual para acceder a función docente universitaria como contratado en la Unsaac, año 2023-Semestres académicos 2023-I y 2023-II"* en adelante "Concurso Público 2023" se contrataron y renovaron contratos de docentes por invitación (contratación directa) a familiares con vínculo de parentesco de primer y segundo grado de consanguinidad de Paulina Taco Llave autoridad del órgano de gobierno, quien durante el 2022 y 2023 tenía el cargo de Vicerrectora Académica, Presidente de la CAPCU, Integrante del Consejo Universitario y Rectora encargada (los tres últimos cargos en diferentes fechas), cargos que directamente participaron en la contratación de docentes por invitación[537].

Cabe precisar que, el mismo día de aprobado los resultados del Concurso Público 2022 y 2023 el Consejo Universitario, incluida Paulina Taco Llave, aprobó por unanimidad la autorización para la contratación de docentes invitados, pese a que según cronograma[538] del único Concurso Público 2022 y 2023, éstos se llevaron a cabo en menos de veintinueve (29) días calendario, por lo cual, llevar a cabo un segundo Concurso Público resultaba factible; aspecto que, entre otros, propiciaron las contrataciones y renovaciones de docentes en condición de "invitados".

Durante el año 2022, la referida funcionaria en el cargo de Vicerrectora Académica tomó conocimiento que su hijo Cesar Paul Carbajal Taco fue propuesto como docente invitado para la facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil[539], luego, conociendo que su hijo fue propuesto como docente invitado, participó en la Sesión Ordinaria Virtual de la CAPCU en calidad de Presidente, sesión donde se abordó la contrata de docentes por invitación, habiendo formulado posteriormente su abstención[540] *–que hace alusión a la abstención del Concurso Público 2022–*. De esa manera, se evidenció que la referida funcionaria no contaba con un documento formal solicitando la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

*Los artículos 4° y 13° del **Reglamento para declarar docentes extraordinarios en la UNSAAC**, incorpora en calidad de docentes extraordinarios la modalidad de Invitado, cuya definición de Docente Extraordinario Invitado es "el profesional invitado que ejerce la función docente de manera excepcional en la UNSAAC, por un tiempo determinado".*

[538] Concurso Público 2022: Aprobado por Resolución N° CU-029-2022-UNSAAC de 2 de febrero de 2022. **(Apéndice n.° 6)**
Concurso Público 2023: Aprobado por Resolución N° CU-012-2023-UNSAAC de 12 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 7)**

[539] Cesar Paul Carbajal Taco, quien anteriormente fue participante del Concurso Público 2022 y fue declarado no apto.

[540] Abstención que no cumplía con lo establecido en el Reglamento del Concurso Público y no contaba con aprobación.

abstención para el proceso de invitación de docentes; finalmente, el Consejo Universitario autorizó la contratación de docentes por invitación donde se incluía a Cesar Paul Carbajal Taco (hijo de Paulina Taco Llave).

Para la renovación de contratación en el semestre académico 2022-II, la funcionaria gestionó la renovación de contratación de los docentes que fueron invitados en el semestre académico 2022-I, semestre en el cual su hijo Cesar Paul Carbajal Taco fue invitado, solicitando para tal efecto la certificación presupuestal para la renovación de contratación; posteriormente, como Presidente de la CAPCU votó por la aprobación de la renovación de contratación, luego, continuando con su gestión en calidad de Vicerrectora Académica solicitó al Rector se someta a consideración del Consejo Universitario para su aprobación.

Empero, encontrándose en el ejercicio del cargo de Rectora encargada y, pese a conocer que el trámite debía ser sometido a consideración del Consejo Universitario, procedió en el lapso de dos (2) días hábiles a aprobar la renovación y autorizar la contratación de docentes en calidad de invitados *–sin contar con las atribuciones para ello–*, encontrándose, entre éstas, Cesar Paul Carbajal Taco, hijo de Paulina Taco Llave; no existiendo abstención alguna formulada por la referida funcionaria para la contratación y renovación de contratación de docentes por invitación, corroborándose su actuación en calidad de Vicerrectora Académica, Presidente de la CAPCU y Rectora encargada.

Asimismo, en el año 2023 la funcionaria en la condición de presidente de la CAPCU tomó conocimiento de los resultados de la revisión de los expedientes para la contratación de docentes como nuevo requerimiento (docentes invitados)[541] donde se encontraba Cesar Paul Carbajal Taco[542] y Matilde Taco Llave, hijo y hermana, respectivamente, remitiendo la propuesta[543] al Rector. Luego, como integrante del Consejo Universitario[544] votó por la aprobación de la autorización para la contratación de los docentes como nuevo requerimiento (docentes invitados), entre estas, de su hijo Cesar Paul Carbajal Taco y de su hermana Matilde Taco Llave. Para el semestre académico 2023-II como Presidente de la CAPCU votó por la aprobación de la renovación de contratación de los docentes, entre éstas, de Cesar Paul Carbajal Taco y Matilde Taco Llave, solicitando en calidad de Vicerrectora Académica al Rector se someta a consideración del Consejo Universitario la renovación de contratación, siendo finalmente autorizada. Consecuentemente, se evidenció que la mencionada funcionaria no presentó abstención para el proceso de contratación y renovación de contratación de docentes invitados en el 2023, pese a existir vínculo de parentesco de primer y segundo grado de consanguinidad con su hijo Cesar Paul Carbajal Taco y su hermana Matilde Taco Llave; respectivamente.

Finalmente, Paulina Taco Llave, en su condición de vicerrectora Académica en el ejercicio 2023 declaró según Declaración Jurada de Intereses, presentada a la Contraloría General de la República, que Cesar Paul Carbajal Taco fue estudiante y no labora, asimismo, declaró que Matilde Taco Llave fue cesante y no labora; no obstante, ambos familiares venían ejerciendo la docencia universitaria en la condición de docentes invitados a la fecha de presentada la declaración jurada, advirtiéndose que Paulina Taco Llave, vicerrectora Académica declaró información carente de veracidad respecto a las actividades, ocupaciones o profesión y el lugar de trabajo de su hijo Cesar Paul Carbajal Taco y su hermana Matilde Taco Llave.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

541 En Sesión Extraordinaria (Presencial) del 8 de mayo de 2023. **(Apéndice n.° 8)**
542 Quien en el Concurso Público 2023 participó y fue declarado apto.
543 Documento ingresado el 10 de mayo de 2023 por el VRAC, tal como consta en el Reporte de Seguimiento de Documentos del Sistema de Trámite Documentario PLADDES del Expediente n.° 533756. **(Apéndice n.° 9)**
544 Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de 10 de mayo de 2023. **(Apéndice n.° 97)**

Los hechos previamente expuestos transgreden los artículos 3°, 76°, 99º y 100° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, respecto a los Requisitos de validez de los actos administrativos, Ejercicio de la competencia, causales y promoción de la abstención; artículos 60° y 62° de la Ley Universitaria, aprobada por Ley n.° 30220, publicado el 9 de julio de 2014, respecto al Rector y sus Atribuciones; artículo 1° de la Ley n.° 26771 publicado el 15 de abril de 1997, modificado por la Ley N° 31299, publicado el 21 julio 2021, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco; artículo 2° y 3° del Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM publicado el 30 de julio de 2000 y sus modificatorias, referente a la Configuración del acto de nepotismo y las prohibiciones; artículos 21° y 58º del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución Nº 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada con Resolución Nº AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022, respecto a las Atribuciones del Rector y las restricciones de proponer nombramiento ni contrata por ninguna de las modalidades administrativas y/o académicas, a sus conyugues, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y afines hasta segundo grado; así mismo, no podrán desarrollar labores directivas; el artículo 14° del Reglamento para Declarar Docentes Extraordinarios en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución n.° CU-0201-2017-UNSAAC de 10 de mayo de 2017, respecto a la Instrucción del procedimiento.

Asimismo, los hechos antes descritos afectaron el correcto y normal funcionamiento de la administración pública; por cuanto, con la gestión, tramitación y aprobación de contrataciones y/o renovaciones por invitación (sin concurso público de méritos) de familiares con vínculo de parentesco de primer (hijo[545]) y segundo (hermana[546]) grado de consanguinidad durante los semestres académicos en los periodos 2022 y 2023 por parte de Paulina Taco Llave en su condición de Vicerrectora Académica, Presidente de la CAPCU e Integrante del Consejo Universitario, no salvaguardó la objetividad, transparencia e imparcialidad de su actuación en el marco del proceso de acceso a la función docente en el que participó directamente como autoridad, no cautelando de esta manera los intereses de la Universidad; por cuanto, con su voto de aprobación de la autorización para la contratación de docentes invitados en el mismo día de aprobado los resultados del Concurso Público 2022 y 2023 *–y a pesar que en el 2023 el Asesor Legal del Vicerrectorado Académico informó en sesión a la CAPCU que no se debe hacer por invitación sino por concurso público y que la ley marco en el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley de Presupuesto establece que todo vínculo laboral se accede por concurso público y no habiendo una planificación de necesidad de docentes, reiterando que la única posibilidad es a su juicio se redistribuya la carga académica con los docentes ordinarios según Estatuto Universitario–*, propició que se realice las contrataciones y renovación de las contrataciones de docentes invitados, entre éstas, de su hijo Cesar Paul Carbajal Taco y de su hermana Matilde Taco Llave en calidad de docentes invitados.

Asimismo, se afectó la seguridad jurídica respecto de los actos administrativos por los cuales la Universidad formalizó sus decisiones; esto es que, la funcionaria en su condición de Rectora encargada autorizó y aprobó de manera indebida la renovación de la contratación de un grupo de docentes, entre ellos, de su hijo Cesar Paul Carbajal Taco en el semestre académico 2022-II, a

[545] Semestres académicos I y II del periodo 2022 y 2023.
[546] Semestres académicos I y II del periodo 2023.

pesar que la contratación de docentes es una atribución exclusiva que le competía al Consejo Universitario; consecuentemente, no salvaguardó la legalidad ni la validez del procedimiento para la aprobación de la renovación de personal docente invitado en la Universidad.
(Observación n.° 1)

2. La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en adelante "Unsaac", en el periodo 2022 y 2023 llevó a cabo concursos públicos para acceder a la función docente universitario como docente contratado[547] por año, denominado: *"Concurso Público para acceder a función docente universitario como docente contratado modalidad virtual, año 2022 (Semestres Académicos 2022-I y 2022-II)"* en adelante "Concurso Público 2022" y *"Concurso público virtual para acceder a función docente universitaria como contratado en la Unsaac, año 2023-Semestres Académicos 2023-I y 2023-II"* en adelante "Concurso Público 2023", con la finalidad de atender el servicio propio de la educación superior universitaria que no era posible realizarlo solo con docentes ordinarios[548]; de esa manera, el Consejo Universitario[549] autorizó la contratación de doscientos cuarenta y seis (246) y trecientos cuarenta y un (341) plazas de los docentes ganadores en el Concurso Público 2022 y 2023 (Semestres Académicos I y II), respectivamente; asimismo, se declararon desiertas un total de doscientos sesenta y un (261) y ciento noventa y tres (193) plazas en el periodo 2022 y 2023, respectivamente.

Seguidamente, el Consejo Universitario prescindió de convocar a un nuevo Concurso Público en los años 2022 y 2023 para cubrir las plazas que habían quedado desiertas y el mismo día que se aprobaron los resultados de los procesos de Concurso Público 2022 y 2023 aprobaron por unanimidad la autorización para el inicio de procedimiento de contratación por invitación, luego los integrantes del Consejo Universitario y el Rector aprobaron la revisión de expedientes y autorizaron la contratación de docentes por invitación (necesidad institucional, remplazo, nuevo requerimiento, orden de ranking y renovación de contratación), siendo éstas: trecientos sesenta y cuatro (364)

[547] **Ley N° 30220** - Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014.
"(...)
CAPÍTULO VIII
DOCENTES
(...)
Artículo 80. Docentes
Los docentes son:
8.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato."

[548] **Ley N° 30220** - Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014.
"(...)
CAPÍTULO VIII
DOCENTES
(...)
Artículo 80. Docentes
Los docentes son:
80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares."

[549] **Ley N° 30220** - Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014.
"(...)
Artículo 58. Consejo Universitario
El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por:
58.1 El Rector, quien lo preside.
58.2 Los Vicerrectores.
58.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
58.4 El Director de la Escuela de Posgrado.
58.5 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
58.6 Un representante de los graduados, con voz y voto.
Artículo 59. Atribuciones del Consejo Universitario
El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:
(...)
59.7 Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas."

plazas (semestre académico 2022 - I) y trescientos tres (303) plazas (semestre académico 2022 - II) habiendo un total de seiscientas sesenta y siete (667) plazas durante el año 2022, así también, trescientos ochenta y uno (381) plazas (semestre académico 2023 - I) y trecientos noventa (390) plazas (semestre académico 2023 - II) habiendo un total de setecientos setenta y uno (771) plazas durante el año 2023.

Es importante precisar que los docentes invitados pertenecen a una de las modalidades de la categoría de Docente Extraordinario[550] conforme lo establece el Reglamento Interno de la Unsaac[551], *"(...) quienes son los únicos a quienes la ley universitaria no les ha establecido requisitos académicos mínimos para ejercer su actividad"*[552].

Por consiguiente, la Unsaac suscribió seiscientos sesenta y siete (667) y setecientos setenta y un (771) contratos de prestación de servicio docente para los periodos lectivos 2022 (semestre académico I y II) 2023 (semestre académico I y II), respectivamente, cuyo objeto de contratos para el año 2022 estableció que los docentes fueron contratados en la condición de Invitados (Docentes Extraordinarios).

Consecuentemente, de la revisión a la documentación proporcionada se advierte que la Unsaac cubrió el número total de plazas declaradas desiertas con docentes invitados y generó nuevos requerimientos para la contratación de docentes invitados por "necesidad institucional"[553], (contratación directa sin mediar concurso público), superando el diez por ciento (10%) del número total de docentes que dictaron en los respectivos semestres I y II de los años 2022 y 2023, conforme se detalla a continuación:

- **Durante el semestre académico 2022 – I,** la Unsaac contrató a trecientos sesenta y cuatro (364) docentes en calidad de invitados (docentes extraordinarios) que equivale al veintiocho por ciento (28%) del total de docentes que dictaron cursos en el respectivo semestre académico, por lo que **la Unsaac superó en exceso la contratación de docentes en doscientos treinta y cuatro (234) docentes en calidad de invitados que equivale al**

[550] **Ley N° 30220** - Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014.
"(...)
CAPÍTULO VIII
DOCENTES
Artículo 80. Docentes
Los docentes son:
80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

[551] **REGLAMENTO PARA DECLARAR DOCENTES EXTRAORDINARIOS EN LA UNSAAC**, aprobado con Resolución N° CU-0201-20217-UNSAAC de 10 de mayo de 2017
"(...)
Artículo 4° Modalidades
La UNSAAC incorpora en calidad de docentes extraordinarios en las modalidades de:
(...)
e) Invitado
(...)
Artículo 13° Definición
Docente Extraordinario Invitado, es el profesional invitado que ejerce la función docente de manera excepcional en la UNSAAC, por un tiempo determinado (...)"

[552] Numeral 5.1 del Informe N° 00790-2024-SUNEDU-SG-OAJ de 22 de Agosto de 2024 **(Apéndice n.° 121)**
(https://enlinea.sunedu.gob.pe/#:~:text=Es%20un%20documento%20que%20acredita,y%20reconocida%20por%20la%20Sunedu.)

[553] Conclusiones del Informe N° 00183-2025-SUNEDU-DS-DIRTENSU de 19 de junio de 2025. **(Apéndice n.° 122)**
IV. Conclusiones
36. El concepto de "necesidad institucional" por sí solo, no brinda suficiente información como para determinar si la situación está o no referida a la situación de necesidad por desabastecimiento docente. La autoridad pertinente deberá evaluar si existe normativa interna de la universidad u otras evidencias que orienten sobre la naturaleza o contenido de esa "necesidad institucional".

dieciocho por ciento (18%) del número total de docentes que dictaron en el respectivo semestre.

- **Durante el semestre académico 2022 – II,** la Unsaac contrató a trecientos tres (303) docentes en calidad de invitados (docentes extraordinarios) que equivale al veintitrés por ciento (23%) del total de docentes que dictaron cursos en el respectivo semestre académico; por lo que, **la Unsaac superó en exceso la contratación de docentes en ciento setenta y tres (173) docentes en calidad de invitados que equivale al trece por ciento (13%) del número total de docentes que dictaron en el respectivo semestre.**

- **Durante el semestre académico 2023 – I,** la Unsaac contrató a trescientos ochenta y un (381) docentes en calidad de invitados (docentes extraordinarios) que equivale veintinueve por ciento (29%) del total de docentes que dictaron cursos en el respectivo semestre académico; por lo que, **la Unsaac superó en exceso la contratación de docentes en doscientos cincuenta y un (251) docentes en calidad de invitados que equivale al diecinueve por ciento (19%) del número total de docentes que dictaron en el respectivo semestre.**

- **Durante el semestre académico 2023–II,** la Unsaac contrató trecientos noventa (390) docentes en calidad de invitados (docentes extraordinarios) que equivale al veintinueve por ciento (29%) del total de docentes que dictaron cursos en el respectivo semestre académico; por lo que, **la Unsaac superó en exceso la contratación de docentes en doscientos sesenta (260) docentes en calidad de invitados que equivale al diecinueve por ciento (19%) del número total de docentes que dictaron en el respectivo semestre; cuando la norma solo permitía la contratación de ciento treinta (130) docentes extraordinarios que equivale al diez por ciento (10%) en los semestres académicos I y II en los años 2022 y 2023, superando el límite máximo legal permitido.**

Los hechos expuestos transgredieron el numeral 80.2 del artículo 80° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 9 de julio de 2014, respecto al porcentaje máximo de docentes extraordinarios; el artículo 169° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC de 13 de diciembre de 2015 y modificada con Resolución N° AU-010-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022, respecto al porcentaje de docentes extraordinarios; artículo 2°del Reglamento para declarar docentes extraordinarios en la UNSAAC, aprobado mediante Resolución N° CU-201-2017-UNSAAC de 10 de mayo de 2017, respecto a la Imposibilidad de vínculo laboral, actividad administrativa, elección y beneficios.

Por tanto, la situación expuesta afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse aprobado y autorizado la contratación de docentes invitados (docentes extraordinarios) por parte de los integrantes del Consejo Universitario y Rector, sin cautelar el límite máximo legal permitido por la normativa universitaria correspondiente al diez por ciento (10%) del número total de docentes que dictaron en los respectivos semestres I y II de los periodos 2022 y 2023.
(Observación n.° 2)

3. De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Unsaac, correspondiente a las resoluciones que aprobaron la renovación y contratación de docentes durante el semestre 2023-II; se ha advertido la participación del Rector que, sin tener la atribución exclusiva del Consejo

Universitario para contratar a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas, procedió a formalizar las contrataciones de ciento setenta y seis (176) docentes a través de la emisión de Resoluciones Rectorales, afectando así el normal funcionamiento de la administración pública.

Al respecto, el numeral 59.7 del artículo 59° de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria", establece como atribución del Consejo Universitario el nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas; atribución que no le asistía al Rector conforme así se encuentra establecido en el artículo 62° del mismo marco normativo.

Del mismo modo, para la emisión de un acto administrativo, el artículo 3° del TUO de Ley N° 27444, establece los requisitos de validez, como la competencia, y el artículo 76° establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación.

La situación expuesta afectó la legalidad y la validez del procedimiento para la aprobación de la renovación de contratación de personal docente, por reemplazo, por invitación o por necesidad de servicio, atribución exclusiva que le competía al Consejo Universitario, limitando de este modo su participación y propiciando una inseguridad jurídica respecto de los actos emitidos por la Universidad durante el proceso de acceso a la función docente para el semestre académico 2023-II, afectando así el normal funcionamiento de la administración pública.
(Observación n.° 3)

4. Conforme al desarrollo de la observación n.° 2, los integrantes del Consejo Universitario aprobaron y autorizaron contrataciones de docentes en calidad de invitados (docentes extraordinarios) durante el año académico 2022 y 2023, y para determinar la cantidad de docentes extraordinarios que dictaron en los semestres académicos I y II en el periodo 2022 y 2023, la Comisión Auditora realizó el cálculo[554] considerando la totalidad de docentes que dictaron en los mencionados semestres académicos.

Sin embargo, con relación a la oportunidad en que dicho cálculo debe realizarse, los documentos normativos internos de la Universidad no precisan en qué momento debe determinarse la cantidad de docentes extraordinarios según el límite legal permitido (10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre); en ese sentido, la Sunedu a través de su Informe Nº 00680-2025-SUNEDU-SG-OAJ de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 3)**, precisó sobre el particular que corresponde a la Universidad la regulación y aplicación de manera oportuna del procedimiento respectivo para el cumplimiento del numeral 80.2 de artículo 80 de la Ley Universitaria; considerando para tal efecto que, antes del inicio de cada semestre académico, la Universidad cuenta con información relacionada la cantidad total de docentes que forman parte de su plana docente, conforme así se tiene del Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, y del resultado de los Concursos Públicos para el acceso a la función docente que la Universidad haya promovido según su necesidad; situación que, pone en riesgo el cumplimiento de lo establecido en la Ley Universitaria respecto al límite máximo legal permitido de docentes extraordinarios, afectando así su adecuada aplicación para cada semestre académico.
(Deficiencias de control interno n.° 1)

5. De la revisión efectuada a los documentos derivados de los "Concursos Públicos y otras

[554] Conforme lo señalado por la Sunedu en el Informe Nº 00680-2025-SUNEDU-SG-OAJ de 9 de octubre de 2025.

modalidades de acceso a la función docente entre los años 2022 y 2023 en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco", se tuvo acceso a la relación de docentes contratados (por concurso público y como invitados), de los cuales, revisados sus expedientes presentados como postulantes a los diferentes procesos de selección de docentes, se identificó el uso indistinto de formatos de declaraciones juradas para prevenir actos de nepotismo[555], los mismos que variaron para cada proceso de selección y omitieron información relevante para la identificación de casos de nepotismo, tales como: "*consignar el grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente presten servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la misma entidad*"[556].

Por tanto, los formatos utilizados entre los años 2022 y 2023; a excepción del usado para el *Concurso Público para acceder a función docente, año 2022 (semestre académico 2022-I y 2022-II),* no proporcionan la información (nombre completo del familiar, el grado de parentesco y la oficina en que eventualmente presta servicios el pariente) que la entidad necesita para poder descartar o identificar situaciones que vulneran la Ley Nº 26771, Ley que prohíbe el ejercicio de la facultad de nombramiento y contratación de personal en casos de parentesco.
(Deficiencias de control interno n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

- **Al Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco**

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.° 1, 2 y 3)

 Asimismo, en el uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer que en la normativa interna (Reglamento para declarar docentes extraordinarios) se establezca la oportunidad para determinar la cantidad límite a contratar docentes extraordinarios para el periodo académico y su aplicación de manera oportuna, acorde con lo regulado en la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y con las disposiciones legales (Acuerdo de Consejo Directivo N° 02-014-2018), con la finalidad de garantizar el regular desarrollo del servicio educativo.
(Conclusiones n.° 2 y 4)

3. Disponer que la Comisión de Fiscalización fiscalice, supervise y controle las autorizaciones y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO – Órgano de Control Institucional

[555] El segundo párrafo del Decreto Supremo N° 021-2000-PCM (que aprueba el reglamento de la Ley N° 26771), señala que: *"El nepotismo constituye una práctica inadecuada que propicia el conflicto de interés entre el interés personal y el servicio público; restringe el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas, la dificultad (sic) que las entidades públicas puedan cumplir objetivamente con las funciones para las que fueron creadas; debilita un ambiente saludable para el control interno y para la evaluación; e incluso perturba la disciplina laboral debido a la falta de imparcialidad del superior para ejercer su potestad de mando en un plano de igualdad sobre los servidores vinculados familiarmente con los funcionarios con poder de decisión."*

[556] Según lo establecido en el artículo 4-A del **Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM publicado el 30 de julio de 2000, que aprobó el Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco**

contrataciones de docentes extraordinarios realizado por el Consejo Universitario, cautelando el cumplimiento de normas y disposiciones contenidas en la Ley Universitaria Nº. 30220 y normativa interna, de modo se prevenga transgresión respecto al límite legal permitido para las contrataciones de docentes extraordinarios.
(Conclusiones n.° 2, 3 y 4)

4. Disponer el uso y manejo de un formato estandarizado de declaración jurada de no incurrir en nepotismo para los diferentes procesos de acceso a la función docente, cuyo formato proporcionen la información (nombre completo del familiar, el grado de parentesco y la oficina en que eventualmente presta servicios el pariente) que la entidad necesita para poder descartar o identificar situaciones que vulneran la Ley Nº 26771, Ley que prohíbe el ejercicio de la facultad de nombramiento y contratación de personal en casos de parentesco.
(Conclusión n.° 5)

5. Disponer a la Dirección General de Administración en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Modernización la participación en los procesos de acceso a la función docente, respecto a la planificación, ejecución, control y supervisión, a fin de garantizar un adecuado asesoramiento, implementación y gestión en los procesos de contratación, conforme a las disposiciones normativas de la materia.
(Conclusiones n.° 2 y 4)

- **Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción**

6. Iniciar la acción penal contra la funcionaria comprendida en los hechos de la **observación n.° 1**, del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copia simple del Informe Nº 00680-2025-SUNEDU-SG-OAJ de 9 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 5	Copia simple de las Declaraciones juradas de no incurrir en nepotismo extraídas de los files del personal docente.
Apéndice n.° 6	Copia simple de la Resolución NRO. CU-029-2022-UNSAAC de 2 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 7	Copia simple de la Resolución NRO. CU-012-2023-UNSAAC de 12 de enero de 2023.
Apéndice n.° 8	Copia fedateada del Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario efectuada el día 08 de mayo de 2023 (Presencial).
Apéndice n.° 9	Copia simple del Seguimiento de Documentos del Expediente n.° 533756.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.º 10 Copia simple del Oficio N.° 025-2022-VRAC-UNSAAC de 1 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 11 Copia simple del Acta de Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Universitario del día dos de febrero del dos mil veintidós de febrero de 2022.

Apéndice n.º 12 Copia simple del Seguimiento de Documentos del Expediente n.° 409354.

Apéndice n.º 13 Copia simple del Curriculum Vitae (CV) documentado de Cesar Paul Carbajal Taco.

Apéndice n.º 14 Copia simple del Oficio n.° 036-2022-VRAC-UNSAAC de 15 de febrero de 2022.

Apéndice n.º 15 Copia simple del Acta de Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Universitario del día 16 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 16 Copia simple del Seguimiento de documentos del Expediente n.° 411043.

Apéndice n.° 17 Copia simple del Proveído n.° SG-109-2022-UNSAAC-VIRTUAL de 17 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 18 Copia fedateada de la Nota de Atención n.° 041-2022-DAJ-UNSAAC. de 22 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 19 Copia simple del Proveído n.° 248-2022-VRAC-UNSAAC de 4 de abril de 2022.

Apéndice n.° 20 Copia fedateada del Dictamen Legal n.° 154-2022-DAJ-UNSAAC del 13 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 21 Copia fedateada del Oficio n.° SG-286-2025-UNSAAC de 7 de julio de 2025.

Apéndice n.° 22 Copia fedateada del Acta n.° 011-2025-OCI/UNSAAC de 9 de julio de 2025.

Apéndice n. ° 23 Copia simple de la Ficha de Calificación de Aptos del Concurso Público 2022.

Apéndice n.° 24 Copia simple de la Ficha de calificación de méritos del Concurso Público 2022.

Apéndice n.° 25 Copia simple de la Acta de Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Universitario del día veinte ocho de febrero de dos mil veintidós.

Apéndice n.° 26 Copia certificada de la Resolución n.° CU-052-2022-UNSAAC de 2 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 27 Copia simple de la Relación de plazas declaradas desiertas (Saldos) del Concurso de Concurso Público para acceder a función docente como contratado modalidad virtual en la Unsaac para el año académico 2022, semestre 2022-I y 2022-II.

Apéndice n.° 28 Copia simple de la Resolución Nro. R-143-2022-Unsaac de 3 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 29 Copia simple de la Resolución Nro. CU-060-2022-UNSAAC de 7 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 30 Copia simple de la Resolución VRAC n.° 35-2022-UNSAAC de 18 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 31 Copia simple del Oficio múltiple n.° VRAC- 9 - 2022-UNSAAC de 21 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 32 Copia simple del Oficio múltiple n.° 010-2022-VRAC-UNSAAC de 19 de abril de 2022.

Apéndice n.° 33 Copia simple del Oficio n.° 067-2022-FAIC-UNSAAC/VIRTUAL de 18 de abril de 2022.

Apéndice n.° 34 Copia simple del Seguimiento de documentos del Expediente n.° 421830 del 18 de abril de 2022.

Apéndice n.° 35 Copia simple del Acta de Sesión Ordinaria Virtual del Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario efectuada el día 25 de abril de 2022, continuación de Sesión de la CAPCU día 27 de abril de 2022 y 4 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 36 Copia simple del Oficio n.° 051-2025-UNSAAC/OCI-AC de 15 de julio de 2025.
Apéndice n.° 37 Copia simple del Oficio n.º 411-2025-VRAC-UNSAAC del 15 de julio de 2025.
Apéndice n.° 38 Copia simple del Oficio n.° 108-2022-VRAC-UNSAAC del cuatro de mayo de dos mil veintidós.
Apéndice n.° 39 Copia simple del Acta de Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Universitario de 4 de mayo de 2022.
Apéndice n.º 40 Copia simple del Resolución Nro.° CU-098-2022-UNSAAC de 9 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 41 Copia simple del Contrato de Prestación de Servicio Docente n.° 1109-2022/ASE/URH/DIGA de 24 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 42 Copia simple del Oficio n.° 253-2022-VRAC-UNSAAC de 13 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 43 Copia simple del Seguimiento de Documentos del Expediente n.° 456658. 13 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 44 Copia simple del Proveído n.° 862-2022-URH/DIGA-UNSAAC de 19 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 45 Copia simple del Informe n.° 142-2022-EQCAP/URH de 14 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 46 Copia simple del Anexo I: Relación de docentes y jefes de prácticas que accedieron por invitación.
Apéndice n.° 47 Copia simple del Acta de Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario efectuada el día 12 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 48 Copia simple del Oficio n.° 041-2022-DDAIC/FAIC-UNSAAC de 21 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 49 Copia simple del Seguimiento de Documentos del Expediente n.° 459941 del el 23 de setiembre de 2022
Apéndice n.° 50 Copia simple del Oficio n.° 320-2022-FAIC-UNSAAC/VIRTUAL de 23 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 51 Copia simple del Acta de Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario efectuada el día 10 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 52 Copia simple del Cuadro: "RENOVACIÓN DE CONTRATA DE DOCENTES PARA EL SEMESTRE ACADÉMICO 2022-II, DOCENTES QUE FUERON INVITADOS EN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2022-I A PARTIR DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 HASTA LA CONCLUSIÓN DEL SEMESTRE ACADÉMICO 2022-II", contenido del Expediente n.° 456658.
Apéndice n.° 53 Copia simple del Oficio n.° 291-2021-VRAC-UNSAAC de 13 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 54 Copia simple del Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario n.° 3718-2022 de 25 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 55 Copia simple del Resolución Nro. R-944-2022-UNSAAC de 14 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 56 Copia simple del Oficio Nº 316-2022-VRAC-UNSAAC (Exp. 456658) de 25 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 57 Copia fedateada de la Resolución Nº R-1019-2022-UNSAAC de 28 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 58 Copia simple del Informe N° 004-2023-SUNEDU-03-06 de 4 de enero de 2023.
Apéndice n.° 59 Copia simple del Contrato de Prestación de Servicio Docente n.° 1994-2022/ASE/URH/DIGA de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 60 Copia simple del Acta de Sesión Ordinaria Virtual de la CAPCU de 9 de enero de 2023.

Apéndice n.° 61 Copia simple del Seguimiento de Documentos del Expediente n.° 502430 del 11 de enero de 2023.

Apéndice n.° 62 Copia simple del Oficio n.° 009-2023-VRAC-UNSAAC de 10 de enero de 2023.

Apéndice n.° 63 Copia simple del Acta de Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Universitario de 11 de enero de 2023.

Apéndice n.° 64 Copia simple del Seguimiento de Documentos del Expediente n.° 502561. recibido el 12 de enero de 2023.

Apéndice n.° 65 Copia simple del oficio n.° 13-2023-VRAC-UNSAAC de 11 de enero de 2023.

Apéndice n.° 66 Copia simple del Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario n.° 0008 y 0009-0223 recibido el 12 de enero de 2023.

Apéndice n.° 67 Copia simple del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de 13 de enero de 2023.

Apéndice n.° 68 Copia simple de la Resolución n.° CU-016-2023-UNSAAC de 13 de enero de 2023.

Apéndice n.° 69 Copia simple del Seguimiento de Documentos del Expediente n.° 502626.

Apéndice n.° 70 Copia simple del Seguimiento de Documentos del Expediente n.°503806

Apéndice n.° 71 Copia simple del Oficio n.° 022-2022-VRAC-UNSSAC del 17 de enero de 2023.

Apéndice n.° 72 Copia simple del Acta de Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Universitario de 18 de enero de 2023.

Apéndice n.° 73 Copia simple de la Resolución n.° CU 018-2023-UNSAAC de 19 de enero de 2023.

Apéndice n.° 74 Copia simple del Oficio n.° 437-2025-VRAC-UNSAAC de 30 de julio de 2025.

Apéndice n.° 75 Copia simple de la Ficha de Calificación de Apto de Cesar Paul Carbajal Taco.

Apéndice n.° 76 Copia simple de la Ficha de Calificación de Méritos del Concurso Público de 2023.

Apéndice n.° 77 Copia simple del Curriculum Vitae (CV) documentado presentado por Cesar Paul Carbajal Taco para el Concurso Público 2023.

Apéndice n.° 78 Copia simple del Calendario de actividades académicas contenido en la Resolución n.° CU-018-2022-UNSACC, modificado por Resoluciones n^{os} CU-258-2022-UNSAAC y CU-293-2022-UNSAAC.

Apéndice n.° 79 Copia simple del Cronograma de desarrollo del Curso de Verano 2022-II, aprobado con Resolución Nro. 070-2023-UNSAAC de 24 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 80 Copia simple del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de 8 de febrero de 2023 (continuación de la sesión de Consejo Universitario).

Apéndice n.° 81 Copia simple del Oficio n.° 038-2023-VRAC-UNSAAC de 8 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 82 Copia simple de la Resolución n.° CU-057-2023-UNSAAC de 8 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 83 Copia simple del Oficio Nº SG-026-2023-UNSAAC (virtual) de 13 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 84 Copia simple del Oficio múltiple N° 4-2023-VRAC-UNSAAC/ de 15 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 85 Copia simple del Acta de sesión extraordinaria de la Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario efectuada el 4 de abril de 2023 (presencial).

Apéndice n.° 86 Copia certificada de la Resolución Nro. CU-102-2023-UNSAAC de 13 de abril de 2023.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 87 Copia simple del Acta de Sesión Ordinaria el Consejo Universitario el 5 de abril de 2023.

Apéndice n.° 88 Copia certificada de la Resolución NRO-CU-114-2023-UNSAAC de 19 abril 2023.

Apéndice n.° 89 Copia simple del Oficio n.° 103-2023-VRAC-UNSSAC/ 18 de abril de 2023.

Apéndice n.° 90 Copia simple del Informe n.° 0150-2023-URH/EQ-CAP de 2 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 91 Copia simple del Oficio n.° 0632-2023-URH/DIGA-UNSAAC de 2 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 92 Copia simple del Informe de Disponibilidad Presupuestal de Crédito Presupuestario n.° 1607-2023.

Apéndice n.° 93 Copia simple del Costeo de requerimiento de docentes para contrata (B1, B2 y B3) y jefes de prácticas.

Apéndice n.° 94 Copia simple del Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario efectuada el 8 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 95 Copia simple del Oficio n.° 138-2023-VRAC-UNSAAC 10 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 96 Copia simple del Cuadro de "Selección Académica para contrata de personal docente en la UNSAAC como nuevo requerimiento y por necesidad institucional para el semestre académico 2023-I".

Apéndice n.° 97 Copia simple del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de 10 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 98 Copia simple de la Resolución Nro.° CU-168-2023-UNSAAC de 11 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 99 Copia simple del Contrato de Prestación de Servicio Docente n.° 1684-2023/SUSE/URH/DIGA de 5 de junio de 2023.

Apéndice n.° 100 Copia simple del Informe Escalafonario Nº 2117 -2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL) de 22 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 101 Copia simple del Oficio n.° 502-2025-VRAC-UNSAAC de 25 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 102 Copia simple del Curriculum Vitae (CV) documentado de Matilde Taco Llave.

Apéndice n.° 103 Contrato de Prestación de Servicio Docente n.° 1662-2023/SUSE/URH/DIGA de 22 de junio de 2023.

Apéndice n.° 104 Copia fedateada del Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario efectuada el 4 de setiembre de 2023 (presencial).

Apéndice n.° 105 Oficio n.° 379-2023-VRAC-UNSAAC del el 7 de setiembre de 2023 por el VRAC.

Apéndice n.° 106 Oficio n.° 1471-2023-URH/DIGA-UNSAAC de 15 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 107 Informe n.° 0311-2023-EQPRH-URH/DIGA-UNSAAC de 12 setiembre de 2022.

Apéndice n.° 108 Oficio n.° 411-2023-VRAC-UNSAAC de 21 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 109 Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de 27 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 110 Resolución n.° CU-379-2023-UNSAAC de 6 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 111 Contrato de Prestación de Servicio Docente n.° 2358-2023/SUSE/URH/DIGA de 16 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 112 Copia simple del Oficio n.° 412-2023-VRAC-UNSAAC del 21 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 113 Copia simple del Oficio n.° 1592-2023-URH/DIGA-UNSAAC de 4 de octubre de 2023.



Apéndice n.° 114 Copia simple del Oficio n.º 604-2023-DIGA-URH-SUR-UNSAAC de 2 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 115 Copia simple del Informe n.° 077-2023-JROF/AIRHSP-SUR-URH/DIGA-UNSAAC 2 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 116 Copia simple del Oficio n.° 450-2023-VRAC-UNSAAC de 6 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 117 Copia simple del Resolución n.º R-1389-2023-UNSAAC de 18 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 118 Copia simple del Contrato de Prestación de Servicio Docente n.° 2568-2023/SUSE/URH/DIGA de 29 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 119 Copia simple del Oficio n.º 000977-2025-CG/GDJ de 12 de junio de 2025.

Apéndice n.° 120 Copia simple de la Declaración Jurada de Intereses de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 121 Copia simple del informe N° 00790-2024-SUNEDU-SG-OAJ de 22 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 122 Copia simple del Informe N° 00183-2025-SUNEDU-DS-DIRTENSU de 19 de junio de 2025.

Apéndice n.° 123 Copia simple del Informe N° 394-2023-SUNEDU-03-06 de 29 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 124 Copia fedateada de la Resolución N°CU-201-2017-UNSAAC de 10 de mayo 2017.

Apéndice n.º 125 Copia simple de la Resolución Nro. CU-018-2022-UNSAAC de 28 de enero 2022.

Apéndice n.º 126 Copia simple de la Resolución Nro. CU-012-2022-UNSAAC de 21 de enero 2022.

Apéndice n.º 127 Copia simple de la Resolución Nro. CU-043-2022-UNSAAC de 18 de febrero 2022.

Apéndice n.º 128 Copia simple de la Resolución Nro. CU-293-2022-UNSAAC de 14 de diciembre 2022.

Apéndice n.° 129 Copia simple de la Resolución Nro. CU-004-2023-UNSAAC de 5 de enero de 2023.

Apéndice n. º 130 Copia simple de la Resolución Nro. CU-092-2023-UNSAAC de 5 de abril de 2023.

Apéndice n. º 131 Copia simple de la Resolución CU-539-2023-UNSAAC de 7 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 132 Copia simple de la Oficio N° 025-2022-VRAC-UNSAAC 1 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 133 Copia simple de la Resolución Nro. CU-029-2022 -UNSAAC de 2 de febrero 2022.

Apéndice n.° 134 Copia simple del Acta de Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Universitario del día 28 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 135 Copia simple de la Resolución Nro. CU-097-2022-UNSAAC de 9 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 136 Copia simple del Oficio N° 009-2023-VRAC-UNSAAC de 10 de enero de 2023, asignado con Expediente N° 502430.

Apéndice nº 137 Copia simple del Oficio Múltiple n.° 010-2022-VRAC-UNSAAC de 19 de abril de 2022.

Apéndice n.° 138 Copia simple del Acta de Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Universitario de 4 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 139 Copia simple del Acta de Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Universitario de 8 de junio de 2022.

Apéndice n.° 140 Copia simple de la Resolución Nro. CU-145-2022-UNSAAC de 9 de junio de 2022.

Apéndice n.° 141 Copia simple de la Resolución Nro. CU-154-2022-UNSAAC de 17 de junio de 2022.

Apéndice n.° 142 Copia simple de la Resolución Nro. R-473-2022-UNSAAC de 15 de junio de 2022.

Apéndice n.° 143 Copia simple del Acta de Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Universitario de 6 de julio de 2022.

Apéndice n.° 144 Copia simple de la Resolución Nro. CU-168-2022-UNSAAC.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Organo de Control Institucional

Apéndice n.° 145 Copia simple de la Resolución Nro. R-681-2022-UNSAAC de 17 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 146 Copia simple del Acta de Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Universitario de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 147 Copia simple de la Resolución Nro. CU-202-2022-UNSAAC de 5 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 148 Copia simple del Acta de Sesión Extraordinaria Virtual de Consejo Universitario de 16 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 149 Copia simple de la Resolución Nro. CU-216-2022-UNSAAC de 16 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 150 Copia simple de la Resolución Nro. R-1019-2022-UNSAAC de 18 de octubre de 2022 visada en original.

Apéndice n.° 151 Copia simple del Acta de Sesión Extraordinaria Virtual de Consejo Universitario de 9 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 152 Copia simple de la Resolución Nro. CU-278-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 153 Copia simple de la Resolución Nro. CU-279-2022-UNSAAC de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 154 Copia simple del Oficio n.º SG-026-2023-UNSAAC (virtual) 13 de febrero de 2023

Apéndice n.° 155 Copia simple del Oficio Múltiple n.° 4-2023-VRAC-UNSAAC/ de 15 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 156 Copia simple del Acta de Sesión ordinaria Virtual de Consejo Universitario de 5 de abril de 2023.

Apéndice n.° 157 Copia simple del Acta de Sesión ordinaria Virtual de Consejo Universitario de 10 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 158 Copia simple del Acta de Sesión ordinaria Virtual de Consejo Universitario de 1 de junio de 2023.

Apéndice n.° 159 Copia simple de la Resolución Nro. CU-202-2023-UNSAAC de 2 de junio de 2023.

Apéndice n.° 160 Copia simple de la Resolución Nro. R-0687-2023-UNSAAC de 30 de junio de 2023.

Apéndice n.° 161 Copia simple del Acta de Sesión ordinaria Virtual de Consejo Universitario de 28 de junio de 2023.

Apéndice n.° 162 Copia fedateada de la Resolución Nro. CU-262-2023-UNSAAC de 4 de julio de 2023.

Apéndice n.° 163 Copia simple del Acta de Sesión ordinaria Virtual de Consejo Universitario de 26 de julio de 2023.

Apéndice n.° 164 Copia fedateada de la Resolución Nro CU-311-2023-UNSAAC de 31 de julio de 2023.

Apéndice n.° 165 Acta de Sesión ordinaria Virtual de Consejo Universitario de 27 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 166 Copia simple de la Resolución Nro R-1410-2023-UNSAAC de 20 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 167 Copia fedateada de la Resolución Nro R-1493-2023-UNSAAC de 30 de octubre de 2023.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 168 Copia fedateada de la Resolución Nro R-1666-2023-UNSAAC de 27 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 169 Copia simple del Oficio n.° 334-2025-UCC-OTI-UNSAAC-VIRTUAL de 12 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 170 Copia simple del Oficio n.° 138-2023-VRAC-UNSAAC de 10 de mayo de 2023 (Exp. PLADDES Nº 533756).

Apéndice n.° 171 Copia simple del Oficio n.° 335-2025-UCC-OTI-UNSAAC-VIRTUAL de 12 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 172 Copia simple del Oficio n.o 080-2025-UNSAAC/OCI-AC de 10 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 173 Copia simple del Oficio n.° 360-2025-DA-UNSAAC de 15 de septiembre de 2025.

Apéndice n.° 174 Copia simple del Oficio n.° 078-2025-UNSAAC/OCI-AC de 10 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 175 Copia simple del Oficio n.° 084-2025-UNSAAC/OCI-AC de 15 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 176 Copia fedateada del Oficio n.° 341-2025-UCC-OTI-UNSAAC-VIRTUAL de 17 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 177 Copia simple del Informe Nº 356-2021-SUNEDU-03-06 de 28 de abril de 2021.

Apéndice n.° 178 Copia simple del Informe N° 004-2023-SUNEDU-03-06 de 4 de enero de 2023.

Apéndice n.° 179 Copia simple del Informe N° 00929-2024-SUNEDU-SG-OAJ de 11 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 180 Copia simple del Oficio Nº SG-140-2025-UNSAAC de 18 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 181 Copia simple del Oficio Nº 509-VRAC-UNSAAC de 23 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 182 Copia simple del Oficio Nº 491-2023-VRAC-UNSAAC de 17 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 183 Copia simple del Archivo de Resoluciones CU de los años 2018, 2020 y 2021.

Apéndice n.° 184 Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación, conforme el detalle siguiente:

- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-0223-AC de 31 de octubre de 2025 y del Documento S/N de 11 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-0223-AC de 29 de octubre de 2025 y copia simple Oficio N° 257-SR-2025-UNSAAC de 10 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-0223-AC de 29 de octubre de 2025 y del Escrito S/N de 10 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-0223-AC de 31 de octubre de 2025 y del Documento S/N de11 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-0223-AC de 29 de octubre de 2025 y del Escrito S/N de 10 de noviembre de 2025.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Organo de Control Institucional

- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 006-2025-CG/OCI-0223-AC de 3 de noviembre de 2025 y copia simple del Documento S/N de 11 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 007-2025-CG/OCI-0223-AC de 29 de octubre de 2025 y del Escrito S/N de 10 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 008-2025-CG/OCI-0223-AC de 31 de octubre de 2025 y del Documento S/N de 11 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 009-2025-CG/OCI-0223-AC de 29 de octubre de 2025 y del Escrito S/N de 6 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 010-2025-CG/OCI-0223-AC de 31 de octubre de 2025 y del Oficio Nº 202-2025-FAAP/UNSAAC de 6 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 011-2025-CG/OCI-0223-AC de 3 de noviembre de 2025 y del Of. Nº 453-2025-FDCP-UNSAAC de 5 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 012-2025-CG/OCI-0223-AC de 30 de octubre de 2025 y del Oficio Nº 398-2025-FEN-UNSAAC de 10 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 013-2025-CG/OCI-0223-AC de 30 de octubre de 2025 y del Documento S/N de 3 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 014-2025-CG/OCI-0223-AC de 29 de octubre de 2025 y del Escrito S/N de 10 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 015-2025-CG/OCI-0223-AC de 29 de octubre de 2025 y del Escrito S/N de 7 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 016-2025-CG/OCI-0223-AC de 29 de octubre de 2025 y del Escrito S/N de 10 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 017-2025-CG/OCI-0223-AC de 29 de octubre de 2025 y del Escrito S/N de 6 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 018-2025-CG/OCI-0223-AC de 29 de octubre de 2025 y del Escrito S/N de 11 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la cédula de notificación n.° 019-2025-CG/OCI-0223-AC de 29 de octubre de 2025 y copia simple del Oficio Nº 256-SR-2025-UNSAAC de 10 de noviembre de 2025.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

- Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaboradas por la Comisión de Auditora.

Apéndice n.° 185 Copia fedateada y simple de los documentos que acreditan la participación de los funcionarios, según detalle:

- Paulina Taco Llave,
 Vicerrectora Académica, Resolución n.° 016-2021-CEU-UNSAAC de 26 de marzo de 2021.
 Presidente de la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario – CAPCU e integrante del Consejo Universitario, Resoluciones Nos CU-012-2022-UNSAAC, CU-290-2022-UNSAAC y CU-259-2023-UNSAAC de 21 de enero y 12 de diciembre de 2022, y, 4 de julio de 2023, respectivamente.
 Rectora encargada, Resolución Nro. R-944-2022-UNSAAC de 14 de octubre de 2022.
 Integrante del Consejo Universitario, Resoluciones nos CU-012-2022-UNSAAC, CU-290-2022-UNSAAC de 21 de enero de 2022 y 12 de diciembre de 2022; respectivamente.
- Eleazar Crucinta Ugarte, rector según Resolución n.° 016-2021-CEU-UNSAAC de 26 de marzo de 2021.
- Leoncio Roberto Acurio Canal, integrante del Consejo Universitario según Resolución n.° CU-012-2022-UNSAAC de 21 de enero de 2022.
- Olintho Aguilar Condemayta, Resoluciones nº CU-003-2022-UNSAAC de 14 de enero de 2022.
- Evelina Andrea Rondón Abuhadba, integrante del Consejo Universitario según Resoluciones nº CU-003-2022-UNSAAC de 14 de enero de 2022
- Mery Luz Masco Arriola, integrante del Consejo Universitario según Resoluciones nº CU-003-2022-UNSAAC de 14 de enero de 2022
- Nelly Aydé Cavero Torre, integrante del Consejo Universitario según Resoluciones nº CU-319-2023-UNSAAC de 16 de agosto de 2023; respectivamente.
- Oscar Valiente Castillo, integrante del Consejo Universitario según Resoluciones nº CU-157-2022-UNSAAC de 8 de julio de 2022
- Adolfo Antonio Saloma Gonzales, integrante del Consejo Universitario según Resolución n.° CU-290-2022-UNSAAC de 12 de diciembre de 2022.
- José Béjar Quispe, integrante del Consejo Universitario según Resolución n.° CU-290-2022-UNSAAC de 12 de diciembre de 2022.
- Clorinda Cajigas Chacón, integrante del Consejo Universitario según Resolución n.° CU-290-2022-UNSAAC de 12 de diciembre de 2022.
- Alcides Castillo Peña, integrante del Consejo Universitario según Resolución n.° CU-290-2022-UNSAAC de 12 de diciembre de 2022.
- Zenón Latorre Valdeiglesias, integrante del Consejo Universitario según Resolución n.° CU-290-2022-UNSAAC de 12 de diciembre de 2022.

- Nerio Góngora Amaut, integrante del Consejo Universitario según Resolución n.° CU-259-2023-UNSAAC de 4 de julio de 2023.
- Francisco Medina Martínez, integrante del Consejo Universitario según Resolución n.° CU-259-2023-UNSAAC de 4 de julio de 2023.
- José Francisco Serrano Flores, integrante del Consejo Universitario según Resolución n.° CU-259-2023-UNSAAC de 4 de julio de 2023.
- Guiulfo Gamarra Góngora, integrante del Consejo Universitario según Oficio. Nº D-297-2023-FCQFM-UNSAAC de 27 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 186 Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas comprendidas en los hechos observados, según detalle:

- Copia simple del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado con Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC publicado el 13 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.
- Copia simple del Reglamento Interno de Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario – CAPCU, aprobado con Resolución Nro. CU-168-2016-UNSAAC de 1 de junio de 2016 de 2016.
- Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado con Resolución Nº CU-265-2021-UNSAAC de 1 de setiembre de 2021 y modificado con Resolución Nº CU-393-2023-UNSAAC de 6 de octubre de 2023.
- Copia simple del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado con Resolución N° CU-145-UNSAAC/ de 23 de abril de 2020.
- Copia simple del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Rectorado, aprobado con Resolución N° R-2202-2012-UNSAAC de 23 de noviembre de 2012.
- Copia simple del Manual de Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución N° R-637-2022-UNSAAC de 5 de agosto de 2022 y sus modificatorias.

Cusco, 28 de noviembre de 2025.

Steve R. Figueroa Espinoza
Supervisor de la Comisión Auditora

Karen Julia Castillo Pérez
Jefe de la Comisión Auditora

Verdy Quispe Benique
Integrante Abogado de la Comisión Auditora

Ana Maria Tapia Quispe
Integrante de la Comisión Auditora

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 2 de diciembre de 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Organo de Control Institucional

Steve R. Figueroa Espinoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

Apéndice n.º 1

PÁGINA EN BLANCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Organo de Control Institucional

0000219

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 010-2025-2-0223-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa Funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Autoridad del Órgano de Gobierno en el cargo de Vicerrectora Académica, Presidente de la CAPCU e integrante del Consejo Universitario gestionó, tramitó y aprobó contrataciones y/o renovaciones por invitación (sin concurso público de méritos) de familiares con vínculo de parentesco de primer y segundo grado de consanguinidad durante los semestres académicos I y II del periodo 2022 – 2023; y, en el cargo de Rectora encargada aprobó la renovación y autorizó la contratación de un familiar en el semestre académico 2022-II sin contar con dicha atribución; situaciones que afectaron el correcto y normal funcionamiento de la administración pública, y la seguridad jurídica respecto de los actos emitidos por la universidad	Paulina Taco Llave	[redacted]	Vicerrectora Académica	26/03/2021	Actualidad	Resolución n.° 016-2021-CEU-UNSAAC	[redacted]		X		X
				Presidente de la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario - CAPCU	14/01/2022	Actualidad	Resolución n.° CU-012-2022-UNSAAC Resolución n.° CU-290-2022-UNSAAC					
				Integrante del Consejo Universitario	14/01/2022	Actualidad	Resolución n.° CU-012-2022-UNSAAC Resolución n.° CU-290-2022-UNSAAC.					
				Rectora encargada	17/10/2022	30/10/2022	Resolución n.° R-944-2022-UNSAAC					
2	Integrantes del Consejo Universitario autorizaron la contratación excepcional de docentes para el nivel de pregrado sin ajustarse al límite legal permitido por la normativa universitaria, afectando con ello el normal y correcto funcionamiento de la administración pública	Eleazar Crucinta Ugarte	[redacted]	Rector	26/03/2021	Actualidad	Resolución n.° 016-2021-CEU-UNSAAC	[redacted]				X
3		Leoncio Roberto Acurio Canal	[redacted]	Integrante del Consejo Universitario	14/01/2022	Hasta la actualidad	Resolución n.° CU-012-2022-UNSAAC	[redacted]				X
4		Olintho Aguilar Condemayta	[redacted]	Integrante del Consejo Universitario	14/01/2022	Por un año	Resolución n.° CU-003-2022-UNSAAC	[redacted]				X
5		Evelina Andrea Rondón Abuhadba	[redacted]	Integrante del Consejo Universitario	14/01/2022	Por un año	Resolución n.° CU-003-2022-UNSAAC	[redacted]				X

0220000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa Funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
6		Mery Luz Masco Arriola	[redacted]	Integrante del Consejo Universitario	14/01/2022	Por un año	Resolución n.° CU-003-2022-UNSAAC	[redacted]				X
7		Nelly Aydé Cavero Torre	[redacted]	Integrante del Consejo Universitario	14/01/2022	29/02/2024	Resolución n.° CU-012-2022-UNSAAC Resolución n.° CU-319-2023-UNSAAC	[redacted]				X
8		Paulina Taco Llave	[redacted]	Integrante del Consejo Universitario	14/01/2022	Actualidad	Resolución n.° CU-012-2022-UNSAAC Resolución n.° CU-290-2022-UNSAAC	[redacted]				X
				Rectora encargada	17/10/2022	30/10/2022	Resolución n.° R-944-2022-UNSAAC					
9		Oscar Valiente Castillo	[redacted]	Integrante del Consejo Universitario	06/07/2022	08/12/2023	Resolución n.° CU-157-2022-UNSAAC Resolución n.° CU-290-2022-UNSAAC	[redacted]				X
10		Adolfo Antonio Saloma Gonzales	[redacted]	Integrante del Consejo Universitario	09/12/2022	08/12/2023	Resolución n.° CU-290-2022-UNSAAC	[redacted]				X
11		José Bejar Quispe	[redacted]	Integrante del Consejo Universitario	09/12/2022	08/12/2023	Resolución n.° CU-290-2022-UNSAAC	[redacted]				X
12		Clorinda Cajigas Chacón	[redacted]	Integrante del Consejo Universitario	09/12/2022	08/12/2023	Resolución n.° CU-290-2022-UNSAAC	[redacted]				X

000021

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa Funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
13		Alcides Castillo Peña	[redacted]	Integrante del Consejo Universitario	09/12/2022	08/12/2023	Resolución n.° CU-290-2022-UNSAAC	[redacted]				X
14		Zenón Latorre Valdeiglesias	[redacted]	Integrante del Consejo Universitario	09/12/2022	08/12/2023	Resolución n.° CU-290-2022-UNSAAC	[redacted]				X
15		Nerio Góngora Amaut	[redacted]	Integrante del Consejo Universitario	04/07/2023	04/07/2024	Resolución n.° CU-259-2023-UNSAAC	[redacted]				X
16		Francisco Medina Martínez	[redacted]	Integrante del Consejo Universitario	04/07/2023	04/07/2024	Resolución n.° CU-259-2023-UNSAAC	[redacted]				X
17		José Francisco Serrano Flores	[redacted]	Integrante del Consejo Universitario	04/07/2023	04/07/2024	Resolución n.° CU-259-2023-UNSAAC	[redacted]				X
18		Guiulfo Gamarra Gongora	[redacted]	Integrante del Consejo Universitario	27/09/2023	27/09/2023	Of. Nº D-297-2023-FCQFM-UNSAAC	[redacted]				X
19	Funcionario sin tener atribuciones propias del Consejo Universitario emitió y suscribió resoluciones rectorales para la renovación y contratación de docentes; propiciando una inseguridad jurídica respecto de los actos emitidos por la Universidad durante el Proceso de acceso a la función docente para el semestre académico 2023-II, afectando así el normal funcionamiento de la administración pública.	Eleazar Crucinta Ugarte	[redacted]	Rector	26/03/2021	Actualidad	Resolución n.° 016-2021-CEU-UNSAAC	[redacted]				X

222000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Cusco, 2 de diciembre de 2025

OFICIO N° 0285-2025-UNSAAC/OCI-AC

Señor:
Eleazar Crucinta Ugarte
Rector
Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco
Calle Tigre n. °127
Cusco /Cusco/Cusco

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia :
a) Oficio N° 102-2025-UNSAAC/OCI de 6 de marzo de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificado mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, de 9 de mayo de 2023.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual comunicó el inicio del Servicio de Control a los Concursos públicos y otras modalidades de acceso a la función docente entre los años 2022 y 2023 en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 010-2025-2-0223-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; en ese sentido, se remite adjunto el Informe de Auditoría N° 010-2025-2-0223-AC en cuatro (4) tomos, con un total de dos mil trecientos tres (2303) folios

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
03 DIC. 2025
Hora 12:34
RECTORADO

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
Órgano de Control Institucional

Steve R. Figueroa Espinoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

C.C.:
Archivo
SFE/kjcp